
RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-013/2011.

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA: JORGE GUTIÉRREZ SOLÓRZANO.

Morelia, Michoacán, a diecisiete de mayo de dos mil trece.

VISTOS, para resolver el recurso de apelación identificado al rubro, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual impugna la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.02/10, incoado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, por irregularidades observadas a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como el Dictamen Consolidado en el que se basa la Resolución que se combate y que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias de autos, así como de lo narrado por el recurrente en su escrito de apelación, se conoce lo siguiente:

1. Informe de gastos de campaña. El tres de mayo del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional, presentó los informes de gastos de campaña, sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron, así como su empleo y aplicación en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado.

2. Dictamen consolidado. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante sesión ordinaria de quince de diciembre del año dos mil nueve, aprobó el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del mismo Instituto, respecto de la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

3. Inicio y sustanciación del procedimiento administrativo. El diecinueve de marzo del año dos mil diez, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional, el cual se registró con la clave IEM/P.A.02/10, por observaciones no solventadas a sus

informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, toda vez que, del contenido del Dictamen mencionado, se desprendieron observaciones que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

4. Notificación a los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza. Mediante acuerdos de veinticinco de mayo del año dos mil diez, el Instituto Electoral de Michoacán, en atención a su facultad de investigación y derivado de las observaciones en los informes de gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional, en observancia a la garantía de audiencia, emplazó y llamó al Procedimiento Administrativo atinente, a los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, toda vez que estos participaron bajo la figura de candidaturas comunes, tanto para el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, así como para el Distrito 07 de Zacapu, Michoacán para diputado por el principio de mayoría relativa, en la que pudieran tener responsabilidad respecto a la falta de solventación en los informes respectivos presentados por el partido político inicialmente citado.

5. Cierre de instrucción. Una vez desahogadas las etapas del procedimiento de referencia, el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, el órgano electoral administrativo, ordenó el cierre de instrucción con lo cual los autos quedaron para elaborar el proyecto de Dictamen Consolidado correspondiente.

6. Aprobación del dictamen. En sesión ordinaria de doce de noviembre del año dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Dictamen presentado por el Secretario General del Instituto citado, dentro

del Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.02/10, iniciado en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, mediante el cual se tuvieron por acreditados los hechos que constituyen violación al Código Electoral del Estado de Michoacán, al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la normatividad y acuerdos aplicables en materia de contratación de propaganda electoral.

7. Recurso de apelación del dictamen. El diecinueve de noviembre de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, interpuso recurso de apelación para impugnar el Dictamen aprobado por dicha autoridad administrativa electoral con relación al Procedimiento Administrativo IEM/P.A.02/10.

8. Resolución del recurso de apelación del dictamen. El catorce de marzo del año dos mil once, el Magistrado Jaime del Río Slacedo, entonces Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 215 del Código Electoral en aquel tiempo vigente, resolvió el recurso de apelación con clave TEEM-RAP-016/2010, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, ***mismo que desechó por no afectar el interés jurídico del actor***, con base en el artículo 10, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente en aquel momento.

9. Resolución del procedimiento administrativo. En sesión ordinaria de quince de abril de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió resolución definitiva en la que encontró responsables a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, por las irregularidades detectadas y no solventadas en el Procedimiento Administrativo identificado con la clave

IEM/P.A.02/10, e impuso a los institutos políticos, sanciones consistentes en amonestación pública y multas.

II. Recurso de apelación. El veintiséis de abril del año dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, interpuso Recurso de Apelación, por el cual controvierte la resolución de quince de abril del año dos mil once, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del Procedimiento Administrativo identificado con la clave IEM/P.A.02/10, incoado en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, por irregularidades observadas en el Dictamen Consolidado realizado con motivo de las irregularidades detectadas en los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del Proceso Electoral Ordinario del dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como del Dictamen Consolidado en que se basa la resolución que se combate.

III. Tercero interesado. El dos de mayo de dos mil once, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Instituto Electoral de Michoacán escrito en el que compareció como tercero interesado.

IV. Remisión del recurso. El tres de mayo de dos mil once; antes del inicio del Proceso Electoral Ordinario dos mil once, que arrancó el diecisiete de ese mes y año, estando por tanto, por mandato del artículo 215 del entonces vigente Código Electoral del Estado la resolución de los medios de impugnación a cargo del entonces Magistrado Presidente Jaime del Río Salcedo, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número SG-193/2011, signado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán,

por el cual remite el recurso de apelación, anexando dos sobres, treinta cajas de archivo con un contenido de doscientas siete carpetas “LEFORT”, y una caja con el expediente IEM/P.A. 02/10, y sus anexos.

V. Registro y turno a ponencia. El diecisiete de mayo de dos mil once, el antes Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado Jaime del Río Salcedo, acordó integrar y registrar el mismo con la clave TEEM-RAP-013/2011, y lo turnó a la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García, para los efectos previstos en el artículo 26 y 47 párrafo primero, de la Ley Adjetiva Electoral.

VI. Radicación. El veintiocho de julio de dos mil once, se radicó el expediente por el Magistrado encargado de la substanciación y elaboración del proyecto de sentencia.

VII. Requerimiento. En la fecha antes mencionada el Magistrado Ponente requirió a la autoridad responsable información necesaria para la resolución del presente medio de impugnación, cumpliendo ésta cabalmente.

VIII. Admisión. El trece de mayo de dos mil trece, se admitió a trámite el medio de impugnación y se declaró cerrada la instrucción, con lo cual los autos quedaron en estado de dictar sentencia; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ejerce jurisdicción y, de conformidad con los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 266, 278 fracción XII y 280, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 46 fracción

I y 47 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 5 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Improcedencia. El Partido Revolucionario Institucional, tercero interesado en el recurso de apelación, aduce que en el medio de impugnación, se actualiza la hipótesis de la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Adjetiva Electoral, dado que los conceptos de agravio en su opinión no combaten las consideraciones de la resolución recurrida, pues a su estima los motivos de disenso formulados por la actora, son genéricos y subjetivos, que únicamente hace transcripciones de normas jurídicas, así como de fragmentos de la resolución y que no se desprende agravio alguno en perjuicio del partido apelante.

La causal deviene **infundada**.

El vocablo frívolo, tiene acepción conceptual de inconsistente, insustancial o de poca sustancia.

Ante tal contexto, un medio de impugnación se considera frívolo, cuando se reduce a cuestiones sin importancia; es decir, sin fondo o sin sustancia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es:

“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE”, estableció que, para la actualización de la causal relativa a la frivolidad en la demanda se deben formular pretensiones inalcanzables jurídicamente, por ser

notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.”¹

Ahora bien, el recurso de apelación aquí planteado, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, no puede considerarse frívolo, porque al expresar sus conceptos de agravio consistentes en la falta de valoración de documentos, indebida valoración de pruebas e incorrecta imposición de la sanción, pretende evidenciar la existencia de violaciones a la normativa aplicable al régimen de financiamiento de partidos políticos; por tanto, no se trata de manifestaciones que a priori puedan ser calificadas como intrascendentes o carentes de sustancia, genéricas o simplemente subjetivas por ser necesario el estudio del acto reclamado para ponderar si asiste o no razón al apelante.

En efecto, el medio de impugnación no se puede estimar carente de importancia o insustancial, pues en el escrito de apelación se plantean cuestiones que podrían implicar la conculcación de normas constitucionales o legales que, en caso de ser fundadas, podrían provocar la revocación o modificación del acto impugnado, con la finalidad de que se impongan a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza mayores sanciones; así la pretensión del actor es racional pues esgrime hechos y argumentos directamente relacionados con las consideraciones de la autoridad responsable, que sostienen el acto recurrido, los cuales, de ser fundados, podrían dar lugar a la modificación o revocación de la resolución impugnada.

De ello lo infundado de la causal de improcedencia invocada.

¹ Tesis de Jurisprudencia emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas ciento treinta y seis a ciento treinta y ocho.

Al ser infundada la causal de improcedencia sobre la frivolidad planteada por el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado, se procede al análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Requisitos de la demanda y presupuestos procesales. El recurso de apelación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8, 9, fracción I, 14, fracción I, 46, fracción I y 48, fracción I, de la Ley Adjetiva Electoral, como enseguida se demuestra.

1. Forma. El recurso se presentó por escrito ante el Órgano Administrativo Electoral; en ella constan el nombre del actor, el carácter con el que promueve y su firma autógrafa; se identifica el acto impugnado, así como a la autoridad responsable; se señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital del Estado de Michoacán, indicando las personas autorizadas para tal efecto; se mencionan los hechos materia de la impugnación y los preceptos presuntamente violados, se ofrecen pruebas y se expresan los agravios contra la determinación que aduce el apelante le lesiona.

2. Oportunidad. El recurso de apelación se presentó dentro del plazo de cuatro días establecidos en el artículo 8 de la Ley Adjetiva Electoral; lo anterior, debido a que no había proceso electoral en el Estado en esas fechas y como consta en autos, la resolución reclamada es de quince de abril de dos mil once y el escrito de apelación se presentó el veintiséis de abril de la señalada anualidad, lo cual al descontar los días veinte, veintiuno y veintidós, por haber sido inhábiles, como se hace constar en la certificación efectuada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, de veintiséis de abril del año dos mil once, visible a foja cuarenta y cuatro de la pieza de autos, la presentación del medio de impugnación, está efectuada dentro del plazo legal establecido en la citada ley.

3. Legitimación y personería. Se cumplen porque quien interpone el Recurso de Apelación es un partido político, lo cual está previsto en el artículo 48, fracción I, de la Ley Adjetiva Electoral, como sujeto legitimado, interpuesto por medio de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quien tiene personería para acudir en su nombre.

4. Definitividad. Se cumple este requisito de procedibilidad, toda vez que la resolución impugnada, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no admite medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción del recurso de apelación.

CUARTO. Naturaleza del Dictamen Consolidado y Sobreseimiento.

Al abordar el estudio del expediente se aprecia que uno de los actos impugnados por el actor en su escrito de apelación es el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que contiene las irregularidades detectadas dentro del Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.02/10, en cuanto al informe de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

La razón en que soporta la impugnación es que a su juicio la responsable viola los principios de legalidad y equidad en el Dictamen de que se trata y aduce que no se encuentra acreditado en su estudio, el origen ni el monto de los recursos que se ejercieron en la contratación de diversa propaganda electoral en los medios de comunicación, por lo que dichos

recursos empleados para esos fines quedaron fuera de la contabilidad respectiva.

Ahora bien, el Dictamen que nos ocupa fue impugnado mediante apelación registrada en este Tribunal Electoral bajo clave TEEM-RAP-16/2010, habiéndose desechado de plano y por tanto quedó firme por tratarse de un documento meramente propositivo, y no de un instrumento resolutivo, lo que hace evidente que no puede causar perjuicio al interés jurídico del actor ya que ante la falta de esa afectación la fracción II del artículo 26 de la entonces vigente Ley Adjetiva Electoral ordena desechar de plano el medio de impugnación por acreditarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 fracción III, de la citada ley, esto fue, por la falta de interés jurídico.

Ahora bien, respecto del Dictamen impugnado deberá sobreseerse en el presente recurso de apelación, ya que el Dictamen atiende a una etapa intraprocesal dentro del Procedimiento Administrativo y su carácter es propositivo; por tanto, no afecta la esfera jurídica del apelante como se verá enseguida.

Para arribar a la anterior conclusión, es necesario precisar la naturaleza jurídica de dicho acto.

En primer lugar, es importante destacar que existen varios precedentes en este Tribunal, en los que se ha pronunciado al respecto, como por ejemplo, al resolver los expedientes TEEM-RAP-001/2010 y TEEM-RAP-003/2010 en donde se ha fijado el criterio de que el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General tiene el carácter de una opinión previa, que contiene un estudio preliminar sobre las irregularidades detectadas en un procedimiento de fiscalización, por lo que sus conclusiones son de carácter propositivo, lo que se corrobora si

se tiene en cuenta que, entre los requisitos que debe contener, previstos en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, vigente al momento de la emisión del acto impugnado, no se incluye el de señalar las sanciones en caso de estimar actualizada alguna irregularidad, como sí sucede con la resolución final, donde expresamente el artículo 56 del propio ordenamiento dispone que el Consejo General conocerá el proyecto de Dictamen que formule la Comisión, procediendo en su caso, a su aprobación, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder por medio de la resolución con base en el Dictamen.

Conforme al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado el día dos de julio de dos mil siete, el Procedimiento Administrativo de Fiscalización sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral, se reviste de actos procesales, como son la presentación de informes de partidos políticos, revisión y sanción en su caso, y se desarrolla de la siguiente manera.

Acorde al artículo 47 del Reglamento en estudio, los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, los informes sobre origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria respectiva; derivado de la presentación del informe antes señalado conforme al artículo 53 del Reglamento, si de la revisión del informe la Comisión advierte errores u omisiones técnicas se requerirá al partido político para que en un plazo de diez día hábiles presente las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, dando con ello el derecho de audiencia del que tienen derecho los entes políticos; al vencimiento del plazo antes establecido conforme al artículo 54 del Reglamento, la Comisión elaborará un proyecto de Dictamen consolidado por la revisión de los informes de las actividades ordinarias y de

campana, el cual deberá ser presentado al Consejo a fin de que resuelva en definitiva lo que en derecho estime procedente conforme a sus atribuciones.

Siguiendo el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, el Dictamen deberá contener; I. Lugar y fecha donde se dicte el fallo, nombre de los partidos políticos afectados e identificación del expediente; II. Establecimiento de resultados en forma clara y breve; III. El marco legal aplicable en la presentación, revisión y Dictamen de los informes, razones y fundamentos que sirvieron para la emisión del Dictamen; IV. Sentará la parte resolutive en los términos de una sana crítica, la proposición de resolución que corresponda. Por lo tanto en atención al artículo 56 del mismo Reglamento, el Consejo conocerá el proyecto de Dictamen que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

Por tanto, se puede advertir que el Dictamen se encuentra dentro de la sucesión de actos dentro del procedimiento, que son previos e indiscutiblemente necesarios para dictar la resolución final, siendo que la resolución final no se puede emitir si no existe el Dictamen respectivo, de ello que al no ser definitivo no afecta al partido de que se trate, en virtud de que el Dictamen constituye la materia para que el Consejo General pueda resolver en definitiva el proceso de fiscalización.

De esta forma, el Dictamen constituye un acto o determinación intraprocesal o intermedio del procedimiento de revisión de informes de gasto ordinario, en este caso sobre los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del dos mil siete, de los Institutos Políticos que han quedado mencionados ya en este fallo y que únicamente tiene por objeto identificar o detectar alguna posible irregularidad,

para que posteriormente, en la resolución final que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se determine si existe una falta, la responsabilidad del partido político, y en su caso, imponga la sanción o sanciones correspondientes.

Esto es, que el indicado dictamen por su naturaleza provisional, en realidad no puede generar algún perjuicio al recurrente, porque sería sustituido con lo que se determinara en la resolución definitiva aprobada por la autoridad primigenia.

Es más, en el caso existe constancia de que ello fue así, en razón de que el propio acuerdo de la Comisión que realizó el proyecto de Dictamen precisa que por conducto del Secretario General deberá el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del partido político por las observaciones que le fueron realizadas y que no solventaron; en su caso, derivadas de la revisión del Dictamen, considerando los distintos partidos políticos que participaron en candidaturas comunes y coaliciones para imponer, en su caso, las sanciones a que hubiera lugar.

Además en este recurso, el propio actor impugna la resolución del mismo procedimiento por irregularidades observadas en los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario antes citado, lo que revela que el Dictamen Consolidado aprobado por la responsable fue sustituido.

Pues se insiste, su naturaleza es la de un acto intraprocesal de una opinión previa que contiene un estudio preliminar sobre las irregularidades detectadas; es decir, sus conclusiones son de carácter propositivo y únicamente sirven de punto de partida al Consejo General para la adopción de la resolución final, siendo inconcuso que no es susceptible de ser

impugnado directamente por su carácter no definitivo. Criterio que también fue adoptado por este órgano jurisdiccional al resolver el expediente identificado con la clave TEEM-RAP-003/2011, en el que por similares razones determinó desechar de plano el medio de impugnación correspondiente².

De ahí que, con fundamento en el artículo 11, fracción III, de la Ley Adjetiva Electoral del Estado, debe sobreseerse en el presente recurso de apelación, respecto del Dictamen Consolidado impugnado por no ser un acto susceptible de ser impugnado, ya que no le causa afecta a la esfera jurídica del apelante.

Sirve de orientación, la tesis de jurisprudencia:

“COMISIONES Y JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS INFORMES, DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, NO CAUSAN PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”³

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2, incisos c) y e); 82, párrafo 1, inciso w); 86, párrafo 1, inciso l), y 270, párrafos 1, 2, 4 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los dictámenes formulados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en los expedientes integrados por virtud de un procedimiento administrativo sancionatorio, así como los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones del Instituto Federal Electoral, por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno, en tanto que se trata de actos preparatorios y no definitivos para el dictado del acuerdo o resolución correspondiente por parte del Consejo General del referido instituto, que en todo caso constituye la resolución definitiva y es, por tanto, la que sí puede llegar a causar perjuicios. Lo anterior es así, en virtud de que la Junta General Ejecutiva y las Comisiones del Instituto Federal Electoral son las que se encargan de tramitar los procedimientos administrativos y emitir los informes, dictámenes y proyectos de resolución correspondientes, que desde luego no tienen efecto vinculatorio alguno para las partes ni para el órgano que resuelve en definitiva, pues bien puede darse el caso de que el Consejo General apruebe o no el dictamen o proyecto de resolución respectivo, dado que es la autoridad competente para decidir lo conducente.”

En consecuencia, en el actual medio de impugnación únicamente se debe tener como acto recurrido la resolución identificada con la clave IEM/P.A.02/10, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral emitida en la sesión ordinaria celebrada el quince de abril de dos mil once, respecto de las irregularidades observadas a los informes sobre el

² Este criterio mutatis mutandi fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios de revisión constitucional identificados con las claves SUP-JRC-30/2011 y SUP-JRC-31/2011 acumulados.

³ Tesis de jurisprudencia 7/2001, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 10 y 11, de la Revista Justicia Electoral, Tercera Época, Suplemento 5, año 2002, del rubro y texto

origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, presentados por el Partido Revolucionario Institucional; por tanto, en la sentencia se abordaron únicamente los agravios que contra este acto en específico formuló el representante del Partido de la Revolución Democrática.

QUINTO. Acto impugnado. Lo constituye la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dictada dentro del Procedimiento Administrativo identificado con la clave IEM/P.A.02/10, que es del tenor literal siguiente.

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 02/10, INCOADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS A LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS APLICADOS EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007, PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS 113 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADOS POR EL PRIMERO.

Morelia, Michoacán, a 15 de abril del año 2011 dos mil once.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número IEM/P.A. 02/10 relativo al procedimiento administrativo seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, por irregularidades observadas a su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 21 y 22 del Código Electoral de la Entidad, los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al mismo dispositivo constitucional y al artículo 34, fracción I del Código Electoral, los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

TERCERO.- Que conforme al artículo 32 del Código Sustantivo Electoral, los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, pueden participar en las elecciones locales, cumpliendo con los requisitos que la propia ley establece.

CUARTO.- Que por otro lado el artículo 13 constitucional en relación con el 38, fracción II del Código Electoral prevé que en los procesos electorales los partidos políticos deben contar en forma equitativa con los elementos necesarios para la consecución de sus fines; para ello se debe garantizar que los mismos reciban, financiamiento público, y por otro lado que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se emitan en estas materias.

QUINTO.- Que el artículo 47, apartado 1, fracción II del Código Electoral del Estado, dispone que para la obtención del voto, a cada partido político, con derecho a ello, se le otorgará un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias le corresponda; y el dispositivo 48 del mismo ordenamiento legal, prevé que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: financiamiento por la militancia; financiamiento por simpatizantes; autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Estableciéndose que las aportaciones en lo individual que realicen los simpatizantes tendrán un límite anual equivalente al 5% del monto total que para las actividades ordinarias se otorgue a todos los partidos políticos en el año que corresponda.

SEXTO.- Que en relación a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos el artículo 51-A del Código Electoral del Estado establece que éstos deberán presentar, a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación; en relación a los informes de campaña se señala que deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que tanto el partido como el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; y que en tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos políticos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 51-C del Código Sustantivo Electoral, es a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán, a quien corresponde revisar los informes que presentan los partidos políticos, así como la elaboración de los proyectos de dictamen respectivos, para su presentación al Consejo General, y que sea éste quien en su caso apruebe el dictamen y de proceder, aplique las sanciones respectivas.

OCTAVO.- Que durante el proceso electoral del año 2007, para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los 113 ayuntamientos de la Entidad, participaron con candidatos, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata, por lo que de acuerdo con lo establecido por la ley, les fue otorgado financiamiento público para la obtención del voto, y estuvieron en posibilidad de obtener financiamiento privado para los mismos efectos, cumpliendo con las reglas constitucionales y legales; y por tanto tuvieron la obligación de presentar dentro del plazo previsto en el artículo 51-A del Código Electoral, los informes por cada una de las campañas electorales.

NOVENO.- Que de acuerdo a ello, el Partido Revolucionario Institucional presentó, dentro del plazo legal (03 tres de mayo del 2008 dos mil ocho), por cada una de las campañas, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron, así como sobre su empleo y aplicación; así como los informes integrados de los gastos realizados por los candidatos que registró en común con otros partidos políticos de los cuales era responsable, conforme a los acuerdos celebrados entre ellos, de los que se puso en conocimiento al Instituto Electoral de Michoacán al momento de realizar los registros correspondientes.

DÉCIMO.- Que a partir de ese momento, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, se dio a la tarea de revisar los informes, y advirtiendo la existencia de errores y omisiones, de conformidad con el artículo 51-B fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán y, 53 y 58 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través del

oficio número CAPyF/081/08 de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2008 dos mil ocho, notificó al Partido Revolucionario Institucional las observaciones detectadas, a efecto que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a través de oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2008 dos mil ocho, suscrito por la Licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en cuanto encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del CDE del PRI Michoacán y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del mismo partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán, se presentaron las aclaraciones y/o rectificaciones que consideraron pertinentes, respecto de las observaciones que les fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 51-B fracción III y IV incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán y 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración (sic) Prerrogativas y Fiscalización elaboró proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ayuntamientos de la Entidad; mismo que a continuación se reproduce:

Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

ÍNDICE:

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. MARCO LEGAL APLICADO
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN
6. ETAPAS DE LA REVISIÓN
 - 6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
7. CONCLUSIONES
8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS
9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización elaboró el presente proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión específica realizada a los informes de campaña, (IRCA-8), correspondientes a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, que el partido político presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 47 y 49, del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 18 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año dos mil ocho, implementó una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al proceso electoral ordinario del año dos mil siete, así como a la documentación comprobatoria y justificativa que presentó el Órgano Interno, de los ingresos totales obtenidos para las campañas, así como de su empleo y aplicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 51-B, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán y 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, el presente proyecto de Dictamen Consolidado, contiene lo siguiente: el Objetivo de la revisión, Alcance, Marco Legal Aplicado, los Procedimientos de Auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la Revisión, Conclusiones Finales, Contendientes y Resultados, así como los Resolutivos.

2. OBJETIVO

Verificar que el partido político haya cumplido con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Reglamento de Fiscalización, los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir, en la obtención, manejo y aplicación de los recursos en las campañas a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros en la totalidad del financiamiento público estatal y federal, así como de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, de los militantes y simpatizantes.

Se revisaron ciento treinta y ocho Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA-8, que para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos presentó el Partido Revolucionario Institucional, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda electoral en radio, televisión, medios impresos y electrónicos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

El contenido del Título Tercero, artículos 34, 35, 36, 37, Título Cuarto artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 48-Bis, 49, 50, 51, 51A, 51-B y 51-C y Título Quinto del Libro Segundo artículos 52, 53, 53-Bis, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

La revisión se sujetó igualmente a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Consejo General, el día seis de junio del año dos mil siete, así como a las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir y a los siguientes Acuerdos:

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA APROBACIÓN DE TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, A REALIZARSE EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.
- ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE EN MICHOACÁN.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS

CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, como parte de su Programa de Trabajo y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevó a cabo las actividades de recepción, revisión y análisis a los informes de campaña de los partidos políticos, correspondientes al proceso electoral ordinario del año dos mil siete. En la Planeación de la Revisión, se señala el marco general y los criterios aplicables, los procedimientos que se siguieron, así como las pruebas de auditoría aplicadas a los informes presentados. Igualmente, atendiendo a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, "la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido", permitió aplicar criterios profesionales y ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que venga la documentación requerida, anexa a los informes de campaña: recibos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes de campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga además, los requisitos fiscales necesarios, para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en sus campañas para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, selectivo del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **INVESTIGACIÓN**, de los casos específicos, en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- **DECLARACIONES**, por parte del Partido Revolucionario Institucional, para presentar las aclaraciones ó rectificaciones que estimaron pertinentes de los presuntos errores, ó irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a cabo a través, (sic) de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respaldan las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS**, de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IRCA-8, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se apegaron al marco jurídico aplicable y a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la

Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión de los Informes se desarrolló en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la recepción, revisión y análisis de los ciento treinta y ocho Informes, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, en el formato IRCA-8, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por el Partido Revolucionario Institucional en sus informes; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del cuatro de mayo al dos de septiembre de dos mil ocho.

SEGUNDA ETAPA.- Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil ocho, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones a cada caso en concreto respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido Revolucionario Institucional las aclaraciones correspondientes, lo cual se llevó a cabo el diecisiete de octubre de dos mil ocho, informándoles también, que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación, plazo que venció el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

TERCERA ETAPA.- Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentó el partido político, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular los informes finales correspondientes a la revisión de los informes de campaña IRCA-8, de las campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTA ETAPA.- Paralelamente a las actividades referidas, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los gastos de las campañas, informadas por el Partido Revolucionario Institucional, no rebasaran los topes de campaña correspondientes, referidos en el artículo 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán y aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos en sesión extraordinaria el día 18 dieciocho de Mayo de 2007 dos mil siete, señalados en el ANEXO 1 que forma parte del presente.

Así también, se procedió a verificar que la contratación de la propaganda electoral en prensa, radio, televisión y medios electrónicos, referida en el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 41, fuese contratada por el partido político, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, determinó las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como, la forma de intermediación del Instituto, entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación social en el Estado, en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, son de observancia obligatoria para los partidos políticos y cuyo cumplimiento está bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI, del ordenamiento citado.

Finalmente, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a medios impresos, radiofónicos y televisivos y en general, todo medio de comunicación masivo, así como, la aplicación de cada uno de los criterios generales, aplicables para las elecciones y clasificación de la información, fundamentalmente para verificar el cumplimiento por parte del partido político, del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTA ETAPA.- Con base en lo anteriormente descrito de cada una de las etapas, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a

la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización.

6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Basados en el sustento legal correspondiente y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes, en los registros contables y a la validación de la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que, en tiempo y forma, se hubieran presentado los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, por cada uno de los candidatos registrados por el partido político, para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete; acorde con lo establecido en los artículos 51-A, primer párrafo, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Informes que hicieron llegar en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, el día tres de mayo de dos mil ocho, con el oficio número SAF 61/08, suscrito por la Lic. Ma. Del (sic) Consuelo de la Cruz Corona, Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del CDE del PRI Michoacán y el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, Representante propietario del PRI, ante el Instituto Electoral de Michoacán.

2. Se verificó que los informes de campaña presentados por el partido político, contuvieran el origen y monto del total de los ingresos que recibieron, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y en los artículos 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización.

3. Se verificó que los informes de campaña que presentó el partido político a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contenga todos los formatos y documentos que dispone el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, siendo estos:

I.- Formato IRCA-8: Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas.

II.- Formato RIEF-1: Recibos de ingresos en efectivo, y detalle de montos acumulados de las aportaciones.

III.- Formato RIES-2: Recibos de ingresos en especie, y detalle de montos acumulados de las aportaciones.

IV.- Formato FAPA-3: Formatos de control de actividades promocionales de autofinanciamiento.

V.- Formato TIRC-4: Transferencias internas de recursos a comités distritales y municipales.

VI.- Formato RPTE-5: Recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales.

VII.- Formato RPAP-6: Recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas.

VIII.- Detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas.

IX.- Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios.

X.- Balanza de comprobación, por cada uno de los meses del periodo de campaña.

XI.- Estados financieros: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.

XII.- Documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político, con el financiamiento público otorgado, las aportaciones del candidato, eventos de autofinanciamiento, así como, de las aportaciones de militantes y simpatizantes, debidamente firmada.

XIII.- Copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones en el Estado.

XIV.- Inventario de activo fijo.

4. Se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de campaña, aprobados por el Consejo General +del (sic) Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día dieciocho de Mayo de 2007 dos mil siete, como lo establecen los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán y 46, fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

5. Se llevó a cabo la revisión de los informes, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que el partido político presentó, vigilando que el financiamiento que ejercieron, fuera aplicado para la obtención del voto, en cumplimiento a las disposiciones de los artículo 35, fracción XVI y 51-C, fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán.

6. Sobre la base de los informes que presentó el partido político, se verificó que las aportaciones que recibieron por simpatizantes, no rebasaron los límites (sic) autorizados en el artículo 48, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, asimismo, que no provinieran de las entidades que se encuentran impedidas para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, como lo establece el artículo 48-Bis, del mismo ordenamiento.

7. Se advirtieron los posibles errores y omisiones técnicas en los informes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-B, fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán.

8. Se atendió lo referente a la notificación de los errores y omisiones técnicas, en los informes, así como de las observaciones a la documentación comprobatoria, mediante los oficios correspondientes, en atención a lo dispuesto en los artículos 51-B, fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán y 53 del Reglamento de Fiscalización.

9. Se verificó que la Vocalía de Administración y Prerrogativas, hubiese entregado oportunamente al partido político el financiamiento público que por derecho le correspondía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán.

10. Se verificó que los ingresos que recibió el partido político, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, hayan sido registrados contablemente y sustentados con los recibos oficiales correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización.

11. Se verificó que los ingresos en efectivo se manejaron en cuentas de cheques ó cuenta concentradora a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 8 y 31 del Reglamento de Fiscalización.

12. Se verificó que las cuentas de cheques se manejaron invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

13. Se verificó que los estados de cuenta se conciliaron mensualmente y fueron entregados con el Informe, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

14. Se verificó que de los ingresos en especie, previamente a su registro hayan sido especificadas sus características, y valuados, acatando las disposiciones del artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.

15. Se verificó que los recibos oficiales expedidos por el partido político, estuvieran foliados en forma consecutiva, acatando las disposiciones de los artículos 9, 11, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización.

16. Se verificó que los registros de los ingresos en especie, estuvieran separados en forma clara, de aquellos que recibieron en efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

17. Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales por eventos, así como por colectas, estuvieran consignados en los informes de campaña del partido político y apegados a las disposiciones de los artículos 7, 16, 21 y 70 del Reglamento de Fiscalización.

18. Se verificó que las transferencias internas de recursos a sus Comités Distritales y Municipales, estuvieran respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que reunieran los requisitos fiscales, así como, que los fondos se manejaron en cuentas bancarias, a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización.

19. Se verificó que, para el control de los egresos efectuados en las campañas electorales, el partido político contó con cuentas de cheques o cuentas concentradoras para la obtención del voto, así mismo, que abrieron por lo menos una cuenta bancaria de cheques, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, acatando las disposiciones del artículo 31 del Reglamento de Fiscalización; se tuvo cuidado de considerar la excepción de las localidades donde no existe ninguna institución bancaria.

20. Se verificó que los egresos que efectuó el partido político, estuvieran apegados a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización; que se hayan registrado contablemente, que estén respaldados con la documentación interna (cheque póliza, póliza de diario (sic) etc.), con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que ésta contenga los requisitos fiscales, que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

21. Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores, con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasaran el importe autorizado del 15% de los egresos que hayan efectuado en actividades para la obtención del voto, acatando las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

22. Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, se encontraran respaldadas con los comprobantes originales respectivos, sustentados mediante oficio de comisión y justificado debidamente el objetivo del viaje, conforme a los fines partidistas y para la obtención del voto, acatando las disposiciones del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.

23. Se verificó que todos los pagos que efectuó el partido político, que rebasen la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de Michoacán, se hayan realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, acatando las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.

24. Se verificaron los casos en que se realizaron compras que involucran varias campañas, que las erogaciones se hayan distribuido entre las distintas campañas, de acuerdo con los criterios y bases que el partido político adoptó, y que estos criterios se notificaron a la Comisión y se anexaron a los informes de campaña, acatando las disposiciones del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

Los criterios de prorrateo o distribución del gasto que involucran o benefician a más de una campaña electoral, fueron solicitados al partido político mediante oficio CAPyF/039/07, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete.

Los criterios de prorrateo o distribución fueron presentados el día primero de noviembre de dos mil ocho, con el oficio número SAF 204/07, suscrito por la Lic. Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del CDE del PRI Michoacán y el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante propietario del PRI, ante el Instituto Electoral de Michoacán, en la forma siguiente:

1. Se respetarán los porcentajes normativos para los gastos de propaganda en medios impresos, radio y televisión a los que se refiere el

considerando cuarto del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 18 de mayo de 2007.

2. En este mismo rubro, cuando haya gastos en los que participan dos ó más candidatos, éste se distribuirá de manera proporcional al importe que se maneja como tope de gasto de campaña.

3. En los casos de propaganda utilitaria en la que participen más de un candidato, el gasto lo cubrirá el que realice la compra y se reflejará en su informe de campaña.

4. Los gastos indirectos aplicados en las campañas de los candidatos, con recursos públicos de las prerrogativas para la obtención del voto entregados por el Instituto Electoral de Michoacán y del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, se hará el prorrateo de 50 % al candidato a Gobernador, 35 % a los candidatos a Diputados y un 15 % a los candidatos a Presidentes Municipales.

25. Se verificó que el partido político, en sus gastos por propaganda electoral ó publicidad en medios impresos, hayan anexado en sus informes los testigos, un ejemplar de los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como la página completa en original de las inserciones en prensa que realizaron por sus actividades de campaña, acatando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

26. Se verificó que en la colocación de propaganda escrita en propiedades particulares, el partido político hubiese presentado anexo a sus informes, las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares; asimismo, que en sus gastos de propaganda como material promocional, de igual manera se presentaron fotografías y/o un tanto del mismo donde conste la adquisición de estos artículos; acatando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

27. Se verificó que en la comprobación de los gastos de promocionales en radio, televisión o medios electrónicos ejecutados por el partido político, hayan incluido en hojas membretadas de la empresa emisora, los pautados y sus modificaciones que se anexan a cada factura, asimismo, que estos contengan la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, el periodo en el que se transmitieron y que incluyen la información desagregada siguiente:

- I. Las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales, en el caso de la televisión; y, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos, en el caso de radio;**
- II. La identificación del promocional transmitido;**
- III. El tipo de promocional de que se trata;**
- IV. El nombre del candidato;**
- V. La fecha de transmisión de cada promocional;**
- VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);**
- VII. La duración de la transmisión; y,**
- VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos.**

Asimismo, que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, televisión y medios electrónicos especificaran el tipo o tipos de promocionales que amparan y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, ya sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos; en televisión, ya sea publicidad virtual, superposiciones o pantallas con audio o sin audio, exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas, cintillos, contratación de menciones de partidos, candidatos ó militantes en programas; o cualquier otro tipo de publicidad pagada, acatando las disposiciones del artículo 34 del Reglamento de Fiscalización.

28. Se verificó que el partido político no hubiese erogado más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña, en gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, acatando las disposiciones del último párrafo del artículo 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

29. Se revisó el cumplimiento de las disposiciones relativas a la contratación de tiempos y espacios para la difusión de propaganda electoral de los diferentes candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, en radio, televisión y medios impresos, mediante la compulsión de la información presentada por el partido político, con la que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán por virtud a la intermediación en la contratación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 del Código Electoral del Estado y con el resultado del monitoreo efectuado a los medios de comunicación en el Estado por la empresa contratada para ello por el propio Instituto.

Por otro lado, se solicitó a los medios de información en donde, de acuerdo al cruce de información referido, fue publicada o transmitida propaganda electoral no reportada en los informes del partido político y no contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, informaran qué institución o persona, en su caso, hizo las contrataciones relativas; y, asimismo, se pidió la intervención de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para obtener la información referida, de los medios de comunicación que no dieron respuesta al requerimiento; todo ello, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51-A, 51-B y 51-C del Código Electoral del Estado.

30. Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través de nómina o con los recibos oficiales foliados correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.

31. Se verificó que las cantidades que se pagaron por concepto de compensaciones al personal eventual ó por trabajos eventuales, estuvieran respaldadas con el original de los recibos por pago de compensaciones, por trabajos eventuales (RPT-5), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados; y que estos pagos se realizaron, acatando las disposiciones del artículo 38, del Reglamento de Fiscalización.

32. Se verificó que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos, relacionados con las operaciones del partido político, estén soportados con los recibos RPAP-6 y que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización.

33. Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales, suministros, servicios generales e inversiones, estén debidamente autorizados y validados con firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno ó por quien autorizó el gasto al interior del partido, acatando las disposiciones del artículo 42 del Reglamento de Fiscalización.

34. Se verificó que el registro y control de las erogaciones que se llevaron a cabo como gastos de campaña, por parte del partido político, estén contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de los artículos 27 y 46 del Reglamento de Fiscalización; además que observaron la normatividad siguiente:

I.- Los gastos administrativos y de operación, que tenga el Órgano Interno y los Órganos Centrales, deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos, a cada una de las campañas en que participen los partidos políticos ó coaliciones;

II.- La documentación comprobatoria y justificativa, de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga;

III.- Las coaliciones deberán presentar su información financiera consolidada, como si se tratara de un solo partido político;

IV.- Los gastos que realicen los partidos políticos, en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto, que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto por ningún motivo deberá ser rebasado; y,

V.- Si al concluir las actividades de campaña, quedara algún remanente de

recursos en efectivo ó en especie, estos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno, a la administración para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y deberán ser incluidos en los informes correspondientes.

35. Se verificó que los vehículos que generaron gastos por su uso, ó que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo, sean propiedad del partido o que cuenten con los contratos correspondientes cuando se encuentren arrendados, en comodato o donados, asimismo, que se hayan acatado las disposiciones de los artículos 13 y 69, del Reglamento de Fiscalización.

36. Se verificó que en ejercicio de su periodo de garantía de audiencia, el partido político, presentó en tiempo y forma las aclaraciones o rectificaciones conducentes, por las observaciones que se le formularon, acatando las disposiciones del artículo 53, del Reglamento de Fiscalización.

Aclaraciones y rectificaciones que hicieron llegar en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, con el oficio número SAF/180/08 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, suscrito por la Lic. Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del CDE del PRI Michoacán y el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, Representante propietario del PRI ante el Instituto Electoral de Michoacán.

37. Se llevó a efecto la calificación y análisis, de las aclaraciones y rectificaciones que formuló el partido político, para determinar si los soportes documentales que presentaron, solventan las presuntas irregularidades.

38. Se verificó si hubo adquisiciones de activos fijos en las campañas electorales, que al término de éstas se destinaron para su uso ordinario del partido político, que se hayan inventariado y formen parte de los activos, acatando las disposiciones del artículo 64, del Reglamento de Fiscalización.

7. CONCLUSIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A, fracción II, del Código Electoral de Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización, se recibieron en tiempo y forma del Partido Revolucionario Institucional, ciento treinta y ocho informes, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, en el formato IRCA-8, que corresponden a cada uno de los candidatos registrados por el partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

2. De la revisión a los ingresos informados por el partido político en sus informes de campaña, se observaron en términos generales, los mecanismos de registro y control adecuados, de conformidad con los lineamientos vigentes. Por lo que fue posible tener certeza razonable, respecto del origen y monto de los recursos que el partido político; y los candidatos destinaron a sus respectivas campañas electorales.

3. Se constató, con base a los informes de campaña y a la documentación comprobatoria y justificativa presentados ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional, de sus candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario, del año dos mil siete, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y después de concluida su revisión, que no se rebasaron los topes de gastos de campaña correspondientes aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

4. Se consideraron todas las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de los procedimientos administrativos que incidieran en los gastos de campaña, derivados de las denuncias formuladas por los partidos políticos por las elecciones ordinarias del año 2007 dos mil siete.

5. En los informes presentados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, no se advierte evidencia de dolo o mala fe, en el manejo de los recursos que el partido político y los candidatos emplearon en las campañas para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario, del año dos mil siete.

6. Posterior a la primera revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas que presentó el Partido Revolucionario Institucional, de los candidatos que contendieron en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 53 y 58, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; mediante oficio CAPyF/081/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, le notificó las observaciones o irregularidades en que incurrieron, así como omisiones en la documentación comprobatoria, de los ingresos y egresos que presentaron, a efecto de que procedieran a aclarar o en su caso a rectificar lo conducente; informándoles que con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de Fiscalización y en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación.

7. Se verificó el cumplimiento a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, en lo que respecta a la presentación de los informes integrados de los gastos realizados por los candidatos registrados en común por el Partido Revolucionario Institucional y otros partidos políticos.

8. Se atendió en todo lo referente a la contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones en radio, televisión, medios impresos y electrónicos, asimismo, del cruce con la información de la propaganda electoral monitoreada e informada por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para ese fin, se llevó a cabo una compulsión con las empresas en medios impresos, estaciones de radio y televisión que prestaron estos servicios y que no fueron informados por los partidos políticos ni contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de solicitarles, nos informaran, qué institución o persona contrataron los tiempos y espacios para difundir propaganda electoral en la empresa compulsada y de esta manera contar con los elementos necesarios y estar en condiciones de dar cumplimiento a los artículos 51-A, 51-B y 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán. Para el logro de este fin, de igual manera se requirió la intervención de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, para que por su conducto se solicitara a los representantes de las empresas de los medios que no se recibió respuesta, que informaran al Instituto Electoral de Michoacán, sobre la contratación de publicidad para difundir propaganda electoral durante el proceso electoral ordinario del año dos mil siete de spots televisivos, radiofónicos e inserciones de prensa que tuvieron verificativo en Michoacán. La Secretaría de Gobernación dio respuesta en los siguientes términos: "excede nuestra esfera de competencia, conocer y más aún, requerir información respecto de los actos comerciales que estos celebren, por lo que lamentablemente, nos encontramos imposibilitados de coadyuvar con ese H. Instituto a la labor de fiscalización que está emprendiendo."

9. Con el objeto de fortalecer las tareas institucionales en materia de fiscalización sobre el manejo de los recursos públicos asignados a los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario de dos mil siete, se solicitó al Instituto Federal Electoral la información que les reportaron los institutos políticos en sus informes correspondientes al ejercicio de dos mil siete sobre los montos y conceptos de las transferencias de los recursos federales, de sus Comités Ejecutivos Nacionales a sus Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, dándonos esta consulta la posibilidad de una mejor revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional.

10.- (sic) Del resultado de la verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas a la contratación de tiempos y espacios para la difusión de propaganda electoral de los candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, se detectó propaganda electoral no informada por el partido político y no contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, como se especifica en el apartado de Contenientes (sic) y Resultados.

En consecuencia, a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado, párrafos primero y último, en relación a los topes de gastos de campaña y en medios de comunicación, esta Comisión asignó los costos a la propaganda electoral no reportada, en base al Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad de acuerdo con la información contenido (sic) en el apartado de Contendientes y Resultados:

11. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización y la Unidad de Fiscalización, proporcionaron a los partidos políticos la orientación y asesoría legal, contable y administrativa, que consideraron necesaria para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los procedimientos para la formulación, presentación, revisión y dictaminación de los informes que sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, presentaron los partidos, en el cumplimiento de la normatividad del Instituto Electoral de Michoacán, sobre esta materia.

12. Se cumplieron los objetivos y se llevó a cabo el alcance de la revisión, señalados en el programa de trabajo de la revisión y análisis a los informes de campaña de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral del año de dos mil siete, aprobado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en sesión ordinaria del día doce de marzo de dos mil ocho.

8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS

Las observaciones detectadas a los informes y documentación comprobatoria y justificativa fueron notificadas en tiempo y forma al Órgano Interno, mediante oficio No. CAPyF/081/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, como a continuación se detalla:

Mediante oficio sin número de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, suscrito por la Lic. Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del CDE del PRI Michoacán y el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, Representante propietario del PRI ante el Instituto Electoral de Michoacán, se presentaron las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes, respecto a las observaciones realizadas a los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año de dos mil siete.

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

RESPECTO AL INFORME DEL CANDIDATO A GOBERNADOR C. JOSÉ DE JESÚS REYNA GARCÍA

1.- Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, párrafo sexto y séptimo, así como la fracción II y III, se solicitó, como resultado de la revisión efectuada y de acuerdo a la documentación presentada, se estructurara el informe conforme a lo realizado, en los rubros o conceptos siguientes:

- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional
- Gastos Indirectos
- Gastos Operativos

Asimismo, se solicitó se complementara la documentación, presentando la Balanza de comprobación por cada uno de los meses del período de campaña y el Inventario de activo fijo por las compras de bienes muebles realizadas durante el mismo período.

Se presentó informe IRCA-8 reestructurado en los rubros solicitados, asimismo se presentaron las Balanzas de comprobación por cada uno de los meses del período; en cuanto a las compras de bienes muebles efectuadas en la campaña con recursos privados, éstas no formaran (sic) parte del patrimonio del partido por lo que no se integran a los inventarios.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada se considera solventada.

2.- Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar y complementar el reporte del origen de los recursos fracción V del informe IRCA-8, ya que omitieron relacionar a militantes y/o simpatizantes que aportaron a la campaña, lo anterior derivado del cruce de información que se realizó con los estados de cuenta bancarios.

Se presentó documentación complementaria a la fracción V del informe IRCA-8, en la cual se detalla la totalidad de los aportantes a la campaña.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

3.- Con fundamento en el artículo 48 fracción XI del Reglamento de Fiscalización, y los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, se solicitó aclarar los Estados Financieros que se presentaron conjuntamente con el informe, ya que se (sic) advirtieron inconsistencias en los ingresos que reportan en el Estado de Resultados y las cifras que presentan en el Balance General.

Se presentaron los estados financieros que muestran razonablemente la situación contable y financiera de la campaña.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicitó complementar la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado, de las siguientes facturas:

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
3M	21/09/2007	Ch. 074	4474	Editora de Medios de Michoacán S.A. de C.V. (la jornada)	\$ 48,086.28
3M	31/08/2007	Ch. 074	4443	Editora de Medios de Michoacán S.A. de C.V. (la jornada)	24,043.12
4M	29/08/07	Ch 079	132225	La Voz de Michoacán	36,052.50
TOTAL					\$108,181.90

Se presentó contrato para la publicidad en medios debidamente requisitados, así como copia de oficio de contratos validados.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

5.- Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó complementar la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado y el pautado correspondiente, de la siguiente factura:

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
4M	20/09/2007	Ch.80	11898	Morelia Stereo S.A. de C.V.	\$ 96,772.50
TOTAL					\$ 96,772.50

Se presentó contrato para la publicidad en medios debidamente requisitados, así como el pautado correspondiente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

**RESPECTO DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS
CANDIDATO: JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA No. PRI/D/01**

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 01 LA PIEDAD

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de radiodifusión en las emisoras que enseguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM; con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO	TARIFA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	12:51	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	13:40	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	14:17	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	14:36	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	14:44	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	15:28	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	15:50	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	16:23	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	16:45	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	17:15	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	22-oct-07	7:54	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	22-oct-07	9:11	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	22-oct-07	10:50	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50

XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	22-oct-07	19:52	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	23-oct-07	14:39	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	12:05	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	14:10	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	15:07	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	15:26	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	15:47	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	16:35	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	17:06	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	17:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	18:05	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	18:11	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	12:03	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	14:09	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	15:01	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	15:17	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	15:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	16:27	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	16:54	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	17:30	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	18:04	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	18:10	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	12:03	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	14:06	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	15:06	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	15:26	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	15:43	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	16:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	17:09	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	17:37	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	18:04	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	18:11	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	12:06	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	15:07	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	15:21	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	15:34	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	16:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	17:10	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	17:36	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	18:05	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	18:10	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	12:05	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	14:09	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	15:02	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	15:38	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	15:50	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	16:30	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	17:06	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	17:30	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	18:04	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	18:12	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	12:04	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	14:14	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	15:01	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	15:24	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	15:42	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	16:31	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	17:08	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	17:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	18:04	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	18:13	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA	\$172.50
TOTAL						\$26,047.50

El Partido Revolucionario Institucional presentó copia del oficio en donde notifica al excandidato a Diputado por el Distrito de la Piedad de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, sobre su informe de gastos de campaña y donde se le requiere los documentos o aclaraciones para el desvanecimiento de dichas observaciones, sin que hasta el momento del cierre del presente informe justificativo, la Unidad de Fiscalización haya recibido documento o respuesta alguna relativa a este punto.

Los spots que se relacionan en el cuadro que antecede, de acuerdo a las emisoras, fechas y horarios que en el mismo corresponden, contienen la la (sic) siguiente publicidad:

XELC Dual Stereo los primeros setenta y dos spots: Se oye una voz masculina entonando una canción con el siguiente texto “Lalo Villaseñor va por el primer distrito, Lalo Villaseñor vocación de servicio, dialogar para saber que no estas solo, trabajar pensando siempre siempre todos, es su voz presente en el congreso, Lalo Villaseñor dialogar haremos mas.”

XELP Radio Pia los siguientes setenta y nueve spots: Se oye una voz masculina entonando una canción con el siguiente texto “Lalo Villaseñor va por el primer distrito, Lalo Villaseñor vocación de servicio, dialogar para saber que no estas solo, trabajar pensando siempre siempre todos, es su voz presente en el congreso, Lalo Villaseñor dialogar haremos más.”

Como queda evidenciado, el contenido de los spots descritos, sin duda corresponde a propaganda electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Electoral del Estado y conforme a lo que se ha definido por ésta en las tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros: PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA y PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares), pues los mismos se dirigieron a promover la imagen del candidato para posicionarlo y obtener el voto ciudadano, al mencionarse dentro de los mismos el nombre del candidato y la candidatura que estaba encabezando, así como la propuesta de trabajar por todos en el congreso.

En el presente caso, el partido político no negó la difusión de la propaganda referida y en cambio la transmisión de la misma consta en los informes y testigos generados por la empresa que el Instituto Electoral de Michoacán contrató para verificar el cumplimiento de las disposiciones electorales durante las campañas efectuadas en el proceso electoral del año 2007, mediante el monitoreo a los medios de comunicación, cumpliendo con los Acuerdos que establecen ‘las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2007 en Michoacán’ y ‘el que establece los criterios (sic) generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007’; información que en ningún momento fue objetada por partido político alguno y a la que se concede valor crediticio suficiente por provenir de la fuente autorizada por la institución electoral para documentar las difusiones relacionadas con el proceso electoral citado.

En ese sentido, al quedar acreditada la transmisión de spots con contenido electoral para favorecer la candidatura del C. José Eduardo Villaseñor Meza, no contratados con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán y no reportados en el informe de campaña, se contraviene el dispositivo 41 del Código Electoral del Estado, se considera no solventada la observación realizada al Partido Revolucionario Institucional.

CANDIDATO: JORGE ROSALES GUILLÉN No. PRI/D/02

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 02 PURUÁNDIRO

1.-Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, con relación a la donación en especie del candidato C. Jorge Rosales Guillen (sic), respecto a la publicidad en medio televisivo, ya que no se anexó el pautado correspondiente.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	13/10/07	CH. 001	2560	Librada Uribe Cendejas	\$11,500.00
				TOTAL	\$ 11,500.00

Se presentó oficio en donde el partido político solicita al medio televisivo el pautado correspondiente a la publicidad contratada. La televisora representada por Librada Uribe Cendejas informa que debido al formateo del equipo de computo (sic) derivado del mantenimiento y actualización, le es imposible proporcionar el pautado respectivo a la publicidad

contratada, a la vez, anexa un oficio en el que señala el detalle de los servicios prestados, duración, costos unitarios y neto.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

CANDIDATO: MIGUEL AMEZCUA ALEJO No. PRI/D/04

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 04 JIQUILPAN

1.-Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, ya que no anexó la factura correspondiente a la renta de equipo de sonido.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
	06/11/07	CH. 003	S/F	Gerardo García Ávalos	\$3,000.00
				TOTAL	\$ 3,000.00

Se presentó copia del contrato de prestación de servicio, así como copia de identificación del responsable del sonido. A la vez se hizo la aclaración que esta empresa no cuenta con documentación con requisitos fiscales.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

2.-Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, respecto a la publicidad en medio televisivo, ya que no se anexó el pautaado correspondiente.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	01/11/2007	CH. 012	0321	Jesús Facundo Silva Meléndez	\$3,325.00
				TOTAL	\$ 3,325.00

Se presentó aclaración de que el pago de la contraprestación corresponde a la grabación y elaboración de los spots para la campaña, ya que por error se anexo (sic) a la factura el contrato de prestación de servicios.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

3.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitaron los testigos respecto a la inserción en prensa de seis espacios publicitarios.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	13/11/2007	CH.013	2824	José Luis Arceo Gálvez	\$ 6,300.00
				TOTAL	\$ 6,300.00

Se presentaron las publicaciones de las inserciones de acuerdo al contrato de prestación de servicios.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

CANDIDATO: DAVID HUIRACHE BEJAR No. PRI/D/05

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 05 JACONA

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó el testigo respecto a la donación en especie del Sr. José Antonio Huirache Bejar, de mil playeras tipo polo sin publicidad.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	27/10/07	ING. 2	0109	María Eugenia Pérez M.	\$16,997.00
				TOTAL	\$ 16,997.00

Se presentó el testigo correspondiente, por lo que después de la revisión se considera solventada.

2.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó el testigo respecto a mil impresiones que ampara la factura siguiente:

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	22/11/07	CH. 021	817	Jaime Mota Nolasco	\$ 4,904.75
				TOTAL	\$ 4,904.75

Se presentó el testigo correspondiente, por lo que después de la revisión se considera solventada.

3.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, presentando página completa en original de las treinta y cinco inserciones en prensa.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	22/11/09	CH. 024	3509	Jaime Ochoa Ceja (El Diario de Zamora)	\$ 20,000.00
				TOTAL	\$ 20,000.00

Se presentaron los testigos correspondientes a las treinta y cinco inserciones en prensa.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada

4.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que en seguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PÁGINA
EL DIARIO DE ZAMORA	29-SEP-07	DAVID HUIRACHE	INSERCIÓN	4
EL DIARIO DE ZAMORA	30-SEP-07	DAVID HUIRACHE	INSERCIÓN	5
PRENSA LIBRE	5-NOV-07	DAVID HUIRACHE	INSERCIÓN	3

El partido político manifestó, que la documentación fue presentada debidamente requisitada en tiempo y forma en el informe de campaña correspondiente.

Con base en la aclaración y la documentación presentada y después de revisarla, se considera solventada.

CANDIDATO: PABLO GUTIÉRREZ GALVÁN No. PRI/D/06

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 06 ZAMORA

1.-Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, presentando contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado, así como el testigo correspondiente a la inserción publicada el siete de noviembre de 2007.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
2	06/11/2007	CH. 007	6504	Cía. Periodística Del Sol Del Altiplano S.A. De C.V. (El Sol De Zamora)	\$ 8,809.43
				TOTAL	\$ 8,809.43

Se presentó el testigo por la inserción publicada el 7 de noviembre, asimismo el contrato correspondiente debidamente requisitado.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

2.-Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	12/11/2007	006	15382	Revista Cable Guía	48,587.50
1	12/11/2007	006	15383	Revista Cable Guía	8,820.50
TOTAL					\$ 57,408.00

Se presentó el contrato correspondiente debidamente requisitado.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

CANDIDATO: MARIO ORDAZ RODRÍGUEZ No. PRI/D/07

CAMPAÑA: DIPUTADO **DISTRITO** 07 ZACAPU

1.-Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado, el pautado y sus modificaciones.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	07/11/2007	CH. 011	2685	Promotores de Radio S.A. (La Explosiva)	\$ 16,001.00
TOTAL					\$16,001.00

Se presentó el pautado y sus modificaciones, la relación de cada uno de los promocionales y el período en que se transmitieron, asimismo se presentó el contrato correspondiente debidamente requisitado.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

2.-Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado, así como el testigo correspondiente.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	26/10/2007	CH. 007	5790	Leticia Huante Ceja (El Heraldo de Zacapu)	\$ 3,450.00
1	08/11/2007	CH. 009	5802	Leticia Huante Ceja (El Heraldo de Zacapu)	3,450.00
TOTAL					\$ 6,900.00

Se presentó copia del oficio que se envió al candidato donde se le notifica y requiere la información y documentación para la atención a las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, sin que haya dado respuesta al cierre del presente informe justificativo.

Después de analizar la documental presentada, se considera no solventada la observación, por no haberse presentado el testigo, es decir el original de las inserciones de prensa de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, y el contrato de publicidad debidamente requisitado, en términos de lo establecido en el artículo 41 del Código Electoral, en relación con el Acuerdo que establece las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2007 en Michoacán.

CANDIDATO: JOSÉ ANTONIO GUZMÁN TEJEDA No. PRI/D/09

CAMPAÑA: DIPUTADO **DISTRITO** 09 LOS REYES

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se aclarara el testigo correspondiente a la impresión de dos mil playeras, de la donación en especie del C. José Antonio Guzmán Tejeda.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	30/10/07	Pl. 4	998	Luís Alberto Espinosa Juárez	\$ 65,550.00
				TOTAL	\$ 65,550.00

Se presentó el testigo correspondiente, por lo que después de la revisión se considera solventada.

2.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó el testigo correspondiente a la impresión de mil playeras, de la donación en especie del C. José Antonio Guzmán Tejeda.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	30/10/07	Pl. 3	999	Luís Alberto Espinosa Juárez	\$ 44,850.00
				TOTAL	\$ 44,850.00

Se presentó el testigo correspondiente, por lo que después de la revisión se considera solventada.

3.-Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	07/11/07	Pl. 1	416	J. José Ureña Cortes	\$ 7,500.00
				TOTAL	\$ 7,500.00

Se presentó el contrato correspondiente debidamente requisitado.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

4.-Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	09/11/07	Pl. 3	0033	Casa Editorial ABC de Michoacán S.A. de CV.	\$ 40,250.00
				TOTAL	\$ 40,250.00

Se presentó el contrato correspondiente debidamente requisitado.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

5.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitaron los testigos correspondientes a la impresión de quinientas playeras y cinco mil calcomanías por la donación en especie del C. José Antonio Guzmán Tejeda.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	09/11/07	Pl. 7	1000	Luís Alberto Espinosa Juárez	\$ 21,850.00
				TOTAL	\$ 21,850.00

6.-Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán y el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad de medios, debidamente requisitado, así como el testigo correspondiente.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE

1	09/11/07	CH. 006	29398	Sociedad Editora de Michoacán S. A. de C.V. (Cambio de Michoacán)	\$ 23,000.00
				TOTAL	\$ 23,000.00

Se presentaron los testigos por las inserciones publicadas, asimismo el contrato correspondiente debidamente requisitado.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

7.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitaron los testigos por la impresión de volantes, trípticos y póster.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	05/11/07	Ch.033	0546	Alejandro Rodríguez García	\$ 16,100.00
				TOTAL	\$ 16,100.00

Se presentaron los testigos correspondientes, por lo que después de la revisión se considera solventada.

8.-Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado, así como los testigos correspondientes a los días 31 de octubre y 5 de noviembre de 2007, por difusión de campaña.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	14/11/07	CH. 035	26134	La Opinión de Uruapan S.A. de C.V.	\$ 30,000.00
				TOTAL	\$ 30,000.00

Se presentaron los testigos correspondientes a las inserciones en prensa correspondientes a los días 31 de octubre y 5 de noviembre y el contrato correspondiente debidamente requisitado.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

9.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que en seguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Diario de los Reyes	21-sep-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Inserción	3	\$2,347.92
El Diario de los Reyes	27-sep-07	José Antonio Guzmán Tejeda	1/4 Plana	5	\$1,725.00
El Diario de los Reyes	29-sep-07	José Antonio Guzmán Tejeda	1/4 Plana	5	\$1,725.00
El Diario de los Reyes	4-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Inserción	4	\$2,349.76
El Diario de los Reyes	9-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	4	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	10-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	4	\$575.00
El Diario de los Reyes	11-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	3	\$622.92
El Diario de los Reyes	11-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	5	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	13-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	3	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	13-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	3	\$622.92
El Diario de los Reyes	15-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	6	\$622.92
El Diario de los Reyes	15-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	Especia	\$575.00
El Diario de los Reyes	15-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	Especia I	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	16-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	4	\$622.92
El Diario de los Reyes	17-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	6	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	17-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	6	\$622.92
El Diario de los Reyes	18-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	3	\$575.00
El Diario de los Reyes	19-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	5	\$575.00
El Diario de los Reyes	20-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	4	\$622.92
El Diario de los Reyes	23-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	5	\$670.83
El Diario de los Reyes	26-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	6	\$622.92
El Diario de los Reyes	26-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	7	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	27-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	6	\$622.92
El Diario de los Reyes	29-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	6	\$575.00
El Diario de los Reyes	3-nov-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	4	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	6-nov-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Plana	5	\$3,450.00
El Diario de los Reyes	7-nov-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	3	\$2,300.00
La Opinión de Michoacán	26-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	2B	\$6,900.00
Presencia de Los Reyes	7-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Inserción	8	\$653.41

Presencia de Los Reyes	14-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Inserción	5	\$705.68
Presencia de Los Reyes	21-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Inserción	5	\$679.55
Presencia de Los Reyes	28-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Inserción	5	\$993.18
Presencia de Los Reyes	28-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Inserción	5	\$705.68
Presencia de Los Reyes	4-nov-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Inserción	5	\$993.18
Presencia de Los Reyes	4-nov-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Inserción	5	\$705.68
TOTAL					50,863.21

Semanario del Valle	28-sep-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	3
Semanario del Valle	5-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Inserción	3
Semanario del Valle	12-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Inserción	3
Semanario del Valle	19-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	3
Semanario del Valle	26-oct-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	3
Semanario del Valle	2-nov-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Media Plana	3
Semanario del Valle	2-nov-07	José Antonio Guzmán Tejeda	Cintillo	14

****La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintiuno de septiembre de dos mil siete, en la página tres, consiste en una inserción de tres cuartos de página con el siguiente encabezado: “ME GUIARÉ CON RESPETO HACIA MIS COMPAÑEROS DE LOS DEMÁS PARTIDOS” y el contenido que se resume enseguida: a pesar de que aún no se puede hacer proselitismo abiertamente el candidato a diputado por el distrito 09, José Antonio Guzmán Tejeda, señaló que mientras dan inicio las campañas de todos los candidatos, se está trabajando arduamente en la elaboración del programa de actividades para iniciar su campaña de manera activa y de cara a la gente. Entrevistado por el Diario dijo que el panorama político para el PRI y sus candidatos es muy positivo; un factor importante es que hay cuatro presidencias municipales del PRI; en lo que se refiere a las estrategias de campaña, “serán de respeto y propositiva”; lo anterior va acompañado de una fotografía donde aparece el candidato con el logotipo del PRI cruzado.**

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintisiete de septiembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo en cuarto de página, con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipio (sic) de los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintinueve de septiembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo en cuarto de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipio (sic) de los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día cuatro de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción de un cintillo en página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipio (sic) de los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo en media plana con la siguiente propaganda: una fotografía del candidato que dice, Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día once de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

****La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día once de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en media plana con**

el siguiente encabezado, LOS MUNICIPIOS DEL IX DISTRITO ASEGURAN UN CONTUNDENTE TRIUNFO A PEPE GÚZMAN, y el siguiente contenido: con un trabajo diario de trato directo con la ciudadanía el candidato promueve el voto y da a conocer su proyecto de trabajo en los diferentes municipios y esta cabecera municipal, incluye además una fotografía donde se observa al candidato dialogando con diferentes personas.

****La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día trece de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “YO VOY A TRABAJAR”: JOSÉ ANTONIO GUZMÁN TEJEDA, y el siguiente contenido “En el distrito de los Reyes las elecciones no están predeterminadas y por ello el PRI realiza un trabajo serio ante la sociedad, sin promesas ni demagogia ni engañar a nadie a cambio del voto”, aseguró el candidato en su gira de promoción en el municipio de Tancítaro, incluye además una fotografía donde se observa al candidato hablando con un micrófono dirigiéndose a los militantes y simpatizantes.**

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día trece de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día quince de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día quince de octubre de dos mil siete, en la página especial, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

*****La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día quince de octubre de dos mil siete, en la página especial, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “PEPE GÚZMAN CONSTRUYENDO SU TRIUNFO EN LOS PRÓXIMOS COMICIOS”, y el siguiente contenido en resumen, El ambiente político que ha generado José Antonio Guzmán Tejeda dentro del Partido Revolucionario Institucional provocó que las fuerzas políticas del priísmo de los Reyes, Cotija, Tancítaro, Charapán, Tinguindin, Tocumbo y Peribán, se reagruparan para trabajar con mayor fuerza. Incluye además dos fotografías donde se observa al candidato dialogando con diferentes personas.**

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día dieciséis de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

*****La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diecisiete de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “MAYOR Y MEJOR ATENCIÓN LOS ADULTOS MAYORES”, en el cual da a conocer su proyecto de trabajo en beneficio de los adultos mayores el cual se llevó a cabo en el municipio de los Reyes, incluye además dos fotografías donde se observa al candidato dialogando con diferentes personas.**

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diecisiete de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día dieciocho de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veinte de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintitres de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado. Además en el mismo aparece una prolongación donde se presenta una fotografía al parecer del candidato y el siguiente mensaje “PEPE GUZMÁN ACOMPAÑO (sic) A LA FAMILIA DEL ITSLR COMO INVITADO DE (sic) ESPECIAL EN LA INAUGURACIÓN DE LA 14º SEMANA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (sic)”.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintiséis de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

****La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintiséis de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “INTENSIFICA SU TRABAJO PROSELITISTA PEPE GUZMÁN”, en el cual da a conocer su proyecto de trabajo y diferentes actividades realizadas encaminadas a la promoción del voto en los municipios del Distrito, incluye además dos fotografías donde se observa al candidato dialogando con diferentes personas.*

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintisiete de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintinueve de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

****La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “PEPE GUZMÁN NO ES SOLO UN BUEN GOBERNANTE, ES TAMBIÉN UN GRAN HUMANO CON DESEOS DE SERVIR”, en él se reconoce a un gran ser humano ya que desde hace casi diez años sin ser autoridad ha apoyado a los niños de la escolita de educación especial, incluye además una fotografía donde se observa al candidato conviviendo con los niños de esta escolita.*

*****La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día seis de noviembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una plana con el siguiente encabezado, “COMERCIANTES, CAMPESINOS (sic) AMAS DE CASA Y ESTUDIANTES BRINDAN SU APOYO A GUZMÁN”, expresan las demandas ciudadanas al candidato y él a su vez se compromete a que dentro de su programa de trabajo su prioridad será atender dichas demandas; continuando con la promoción del voto ante esta ciudadanía se incluye además tres fotografías donde se observa al candidato en diferentes actos ante sus militantes y simpatizantes.**

*****La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página tres, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “EL TRABAJO DE AÑOS ESTÁ DANDO FRUTOS Y GANAREMOS LAS ELECCIONES: GUZMAN”. Intenso ha sido el trabajo que Pepe Guzmán realiza en el IX Distrito rumbo a las próximas elecciones donde confía que el voto ciudadano lo favorecerá, gracias al intenso trabajo de proselitismo que lleva a la par junto con sus candidatos a la presidencia municipal, incluye además tres fotografías donde se observa al candidato en diferentes actos ante sus militantes y simpatizantes.**

*****La publicación difundida en la Opinión de Michoacán, del día veintiséis de octubre de dos mil siete, en la página dos B, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “HABLAR CON LA VERDAD A LOS CIUDADANOS: PEPE GUZMÁN”. Hablar con la verdad a los ciudadanos y no con promesas que no puedan cumplirse es como José Antonio Guzmán Tejeda candidato del PRI a la diputación local promovió (sic) el voto ante la ciudadanía en los municipios de Los Reyes, Tocumbo, Cotija y Charapán, incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato en diferentes actos ante sus militantes y simpatizantes.**

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes del día siete de octubre de dos mil siete, en la página ocho, consiste en un cintillo (sic) con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al candidato Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito y a la candidata suplente Liliana Contreras, con la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS, DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes del día catorce de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al candidato Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito y a la candidata suplente Liliana Contreras, con la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS, DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes del día veintiuno de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al candidato Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito y a la candidata suplente Liliana Contreras, con la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS, DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes del día veintiocho de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al candidato Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito y a la candidata suplente Liliana Contreras, con la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS, DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

*****La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes, del día 28 de octubre de dos mil siete, en la página cinco, contiene el siguiente encabezado, “LUEGO DE RECORRER OTROS MUNICIPIOS DEL DISTRITO, PEPE GUZMÁN INTENSIFICA ACTIVIDAD EN LOS REYES”, y el contenido resumido siguiente: el candidato promueve el voto y da a conocer su proyecto de trabajo en la colonia Ferrocarril, así como en el municipio de los Reyes, Cotija (sic) Tancítaro, ante simpatizantes y militantes, incluye además una fotografía donde se observa al candidato en un acto con diferentes personas.**

*****La publicación difundida en el periódico presencia (sic) de los Reyes, del día cuatro de noviembre de dos mil siete, en la página cinco, tiene el siguiente encabezado, “PEPE GUZMÁN NO ES SÓLO UN BUEN GOBERNANTE, TAMBIEN ES UN HUMANO CON DESEOS DE SERVIR”, en él se reconoce a un gran ser humano ya que desde hace casi diez años sin ser autoridad ha apoyado a los niños de la escuelita de educación especial, incluye además una fotografía donde se observa al candidato conviviendo con los niños de esta escuelita.**

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes del día cuatro de noviembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al candidato Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito y a la candidata suplente Liliana Contreras, con la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS, DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

En lo que concierne a las siete publicaciones del Semanario del Valle, se entregó la documentación correspondiente debidamente requisitada, por lo cual esta parte de la observación queda solventada.

Sin embargo, en cuanto a las treinta y cinco inserciones el partido presentó cartas sin membrete de los siguientes medios: El Diario de los Reyes, La Opinión de Michoacán y Presencia de los Reyes, en donde manifiestan no haber sido contratados por el partido ni por el candidato.

Por lo que se refiere a las publicaciones del Diario de los Reyes, La Opinión de Michoacán y Presencia de los Reyes, la observación que fue realizada al Partido Revolucionario Institucional se considera no solventada, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares) y PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA, éstas corresponden a propaganda electoral, puesto que como es evidente, tienen la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano. Además de que las referidas del Diario La Opinión de Michoacán sí fueron contratadas, de acuerdo a la información recibida del propio diario.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de veintitrés cintillos en los que se invita a la ciudadanía a votar por la fórmula de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, a la diputación local por el distrito IX de Michoacán, en donde se presentan las fotografías de los candidatos y el slogan de su campaña “Unidos logramos más”, además en logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a ellos; además de doce notas en donde se describen actividades del candidato a diputado por el distrito IX del Partido Revolucionario Institucional, durante su campaña electoral, con menciones siempre favorables de su persona y propuestas, y en el contenido de las notas se advierte también las propuestas de campaña que a lo largo de su campaña realizó con la intención de promover su candidatura, en todas aparecen fotografías del candidato y en varias de ellas se advierte que el candidato solicitó el voto ciudadano; lo que hace sin duda que se considere propaganda electoral, e independientemente de que haya sido o no contratada por el partido político, en ese caso, debieron ser consideradas como aportación en especie, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización, y conforme a lo previsto en la fracciones II, incisos b) y c), III y IV del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007, puesto que tuvieron una acción directa en beneficio del candidato, que fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos Privados, por lo que debieron ser contabilizadas como notas informativas generadas en relación a su candidatura; y como la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber

contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, se estima que se contraviene el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que en esta parte se considera no solventada.

CANDIDATO: LUÍS OLVERA CORREA

No. PRI/D/12

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 12 HIDALGO

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementaran los testigos de las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como los testigos de la pinta de las sesenta y tres bardas.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	05/11/07	Ch.014	0126	Ma. de la Luz Correa Suárez	\$29,455.00
			Total		\$29,455.00

Se presentaron los testigos correspondientes, así como los permisos de los dueños o poseedores de las bardas, por lo que después de la revisión se considera solventada.

CANDIDATO: JUAN CARLOS CAMPOS PONCE No. PRI/D/13

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 13 ZITÁCUARO

1.-Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
2	07/11/07	Ch.032	479	Alexa Flores García	\$5,750.00
			TOTAL		\$5,750.00

Se aclaró que la factura antes descrita está amparada con contrato debidamente requisitado y que cubre otras publicaciones y el cual viene anexo en la factura 465 cheque No. 003 del mismo informe.

Con base en la aclaración presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

CANDIDATO: RAMIRO ROMERO BARAJAS

No. PRI/D/14

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 14 URUAPAN NORTE

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que en seguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
Visión de Michoacán	9-oct-07	Ramiro Romero Barajas	Cintillo	2	\$823.88
Visión de Michoacán	10-oct-07	Ramiro Romero Barajas	Cintillo	2	\$823.88
La Opinión de Michoacán	8-nov-07	Ramiro Romero Barajas	Media Plana	A	\$6,900.00
			TOTAL		\$8,547.76

La publicación difundida en el periódico la Visión de Michoacán, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía del candidato con la siguiente leyenda "URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico la Visión de Michoacán, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía del candidato con la siguiente leyenda "URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

*****La publicación difundida en el periódico La opinión de Michoacán, del día Ocho de noviembre de dos mil siete, en la página cinco A, consiste en**

media plana, con el siguiente encabezado, “CIERRA CAMPAÑA RAMIRO ROMERO”, en el cual se resume que ante cientos de personas el candidato promueve el voto y reitera su compromiso ante la ciudadanía, incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato ante sus militantes y simpatizantes.

En relación a esta observación el representante del Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Unidad de Fiscalización oficio dirigido a la Lic. Consuelo de la Cruz Corona, suscrito por el excandidato a Diputado Prof. Ramiro Romero Barajas en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que si bien es cierto que existió un contrato con los citados periódicos, para las publicaciones de propaganda de campaña, también lo es que no fue posible cubrir el precio pactado por no contar con los recursos económicos para hacerlo.

Con base en la aclaración formulada por el partido político, asimismo, que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada; ello independientemente de que no haya sido cubierto el pago de la publicidad al medio, pues ello no cambia el hecho de que la publicidad se difundió y que la contratación no se realizó con la intermediación del IEM, así como que no fue informado al mismo.

CANDIDATO: JORGE SANDOVAL DELGADO. PRI/D/16

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 16 MORELIA SUROESTE

1.- En la revisión y cruce del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que en seguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
Noticias	8-oct-07	Jorge Sandoval Delgado	Plana	10	\$4,600.00
				TOTAL	\$4,600.00

*****La publicación difundida en el periódico Noticias, del día ocho de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una plana con el siguiente encabezado, “DIGNIFICARÉ LA IMAGEN Y EL TRABAJO DE LOS DIPUTADOS EN EL CONGRESO LOCAL: JORGE SANDOVAL”, en cuyo contenido se da a conocer su proyecto de trabajo, que consiste en que desea ver una Morelia con seguridad, con empleo y competitiva, para ello dijo debemos estar siempre atentos a las necesidades de la ciudadanía; incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato en diferentes actos ante sus militantes y simpatizantes.**

Se presentó, documento suscrito por la Directora del Diario Noticias, comunicando que la publicación arriba señalada se llevó a cabo sin compromiso de pago por el excandidato a diputado local 16 Morelia Suroeste el C. Jorge Sandoval Delgado; dicha publicación fue realizada por cuenta y riesgo de ese diario.

Considerando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007” y tomando en cuenta: que las (sic) publicidad tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generada con relación al proceso electoral y que se emitió por Organismo Privado, se contabilizan como propaganda electoral generada en relación a su candidatura; y toda vez que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: JORGE ESPINOZA CISNEROS No. PRI/D/18

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 18 HUETAMO

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de radiodifusión en las emisoras que en seguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO	TARIFA
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	6:29	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	8:53	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	10:01	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	11:25	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	13:30	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	13:58	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	14:29	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	14:57	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	15:23	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	15:56	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	17:09	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	17:40	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	18:03	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	18:31	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	19:05	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	9:02	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	9:30	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	9:55	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	10:28	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	10:57	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	11:28	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	12:41	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	15:18	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	15:24	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	16:44	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	17:57	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	19:01	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	6:32	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	7:32	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	8:54	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	9:18	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	9:49	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	10:26	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	10:49	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	11:22	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	16:25	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	17:31	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	18:02	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	7-nov-07	8:03	JORGE ESPINOZA CISNEROS	\$230.00
TOTAL						\$8,970.00

Se verificaron los spots que se relacionan en el cuadro que antecede, de acuerdo a la emisora, fechas y horarios que en el mismo corresponden, en los cuales se puede escuchar la siguiente publicidad:

XEKN Radio Variedades 39 spots: Se oye una voz masculina entonando una canción con el siguiente texto "Que bueno que bueno, todos pelearán,

él es Jorge Espinoza y no te quiere defraudar (sic) brindale (sic) tu voto seguro que cumplirá (sic), pues es un hombre honesto y muy trabajador, cumplir es su objetivo y ganar es su misión”

En respuesta a la observación realizada, se presentó copia del oficio en donde el partido político notifica al excandidato a diputado por el Distrito de Huetamo de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, sobre su informe de gastos de campaña y donde se le requiere los documentos o aclaraciones para el desvanecimiento de dichas observaciones, sin que hasta el momento del cierre del presente informe justificativo, haya dado respuesta a comunicación alguna.

Por otra parte la Empresa Radio Variedades, dio respuesta al comunicado de la Unidad de Fiscalización, señalando que la publicidad sí fue contratada por el coordinador de prensa y propaganda del candidato del Partido Revolucionario Institucional, por lo que al no haber sido incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera que la observación no fue solventada.

CANDIDATO: IDELFONSO SOLÍS HEREDIA No. PRI/D/20

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 20 URUAPAN SUR

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que en seguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
La Opinión de Michoacán	26-sep-07	Ildfonso Solís Heredia	Inserción	2A	\$2,237.41
La Opinión de Michoacán	5-nov-07	Ildfonso Solís Heredia	Inserción	8A	\$2,237.41
La Opinión de Michoacán	6-nov-07	Ildfonso Solís Heredia	Inserción	11A	\$2,237.41
Visión de Michoacán	9-oct-07	Ildfonso Solís Heredia	Cintillo	6	\$823.88
Visión de Michoacán	10-oct-07	Ildfonso Solís Heredia	Cintillo	6	\$823.88
				TOTAL	\$8,360.01

La publicación difundida en el periódico la Opinión de Michoacán, del día veintiséis de septiembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico la Visión de Michoacán, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, un recuadro dentro del mismo donde dice DIPUTADO LOCAL DISTRITO 20 URUAPAN SUR el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico la Visión de Michoacán, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, un recuadro dentro del mismo, donde dice Diputado Local Distrito 20 Uruapan Sur el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico (sic) la Opinión de Michoacán, del cinco de noviembre de dos mil siete, en la página ocho A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico la Opinión de Michoacán, del seis de noviembre de dos mil siete, en la página once A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

En relación a la observación realizada, el representante del Partido Revolucionario Institucional presentó copia de escrito del excandidato al Distrito 20 Uruapan Sur, el C. Idelfonso Solís Heredia, en el cual hace constar que dichas publicaciones no fueron contratadas en su campaña; en este mismo sentido señala el partido político que tampoco realizó contrato alguno con los medios en mención.

Contrario a lo anterior, la Empresa La Opinión de Michoacán en respuesta a la solicitud que le fue remitida por la Unidad de Fiscalización, informó que la publicidad sí fue contratada por el partido político.

De acuerdo con lo anterior y ante la evidencia de que la propaganda electoral descrita sí fue difundida, pues ello consta en los testigos recabados por la empresa que efectuó el monitoreo de los medios de comunicación, contratada por el Instituto Electoral de Michoacán, y se corrobora con la comunicación del responsable del Diario La Opinión de Michoacán, e independientemente de que hubiese sido o no contratada por el candidato o el partido (ante la negativa que estos manifestaron), se trata de propaganda electoral, difundida en un medio de comunicación, que favoreció al candidato, misma que indebidamente no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establece que la propaganda debe ser contratarla (sic) por los partidos políticos con la intermediación del IEM, además de la prohibición a terceros de contratar propaganda para favorecer o desfavorecer a candidatos o partidos políticos; la observación se considera no solventada.

CANDIDATO: HOMERO BAUTISTA DUARTE No. PRI/D/21

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 21 COALCOMÁN

1.-Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado.

CARPET A	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	07/11/2007	P I. 2	850	Amador Jiménez Galván	\$ 8,750.00
1	07/11/2007	P I. 2	851	Amador Jiménez Galván	\$ 1,750.00
				TOTAL	\$ 10,500.00

Se presentó el contrato correspondiente debidamente requisitado.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

2.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que en seguida se señalan, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Día de Michoacán	4-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	4	\$1,278.53
El Día de Michoacán	5-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	15	\$1,301.36
El Día de Michoacán	6-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	11	\$1,349.56
El Día de Michoacán	9-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	13	\$1,461.18
El Día de Michoacán	10-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	13	\$1,324.19
El Día de Michoacán	11-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13	\$1,423.13
El Día de Michoacán	12-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13	\$1,423.13
El Día de Michoacán	13-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13	\$1,423.13
El Día de Michoacán	16-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13	\$1,423.13
El Día de Michoacán	17-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13	\$1,423.13
El Día de Michoacán	18-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13	\$1,423.13
El Día de Michoacán	19-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13	\$1,423.13

<i>El Día de Michoacán</i>	20-oct-07	<i>Homero Bautista Duarte</i>	<i>Cintillo</i>	13	\$1,423.13
<i>El Día de Michoacán</i>	25-oct-07	<i>Homero Bautista Duarte</i>	<i>Cintillo</i>	11	\$1,395.22
<i>El Día de Michoacán</i>	26-oct-07	<i>Homero Bautista Duarte</i>	<i>Cintillo</i>	12	\$1,395.22
<i>El Día de Michoacán</i>	27-oct-07	<i>Homero Bautista Duarte</i>	<i>Cintillo</i>	12	\$1,395.22
<i>El Día de Michoacán</i>	30-oct-07	<i>Homero Bautista Duarte</i>	<i>Cintillo</i>	12	\$1,423.13
<i>El Día de Michoacán</i>	31-oct-07	<i>Homero Bautista Duarte</i>	<i>Cintillo</i>	12	\$1,423.13
<i>La Opinión de Apatzingán</i>	19-oct-07	<i>Homero Bautista Duarte</i>	<i>Inserción</i>	19	\$2,155.71
<i>La Opinión de Apatzingán</i>	23-oct-07	<i>Homero Bautista Duarte</i>	<i>Inserción</i>	6	\$2,155.71
<i>La Opinión de Apatzingán</i>	26-oct-07	<i>Homero Bautista Duarte</i>	<i>Inserción</i>	14	\$2,155.71
<i>La Opinión de Apatzingán</i>	3-nov-07	<i>Homero Bautista Duarte</i>	<i>Inserción</i>	5	\$2,155.71
				TOTAL	\$33,754.55

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día cuatro de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día cinco de octubre de dos mil siete, en la página quince, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día seis de octubre de dos mil siete, en la página once, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente LEYENDA "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día once de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día doce de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día trece de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día dieciséis de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día diecisiete de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día dieciocho de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una

fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día veinte de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día veinticinco de octubre de dos mil siete, en la página once, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día veintiséis de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día veintisiete de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día treinta de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día treinta y uno de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *La Opinión de Apatzingán*, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página diecinueve, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “BUENAVISTA, TEPALCATEPEC, COALCOMÁN, AQUILA, COAHUAYANA Y AGUILILLA” (sic) MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *La Opinión de Apatzingán*, del día veintitres de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “BUENAVISTA, TEPALCATEPEC, COALCOMÁN, AQUILA, COAHUAYANA Y AGUILILLA” (sic) MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *La Opinión de Apatzingán*, del día veintiseis de octubre de dos mil siete, en la página catorce, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “BUENAVISTA, TEPALCATEPEC, COALCOMÁN, AQUILA, COAHUAYANA Y AGUILILLA” (sic) MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *La Opinión de Apatzingán*, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “BUENAVISTA, TEPALCATEPEC, COALCOMÁN, AQUILA, COAHUAYANA Y AGUILILLA” (sic) MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

Se presentaron dos escritos de los medios *La Opinión de Apatzingán* y *El Día de Michoacán*, donde informan que no entregaron la documentación correspondiente debido a que no han sido cubiertas las facturas que amparan los servicios de publicidad.

Con base en la aclaración formulada por el partido político, asimismo, que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: CAMERINO FARIAS VEGA No. PRI/D/23

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 23 APATZINGÁN

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, con el testigo de la inserción en prensa.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	04/11/07	CH.009	0793	Virginia Gómez Rosales	\$9,200.00
TOTAL					\$ 9,200.00

Se presentan las páginas originales de las inserciones en prensa (sic)

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

2.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, con los testigos de las trece inserciones en prensa.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	01/10/07	CH.006	982	Salvador Bustos Soria	\$9,343.75
TOTAL					\$9,343.75

Se presentan las páginas originales de las inserciones en prensa (sic)

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

3.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PÁGINA
EL DÍA DE MICHOACÁN	4-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	3
EL DÍA DE MICHOACÁN	5-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	3
EL DÍA DE MICHOACÁN	6-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	3
EL DÍA DE MICHOACÁN	9-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	4
EL DÍA DE MICHOACÁN	10-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	4
EL DÍA DE MICHOACÁN	11-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	4
EL DÍA DE MICHOACÁN	12-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	3
EL DÍA DE MICHOACÁN	13-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	3
EL DÍA DE MICHOACÁN	15-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	3
EL DÍA DE MICHOACÁN	16-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	3
EL DÍA DE MICHOACÁN	17-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	4
EL DÍA DE MICHOACÁN	19-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	4
EL DÍA DE MICHOACÁN	20-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	4
EL DÍA DE MICHOACÁN	25-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	3
EL DÍA DE MICHOACÁN	26-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	12
EL DÍA DE MICHOACÁN	27-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	12
EL DÍA DE MICHOACÁN	3-NOV-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	INSERCIÓN	3
EXPRESIÓN DE MICHOACÁN	10-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	CINTILLO	4
EXPRESIÓN DE MICHOACÁN	11-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	CINTILLO	4
EXPRESIÓN DE MICHOACÁN	11-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	CINTILLO	4
EXPRESIÓN DE MICHOACÁN	12-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	CINTILLO	3
EXPRESIÓN DE MICHOACÁN	12-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	CINTILLO	3
EXPRESIÓN DE MICHOACÁN	15-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	CINTILLO	6

EXPRESIÓN DE MICHOACÁN	17-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	CINTILLO	3
EXPRESIÓN DE MICHOACÁN	19-OCT-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	CINTILLO	4
EXPRESIÓN DE MICHOACÁN	1-NOV-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	CINTILLO	3
LA OPINIÓN DE APATZINGÁN	28-AGO-07	CAMERINO FARÍAS VEGA	1/4 PLANA	2

El partido político manifestó, que la documentación fue presentada debidamente requisitada en tiempo y forma en el informe de campaña correspondiente.

Con base en la aclaración y después de revisar y constatar la documentación presentada, se considera solventada.

CANDIDATO: ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN No. PRI/D/24

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
Diario Panorama	25-sep-07	Armando Carrillo Barragán	1/4 Plana	12	\$2.587,50
Diario Panorama	1-oct-07	Armando Carrillo Barragán	Inserción	11	\$1.182,86
				TOTAL	\$3.770,36

La publicación difundida en el periódico Diario Panorama, del día veinticinco de septiembre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cuarto de plana con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "LÁZARO CARDENAS MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico Diario Panorama, del día primero de octubre de dos mil siete, en la página once, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "LÁZARO CARDENAS MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

En respuesta a la observación realizada, el partido presentó copia del oficio del excandidato C. Armando Carrillo Barragán, en el que expresa que el periódico Diario Panorama nunca fue contratado para la difusión de su campaña.

De acuerdo con lo anterior y ante la evidencia de que la propaganda electoral descrita sí fue difundida, pues ello consta en los testigos recabados por la empresa que efectuó el monitoreo de los medios de comunicación, contratada por el Instituto Electoral de Michoacán, e independientemente de que hubiese sido o no contratada por el candidato o el partido (ante la negativa que se manifestó), se trata de propaganda electoral, difundida en un medio de comunicación, que favoreció al candidato, misma que indebidamente no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establece que la propaganda debe ser contratarla (sic) por los partidos políticos con la intermediación del IEM, además de la prohibición a terceros de contratar propaganda para favorecer o desfavorecer a candidatos o partidos políticos; la observación se considera no solventada.

Considerando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007" y tomando en cuenta: que las (sic) publicidad tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generada con relación al proceso electoral y que se emitió por Organismo Privado, se contabilizan como propaganda electoral generada en relación a su candidatura; y toda vez que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto

y destino de los recursos para las campañas y al no haber sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

RESPECTO DE LOS CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

CANDIDATO: OMAR GÓMEZ LUCATERO No. PRI/A/02

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 21 COALCOMÁN MUNICIPIO 02 AGUILILLA

1.- Con fundamento en los artículos 51-A fracción II, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán y 7 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó informe del origen de los recursos que le fueron entregados por medio del cheque número 0000155, de la cuenta concentradora número 0155615461 de BBVA Bancomer a nombre del Partido Revolucionario Institucional, por la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/M.N.), asimismo, y se presentara la documentación comprobatoria de dichos recursos y su registro contable.

Se hizo la aclaración de que por un error se omitió informar dichos ingresos, por lo que dieron respuesta presentando el informe IRCA-8 corregido.

Con base en las aclaraciones y documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

CANDIDATO: JORGE LUÍS CASTAÑEDA CASTILLO. No. PRI/A/06

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 23 APATZINGÁN MUNICIPIO 06 APATZINGÁN

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
ABC de Michoacán	11-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	15	\$1,415.38
ABC de Michoacán	13-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	2B	\$1,415.38
ABC de Michoacán	15-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	2B	\$2,123.08
ABC de Michoacán	23-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	13	\$1,415.38
ABC de Michoacán	24-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	15	\$1,680.77
ABC de Michoacán	25-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	15	\$1,503.85
ABC de Michoacán	27-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	14	\$1,503.85
ABC de Michoacán	28-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	16	\$1,564.00
ABC de Michoacán	4-nov-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	2B	\$1,415.38
ABC de Michoacán	5-nov-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	2B	\$1,415.38
El Día de Michoacán	4-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	15	\$2,191.76
El Día de Michoacán	6-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	6	\$1,841.69
El Día de Michoacán	9-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	5	\$1,841.69
El Día de Michoacán	11-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	3	\$1,841.69
El Día de Michoacán	17-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Cintillo	4	\$1,552.50
El Día de Michoacán	19-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Cintillo	11	\$1,552.50
El Día de Michoacán	20-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Cintillo	12	\$1,552.50
La Opinión de Apatzingán	1-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	1/8 Plana	6	\$1,150.00
La Opinión de Apatzingán	5-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	5	\$1,077.85
La Opinión de Apatzingán	12-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	5	\$1,077.85
La Opinión de Apatzingán	13-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	13	\$1,077.85
La Opinión de Apatzingán	14-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	3	\$1,077.85
La Opinión de Apatzingán	15-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	6	\$1,077.85
La Opinión de Apatzingán	20-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	5	\$1,077.85
La Opinión de Apatzingán	21-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	19	\$1,077.85
La Opinión de Apatzingán	27-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	6	\$1,077.85
La Opinión de Apatzingán	28-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	13	\$1,077.85
La Opinión de Apatzingán	1-nov-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	3	\$1,077.85
La Opinión de Apatzingán	3-nov-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	7	\$1,077.85
La Opinión de Apatzingán	7-nov-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	13	\$1,077.85
				TOTAL	\$41,880.60

Las publicaciones son del contenido siguiente:

1.- El jueves once de octubre de 2007, en la página quince del Diario abc de Michoacán, aparece del lado inferior derecho propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

2.- El sábado trece de octubre de 2007, en la página dos-B del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

3.- El lunes quince de octubre de 2007, en la página dos-B del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

4.- El martes veintitrés de octubre de 2007, en la página trece del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

5.- El miércoles veinticuatro de octubre de 2007, en la página quince del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

6.- El jueves veinticinco de octubre de 2007, en la página quince del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

7.- El sábado veintisiete de octubre de 2007, en la página catorce del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

8.- El veintiocho de octubre de 2007, en la página dieciséis del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

9.- El domingo cuatro de noviembre de 2007, en la página dos-B del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

10.- El lunes cinco de noviembre de 2007, en la página dos-B del Diario abc de Michoacán, aparece en un costado izquierdo propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

11.- El jueves cuatro de octubre de 2007, en la página quince de El Día de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingan merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. Así como la imagen del candidato.

12.- El sábado seis de octubre de 2007, en la página seis de El Día de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingan merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. Así como la imagen del candidato.

13.- El martes nueve de octubre de 2007, en la página cinco de El Día de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. Así como la imagen del candidato.

14.- El jueves once de octubre de 2007, en la página tres de El Día de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

15.- El miércoles diecisiete de octubre de 2007, en la página cuatro en un cintillo de El Día de Michoacán, aparece en la parte inferior propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

16.- El viernes diecinueve de octubre de 2007, en la página once en un cintillo de El Día de Michoacán, aparece en la parte inferior propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

17.- El sábado veinte de octubre de 2007, en la página doce en un cintillo de El Día de Michoacán, aparece en la parte inferior propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario

Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

18.- El lunes primero de octubre de 2007, en la página seis de La Opinión de Apatzingán, aparece en el costado izquierdo propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: CUENTA COMIGO. CUENTO CONTIGO. Con tres logotipos del Partido Revolucionario Institucional. VOTA 11 DE NOVIEMBRE. SEGURIDAD. EDUCACIÓN. EMPLEOS. JESÚS REYNA GARCÍA. CANDIDATO A GOBERNADOR CAMERINO FARIAS CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO. CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL y la imagen de este candidato.

19.- El viernes cinco de octubre de 2007, en la página cinco de La Opinión de Apatzingán, aparece en la esquina inferior derecha, propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: CUENTA COMIGO. CUENTO CONTIGO. Con tres logotipos del Partido Revolucionario Institucional. VOTA 11 DE NOVIEMBRE. SEGURIDAD. EDUCACIÓN. EMPLEOS. JESÚS REYNA GARCÍA. CANDIDATO A GOBERNADOR CAMERINO FARIAS CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO. CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL y la imagen de este candidato.

20.- El viernes doce de octubre de 2007, en la página doce de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

21.- El sábado trece de octubre de 2007, en la página trece de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

22.- El domingo catorce de octubre de 2007, en la página tres de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

23.- El lunes quince de octubre de 2007, en la página seis de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

24.- El sábado veinte de octubre de 2007, en la página cinco de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

25.- El domingo veintiuno de octubre de 2007, en la página diecinueve de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

26.- El sábado veintisiete de octubre de 2007, en la página seis de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

27.- El domingo veintiocho de octubre de 2007, en la página trece de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

28.- El jueves primero de noviembre de 2007, en la página tres de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

29.- El sábado tres de noviembre de 2007, en la página siete de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

30.- El miércoles siete de noviembre de 2007, en la página trece de La Opinión de Apatzingán, aparece del lado derecho propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

En respuesta a la observación el partido presentó copia del oficio en donde le notifica al excandidato de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, sobre su informe de gastos de campaña y donde se le requiere los documentos o aclaraciones para el desvanecimiento de dichas observaciones, a lo que el candidato argumentó que ante la falta de recursos económicos para cubrir los adeudos que se tienen con los medios de publicidad referidos estos no le proporcionaron la documentación de contratos, ni facturas, por lo que dicha situación imposibilitó su reporte en el informe de gastos. A la fecha se adeuda a los medios, razón por lo que se niega a expedirle cualquier documento.

Con base en la aclaración y documentación presentada por el partido político, asimismo, que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

2.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de radiodifusión en las emisoras que enseguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO	TARIFA
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	2-nov-07	22:52	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00

XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	3-nov-07	7:32	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	3-nov-07	14:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	3-nov-07	18:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	4-nov-07	9:39	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	4-nov-07	10:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	4-nov-07	10:49	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	4-nov-07	13:30	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	5-nov-07	7:13	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	5-nov-07	9:17	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	5-nov-07	14:26	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	6-nov-07	7:33	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	6-nov-07	13:34	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	92.00
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	12:55	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	13:01	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	13:47	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	14:09	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	15:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	17:20	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	18:45	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	20:07	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	21:01	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	21:32	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	23:09	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	6:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	7:52	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	9:47	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	10:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	12:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	14:09	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	15:24	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	16:50	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	18:25	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	19:36	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	20:35	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	21:29	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	22:39	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	6:11	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	6:49	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	7:57	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	11:02	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	12:52	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	13:19	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	14:16	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	15:34	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	18:12	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	19:00	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	21:16	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	21:43	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	22:59	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	5-nov-07	6:07	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	5-nov-07	6:36	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	5-nov-07	9:00	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	5-nov-07	10:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	6:12	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	7:45	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	10:43	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	13:24	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	14:31	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	17:48	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50

						126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	19:40	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	21:52	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	22:59	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	126.50
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	9:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	10:24	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	10:26	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	10:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	10:48	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	12:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	13:15	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	14:20	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	15:39	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	17:42	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	18:25	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	19:16	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	20:32	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	21:23	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	22:04	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	9:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	10:24	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	10:26	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	10:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	10:48	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	13:02	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	14:38	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	15:34	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	18:17	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	19:11	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	20:18	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	21:05	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	22:43	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	6:10	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	6:48	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	7:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	5-nov-07	6:10	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	5-nov-07	6:49	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	5-nov-07	7:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	6:09	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	7:41	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	13:18	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	14:25	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	17:40	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	19:31	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	21:43	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	22:49	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	115.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	6:07	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	6:10	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	6:31	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	6:41	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	7:44	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	9:55	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	10:14	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	230.00
TOTAL						\$17,181.00

Se verificaron los spots que se relacionan en el cuadro que antecede, de acuerdo a las emisoras, fechas y horarios que en el mismo corresponden, en los cuales se puede escuchar la siguiente publicidad:

XEML La Rancherita 13 spots:

Se oye primeramente la voz del candidato diciendo el siguiente texto: “Soy Jorge Castañeda amigo de todos Ustedes” posteriormente se escucha una voz masculina diciendo el siguiente texto: “Ciudadanos apatzinguenses, reciban un cordial saludo del candidato del PRI a la presidencia municipal Jorge Luis Castañeda Castillo, quien los invita para que el próximo miércoles 7 de noviembre a las seis de la tarde a travez (sic) de esta emisora escuchen el mensaje que les enviara (sic) con motivo del inicio de la transformación de campaña rumbo a la presidencia municipal (sic)”

XHAPM Candela 50 spots:

Se oye primeramente la voz del candidato diciendo el siguiente texto: “Soy Jorge Castañeda amigo de todos Ustedes” posteriormente se escucha una voz masculina diciendo el siguiente texto: “Ciudadanos apatzinguenses, reciban un cordial saludo del candidato del PRI a la presidencia municipal Jorge Luis Castañeda Castillo, quien los invita para que el próximo miércoles 7 de noviembre a las seis de la tarde a travez (sic) de esta emisora escuchen el mensaje que les enviara (sic) con motivo del inicio de la transformación de campaña rumbo a la presidencia municipal (sic)”

XHCMM Estereo Mas 49 spots**15 spots:**

Se oye primeramente la voz del candidato diciendo el siguiente texto: “Soy Jorge Castañeda amigo de todos Ustedes” posteriormente se escucha una voz masculina diciendo el siguiente texto: “Ciudadanos apatzinguenses, reciban un cordial saludo del candidato del PRI a la presidencia municipal Jorge Luis Castañeda Castillo, quien los invita para que el próximo miércoles 7 de noviembre a las seis de la tarde a travez (sic) de esta emisora escuchen el mensaje que les enviara (sic) con motivo del inicio de la transformación de campaña rumbo a la presidencia municipal (sic)”

34 spots:

Se escucha lo siguiente: primero, una voz masculina cantando el siguiente texto: “Quien fue el primero que arreglo (sic) las calles, todos, bravo en Apatzingán”; segundo, una voz masculina hablando el siguiente texto “Porque el tiempo de las promesas ha pasado a la historia Jorge Castañeda está firmando serios compromisos con los apatzinguenses por mas calles pavimentadas”; tercero, una niña hablando en voz alta el siguiente texto: “Por el programa de becas municipales”; cuarto, una mujer hablando el siguiente texto: “Por un Apatzingán digno de tu familia, tu voto por el PRI y sus candidatos será (sic) un voto por la paz y tranquilidad de los apatzinguenses. Vota PRI. (sic)”

En respuesta a la observación, el partido político presentó copia del oficio en donde notifica al excandidato de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, sobre su informe de gastos de campaña y donde se le requiere los documentos o aclaraciones para el desvanecimiento de dichas observaciones, a lo que el candidato argumentó que ante la falta de recursos económicos para cubrir los adeudos que se tienen con los medios de publicidad referidos, estos no le proporcionaron la documentación de contratos, pautados, ni facturas, por lo que dicha situación imposibilitó su reporte en el informe de gastos. A la fecha se adeuda a los medios, razón por lo que se niegan a expedirle cualquier documento.

Con base en la aclaración y documentación presentada por el partido político, asimismo, que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

3.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de televisión en las emisoras que enseguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO	TARIFA
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	8-oct-07	8:50	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	8-oct-07	9:07	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	8-oct-07	9:18	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	14:36	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	14:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	14:49	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	14:51	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:04	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:06	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:17	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:21	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:29	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:32	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	18-oct-07	9:05	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	18-oct-07	15:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	18-oct-07	8:50	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	18-oct-07	8:51	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	18-oct-07	9:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$124.20
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	19-oct-07	9:12	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	19-oct-07	15:07	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	19-oct-07	15:25	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	23-oct-07	14:59	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	23-oct-07	15:19	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	8:48	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	9:05	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	14:51	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	15:39	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	15:47	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	15:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	27-oct-07	9:05	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	27-oct-07	9:16	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	27-oct-07	9:45	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	\$248.40
TOTAL						\$5,961.60

El contenido de la publicidad en todos los horarios y fechas es el siguiente:

Sin sonido, aparece el candidato con un niño caminando en lo que parece ser una plaza, detrás de él una camioneta cerrada con propaganda del entonces candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional, se lee en la imagen del spot lo siguiente: “Jorge Castañeda, Presidente Municipal; en todo Apatzingán; si yo cuento contigo tú cuentas conmigo; juntos gobernaremos; creceremos Unidos”; más adelante aparece la imagen de dos mujeres con quien presuntamente es el candidato, el (sic) la parte superior derecha se observa el logotipo del Partido Revolucionario Institucional (no se escucha lo que hablan), y después nuevamente se ve al candidato caminando rumbo a la cámara y se lee en la pantalla “por mi familia...sí, he decidido que yo voto por el PRI; este 11 de noviembre a votar voy a salir”.

En respuesta a la observación, el partido político presentó copia del oficio en donde notifica al excandidato de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, sobre su informe de gastos de campaña y donde se le requiere los documentos o aclaraciones para el desvanecimiento de dichas observaciones, a lo que el candidato argumentó que ante la falta de recursos económicos para cubrir el adeudo que se tiene con el medio de publicidad televisivo este (sic) no le proporcionó la documentación de contrato, pagado, ni factura, por lo que dicha situación imposibilitó su reporte en el informe de gastos. A la fecha se adeuda a este medio, razón por lo que se niega a expedirle cualquier documento.

Con base en la aclaración y documentación presentada por el partido político, asimismo, que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: SANTIAGO DUARTE PEDRAZA No. PRI/A/09

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 19 TACÁMBARO MUNICIPIO 09 ARIO DE ROSALES

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

Periódico	Fecha	Candidato	Tipo Anuncio	Página	TARIFA IVA
Ario aquí y ahora	30-sep-07	Santiago Duarte Pedraza	Inserción	12	\$529.53
Ario aquí y ahora	7-oct-07	Santiago Duarte Pedraza	Inserción	12	\$542.73
Ario aquí y ahora	14-oct-07	Santiago Duarte Pedraza	Inserción	5	\$473.79
Expresión	13-oct-07	Santiago Duarte Pedraza	Inserción	2	\$1,103.06
TOTAL					\$2,649.11

El contenido de la publicidad es el siguiente:

1.- El treinta de septiembre de 2007, en la página doce de Ario, aquí (sic) y Ahora, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Santiago Duarte Pedraza que refiere: Ario de Rosales merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. SANTIAGO DUARTE. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato. MARCO ROMÁN. SINDICO. (sic) Así como la imagen del otro candidato.

2.- El siete de octubre de 2007, en la página doce de Ario, aquí (sic) y Ahora, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Santiago Duarte Pedraza que refiere: Ario de Rosales merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. SANTIAGO DUARTE. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato. MARCO ROMÁN. SINDICO. (sic) Así como la imagen del otro candidato.

3.- El catorce de octubre de 2007, en la página cinco de Ario, aquí (sic) y Ahora, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Santiago Duarte Pedraza que refiere: Ario de Rosales merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. SANTIAGO DUARTE. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

4.- El trece de octubre de 2007, en la página dos de EXPRESIÓN, aparece en la parte central propaganda del candidato Santiago Duarte Pedraza que refiere: Ario de Rosales, Mich.- Santiago Duarte y los integrantes de su planilla, han generado gran expectativa durante su recorrido por las comunidades. Ante la realidad constatada, Santiago ha contraído compromisos con estas comunidades para lograr juntos el mejor desarrollo de esa región olvidada; en las comunidades del sur, los pobladores le comentaron a los candidatos del PRI sus inconformidades y felicitaron a

Santiago Duarte por llevar a cabo una campaña humilde y sin derroche de dinero, pues otros candidatos hasta un becerro mataron para traernos de comer y así pensar que les daremos el voto... Santiago ... les pidió le tengan confianza, pues el pueblo ya decidió, y nos darán el triunfo que traerá tranquilidad al municipio. Así también aparecen tres fotografías, una con la imagen del candidato Santiago Duarte Pedraza y otras dos fotografías una con simpatizantes que portan propaganda del candidato y aparecen junto a él; mientras que en la tercera fotografía se observan personas en un inmueble sentados en sillas.

En relación a la observación realizada, el partido político presentó escrito firmando por el ex candidato el C. Santiago Duarte Pedraza, donde informa que las publicaciones realizadas en los periódicos Ario (sic) Aquí y Ahora, y Expresión no fueron contratadas para su campaña.

Contrario a lo anterior, la Empresa Ario (sic) Aquí y Ahora dio respuesta a la solicitud de la Unidad de Fiscalización, manifestando que la publicidad sí fue contratada por el candidato.

De acuerdo con lo anterior y ante la evidencia de que la propaganda electoral descrita sí fue difundida, pues ello consta en los testigos recabados por la empresa que efectuó el monitoreo de los medios de comunicación, contratada por el Instituto Electoral de Michoacán, y se corrobora con la comunicación del responsable del periódico Ario (sic) Aquí y Ahora, e independientemente de que hubiese sido o no contratada por el candidato o el partido (ante la negativa que estos manifestaron), se trata de propaganda electoral, difundida en un medio de comunicación, que favoreció al candidato, misma que indebidamente no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establece que la propaganda debe ser contratarla (sic) por los partidos políticos con la intermediación del IEM, además de la prohibición a terceros de contratar propaganda para favorecer o desfavorecer a candidatos o partidos políticos; la observación se considera no solventada.

Considerando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007" y tomando en cuenta: que la publicidad tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generada con relación al proceso electoral y que se emitió por Organismo Privado, se contabilizan como propaganda electoral generada en relación a su candidatura; y toda vez que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: NORBERTO ALCARAZ PEDRAZA No. PRI/A/16

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 07 ZACAPU MUNICIPIO 16 COENEO

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, con el testigo de la inserción en prensa.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	01/11/07	CH. 004	5815	Leticia Huarte Ceja (El Heraldo de Zacapu)	\$ 1,500.00
				TOTAL	\$ 1,500.00

Se presentó página completa en original de la inserción en prensa. Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

CANDIDATO: YASSER CASTRO ARELLANO No. PRI/A/20

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 08 ZINAPÉCUARO MUNICIPIO 20 CUITZEO

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que enseguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM; con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

Periódico	Fecha	Candidato	Tipo Anuncio	Página	TARIFA IVA
El Porvenir de Cuitzeo	23-sep-07	Yasser Castro Arellano	1/4 Plana	7	\$1,437.50
El Porvenir de Cuitzeo	30-sep-07	Yasser Castro Arellano	Media Plana	5	\$2,875.00
El Porvenir de Cuitzeo	7-oct-07	Yasser Castro Arellano	Plana	7	\$5,750.00
El Porvenir de Cuitzeo	14-oct-07	Yasser Castro Arellano	Media Plana	7	\$2,875.00
TOTAL					\$12,937.50

El contenido de la publicidad es el siguiente:

1.- El domingo veintitrés de septiembre de 2007, en la página siete de **EL PORVENIR DE CUITZEO**, aparece en la parte superior derecha propaganda del candidato Yasser Castro Arellano que refiere: **YASSER. Precandidato a Presidente Municipal de CUITZEO. Yaser es: Acción. Servicio. Seguridad. Educación. Responsabilidad. VOTA ASÍ. 11 de Noviembre. El logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. POR CUITZEO. Así como la imagen del candidato.**

2.- El domingo treinta de septiembre de 2007, en la página cinco de **EL PORVENIR DE CUITZEO**, aparece en media plana en la parte superior propaganda del candidato Yasser Castro Arellano que refiere: **¡Arrancó Campaña! ¡No Vamos a Defraudar al pueblo de Cuitzeo!: Yasser. ¡Tenemos un compromiso extra con los jóvenes, esta oportunidad que hoy nos dan, la vamos a cumplir con honestidad y con mucho trabajo, para que se sigan abriendo las puertas a los jóvenes!: Yasser. Del contenido se observan seis fotografías, de las cuales en cinco fotografías aparece la imagen del candidato entre ciudadanos, en dos fotografías con micrófono en su mano y en tres fotografías sobre una calle transitando a pie con con (sic) simpatizantes y/o militantes, así también, en dicha propaganda se plasma el itinerario del 30 de septiembre al seis de octubre del candidato.**

3.- El domingo siete de octubre de 2007, en la página siete de **EL PORVENIR DE CUITZEO**, aparece en toda la plana una entrevista de diez preguntas al candidato Yasser Castro Arellano que refieren con letras mayúsculas **YASSER** y aparece la imagen del candidato que se considera propaganda electoral bajo el contenido de las siguientes preguntas y respuestas: **¿por qué quieres ser presidente municipal de Cuitzeo? A lo cual la respuesta es: porque amo a Cuitzeo; ¿Desde cuando te nació ese amor por Cuitzeo, y ese deseo de ser presidente municipal? Desde niño el amor, presidente en la adolescencia y en la juventud; ¿...a ti te favoreció el hecho de que tu papá haya sido Presidente del Comité Municipal de PRI? No, no fue eso, ... para yo poder conocer mejor el campo del partido y relacionarme mejor. Pero cuando yo busqué el registro de la candidatura, él ya había dejado el comité; ¿Tú crees que el pueblo de Cuitzeo le pueda dar el voto a una persona joven como tú, y a un grupo de jóvenes como son todos los que están encabezando tu campaña? Estoy convencido junto con ellos que sí, porque así lo hemos visto desde que iniciamos el registro de la precandidatura, y ahora en cada día de campaña... Queremos demostrarles sobre todo yo, que tenemos la capacidad y el dinamismo y las ganas porque Cuitzeo tenga buenos servidores públicos, que vean más por los ciudadanos, que por beneficiarse ellos mismos; ¿Cuál sería tu principal compromiso con la gente de Cuitzeo? Honestidad, un ayuntamiento humano, un ayuntamiento, donde se sienta la gente atendida, cálida, y que tenga la confianza de llegar con el presidente y con los funcionarios, para pedir y gestionar y atenderles... eso es lo que yo les garantizo, un ayuntamiento cerca de la gente, ¿Y cuáles serían las tres principales obras o acciones que realizarías como presidente municipal de favorecerte el voto el 11 de noviembre a favor del pueblo de Cuitzeo? Primero debe ser lo tocante a los sueldos de los funcionarios del primer nivel...segundo, hacer visitas a las comunidades constantemente; en cuanto a obra, considero que lo principal debe versar sobre lo de Pueblo Mágico, el turismo, incrementar el mejoramiento de la imagen urbana de Cuitzeo. Vamos a bajar el mayor número de programas tanto federales y (sic) estatales que benefician a los campesinos y a los pescadores; ...debemos hacer un Hospital Regional, con un área especializada de la**

diabetes melitus; ¿Qué les dirías a los jóvenes? Que a través de mi se está abriendo el camino a los jóvenes, en Cuitzeo es la primera vez que hay un candidato joven, ...que yo luché mucho por lograr la precandidatura y que me fue muy difícil ganar la interna, demostrar, porque había la desconfianza de que por joven no había mucho la credibilidad. Hablando de la administración pública, independientemente del partido al que pertenezcan, van a confiar en ellos, porque van a decir, Yasser quedó como presidente municipal, era joven y lo hizo bien...les pido que unamos fuerzas, es el momento de los jóvenes; ¿Y a los adultos? Les respeto su sabiduría ... vamos a gobernar para los niños, para los jóvenes, para los adultos y sobre todo para las personas de la tercera edad ... no voy a relegar a nadie, sólo les pido la oportunidad como joven, tengo la capacidad y las ganas para sacar adelante al pueblo de Cuitzeo, que me brinden su confianza ... por lo que les pido su voto el próximo 11 de noviembre vamos a trabajar, vamos a cumplir, vamos a servir.

4.- El domingo catorce de octubre de 2007, en la página siete de EL PORVENIR DE CUITZEO, aparece en media plana en la parte inferior propaganda del candidato Yasser Castro Arellano que refiere: YASSER ¡TODOS CON YASSER! El mejor proyecti (sic) de gobierno junto al pueblo. HONESTIDAD Y CAPACIDAD. Del contenido se observan cuatro fotografías, de las cuales en una fotografía aparece la imagen del candidato entre ciudadanos, en dos fotografías aparece propaganda electoral del candidato sobre una calle transitando a pie, así también, en dicha propaganda se plasma el itinerario de la segunda etapa de su campaña del 14 al 20 de octubre del candidato. VOTA 11 DE NOVIEMBRE.

En respuesta a la observación, el partido político presentó escrito del excandidato el C. Yasser Castro Arellano, en donde manifiesta que aun cuando no se tiene adeudo con este medio se niega a proporcionarles la documentación correspondiente.

Con base en la aclaración formulada por el partido político, asimismo, que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ SIERRA No. PRI/A/21

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 09 LOS REYES MUNICIPIO 21 CHARAPAN

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitaron los testigos correspondientes a la impresión de mil pósters, tres mil dípticos y mil playeras, derivado de la donación en especie del candidato Jesús Eduardo Martínez Sierra.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	03/11/07	PI 1	0897	Ismael Vázquez Rodríguez	\$ 25,300.00
1	01/10/07	PI 1	002	Cesar Aguilar Rosas	3,450.00
1	04/10/07	PI 1	003	Cesar Aguilar Rosas	6,210.00
				TOTAL	\$ 34,960.00

Se presentaron los testigos correspondientes.

Con base en los testigos presentados después de revisarlos, se considera solventada (sic)

2.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó el testigo correspondiente a la fabricación de cuatro lonas tipo banner.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	29/09/07	Ch-004	0688	Alfonso Ramírez Torres	\$ 1,799.99
				TOTAL	\$ 1,799.99

Se presentaron los testigos correspondientes.

Con base en los testigos presentados después de revisarlos, se considera solventada (sic)

3.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó el testigo correspondiente a la fabricación de sesenta lonas impresas.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	15/10/07	Ch-007	487	Eustacio Núñez Maciel	\$ 6,210.00
				TOTAL	\$ 6,210.00

Se presentaron los testigos correspondientes.

Con base en los testigos presentados después de revisarlos, se considera solventada (sic)

CANDIDATO: FÉLIX GALLEGOS SEPÚLVEDA No. PRI/A/23

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 05 JACONA MUNICIPIO 23 CHAVINDA

1.-Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó la información desglosada en el Informe IRCA-8, inciso V, de las aportaciones que se realizaron en la campaña, tanto del Candidato como de los Simpatizantes.

Se presentó el informe IRCA-8 con las correcciones correspondientes en el reporte inciso V del origen de los recursos.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

2.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Diario de Zamora	12-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	10	\$1,577.14
El Diario de Zamora	14-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	13	\$1,577.14
El Diario de Zamora	18-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	10	\$1,448.34
El Diario de Zamora	19-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	10	\$1,577.14
El Diario de Zamora	20-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	12	\$1,295.89
El Diario de Zamora	30-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	10	\$1,295.89
El Diario de Zamora	1-nov-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	13	\$1,295.89
El Diario de Zamora	2-nov-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	14	\$1,219.66
El Diario de Zamora	3-nov-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	11	\$1,295.89
El Independiente	2-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7	\$2,760.00
El Independiente	3-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7	\$2,760.00
El Independiente	4-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	8	\$2,760.00
El Independiente	5-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7	\$2,760.00
El Independiente	6-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	2	\$2,760.00
El Independiente	7-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	14	\$2,760.00
El Independiente	9-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	9	\$2,760.00
El Independiente	10-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	9	\$2,875.00
El Independiente	11-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	9	\$2,760.00
El Independiente	12-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	4	\$1,419.43
El Independiente	14-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	5	\$1,419.43
El Independiente	16-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7	\$1,419.43
El Independiente	17-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7	\$1,340.57
El Independiente	18-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7	\$1,419.43
El Independiente	19-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7	\$1,419.43
El Independiente	20-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7	\$1,396.43
El Independiente	21-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	8	\$1,396.43
El Independiente	28-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7	\$1,396.43
			TOTAL		\$50,164.97

La publicidad tiene el contenido siguiente:

1.- El viernes doce de octubre de 2007, en la página diez de EL DIARIO DE ZAMORA MATUTINO REGIONAL, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

2.- El domingo catorce de octubre de 2007, en la página trece de **EL DIARIO DE ZAMORA MATUTINO REGIONAL**, aparece en la esquina superior izquierda propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: **Chavinda merece crecer. Unidos logramos más**, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL**. Así como la imagen del candidato.

3.- El jueves dieciocho de octubre de 2007, en la página diez de **EL DIARIO DE ZAMORA MATUTINO REGIONAL**, aparece del lado derecho propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: **Chavinda merece crecer. Unidos logramos más**, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL**. Así como la imagen del candidato.

4.- El viernes diecinueve de octubre de 2007, en la página diez de **EL DIARIO DE ZAMORA MATUTINO REGIONAL**, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: **Chavinda merece crecer. Unidos logramos más**, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL**. Así como la imagen del candidato.

5.- El sábado veinte de octubre de 2007, en la página doce de **EL DIARIO DE ZAMORA**, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: **Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL**. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

6.- El martes treinta de octubre de 2007, en la página diez de **EL DIARIO DE ZAMORA MATUTINO REGIONAL**, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: **Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL**. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

7.- El jueves primero de noviembre de 2007, en la página trece de **EL DIARIO DE ZAMORA**, aparece en la esquina superior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: **Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL**. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

8.- El viernes dos de noviembre de 2007, en la página catorce de **EL DIARIO DE ZAMORA**, aparece en la esquina superior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: **Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL**. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

9.- El sábado tres de noviembre de 2007, en la página catorce de **EL DIARIO DE ZAMORA**, aparece en la esquina superior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: **Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL**. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

10.- El martes dos de octubre de 2007, en la página siete de **EL INDEPENDIENTE**, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: **Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL**. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

11.- El miércoles tres de octubre de 2007, en la página siete de **EL INDEPENDIENTE**, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: **Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL**. Así

como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

12.- El jueves cuatro de octubre de 2007, en la página ocho de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

13.- El viernes cinco de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

14.- El sábado seis de octubre de 2007, en la página dos de *EL INDEPENDIENTE*, aparece de (sic) lado derecho propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

15.- El domingo siete de octubre de 2007, en la página catorce de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

16.- El martes nueve de octubre de 2007, en la página nueve de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

17.- El miércoles diez de octubre de 2007, en la página nueve de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

18.- El jueves once de octubre de 2007, en la página nueve de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

19.- El viernes doce de octubre de 2007, en la página cuatro de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

20.- El domingo catorce de octubre de 2007, en la página cinco de *EL INDEPENDIENTE*, aparece del lado izquierdo propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

21.- El martes dieciséis de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece de (sic) lado derecho propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

22.- El miércoles diecisiete de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

23.- El jueves dieciocho de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

24.- El viernes diecinueve de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

25.- El sábado veinte de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

26.- El domingo veintiuno de octubre de 2007, en la página ocho de *EL INDEPENDIENTE*, aparece del lado derecho propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

27.- El domingo veintiocho de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

En respuesta a la observación que le fue realizada, el partido político presentó copia de (sic) escrito en donde el candidato y el responsable financiero de la campaña señalan que no se contrató ni se pagó publicidad de campaña con dichos medios de comunicación, por lo que no se responsabilizan de las publicaciones antes relacionadas.

Considerando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007” y tomando en cuenta: que las (sic) publicidad tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generada con relación al proceso electoral y que se emitió por Organismo Privado, se contabilizan como propaganda electoral generada en relación a su candidatura; y toda vez que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: PEDRO VILLALOBOS BAUTISTA No. PRI/A/25

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 05 JACONA MUNICIPIO 25
CHILCHOTA

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM,

con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Independiente	3-oct-07	Pedro Villalobos Bautista	Cintillo	7	\$2.957,14
El Diario de Zamora	12-oct-07	Pedro Villalobos Bautista	Inserción	13	\$1.577,14
El Diario de Zamora	14-oct-07	Pedro Villalobos Bautista	Inserción	14	\$1.577,14
El Diario de Zamora	18-oct-07	Pedro Villalobos Bautista	Inserción	13	\$1.577,14
El Diario de Zamora	28-oct-07	Pedro Villalobos Bautista	Inserción	10	\$1.577,14
				TOTAL	\$9.265,71

La publicidad tiene el siguiente contenido:

1.- El miércoles tres de octubre de 2007, en la página siete de **EL INDEPENDIENTE**, aparece en la parte superior propaganda del candidato **Pedro Villalobos Bautista** que refiere: **el municipio de Chilchota merece crecer. Unidos logramos más. PEDRO VILLALOBOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.** Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11.**

2.- El viernes doce de octubre de 2007, en la página trece de **EL DIARIO DE ZAMORA**, aparece en la parte inferior propaganda del candidato **Pedro Villalobos Bautista** que refiere: **Chilchota merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. PEDRO VILLALOBOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.** Así como la imagen del candidato.

3.- El domingo catorce de octubre de 2007, en la página catorce de **EL DIARIO DE ZAMORA**, aparece en (sic) esquina inferior derecha propaganda del candidato **Pedro Villalobos Bautista** que refiere: **Chilchota merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. PEDRO VILLALOBOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.** Así como la imagen del candidato.

4.- El jueves dieciocho de octubre de 2007, en la página trece de **EL DIARIO DE ZAMORA**, aparece en la parte inferior propaganda del candidato **Pedro Villalobos Bautista** que refiere: **Chilchota merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. PEDRO VILLALOBOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.** Así como la imagen del candidato.

5.- El domingo veintiséis de octubre de 2007, en la página diez de **EL DIARIO DE ZAMORA**, aparece en la parte inferior izquierda propaganda del candidato **Pedro Villalobos Bautista** que refiere: **Chilchota merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. PEDRO VILLALOBOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.** Así como la imagen del candidato.

En respuesta a la observación, el partido político presentó escritos de los medios antes mencionados en papel membretado y suscritos por los responsables de los mismos en donde establecen que el excandidato **Pedro Villalobos Bautista**, no contrató servicio alguno con dichas empresas.

Considerando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007" y tomando en cuenta: que las (sic) publicidad tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generada con relación al proceso electoral y que se emitió por Organismo Privado, se contabilizan como propaganda electoral generada en relación a su candidatura; y toda vez que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: JOSÉ GUADALUPE GARCÍA ARROYO No. PRI/A/27

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 02 PURUÁNDIRO MUNICIPIO 27 CHUCÁNDIRO

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó el testigo correspondiente a la compra y estampado de playeras cuello redondo para publicidad.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	15/10/07	Ch-004	0114	Cesar González Utrera	\$ 7,590.00
TOTAL					\$ 7,590.00

Se presentaron los testigos correspondientes a las playeras.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

CANDIDATO: TOMÁS OLIVARES GONZÁLEZ No. PRI/A/34

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 12 HIDALGO MUNICIPIO 34 HIDALGO

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitaron los testigos correspondientes a la impresión de noventa lonas espectaculares, quinientos pendones y dos mil playeras publicitarias.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	06/11/2007	Ch-043	414	Martha Lucila Becerra Hernández	\$ 80,500.00
TOTAL					\$ 80,500.00

Se presentaron los testigos correspondientes.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

CANDIDATO: GUILLERMO OROPEZA TORRES No. PRI/A/42

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 05 JACONA MUNICIPIO 42 IXTLAN

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que enseguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Independiente	3-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	5	\$2,875.00
El Independiente	4-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	5	\$2,760.00
El Independiente	5-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	5	\$2,760.00
El Independiente	6-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	5	\$2,760.00
El Independiente	7-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	4	\$2,760.00
El Independiente	12-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	3	\$1,560.71
El Independiente	14-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	9	\$1,396.43
El Independiente	16-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	4	\$1,396.43
El Independiente	17-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	4	\$1,396.43
El Independiente	19-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	4	\$1,452.29
El Independiente	20-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	3	\$1,452.29
El Independiente	21-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	9	\$1,396.43
El Independiente	28-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	9	\$1,396.43
TOTAL					\$25,362.43

El contenido de la publicidad es el siguiente:

1.- El miércoles tres de octubre de 2007, en la página cinco de *EL INDEPENDIENTE*, aparece del lado derecho propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: *Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más. GUILLERMO OROPEZA.* Así como la imagen del candidato.

2.- El jueves cuatro de octubre de 2007, en la página cinco de *EL INDEPENDIENTE*, aparece del lado derecho propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: *Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato.

3.- El viernes cinco de octubre de 2007, en la página cinco de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: *Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato.

4.- El sábado seis de octubre de 2007, en la página cinco de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: *Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato.

5.- El domingo siete de octubre de 2007, en la página cuatro de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: *Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato.

6.- El viernes doce de octubre de 2007, en la página tres de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: *Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato.

7.- El domingo catorce de octubre de 2007, en la página nueve de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: *Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato.

8.- El martes dieciséis de octubre de 2007, en la página cuatro de *EL INDEPENDIENTE*, aparece del lado derecho propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: *Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato.

9.- El miércoles diecisiete de octubre de 2007, en la página cuatro de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: *Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato.

10.- El viernes diecinueve de octubre de 2007, en la página cuatro de **EL INDEPENDIENTE**, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: **Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más**, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.** Así como la imagen del candidato.

11.- El sábado veinte de octubre de 2007, en la página tres de **EL INDEPENDIENTE**, aparece del lado derecho propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: **Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más**, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.** Así como la imagen del candidato.

12.- El domingo veintiuno de octubre de 2007, en la página nueve de **EL INDEPENDIENTE**, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: **Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más**, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.** Así como la imagen del candidato.

13.- El domingo veintiocho de octubre de 2007, en la página nueve de **EL INDEPENDIENTE**, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: **Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más**, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. **NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL.** Así como la imagen del candidato.

En respuesta a la observación que le fue realizada, el partido político presentó oficio de aclaraciones para hacer constar hechos por parte del C. Guillermo Oropeza Torres, así como acta notariada por el Lic. Agustín Zambrano Salgado, de la Notaría No. 78. En donde se afirma que la publicidad referida no fue contratada por el excandidato, y que el medio informativo, valiéndose de argucias consiguió la firma. Por lo que el C. Guillermo Oropeza Torres y el Partido Político se deslindan de las publicaciones referidas.

Considerando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007" y tomando en cuenta: que las publicidad tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generada con relación al proceso electoral y que se emitió por Organismo Privado, se contabilizan como propaganda electoral generada en relación a su candidatura; y toda vez que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: JOSÉ ARTEMIO CASTILLO REYES No. PRI/A/43

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 05 JACONA MUNICIPIO 43 JACONA

1.-Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se señaló al partido que la factura que a continuación se detalla se encuentra fuera de fecha de vigencia.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	03/10/2007	Ch.001	2268	Anuncios Luminosos Cuadra S.A. de C.V.	\$ 8,100.00
				TOTAL	\$ 8,100.00

Se presentó justificación en donde ante la imposibilidad de obtener factura con todos los requisitos, solicitan se les permita acogerse al

artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, en lo correspondiente al quince por ciento de documentación sin requisitos fiscales.

Con base en la solicitud presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

2- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, las cuales no nos fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Diario de Zamora	25-sep-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	7	\$1,466.74
El Diario de Zamora	26-sep-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	7	\$1,971.43
El Diario de Zamora	13-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	7	\$1,971.43
El Diario de Zamora	16-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8	\$1,971.43
El Diario de Zamora	17-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8	\$1,971.43
El Diario de Zamora	17-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Plana	10	\$9,200.00
El Diario de Zamora	18-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8	\$1,971.43
El Diario de Zamora	18-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	10	\$4,600.00
El Diario de Zamora	19-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	8	\$1,219.66
El Diario de Zamora	19-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	10	\$4,600.00
El Diario de Zamora	20-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	7	\$1,261.71
El Diario de Zamora	20-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8	\$1,971.43
El Diario de Zamora	20-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Plana	10	\$9,200.00
El Diario de Zamora	21-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	7	\$1,261.71
El Diario de Zamora	21-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8	\$1,971.43
El Diario de Zamora	21-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	10	\$3,811.43
El Diario de Zamora	23-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	7	\$1,340.57
El Diario de Zamora	23-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8	\$1,971.43
El Diario de Zamora	23-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	10	\$3,643.20
El Diario de Zamora	27-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	7	\$1,230.17
El Diario de Zamora	27-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	10	\$4,600.00
El Diario de Zamora	1-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	10	\$4,600.00
El Diario de Zamora	2-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	12	\$1,971.43
El Diario de Zamora	2-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	13	\$4,600.00
El Diario de Zamora	3-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	4	\$1,971.43
El Diario de Zamora	3-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Plana	10	\$9,200.00
El Diario de Zamora	3-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	13	\$4,600.00
El Diario de Zamora	7-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	4	\$1,971.43
El Diario de Zamora	7-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	12	\$4,600.00
El Independiente	2-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	2	\$2,760.00
El Independiente	3-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	2	\$2,760.00
El Independiente	4-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	2	\$2,760.00
El Independiente	5-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	2	\$2,760.00
El Independiente	7-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	2	\$2,760.00
El Sol de Zamora	20-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	6A	\$2,738.59
Prensa Libre	5-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	3	\$221.79
TOTAL					\$113,481.29

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veinticinco de Septiembre del dos mil siete, en la pagina (sic) siete, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden (sic) al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintiséis de Septiembre del dos mil siete, en la pagina (sic) siete, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día trece de Octubre del dos mil siete, en la pagina (sic) siete, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden (sic) al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día dieciséis de Octubre del dos mil siete, en la pagina (sic) ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden (sic) al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día diecisiete de Octubre del dos mil siete, en la pagina (sic) ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden (sic) al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

*****La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día diecisiete de Octubre del dos mil siete, en la pagina (sic) diez, consiste en una plana con el siguiente encabezado: “JOSE CASTILLO DARA (sic) TOTAL APOYO AL CAMPO”, se puede leer, necesario la tecnificación del campo para fortalecer la economía de Jacona. Total apoyo para invidentes y grupos de personas con habilidades diferentes; El (sic) candidato expresa que dará total apoyos (sic) a los productores del campo, ya que la actividad agrícola es la base de la economía no solo de Jacona si no (sic) de la región, acompañado por su esposa Irma Servin de Castillo así como de su equipo de trabajo, el candidato visitó a los trabajadores del campo a quienes invito (sic) a votar por la formula priista pues subrayo (sic) el candidato “Somos la mejor opción que dará al estado al municipio y a la región un crecimiento dinámico y sostenido en todos los ámbitos, luego de su encuentro con los trabajadores José Castillo visito (sic) la colonia los Tulipanes, y calles aledañas a la misma, en dicha colonia se ubica el Centro de Rehabilitación para Invidentes donde fue recibido de forma calida (sic) por los niños, jóvenes y adultos que ahí asisten, finalmente el candidato termino (sic) su recorrido matutino al visitar al Sindicato de Trabajadores del SAPAZ, incluye además doce fotografías donde se observa al candidato saludando y rodeado de ciudadanos.**

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día dieciocho de Octubre del dos mil siete, en la pagina (sic) ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden (sic) al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

*****La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día dieciocho de Octubre del dos mil siete, en la pagina (sic) diez, consiste en una media plana con el siguiente encabezado: IMPULSARÉ EL DESARROLLO ECONOMICO (sic) DE JACONA: JCR se puede leer, Habrá (sic) continuidad en los programas de apoyo a sectores productivos, mayor apoyo a mujeres trabajadoras y a sus hijos, impulsaré el desarrollo económico de Jacona es el principal compromiso a enfrentar de llegar a ocupar la presidencia municipal de Jacona, el candidato del tricolor dio a conocer su trayectoria laboral a los integrantes del Consejo Municipal del Desarrollo Rural Sustentable, pidió analizar su voto, a los presentes, reflexionar sobre la propuesta política que cada partido ofrece, afirmó que en el caso del PRI es la más viable gracias a la experiencia que tiene al frente de la administración publica (sic) del municipio, por lo que el PRI subrayó el candidato es la mejor opción, incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato con ciudadanos.**

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día diecinueve de Octubre del dos mil siete, en la página ocho, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Tres fotografía (sic) que corresponden al candidato José Castillo, Jesús Reyna Gobernador y David Huirache y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

*****La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día diecinueve de Octubre del dos mil siete, en la página diez, consiste en una media plana de pagina (sic) con el siguiente encabezado: YA LLEGO JOSÉ A TU COLONIA JACONA MERECE CRECER, JACONA SERÁ UN PUNTO DE ATRACCIÓN PARA INVERSIONISTAS AFIRMÓ JOSÉ CASTILLO se puede leer, El (sic) municipio cuenta con todo para atraer la inversión, necesario dar continuidad al progreso del municipio, el candidato a la presidencia municipal de Jacona, por el Partido del Revolucionario Institucional, reiteró ante vecinos de la colonia Lomas del Bosque, que creará las condiciones necesarias para hacer del municipio un punto de atracción para inversionistas, en su encuentro con las personas de la tercera edad José Castillo presentó a su equipo de trabajo y dejó en claro que de llegar a la presidencia municipal, dará continuidad a los programas destinados a ese sector social, durante el transcurso de la mañana José Castillo visitó**

las tierras de cultivo para dar a conocer a los jornaleros sobre las (sic) propuesta política que el PRI tiene para el sector campesino, pidió ser favorecido con su voto el próximo 11 de Noviembre (sic) incluye además seis fotografías donde se observa al candidato con ciudadanos.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veinte de Octubre del dos mil siete, en la página siete, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Tres fotografía (sic) que corresponden al candidato José Castillo, Jesús Reyna Gobernador y David Huirache y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veinte de Octubre del dos mil siete, en la página (sic) ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden (sic) al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

*****La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veinte de Octubre del dos mil siete, en la página diez, consiste en una plana de página con el siguiente encabezado: IMPULSARÉ A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO, JOSE (sic) CASTILLO se puede leer, desfilaran (sic) jóvenes en apoyo del candidato, educación (sic) espacios deportivos, culturales y trabajo preocupación de los jóvenes. El candidato señaló que una de las preocupaciones de los jóvenes es la falta de oportunidades para tener un empleo, por lo que Castillo Reyes reiteró que uno de los principales compromisos de estar al frente de la administración municipal, es el atraer inversiones al municipio que generen fuentes de empleo, cordial el candidato del tricolor les recordó que primero deben de votar por los candidatos del PRI en la elecciones del próximo 11 de Noviembre, pues la forma se podrá dar una mejor atención a la ciudadanía, les dijo que también dentro del plan de trabajo que ofrece la población contempla la pavimentación de calles en las colonias que mas los requieren, por lo cual les pidió que lo favorezcan con su voto en sus urnas (sic) incluye además doce fotografías donde se observa al candidato caminando, saludando a diferentes personas.**

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintiuno de Octubre del dos mil siete, en la página siete, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Tres fotografía (sic) que corresponden al candidato José Castillo, Jesús Reyna Gobernador y David Huirache y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintiuno de Octubre del dos mil siete, en la página ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden (sic) al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

*****La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintiuno de Octubre del dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción de página con el siguiente encabezado: FORTALECERÉ EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO JCR se puede leer lo siguiente: Necesario mejorar los espacios para la práctica (sic) deportiva, la juventud requiere lugares para manifestarse, el deporte es una de las actividades importante (sic) para el desarrollo de los jóvenes además de que ayuda a mantener la buena salud de todos por esa razón de ser favorecido con el voto ciudadano fortaleceré el deporte en el municipio, el candidato visito (sic) las instalaciones de la unidad Deportiva la Guadalupana, en donde invito (sic) a los jóvenes a sufragar a favor de su persona así como de Jesús Reyna García, para Gobernador y David Huirache Bejar para la diputación local, el grupo que encabeza José Castillo recorrió (sic) de nueva cuenta el Platana, llegando hasta los lugares mas recónditos para pedir el voto ciudadano, también les recordó a los jóvenes que el votar es una obligación ciudadana a la cual deben de cumplir el próximo once de Noviembre incluye además seis fotografías donde se observa al candidato saludando a diferentes personas.**

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintitrés de Octubre del dos mil siete, en la pagina (sic) siete, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Tres fotografías (sic) que corresponden al candidato José Castillo, Jesús Reyna Gobernador y David Huirache y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintitrés de Octubre del dos mil siete, en la pagina (sic) ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden (sic) al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

*****La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintitrés de Octubre del dos mil siete, en la página diez, tiene el siguiente encabezado: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y JUVENILES ATENDIÓ JOSÉ CASTILLO, se puede leer lo siguiente, reconoce el candidato la importancia de apoyar a los jóvenes del municipio, jóvenes piden espacios recreativos, deportivos y culturales, el candidato priísta reconoció que es importante apoyar a los jóvenes del municipio, proporcionándoles mayores espacios recreativos (sic) deportivos y culturales, José Castillo manifestó que de llegar al gobierno del municipio pondrá especial atención para mejorar los espacios dedicados al deporte con el único objetivo de quienes practiquen alguna disciplina cuenten con la facilidad para ello, el candidato tuvo una reunión con vecinos del Porvenir a quienes invito (sic) a votar por el así como por sus compañeros de fórmula, incluye además cinco fotografías donde se observa al candidato con diferentes personas.**

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintisiete de Octubre del dos mil siete, en la pagina (sic) siete, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden (sic) al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

*****La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día veintisiete de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en media plana, con el siguiente encabezado, "INMEJORABLE LA RESPUESTA CIUDADANA PARA JOSÉ CASTILLO", José Castillo Reyes, candidato del PRI a la presidencia municipal de Jacona, calificó como inmejorable la respuesta ciudadana a su candidatura, recibiendo innumerables muestras de apoyo a su paso por las colonias y barrios de esta ciudad, refrendó su compromiso de trabajar arduamente para mejorar la calidad de vida de los jaconenses y entre sus propuestas de trabajo se encuentra la implementación del Día del Ciudadano, el cual estará dedicado a atender las demandas sociales; finalmente agradeció (sic) la confianza de todos los ciudadanos y solicitó (sic) su voto para el once de noviembre. Incluye además (sic), cinco fotografías en donde se observa al candidato saludando a los ciudadanos y simpatizantes.**

*****La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día primero de noviembre de dos mil siete, en la página diez, consiste en media plana, con el siguiente encabezado, "SOLO EL VOTO DETERMINA LA PREFERENCIA CIUDADANA: JOSÉ CASTILLO", José Castillo Reyes, candidato del PRI a la presidencia municipal de Jacona, pide a los militantes y simpatizantes continuar con la labor proselitista, exhorta a la ciudadanía a votar el próximo once de noviembre por el PRI; conforme a una encuesta realizada por un grupo serio dedicado a esa actividad ponen a José castillo (sic) a la cabeza en la preferencia ciudadana, por lo que sigue trabajando arduamente visitando las casas de los jaconenses para presentarse y conocer las demandas de los ciudadanos. Incluye además dos fotografías donde se observa al candidato en sus recorridos promoviendo el voto.**

La publicación difundida en el (sic) El Diario de Zamora, del día dos de noviembre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día dos de noviembre de dos mil siete, en la página trece, consiste en media plana, con el

siguiente encabezado, “YA LLEGO JOSÉ! A TU COLONIA. JACONA MERECE CRECER. AVANZA EL PRI EN EL MUNICIPIO: JOSE CASTILLO”, recorriendo las colonias para dar a conocer sus propuestas de trabajo es como el candidato del PRI a la presidencia del (sic) municipal, confía (sic) en obtener el voto de los ciudadanos para hacer crecer a Jacona y atender la demanda ciudadana. Incluye además dos fotografías donde se observa al candidato con simpatizantes en sus recorridos en promoción del voto.

La publicación difundida en el (sic) El Diario de Zamora, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el (sic) El Diario de Zamora, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una plana con siete fotografías donde se observa al candidato con militantes, simpatizantes y ciudadanos en sus recorridos promoviendo el voto y los siguientes encabezados: ¡YA LLEGO (sic) JOSÉ!... ¡VAMOS AL TRIUNFO!. JOSÉ PIDE CONFIANZA A LOS INDECISOS.... SUMATE A LOS GANADORES VOTA POR EL PRI. JOSÉ CASTILLO PRESIDENTE MUNICIPAL y dos logos del PRI cruzados.

*****La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página trece, consiste en media plana, con el siguiente encabezado, “JACONA TENDRÁ UNA ADMINISTRACIÓN DE PUERTAS ABIERTAS: JOSÉ CASTILLO REYES”, “Gobernaremos para todos sea de la ideología que sea, porque como priístas promovemos un gobierno democrático que brinda igualdad de oportunidades (servicios básicos, educación) a todos sus gobernados” afirmó José Castillo candidato del PRI a la presidencia municipal de Jacona, además, añadió que también luchará por la igualdad de género, porque la mujer es la base de la familia y por ende de la sociedad, por lo que de llegar a la presidencia municipal ésta será una administración de puertas abiertas. Incluye además seis fotografías donde se observa al candidato con simpatizantes y ciudadanos en sus recorridos en promoción del voto.**

La publicación difundida en el (sc) El Diario de Zamora, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

*****La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página doce, consiste en media plana, con el siguiente encabezado, “INVITA JOSÉ CASTILLO AL CIERRE DE CAMPAÑA”, José Castillo Reyes candidato del PRI a la presidencia municipal de Jacona, en su recorrido por el centro de la ciudad invitó a todos los militantes y simpatizantes a unirse al desfile en apoyo de su candidatura, expresó su confianza en obtener el triunfo en las urnas, sin embargo, dejó en claro a la ciudadanía (sic), que no hay que confiarse, por lo que exhortó a los jaconenses a salir temprano a votar por la fórmula priísta, “tan solo un voto puede ser la diferencia” por lo que ningún ciudadano se quede sin votar. Incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato con simpatizantes y ciudadanos en sus recorridos en promoción del voto.**

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día dos de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día tres de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día cuatro de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día cinco de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una

fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día siete de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Sol de Zamora*, del día veinte de octubre de dos mil siete, en la página seis A, consiste en una plana publicada por la UNIVA La Universidad Católica Plantel Zamora, con el siguiente encabezado “JOVEN ESTUDIANTE ¡NO DEJES QUE OTROS DECIDAN POR TI! ELIGE CON CONCIENCIA Y CONOCIMIENTO” en la plana se hace un despliegado de los tres candidatos a la presidencia municipal de Jacona por los tres principales partidos políticos en donde se observa una fotografía con su nombre de cada uno de ellos con su logotipo PRD, PAN y PRI según corresponda y en el cual se publica el programa de trabajo de cada uno de ellos.

La publicación difundida en el periódico *Prensa Libre*, del día cinco de noviembre del dos mil siete, en la página tres, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Tres fotografía (sic) que corresponden al candidato Artemio Castillo, Presidente Municipal, Jesús Reyna, Gobernador y David Huirache, Diputado Local Distrito 05 y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado.

En respuesta a la observación que le fue realizada el partido presentó justificación, mediante oficio de José Artemio Castillo Reyes, Excandidato y Presidente Municipal de Jacona, donde informan que el medio de manera engañosa por cuenta propia publicó dichas inserciones, ya que las publicaciones que fueron contratadas por el partido se realizaron respetando los lineamientos determinados por el consejo (sic) general (sic) del Instituto Electoral de Michoacán.

Por su parte la Empresa *EL DIARIO DE ZAMORA* dio respuesta a la solicitud de la Unidad de Fiscalización, informando que en ese diario sí se publicó la información del candidato, buscando difundir sus propuestas y promover la participación ciudadana.

La observación que fue realizada al Partido Revolucionario Institucional se considera no solventada, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares) y PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA, éstas corresponden a propaganda electoral, puesto que como es evidente, tienen la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de veintiseis cintillos en los que se invita a la ciudadanía a votar por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde se presentan las fotografías de los candidatos y el slogan de su campaña “Unidos logramos más”, además en (sic) logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a ellos; además de diez notas en donde se describen actividades del candidato a la presidencia municipal de Jacona del Partido Revolucionario Institucional, durante su campaña electoral, con menciones siempre favorables de su persona y propuestas, y en el contenido de las notas se advierte también las propuestas de campaña que a lo largo de su campaña realizó con la intención de promover su candidatura, en todas aparecen fotografías del candidato y se advierte que el candidato solicitó el voto ciudadano; lo que hace sin duda que se considere propaganda electoral, e independientemente de que haya sido o no contratada por el partido político, en ese caso, debieron ser consideradas como aportación en especie, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización, y conforme a lo previsto en la (sic) fracciones II, incisos b) y c), III y IV del Acuerdo del Consejo General del

Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007, puesto que tuvieron una acción directa en beneficio del candidato, que fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos Privados, por lo que debieron ser contabilizadas como notas informativas generadas en relación a su candidatura; y como la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, se estima que se contraviene el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que en esta parte se considera no solventada.

CANDIDATO: OSWAL DE LA PEÑA ORTIZ No. PRI/A/50
CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS
MUNICIPIO 50 LÁZARO CÁRDENAS

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
Diario Gente del Balsas	10-oct-07	Oswal de la Peña Ortiz	Inserción	2	\$9,315.00
Diario Gente del Balsas	22-oct-07	Oswal de la Peña Ortiz	Plana	7	\$10,350.00
Diario Panorama	22-oct-07	Oswal de la Peña Ortiz	Plana	6	\$10,350.00
La Noticia de Michoacán	22-oct-07	Oswal de la Peña Ortiz	Plana	3	\$3,450.00
Diario Gente del Balsas	2-nov-07	Oswal de la Peña Ortiz	Media Plana	2	\$5,175.00
				TOTAL	38,640.00

El contenido de la publicidad es el siguiente:

Periódico Diario Gente del Balsas
Página 2, de fecha 10 de octubre de 2007.

***Se titula "Agua potable para todos: Oswal de la Peña Ortiz (sic). En la nota se divide en dos partes, en la primera se habla de que el candidato a presidente municipal de Lázaro Cárdenas, del Partido Revolucionario Institucional, en su campaña puerta por puerta se comprometió a gestionar recursos para que todas las viviendas tengan agua; que en los recorridos que él y los candidatos de su planilla así como sus esposas, dieron a conocer sus propuestas para los próximos cuatro años; ello en el Segundo sector del Fideicomiso Las Torres y en nuevo Infonavit Primero de Julio, en donde los colonos le manifestaron apoyo.

La segunda parte de la nota se refiere una visita que el mismo candidato realizó al CETIS 34, en donde ofreció a los estudiantes del quinto semestre buscar vincular el perfil de egreso de cada una de las regiones con el campo laboral correspondiente; se señala que los jóvenes mostraron interés en sus propuestas y le hicieron peticiones para mejorar la institución y las actividades que se desarrollan dentro de ella.

Periódico Diario Gente del Balsas
Página 7, de fecha 22 de octubre de 2007.

Periódico Panorama de Cd. Lázaro Cárdenas
Página 6, Lunes 22 de octubre de 2007

Periódico La Noticia
Página 3, Lunes 22 de octubre de 2007

***Propaganda de toda una plana en la que aparecen cuatro fotografías, en la primera que se encuentra en la parte superior se ven imágenes de quienes fueron candidatos del Partido Revolucionario Institucional, con el slogan que se utilizó en las (sic) campaña "Michoacán merece crecer"; en otra se ve la imagen de dos hombres y la Presidenta del PRI a nivel nacional, y en las dos restantes se encuentra a un número importante de personas sentadas en lo que parece ser un auditorio, y se ve a la señora Beatriz Paredes dirigiéndose al público por medio de un micrófono.

La cabeza del texto se titula: “El PRI Nacional respalda a Oswal y Carrillo”, y en el texto se refiere que la presencia en Lázaro Cárdenas de la presidenta del PRI se puso de manifiesto el respaldo a los candidatos a presidente municipal y a diputado local de ese partido; que ante simpatizantes y militantes de ese partido que se encontraban en el salón Los Arcos, manifestó que el PRI recuperará Michoacán y Lázaro Cárdenas; que los candidatos son hombres de compromisos y no de promesas; que con ellos habrá autoridades que brinden mayor seguridad a las familias, mayores servicios sociales, pero sobre todo mayor impulso al municipio y a su puerto. Ofreció que cuando estén en el gobierno el PRI los apoyará para el desarrollo del puerto y que las inversiones sean la riqueza de sus habitantes, por lo que recalcó que es necesario que los lazarocardenenses tomen la decisión de recuperar el municipio.

Página 2, de fecha 02 de noviembre del 2007.

*****La nota se titula: “Modernizar la seguridad pública, compromiso de Oswal. (sic)**

Se observa una fotografía del candidato del PRI a Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, y en el contenido se refiere que uno de los proyectos del candidato es modernizar la seguridad pública con mejor armamento, equipamiento y salarios; que ello lo refirió cuando se reunió con elementos de la policía municipal, a quienes informó que ya cuenta con un plan para modernizar ese rubro; les ofreció revisar sus horarios de trabajo, dotarlos de mejores equipos y revisar salarios.

En respuesta a la observación que le fue realizada, el partido político presentó escrito del excandidato Oswal de la Peña Ortiz, en donde manifiesta que las publicaciones arriba señaladas en ningún momento fueron contratadas por él ni tampoco por el Partido Político.

Con base en la aclaración formulada por las Empresas Diario Gente del Balsas y La Noticia de Michoacán en la compulsa realizada por el Instituto Electoral de Michoacán, que sí fue contratada y pagada la publicidad, asimismo, que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y con base en la fracción II, III y IV, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007” y tomando en cuenta: que las notas señaladas tienen una acción directa en beneficio del candidato, que las notas informativas fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos Privados, se contabilizan como notas informativas generadas en relación a su candidatura se considera no solventada.

CANDIDATO: ERICK RODRIGO CHÁVEZ OSEGUERA No. PRI/A/53

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 04 JIQUILPAN MUNICIPIO 53
MARCOS CASTELLANOS

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que enseguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
La Verdad	30-sep-07	Erick Rodrigo Chávez Oseguera	Plana	8	\$3,450.00
				TOTAL	\$3.450,00

El contenido de la publicidad es el siguiente:

Periódico La Verdad

30 de septiembre del 2007

*****Nota titulada: “Gran entusiasmo en San José de Gracia por la apertura de campaña del candidato a la presidencia municipal del PRI Lic. Erick Chávez”. Se refiere que a las 2:30 de la tarde del domingo en el salón La Martinica de San José de Gracia, el candidato del PRI a la presidencia municipal inició con éxito las labores proselitistas que lo llevarán a dirigir el destino de los ciudadanos; que con amabilidad y sencillez se acercó a la gente de todas las clases sociales a estrecharles las manos ganándose su simpatía. Que en el presidium fue recibido con un caluroso aplauso; que el aspirante del PRI a la diputación local se dirigió a los miembros del presidium y dijo: “compañeros ya es hora de ganar” y a los asistentes “haré respetar la ley electoral”. Que el candidato a la presidencia municipal señaló que las oportunidades no se presentan todos los días y que por eso deben luchar arduamente en la campaña invitando a todos a votar con convicción el 11 de noviembre; que es hora del cambio y sin un paso atrás deben corregirse los errores del pasado, tomando las mejores cosas y trabajando en equipo ir hacia adelante por el partido y por el futuro de sus hijos; que propondrá proyectos hechos por la gente y para la gente. Se reseña que envió un mensaje a los priístas quienes respondieron con aplausos y estruendosas porras, mostrándole su apoyo incondicional al candidato al que con su voto llevarán a la silla presidencial de San José de Gracia.**

En respuesta a la observación que le fue realizada, el partido político presentó escrito del excandidato Erik Rodrigo Chávez Oseguera, en donde manifiesta que la publicación arriba señalada en ningún momento fue contratada por él ni tampoco por el Partido Político.

Con base en la aclaración formulada por la Empresa LA VERDAD en la compulsa realizada por el Instituto Electoral de Michoacán, en el sentido de que sí fue contratada la publicidad por el candidato, asimismo, que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y con base en la fracción II, III y IV, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007” y tomando en cuenta: que las notas señaladas tienen una acción directa en beneficio del candidato, que las notas informativas fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos Privados, se contabilizan como notas informativas generadas en relación a su candidatura, se considera no solventada.

CANDIDATO: FRANCISCO GUERRERO CHÁVEZ No. PRI/A/59

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 20 URUAPAN SUR MUNICIPIO 59 NUEVO PARANGARICUTIRO

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que enseguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
Visión de Michoacán	9-oct-07	Francisco Guerrero Chávez	Cintillo	6	\$823.88
Visión de Michoacán	10-oct-07	Francisco Guerrero Chávez	Cintillo	6	\$823.88
Visión de Michoacán	23-oct-07	Francisco Guerrero Chávez	Media Plana	6	\$1,725.00
				TOTAL	\$3,372.76

El contenido de la publicidad es el siguiente:

Periódico Visión de Michoacán

Martes 09 de octubre de 2007, página 5

Miércoles 10 de octubre de 2007, página 6

Cintillo con el contenido siguiente: Nuevo Parangaricutiro merece crecer. Unidos logramos más. Pancho Guerrero, Presidente Municipal; Maqueto,

síndico. En la parte izquierda foto del candidato a síndico y en la derecha foto del candidato a presidente municipal. En la esquina inferior derecha el logotipo del PRI cruzado, Noviembre 11.

Martes 23 de octubre de 2007, página 6

Una página dividida en tres partes, con 4 fotografías y textos. En la parte superior se lee: Felicitan.

En la primera parte se encuentra el siguiente texto: “Administrativos y Finanzas de la Comisión Indígena de San Juan Nuevo Parangaricutiro felicitan al candidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno Municipal de San Juan Nuevo Parangaricutiro PANCHO GUERRERO, por su fructífera campaña de proselitismo que lo llevará a obtener el triunfo el próximo 11 de noviembre. San Juan Nuevo Parangaricutiro, Mich.” Junto a este texto se advierten dos de las fotos con un grupo de gentes sosteniendo una manta con el logotipo del PRI y el texto: Administrativos y finanzas de la Com. Ind. Apoyan a Pancho Guerrero para presidente municipal, Maqueto S. Prop., Teofilo Guerrero S. Sup.

En la segunda parte se lee: “La fabrica (sic) de muebles de la comunidad indígena de San Juan Nuevo envía una cordial felicitación a Pancho Guerrero candidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno Municipal de San Juan Nuevo Parangaricutiro, deseándole el triunfo el 11 de noviembre. San Juan Nuevo Parangaricutiro, Mich.” Se ve una foto con personas sosteniendo una manta igual a la descrita en el párrafo anterior, pero la felicitación al (sic) dirige la Fabrica (sic) de muebles de la Com. Ind.

En la última parte se lee: “Los trabajadores del Área del aserradero de la comunidad indígena de San Juan Nuevo hace patente su felicitación a Pancho Guerrero, candidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno Municipal de San Juan Nuevo Parangaricutiro, y le augura un “rotundo” triunfo el próximo 11 de noviembre. San Juan Nuevo Parangaricutiro, Mich.” La fotografía es de un grupo de gentes igualmente sosteniendo una manta similar a las anteriores pero encabezada por “los trabajadores del (sic) áreas del aserradero”.

Se presentó escrito del excandidato Francisco Guerrero Chávez, en donde manifiesta que las publicaciones arriba señaladas en ningún momento fueron contratadas por él ni tampoco por el Partido Político.

Con base en la fracción II, III y IV, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007” y tomando en cuenta: que la publicidad (sic) señalada tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generada con relación al proceso electoral y que se emitió por Organismo Privado, misma que se consideran (sic) propaganda electoral porque contiene los elementos que dispone el artículo 49 del Código Electoral del Estado, dirigidos a posesionar (sic) a un candidato y obtener el voto ciudadano, pues en ellos se advierte el nombre del candidato, la invitación a votar, propuestas de campaña y el logotipo del partido por el que contendió, se contabilizan como notas informativas generadas en relación a su candidatura, independientemente de que hubiesen sido pagadas (como lo dice el candidato), porque aún en ese caso, debieron considerarse aportación en especie y ser informadas al Instituto Electoral de Michoacán, además de que el artículo 41 prohíbe que terceros contraten propaganda a favor o en contra de partido político o candidato alguno, por lo que era deber del partido, en su función de garante vigilar que ello se cumpliera; así, considerando que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: C. GUSTAVO LÓPEZ AGUILAR No. PRI/A/65

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 23 APATZINGÁN MUNICIPIO 65
PARÁCUARO

1.- Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicitó justificar, si la contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral en radio de la empresa que se señala, se hizo a través del Instituto Electoral de Michoacán.

CANDIDATURA	No. De FACTURA	MEDIO	SERVICIO
AYUNTAMIENTO	17706	RADIO_XEAPM	1 TRANSMISIÓN
AYUNTAMIENTO	17707	RADIO_XEAPM	187 SPOTS

El partido aclara que fueron presentados los papeles requeridos para contratar y difundir propaganda electoral al Vocal del (sic) Administración y Prerrogativas del Instituto Electora (sic) de Michoacán.

Ante el hecho de encontrarse sin firmar por el Instituto Electoral de Michoacán el contrato correspondiente, se le solicitó información al Vocal del Administración y Prerrogativas sobre las razones y criterios que se consideraron en el proceso de contratación de los medios de comunicación con relación al contrato referido, argumentando el Vocal lo siguiente:

En el caso de la campaña del ayuntamiento de Parácuaro, respecto del contrato por un monto de \$23,023.00 correspondiente a la estación de radio XEAPM, amparado con las facturas Nos. (sic) 17706 por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y 17707 por \$ 16,123.00 (Dieciséis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.), la tarifa que el medio de comunicación proporcionó para el Catálogo de Medios del Instituto Electoral de Michoacán, en cuanto a los spots no coincide con la que se establece en el contrato.

Con base en estas aclaraciones y después de conocer y analizar las razones que argumenta el Vocal del Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, por contravenirse lo dispuesto en el punto 6, inciso d) del Acuerdo que contiene las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2007 en Michoacán, que establece entre otras cosas que el costo de la publicidad que se contrate deberá ser acorde con las tarifas contenidas en el Catálogo de horarios y tarifas de publicidad de los medios de comunicación en la Entidad, se condidera (sic) no solventada.

CANDIDATO: ANTONIO GARCÍA VELAZQUEZ No. PRI/A/67

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 15 PÁTZCUARO MUNICIPIO 67 PÁTZCUARO

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitan los testigos correspondientes a la impresión de mil playeras y 20 metros de vinil de corte e impresión electrostática para rotulación de dos vehículos tipo mini van.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1/2	01/10/2007	0013	01672	Enrique Irizar Orozco	18,400.00
1/2	01/10/2007	0013	01673	Enrique Irizar Orozco	6,900.00
				TOTAL	\$ 25,300.00

Se presentaron los testigos correspondientes.

Con base en los testigos presentados, después de analizarlos y revisarlos, se considera solventada.

CANDIDATO: GUSTAVO PULIDO ESTRADA No. PRI/A/69

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 09 LOS REYES

MUNICIPIO 69 PERIBAN

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, las cuales no fueron

informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Diario de los Reyes	9-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Inserción	2	\$766.67
El Diario de los Reyes	10-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	2	\$766.67
El Diario de los Reyes	11-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	2	\$814.58
El Diario de los Reyes	13-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	3	\$766.67
El Diario de los Reyes	15-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	Especial	\$766.67
El Diario de los Reyes	18-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	7	\$766.67
El Diario de los Reyes	19-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	5	\$766.67
El Diario de los Reyes	22-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	6	\$814.58
El Diario de los Reyes	26-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	6	\$814.58
El Diario de los Reyes	30-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	2	\$766.67
El Diario de los Reyes	3-nov-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	2	\$766.67
Semanario del Valle	5-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Inserción	10	\$655.50
Semanario del Valle	12-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Inserción	4	\$655.50
Semanario del Valle	19-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Inserción	10	\$448.50
Semanario del Valle	26-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Inserción	10	\$655.50
Semanario del Valle	2-nov-07	Gustavo Pulido Estrada	Media Plana	4	725.00
Semanario del Valle	7-nov-07	Gustavo Pulido Estrada	Plana	10	450.00
TOTAL					\$16,167.08

El contenido de la publicidad es el siguiente:

Periódico El Diario, Los Reyes

Martes 09 de octubre de 2007, página 2

- Gustavo Pulido, vota 11 de Noviembre. Unidos logramos más. Presidente Peribán. Su foto y el logotipo del PRI cruzado.**

Miércoles 10 de octubre de 2007 página 2 y

Jueves 11 de octubre de 2007 página 2.

- Gustavo Pulido, Presidente Municipal de Peribán. Honradez, Trabajo, Transparencia. Arturo Síndico. El logotipo del PRI cruzado, 11 de Noviembre.**

Sábado 13 de Octubre de 2007, página 3

Lunes 15 de octubre de 2007

- Gustavo Pulido. Presidente Municipal. Peribán. Honradez, trabajo, transparencia. Arturo, Síndico. El logotipo del PRI cruzado. 11 de noviembre.**

Viernes 19 de octubre de 2007, página 5

- Gustavo Pulido. Presidente Municipal. Peribán. Honradez, trabajo, transparencia. Arturo, Síndico. El logotipo del PRI cruzado. 11 de noviembre.**

22 de octubre de 2007, página 6 y

26 de octubre de 2007, página 6

- Gustavo Pulido. Presidente Municipal. Peribán. Honradez, trabajo, transparencia. Arturo, Síndico. El logotipo del PRI cruzado. 11 de noviembre.**

30 de octubre de 2007, página 2 y

03 de Noviembre de 2007, página 2

- Gustavo Pulido. Presidente Municipal. Peribán. Honradez, trabajo, transparencia. Arturo, Síndico. El logotipo del PRI cruzado. 11 de noviembre (sic)**

Semanario del Valle de Los Reyes

Viernes 5 de octubre de 2007, página 10

Viernes 12 de octubre de 2007, página 4

Viernes 19 de octubre de 2007, página 10

Viernes 26 de octubre de 2007, página 10

Cintillo con el siguiente contenido: “Peribán merece crecer. Unidos logramos más. Gustavo Pulido, Presidente Municipal”. La fotografía del candidato y en la esquina inferior derecha el logotipo del PRI marcado, Noviembre 11.

Viernes 02 de noviembre del 2007, página 4

Un recuadro con 8 fotografías en donde se ven grupos numerosos de gente, y en la parte inferior de cada una de ellas se lee, respectivamente, lo siguiente: “Col. Camichines”; “Col. Camichines”; Col. Camichines”; “Col. El Predregal”; “Deportivo La Joyita”; “Las Tinajas”; “Col. Camichines”; y, “Las Tinajas”. El recuadro tiene en la esquina superior izquierda el siguiente título: “Cierra fuerte su campaña Gustavo Pulido el próximo domingo”.

Miércoles 7 de noviembre de 2007, página 10

*****Nota titulada: “Más de 2,000 Asistentes al Cierre de Campaña del Ing. Gustavo Pulido, Candidato del PRI”. Se refiere que ante aproximadamente 2,000 asistentes de todo el municipio, el candidato llevó a cabo su cierre de campaña, en el cual hicieron uso de la palabra el candidato a síndico, quien se comprometió a trabajar en la integración de un equipo de seguridad pública bien preparado, con gente con ganas de trabajar del municipio, que den el trato que la población demanda; el Arq. “Pepe Guzmán”, quien hizo el compromiso de hacer llegar desde el Congreso a la región todos los apoyos que tienen implementados el gobierno estatal y el federal, señalando que es tiempo de darle oportunidad a los jóvenes que tienen muchas ganas de trabajar y que cuentan con una buena presentación; que entre el público se escuchaban porras con el siguiente contenido: “Gustavo amigo, Peribán está contigo”; “SI, SI, SI, queremos que gobierne el PRI; y, “Se ve, se siente, Gustavo Presidente”. Se menciona que por las mujeres hizo uso de la voz la esposa del candidato a Presidente Municipal, quien mencionó algunas partes de su plan de trabajo, como las campañas de detección de enfermedades de la mujer, la atención de calidad en el DIF y la realización de talleres que la población requiera; asimismo invitó a los asistentes a votar por el equipo del tricolor, señalando además “Con el voto de la mujer llegaremos al poder”. Que en palabras de los dirigentes del evento se estableció que el lema es trabajar con honradez y transparencia y que por ello desarrollaron una campaña de respeto a los otros contendientes, basada en propuestas, trabajo y compromiso por mejorar el municipio. A final se señala que el último en hacer uso de la voz fue el candidato a presidente municipal quien expuso los puntos en los que trabajará de llegar a ser presidente municipal. Se ven 6 fotografías, tres de ellas en donde aparecen grupos numerosos de personas, al parecer en marchas y mítines, en dos se advierte una pancarta con el logotipo del PRI. En otra fotografía se ve a un número más reducido de personas al parecer en un presidium, en la pared en la parte de atrás se ve una lona con la foto del candidato, seguido de la leyenda Gustavo Pulido, Presidente Municipal Peribán y el logotipo del PRI cruzado y en la parte inferior del mismo 11 de Noviembre. En las otras dos fotografías se ve un pódium, en una hablando el candidato y en la otra una mujer. En la parte inferior de la nota se lee: “Fuerte cierre de campaña tuvo en Peribán Gustavo Pulido del PRI”.**

En respuesta a la observación que le fue realizada por la Unidad de Fiscalización, el partido político presentó escrito del excandidato Gustavo Pulido Estrada, en donde manifiesta que las publicaciones arriba señaladas en ningún momento fueron contratadas por él ni tampoco por el Partido Político.

De acuerdo con lo anterior y ante la evidencia de que la propaganda electoral descrita sí fue difundida, pues ello consta en los testigos recabados por la empresa que efectuó el monitoreo de los medios de comunicación, contratada por el Instituto Electoral de Michoacán, e independientemente de que hubiese sido o no contratada por el candidato o el partido (ante la negativa que manifestaron), se trata de propaganda electoral, difundida en un medio de comunicación, que favoreció al candidato, misma que indebidamente no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán,

que establece que la propaganda debe ser contratarla (sic) por los partidos políticos con la intermediación del IEM,; (sic) la observación se considera no solventada.

Considerando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007” y tomando en cuenta: que las publicidad tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generada con relación al proceso electoral y que se emitió por Organismo Privado, se contabilizan como propaganda electoral generada en relación a su candidatura; y toda vez que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: RAMÓN MAYA MORALES No. PRI/A/70

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 01 LA PIEDAD MUNICIPIO 70 LA PIEDAD

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que enseguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM; con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
A.M. La Piedad	7-nov-07	Ramón Maya Morales	Inserción	4A	\$1,628.98
A.M. La Piedad	7-nov-07	Ramón Maya Morales	Inserción	8A	\$5,878.50
TOTAL					\$7,507.48

El partido político presentó carta del medio con membrete en donde aclara que de las inserciones publicadas no existe contrato o documento alguno.

Considerando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007” y tomando en cuenta: que las publicidad tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generada con relación al proceso electoral y que se emitió por Organismo Privado, se contabilizan como propaganda electoral generada en relación a su candidatura; y toda vez que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA No. PRI/A/72

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 02 PURUÁNDIRO MUNICIPIO 72 PURUÁNDIRO

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitaron los testigos correspondientes a la impresión de doscientos metros de lona impresa.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	25/10/07	Ch.001	1085	Omar Huerta Aguilar	\$ 8,849.25
TOTAL					\$ 8,849.25

Se presentaron los testigos correspondientes.

Con base en los testigos presentados, después de analizarlos y revisarlos, se considera solventada.

CANDIDATO: COSME PÉREZ CORDERO No. PRI/A/73
**CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 12 HIDALGO MUNICIPIO 73
 QUERÉNDARO**

1.-Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se señaló al partido que la factura que a continuación se detalla se encuentra fuera de fecha de vigencia.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	8/10/08	P.E. 3	0331	Alejandro Barrera Cardiel	\$ 6,900.00
TOTAL					\$ 6,900.00

Se presentó el documento correspondiente, por lo que después de revisarlo y analizarlo, se considera solventada.

CANDIDATO: MARTÍN FARIAS CABALLERO No. PRI/A/74
**CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 15 PÁTZCUARO MUNICIPIO 74
 QUIROGA**

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitaron los testigos respecto a las siete inserciones en prensa.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	4/11/2007	CH. 010	0887	María Corral Flores	\$ 1,500.00
1	23/09/2007	CH. 010	0886	María Corral Flores (Impresión..."El Vasco")	\$6,499.98
TOTAL					\$ 7,999.98

Se presentaron páginas completas de las inserciones en prensa.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

2.-Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, presentando contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	31/10/2007	Ch-009	0111	Alex Sandro Rodríguez Martínez (Noticiero Quiroga Informativo)	\$ 5,000.00
TOTAL					\$ 5,000.00

Se presentó escrito de la empresa Alex Sandro Rodríguez Martínez así como CD, donde se hace constar que no fue publicidad en medios, sino que es una empresa que hace filmaciones en video.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

CANDIDATO: JOSÉ LUÍS GARCÍA SÁNCHEZ No. PRI/A/76
**CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 09 LOS REYES MUNICIPIO 76
 LOS REYES**

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM; con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
ABC de Michoacán	2-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	2C	\$6,900.00

El Diario de los Reyes	27-sep-07	José Luis García Sánchez	1/4 Plana	5	\$1,725.00
El Diario de los Reyes	29-sep-07	José Luis García Sánchez	1/4 Plana	5	\$1,725.00
El Diario de los Reyes	1-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	3	\$814.58
El Diario de los Reyes	2-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	4	\$766.67
El Diario de los Reyes	3-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	4	\$766.67
El Diario de los Reyes	4-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	4	\$766.67
El Diario de los Reyes	5-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	6	\$766.67
El Diario de los Reyes	6-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	5	\$766.67
El Diario de los Reyes	8-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	5	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	11-oct-07	José Luis García Sánchez	Inserción	3	\$2,490.75
El Diario de los Reyes	15-oct-07	José Luis García Sánchez	Inserción	6	\$2,635.42
El Diario de los Reyes	16-oct-07	José Luis García Sánchez	1/4 Plana	4	\$1,725.00
El Diario de los Reyes	20-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	4	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	22-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	6	\$622.92
El Diario de los Reyes	29-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	6	\$1,245.83
El Diario de los Reyes	30-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	6	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	3-nov-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	4	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	6-nov-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	4	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	7-nov-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	2A	\$2,300.00
La Opinión de Michoacán	1-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	2B	\$6,900.00
Semanario del Valle	5-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	13	\$1,725.00
Semanario del Valle	12-oct-07	José Luis García Sánchez	Inserción	3	\$985.71
Semanario del Valle	12-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	13	\$1,725.00
Semanario del Valle	19-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	13	\$1,725.00
Semanario del Valle	26-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	13	\$1,725.00
Semanario del Valle	2-nov-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	8	\$1,725.00
Semanario del Valle	7-nov-07	José Luis García Sánchez	Plana	9	\$3,450.00
				TOTAL	\$57,478.54

La publicidad de referencia, tiene el siguiente contenido:

Periódico ABC de Michoacán, página 2 C, de fecha martes 2 de octubre del 2007, (sic)

Periódico La Opinión de Michoacán, página 2 B, de fecha 01 de octubre de 2007

Aparece un recuadro de (sic) en la parte inferior de la página, en cuya esquina superior derecha se ve una foto de cuatro personas del sexo masculino, y el contenido del desplegado es el siguiente: “Ing. José Luis Gallardo, Presidente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal; Lic. Alejandro Álvarez del Toro, Vicepresidente de la Asociación de Productores, Empacadores y Exportadores de Aguacate del Estado de Michoacán (APEAM); Prof. Guillermo Fabián Ninis, Presidente de la Junta local de Sanidad Vegetal en el Municipio de Los Reyes, nos complace felicitar a nuestro amigo Ing. José Luis García Sánchez, por su candidatura por el PRI a la Presidencia Municipal de Los Reyes. Su trayectoria, experiencia política y en la función pública, honestidad, pero sobre todo los fortalecidos lazos de amistad que mantiene con amplios sectores de la población de Michoacán, nos obliga a patentizarle nuestro respaldo personal a este nuevo proyecto que emprende, seguros de que el éxito será obtenido mediante el convencimiento de los ciudadanos y compromisos de servicio a los habitantes del municipio en este proceso electoral que se desarrolla. Atentamente. Los Reyes, Mich., a 30 de septiembre de 2007.

El Diario de Los Reyes

**27 de Septiembre de 2007
 29 de Septiembre de 2007
 01 de Octubre de 2007
 02 de Octubre de 2007
 03 de Octubre de 2007
 04 de Octubre de 2007
 05 de Octubre de 2007
 06 de Octubre de 2007**

Cintillo:

Ing, (sic) José Luis García Sánchez, Presidente Municipio de Los Reyes. Unidos logramos más. Pepe Guzmán Diputado local, IX Distrito. Logotipo del PRI cruzado.

Lunes 08 de octubre de 2007, página 5

*****Nota titulada “Vecinos de la purembe brindan su confianza a García Sánchez”. Refiere la visita del candidato del PRI a presidente municipal de Los Reyes, a la colonia Purémbre, en donde los vecinos escucharon sus propuestas, entre las cuales se encuentra como prioridades el apoyo a quienes más lo necesitan y a las mujeres; se establece que obtuvo el apoyo de los colonos debido a su gran trayectoria y que confían en que sí sabe escuchar, atender a la ciudadanía y sobre todo trabajar en beneficio**

de todos; se señala que el candidato ofreció trabajar como lo hizo en la Secretaría del ayuntamiento; y, que su compromiso era ayudarlos en sus peticiones con su apoyo y el de su familia. Luchar juntos. Se ve una fotografía con tres personas del sexo masculino en cuya parte inferior se lee: José Luis García Sánchez con habitantes de la colonia de la Purembe.

Jueves 11 de octubre de 2007, página 3

***Nota titulada: “Los adultos mayores de corazón joven decide (sic) dar su total apoyo a José Luis García Sánchez”. Se establece que el candidato estuvo en las instalaciones del auditorio municipal frente a decenas de integrantes del cachibol, a quienes dio a conocer sus planes de trabajo y les ofreció construir otro espacio para el deporte porque ese ya era insuficiente y traer para ellos todos los programas posibles para los adultos mayores y así mejorar su condición de vida. Se refiere que también estuvo en la comunidad indígena Tata Lázaro frente a cientos de personas a quienes ofreció trabajar y dar seguimiento a todas sus necesidades, trabajando honradamente con los jóvenes y las mujeres; los invitó a votar por el tricolor. Después visitó la colonia Ferrocarril saludando de mano persona a persona; que los colonos le manifestaron simpatía ya que lo reconocen como gente de trabajo; que el candidato a regidor Ricardo Torres expuso sus propuestas de campaña; se señala también que al candidato a presidente municipal le manifestaron sus problemas más urgentes; y él les prometió trabajar conjuntamente para solucionarlos; se señala que le manifestaron que tendría su total apoyo porque tiene la experiencia para gobernar. Finalmente se dice que una persona de nombre Luz María agradeció la presencia a todos. Se ven dos fotografías la primera con dos personas del sexo masculino en cuya parte inferior aparece la leyenda: José Luis García Sánchez en la comunidad de (ilegible); la segunda un grupo de personas, en cuya parte inferior se lee: “el candidato a la presidencia municipal por el PRI, se reunió con jugadores de cachibol”.

Lunes 15 de octubre de 2007, página 6

***Nota titulada “Capacidad y experiencia demuestra el Ing. José Luis García Sánchez en la colonia Obrera”. Refiere la marcha del candidato por diferentes calles de la Colonia Obrera, junto con su equipo y seguido de una banda de música; se establece que fue tocando puertas invitando a los ciudadanos a reunirse en la plaza principal para exponerles sus propuestas. Se señala que militantes le expresaron su apoyo con gritos, porras y aplausos y señalaron que es un candidato con muy buenas características, lleno de valores y con un historial político mejor al de todos; se refiere que lo acompañó el candidato a diputado quien manifestó a la ciudadanía que el PRI es el único partido que le da prioridad a las mujeres y a los jóvenes. Por otra parte se refiere la visita del candidato a presidente municipal, su equipo y el diputado en funciones de ese distrito, a la comunidad de San Sebastián, en donde el encargado del orden le dijo que se sentían privilegiados de que los tomara en cuenta y le ofreció que lo llevarían a la presidencia municipal; que por su parte la candidata a síndica dio un mensaje dirigido a las mujeres a quienes exhortó a luchar para ocupar un lugar en la política. Se observan tres fotografías en donde aparecen grupos numerosos de gente entre ellos, al parecer el candidato a presidente municipal del PRI.

Martes 16 de octubre de 2007, página 4

***Nota titulada: “El Ing. José Luis García, junto a la ola verde visitan las comunidades de Queréndaro, la Tinaja y La Zarzamora”. Refiere que en las tres comunidades tuvo gran aceptación y que ante cientos de personas dio a conocer sus propuestas; les reiteró que si votaban por él el 11 de noviembre habría reciprocidad; que el encargado del orden de Queréndaro le dijo que no tuviera duda de que lo apoyarían, ya que era el único que les “había echado la mano” en varias administraciones. Que en (sic) candidato ofreció arreglarles calles, ponerles alumbrado público y jalar programas más necesarios para las comunidades indígenas. Que en Las Tinajas fue recibido con porras, gritos y aplausos y que las autoridades civiles le brindaron su total apoyo; se señala que el candidato a regidor Xicotencatl presentó a los integrantes de la planilla y les solicitó su apoyo; que el candidato a presidente municipal les dijo que no dejará fuera a ninguna de las comunidades, que va a realizar un programa de microcréditos para gente trabajadora; apoyo para el campo y llevar

programas de SEDESOL. Por último que en la comunidad de La Zarzamora, que es una de las de mayores problemas del municipio, le ofrecieron su apoyo al candidato a presidente municipal y que uno de los líderes de otro partido también lo hizo. Se ven dos fotografías en donde al parecer se encuentra el candidato del PRI a presidente municipal saludando a un grupo de mujeres y niñas.

Sábado 20 de octubre de 2007, página 4

*****Nota titulada: “Mi compromiso es mejorar el municipio: Ing. José Luis García Sánchez”. Se refiere la visita del candidato a la colonia Santa Rosa en donde los vecinos externaron su apoyo a la candidatura; que él saludo personalmente a los asistentes escuchando las peticiones de mejoras para su colonia como pavimentación de calles e iluminación. Que el candidato a regidor Francisco Oregel presentó a los colonos un proyecto para un complejo deportivo en esa colonia invitándolos el siguiente domingo a la presentación de la maqueta y exhortándolos a votar por los candidatos del PRI. Más adelante se refiere la visita del candidato a presidente municipal a la colonia Lomas de San Juan a cuyos habitantes ofreció hacer un buen gobierno y dar solución a sus problemas; que les dio a conocer si (sic) plan de trabajo para la zona urbana, en los siguientes puntos: Pavimentación de calidad, calles limpias con recolección y reciclaje de basura, capacitación, asistencia técnica y apoyo financiero para gente emprendedora; y, mejoramiento del agua potable. Que les agradecí (sic) el apoyo en la precampaña; y, que la gente le manifestó sus demandas en torno al alumbrado y seguridad. Se ven tres fotografías en donde se observan grupos de gente, y en su parte inferior se leen, respectivamente las siguientes leyendas: “Propone mejorar la infraestructura de las colonias el candidato del PRI”; “En Lomas de San Juan, José Luis García Sánchez, trabaja arduamente dijo a los colonos”; y, “También estuvo en Santa Rosa con cientos de personas quienes manifestaron su apoyo”.**

Lunes 22 de octubre de 2007, página 6

*****Nota con el título: “Por una mejora de los servicios básicos: García Sánchez”. Refiere la visita del candidato a diferentes colonias del municipio en donde la gente los recibió con mucho gusto por su trayectoria y porque no hace distinciones. Que en la calle privada de Jiménez le dijeron que es una gente muy entregada y que sabe hacer amigos por lo que le ofrecieron su voto el 11 de noviembre; que al lugar no podía faltar la Liga Municipal de Fútbol que mandaron un saludo al candidato a diputado local que siempre les ayudó; manifestando igualmente que los candidatos priistas sí han sabido trabajar por los deportistas. Que en la colonia Jardín el candidato fue recibido con tamales y atole y le manifestaron que el pueblo está con los tres candidatos del PRI; se señala que se dio a conocer el proyecto de trabajo: Que igualmente en la colonia 18 de marzo el candidato del PRI fue recibido con muy buen ánimo y que los colonos le manifestaron su entero apoyo debido a la confianza que le tienen por su experiencia y conocimiento de las necesidades de la comunidad; que le garantizaron triunfo. Que en la comunidad de Cheratillo fue recibido con una cálida bienvenida a pesar del mal tiempo y le manifestaron que así como él los recibe, ellos también lo hacen; que el candidato manifestó que su carta de presentación son los hechos y las obras. Por último se señala que en la comunidad de Cherato la gente le refrendó su amistad agradeciéndolo (sic) la visita y le ofrecieron llevar a los tres candidatos del PRI al triunfo. Se observa una fotografía con un grupo de personas en donde al parecer se encuentra en (sic) candidato a Presidente municipal.**

Lunes 29 de octubre de 2007, página 6.

*****Nota titulada: “Zacán, La Palma y San José, a favor del Ing. José Luis”. Refiere que el candidato sigue con buenos fundamentos con limpieza, honestidad y sobre todo con apego a la ley; que se escuchas (sic) comentarios de que el PRI es como de la tercera edad, viejo pero nunca terminará. Que el candidato se reunió con estudiantes del sistema abierto de la preparatoria del CBTA, que le preguntaron si era posible habilitar guarderías infantiles y si se podía realizar un programa de recolección de basura, a lo que el candidato dio la explicación de lo fundamental que sería el apoyo del estado y la federación; que no dudaran en que haría las gestiones para cumplir los compromisos. Que en la comunidad de Zacán,**

que es la más preparada del municipio y se distingue por ser un bastión priísta, recibieron como se merece al “amigo del pueblo” y le brindaron su apoyo para el 11 de noviembre, no sólo a él sino a los otros candidatos del PRI.

Martes 30 de octubre de 2007, página 6

*****Nota titulada: “El Ing. José Luis García recibido por cientos de personas en Pamatácuaro”. Refiere que militantes y simpatizantes del PRI se dieron cita en Pamatácuaro, para recibir al candidato al que llaman “el amigo del pueblo”, iniciando con una marcha por las calles para llegar a la plaza para escuchar el mensaje del candidato. Que durante el mitin se entregaron reconocimientos a personas de “la vieja guardia del PRI”; que las autoridades del lugar le dieron el apoyo al candidato José Luis García, argumentando que es una persona trabajadora, que conoce las necesidades de la comunidad, sabe resolver problemas y no busca su interés personal. Se refiere que el candidato dijo tener confianza en que el 11 de noviembre le darían el apoyo para ser presidente municipal. Se señala que la candidata a síndica agradeció y pidió también apoyo para los otros candidatos del PRI, para tener un mejor gobierno y que así se resolverían los compromisos de la ciudadanía en general sin ninguna traba. Se ven dos fotografías de gente caminando por la calle.**

Sábado 03 de Noviembre de 2007. Página 4.

*****Nota titulada: “Manifiestan el triunfo para el abanderado tricolor José Luis García Sánchez”. Se establece que en la comunidad de Los Limones en (sic) candidato junto con su planilla fue bien recibido; que fue tocando puerta por puerta y que ello hace que no sorprenda el apoyo que le brindan debido a la gran honestidad y sencillez; que los habitantes de Los Reyes señalan que es un candidato que sí sabe trabajar y le reconocen toda su trayectoria; por lo que no se duda que el triunfo será para el PRI porque el municipio siempre ha sido priísta; que a unos días de cerrar campaña el candidato y su equipo han trabajado con muchas ganas para lograr el triunfo el 11 de noviembre y obtener beneficios para toda la ciudad, invitando a cada una de las personas a que valoren el trabajo realizado, no dejándose engañar por promesas falsas; que el candidato manifestó que están trabajando con humildad y sinceridad que es lo que los respalda como buenos servidores públicos. Se observan dos fotografías con personas al parecer con el candidato a presidente municipal del PRI.**

Martes 06 de noviembre de 2007, página 4

*****Nota titulada: “Mujeres demuestran apoyo al inge José Luis”. Refiere que el 3 de noviembre se efectuó una marcha por las calles de los Reyes de más de 3,500 mujeres que se vistieron con playeras y accesorios alusivos al PRI, misma que fue encabezada por los candidatos de ese partido a Gobernador, diputado y presidente municipal; que era un ambiente de fiesta y que se podía observar a la multitud gritando “que vivan los candidatos del pri” “Vamos con Pepe Guzmán”, “Apoyemos a Jesús Reyna”, “Hasta la victoria con José Luis”; que la marcha fue sonorizada por una banda de música y que los candidatos asistieron con sus esposas; que esta marca se llevó a cabo para cerrar la campaña de los priístas; y que fue una muestra contundente de que los ciudadanos reyeses apoyarán en las elecciones del 11 de noviembre a los candidatos del PRI; que el candidato a Presidente Municipal García Sánchez manifestó que ello se debe a que la gente conoce el esfuerzo, dedicación y el trabajo que se realizó en la actual administración y ante ello la ciudadanía de Los Reyes ya eligió a sus próximos gobernantes, que son los emanados de las filas priístas. Tres fotografías; dos con gente en una marcha con pancartas con lo que parece ser propaganda de los candidatos del PRI; una lona que dice Las mujeres con los candidatos del PRI, Los Reyes, Michoacán; y la tercera fotografía con un grupo de personas al parecer en el evento del cierre de campaña, tras ellos una lona en la que se lee “.amos (sic) por el triunfo” y el logotipo del PRI marcado.**

Miércoles 07 de Noviembre de 2007, página 2-A

Página con 17 fotografías de lo que parecen ser diferentes eventos de los candidatos del PRI, y las leyendas “José Luis García se muestra agradecido” y “Salvador Andrade agradece la confianza del pueblo”.

Semanario del Valle de Los Reyes**Viernes 05 de octubre de 2007, página 13****Viernes 12 de octubre de 2007, página 13****Viernes 19 de octubre de 2007, página 13****Viernes 26 de octubre de 2007, página 13**

Cintillo con el siguiente contenido: Ing. José Luis García Sánchez, Presidente del Municipio de Los Reyes. Tú eres mi fuerza. En el la (sic) derecho se ve una foto grande del candidato a Presidente Municipal, y en el extremo derecho en tamaño menor, la foto de la candidata a síndico y bajo ella la leyenda “Luz Elena Guízar, Síndico”; entre las dos fotografías se ve el logotipo del PRI cruzado y la fecha 11 de Noviembre.

Viernes 12 de octubre de 2007, página 3

*****Nota titulada: “Apoyo Mutuo para el Ing. José Luis García Sánchez”. Se dice que en agradecimiento al apoyo y confianza en el candidato, al que se ve como el favorito de la gente para ser el próximo gobernante, los vecinos de las colonias Emiliano Zapata y Praderas, lo recibieron con gran entusiasmo, al saber que es una persona honesta y sencilla y que quiere trabajar “por un buen camino”. Se establece que el candidato les expuso su plan de trabajo “en donde atenderá todas las peticiones que la ciudadanía demande”. En la parte inferior de la nota se ven dos fotografías, con diferentes tipos de personas, bajo ellas las leyendas: “Pepe Guzmán y Manuel Guízar, candidato a presidente de Cotija recorren todos los rincones del municipio” y “Apoyo mutuo para el Ing. José Luis García”.**

Viernes 02 de noviembre de 2007, página 8

*****2 Notas; la primera titulada “Avanza un paso más al triunfo el Ing. José Luis García”, en donde se refieren diversas actividades del candidato: la visita a trabajadores de la Corona que le manifestaron su apoyo porque tiene experiencia, visión y conoce las necesidades del pueblo, así como por su gran credibilidad; se dice que les dio a conocer sus planes de trabajo tales como la mejora a vialidades y carreteras; que después visitó la Unidad deportiva municipal donde visitó a la selección varonil de voleibol (sic) quienes entregó uniformes; que más tarde convivió con el equipo de cachivol con quienes se tomó un refrigerio; y, por último se dice que tuvo una amena charla con el sindicato de trabajadores municipales a quienes les dijo conocer los alcances y limitaciones del ayuntamiento y reconocer los aciertos y errores de la actual administración y les pidió su confianza. Se ve una foto del candidato saludando gente.**

*****La segunda nota se titula: “Diferentes colonias reciben con entusiasmo a su candidato del tricolor Ingeniero José Luis García Sánchez”. Se refiere que el candidato acompañado de los miembros de su planilla y equipo de trabajo visitaron a los elementos de seguridad pública, a quienes escuchó con atención en sus peticiones como mejorar el equipo de trabajo y vehículo; que les dijo que tiene la experiencia necesaria para llevar una buena administración y que conoce la problemática que enfrentan, por lo que de llegar a la presidencia municipal trabajará conjuntamente con las otras instancias de gobierno; y, que los exhortó para que votaran por los candidatos del PRI el 11 de noviembre. Se dice que después visitó el tianguis de los miércoles saludando a los locatarios quienes le pidieron fueran retirados los contenedores de basura que hay en ese lugar, así como mejorar la seguridad, se señala que le reiteraron su apoyo incondicional. Se ve una foto del candidato con algunas personas con uniformes de seguridad pública.**

Miércoles 07 de noviembre de 2007, página 9.

*****Nota titulada: “Crónica de imágenes, de una campaña hacia el TRIUNFO del Ing. José Luis García Sánchez Candidato del PRI a la presidencia municipal de Los Reyes”. Firma como responsable de la publicación el Prof. Arturo David Alonso Malagón. Refiere que el camino fue arduo pero había que llegar hasta el final, a pesar de los obstáculos y de las críticas y mentiras de gente malintencionada. Que se conjuntó un equipo de ciudadanos guiados con fuerza y seguridad por el candidato a Presidente**

Municipal. Que aunque en momentos hubo cansancio, ello se olvidó con el calor humano y las muestras de afecto de mucha gente que inyectaron fortaleza para continuar. Que es momento de agradecer a todos los que escucharon; y, que se está los umbrales del día en que el pueblo elegirá a los candidatos del PRI. Que el candidato a gobernador es una persona digna, con conocimientos, experiencia y fuerza para llevar a cabo lo que requiere Michoacán, superar sus problemas y enarbolar la bandera de la libertad, la paz, la cordialidad y el progreso; que el candidato a diputado por el distrito IX sabrá defender en el Congreso los legados de distinguidos michoacanos; y, el candidato a presidente municipal una vez más representará la democracia y la soberanía situándose por encima de las ideologías, atendiendo a todos por igual y ayudando especialmente a los más necesitados. Termina dando las gracias y ofreciendo que si el pueblo les favorece con el voto, su compromiso será no defraudarlo. Se ven 6 fotografías con diferentes gentes, entre ellas los candidatos del PRI a Gobernador, Diputado por el distrito IX y a (sic) presidente municipal de Los Reyes; en algunas de ellas se ven mantas de propaganda electoral de los diferentes candidatos.

En respuesta a la observación realizada, el partido político presentó escrito del ex candidato José Luis García Sánchez, en donde manifiesta que las publicaciones arriba señaladas en ningún momento fueron contratadas por él ni tampoco por el partido político.

Por su parte la Empresa La Opinión de Michoacán en la compulsa realizada por el Instituto Electoral de Michoacán, señaló que sí fue contratada la publicidad publicada en ese Diario, por el partido político.

La observación que fue realizada al Partido Revolucionario Institucional se considera no solventada, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares) y PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA, éstas corresponden a propaganda electoral, puesto que como es evidente, tienen la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de dos felicitaciones al candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Los Reyes, por haber sido designado candidato, en donde se emiten expresiones favorables al mismo; doce cintillos en los que se invita a la ciudadanía a votar por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde se presentan las fotografías de los candidatos y el slogan de su campaña "Unidos logramos más", además en (sic) logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a ellos; además de catorce notas en donde se describen actividades del candidato a la presidencia municipal de Los Reyes del Partido Revolucionario Institucional, durante su campaña electoral, con menciones siempre favorables de su persona y propuestas, y en el contenido de las notas se advierte también las propuestas de campaña que a lo largo de su campaña realizó con la intención de promover su candidatura, en todas aparecen fotografías del candidato y se advierte que el candidato solicitó el voto ciudadano; lo que hace sin duda que se considere propaganda electoral, e independientemente de que haya sido o no contratada por el partido político, en ese caso, debieron ser consideradas como aportación en especie, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización, y conforme a lo previsto en la (sic) fracciones II, incisos b) y c), III y IV del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007, puesto que tuvieron una acción directa en beneficio del candidato, que fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos Privados, por lo que debieron ser contabilizadas como notas informativas generadas en relación a su candidatura; y como la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, se estima que se contraviene el

artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que en esta parte se considera no solventada.

CANDIDATO: SANTIAGO ARROYO LÓPEZ No. PRI/A/78

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 18 HUETAMO MUNICIPIO 78 SAN LUCAS

1.-Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se señaló al partido político que la factura que a continuación se detalla se encuentra fuera de fecha de vigencia.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
1	3/10/2007	CH. 009	Carlos Luis Albarrán Alonso	55	\$ 4,999.70
			TOTAL		\$ 4,999.70

Se presentó el documento correspondiente, por lo que después de revisarlo y analizarlo, se considera solventada.

CANDIDATO: J. JESÚS HERNÁNDEZ MEJÍA No. PRI/A/81

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 03 MARAVATÍO MUNICIPIO 81 SENGUIO

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitaron los testigos correspondientes a la impresión de playeras, bolsas rojas de vinil, pósters, banderas, calcas, volantes, trípticos y reglas.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	16/10/2007	PE. 4	906	J. Osvaldo Sandoval Sandoval	\$ 45,468.70
				TOTAL	\$ 45,468.70

Se presentaron los testigos correspondientes.

Con base en los testigos presentados, después de analizarlos y revisarlos, se considera solventada.

CANDIDATO: MIGUEL AMEZCUA MANZO No. PRI/A/85

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 05 JACONA MUNICIPIO 85 TANGAMANDAPIO

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó el testigo correspondiente a playeras de las siguientes facturas:

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	10/10/2007	H.003	577	Distribuidora de Playeras Garvi	\$ 2,100.00
1	12/10/2007	H.004	578	Distribuidora de Playeras Garvi	\$ 2,100.00
				TOTAL	\$ 4,200.00

Se presentaron los testigos correspondientes.

Con base en los testigos presentados, después de analizarlos y revisarlos, se considera solventada.

2.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Diario de Zamora	10-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	12	\$1,971.43
El Diario de Zamora	12-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	9	\$1,971.43
El Diario de Zamora	13-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	9	\$1,971.43
El Diario de Zamora	16-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	8	\$1,971.43
El Diario de Zamora	17-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	9	\$1,971.43
El Diario de Zamora	18-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	7	\$1,971.43

El Diario de Zamora	19-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8	\$1,293.26
El Diario de Zamora	20-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	9	\$1,230.17
El Diario de Zamora	21-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	9	\$1,069.83
El Diario de Zamora	23-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	9	\$1,069.83
El Diario de Zamora	26-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	4	\$1,069.83
El Diario de Zamora	28-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8	\$1,069.83
El Diario de Zamora	30-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	9	\$1,040.91
El Diario de Zamora	3-nov-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8	\$1,040.91
El Diario de Zamora	6-nov-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8	\$1,069.83
El Diario de Zamora	7-nov-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8	\$1,069.83
El Independiente	2-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	10	\$1,478.57
El Independiente	3-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	12	\$1,478.57
El Independiente	4-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	3	\$2,957.14
El Independiente	5-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	4	\$2,957.14
El Independiente	6-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	3	\$2,898.00
El Independiente	7-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	10	\$2,898.00
El Independiente	9-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	3	\$2,957.14
El Independiente	10-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	3	\$2,957.14
El Independiente	11-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	3	\$2,957.14
El Independiente	12-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	3	\$1,340.57
El Independiente	13-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	3	\$1,340.57
El Independiente	14-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	7	\$1,340.57
El Independiente	16-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	4	\$1,340.57
El Independiente	17-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	4	\$1,340.57
El Independiente	19-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	3	\$1,340.57
El Independiente	20-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	3	\$1,340.57
El Independiente	21-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	9	\$1,340.57
El Independiente	26-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	7	\$1,340.57
El Independiente	27-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	7	\$1,340.57
El Independiente	28-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8	\$1,340.57
TOTAL					\$61,137.94

El contenido de la publicidad es el siguiente:

Periódico El Diario de Zamora

10 de octubre de 2007, página 12
 12 de octubre de 2007, página 9
 13 de octubre de 2007, página 9
 16 de octubre de 2007, página 8
 17 de octubre de 2007, página 9
 18 de octubre de 2007, página 7
 19 de octubre de 2007, página 8
 20 de octubre de 2007, página 9
 21 de octubre de 2007, página 9
 23 de octubre de 2007, página 9
 26 de octubre de 2007, página 4
 28 de octubre de 2007, página 8
 30 de octubre de 2007, página 9
 03 de noviembre de 2007, página 8
 06 de noviembre de 2007, página 8
 07 de noviembre de 2007, página 8

Cintillo:

Juntos por Tangamandapio. 2 fotografías. El logotipo del PRI, Miguel Amézcua; entre las dos fotografías: "11 de Noviembre Vota"; el logotipo del PAN, Luis Hernández, Síndico.

Diario el Independiente

Martes 02 de octubre de 2007, página 10
 Miércoles 03 de octubre de 2007, página 12
 Jueves 04 de octubre de 2007, página 3
 Viernes 5 de octubre de 2007, página 4
 Sábado 6 de octubre de 2007, página 3
 Domingo 7 de octubre de 2007, página 10
 Martes 9 de octubre de 2007, página 3
 Miércoles 10 de octubre de 2007, página 3
 Jueves 11 de octubre de 2007, página 3
 Viernes 12 de octubre de 2007, página 3
 Domingo 14 de octubre de 2007, página 7
 Martes 16 de octubre de 2007, página 4
 Miércoles 17 de octubre de 2007, página 4
 Sábado 13 de octubre de 2007, página 3
 Viernes 19 de octubre de 2007, página 3
 Sábado 20 de octubre de 2007, página 3
 Domingo 21 de octubre de 2007, página 9
 Viernes 26 de octubre de 2007, página 7

Sábado 27 de octubre de 2007, página 7
Domingo 28 de octubre de 2007, página 8

Cintillo con el siguiente contenido: Juntos por Tangamandapio. En la esquina inferior izquierda el logotipo del PRI, bajo el mismo el nombre Miguel Amézcuca, Presidente Municipal; en la esquina inferior derecha el logotipo del PAN y el nombre Luis Hernández, Síndico: En la parte central las fotografías de los candidatos y en medio de las mismas la leyenda “11 Noviembre. Vota”

Se presentó escrito del ex candidato Miguel Amezcua Manzo, en donde manifiesta que las publicaciones arriba señaladas en ningún momento fueron contratadas por él ni tampoco por el Partido Político.

Con base en la fracción II, III y IV, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007” y tomando en cuenta: que las notas señaladas tienen una acción directa en beneficio del candidato, que las notas informativas fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos Privados, misma (sic) que se consideran propaganda electoral porque contiene (sic) los elementos que dispone el artículo 49 del Código Electoral del Estado, dirigidos a posesionar a un candidato y obtener el voto ciudadano, pues en ellos se advierte el nombre del candidato, la invitación a votar, propuestas de campaña y el logotipo del partido por el que contendió, se contabilizan como notas informativas generadas en relación a su candidatura, independientemente de que hubiesen sido pagadas (como lo dice el candidato), porque aún en ese caso, debieron considerarse aportación en especie y ser informadas al Instituto Electoral de Michoacán, además de que el artículo 41 prohíbe que terceros contraten propaganda a favor o en contra de partido político o candidato alguno, por lo que era deber del partido, en su función de garante vigilar que ello se cumpliera (sic) contabilizan como publicidad generada en relación a su candidatura; asimismo, que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: VICENTE BARAJAS RÍOS No. PRI/A/86

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 05 JACONA MUNICIPIO 86 TANGANCÍCUARO

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que enseguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Independiente	4-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	4	\$2,875.00
El Independiente	5-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	3	\$2,875.00
El Independiente	6-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	4	\$2,760.00
El Independiente	7-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	4	\$2,760.00
El Diario de Zamora	12-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	12	\$1,577.14
El Diario de Zamora	14-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	10	\$1,577.14
El Independiente	9-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	4	\$2,875.00
El Independiente	10-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	4	\$2,760.00
El Diario de Zamora	18-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	11	\$1,498.29
El Diario de Zamora	19-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	13	\$1,577.14
El Diario de Zamora	20-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	10	\$1,577.14
El Diario de Zamora	21-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	10	\$1,577.14
El Diario de Zamora	23-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	12	\$1,340.57
El Diario de Zamora	25-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	10	\$1,277.49
El Diario de Zamora	26-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	10	\$1,448.34
El Diario de Zamora	2-nov-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	13	\$2,365.71
El Diario de Zamora	3-nov-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	13	\$1,577.14
TOTAL					\$34,298.26

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día cuatro de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente

leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día cinco de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día seis de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día siete de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día doce de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día catorce de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día dieciocho de octubre de dos mil siete, en la página once, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día veinte de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día veintiuno de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día veintitres de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en una inserción con tres fotografías y los nombres de los candidatos; Diputado Distrito 05,

Gobernador, Presidente Municipal, con la siguiente leyenda “TANGANCICUARO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día veinticinco de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día veintiseis de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día dos de noviembre de dos mil siete, en la página trece, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página trece, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “TANGANCICUARO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS” y el logotipo del PRI cruzado.

En respuesta a la la (sic) observación realizada, el partido político presentó cartas membretadas de los medios en donde aclaran que de las inserciones publicadas no existe contrato o documento alguno.

La publicidad descrita con anticipación se encuentra acreditada con la información y testigos que obran en poder de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y que fueron proporcionados por la empresa contratada por éste para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007, lo cual no fue objetado por el partido político de que se trata, por lo que no es dable considerar el contenido de las cartas a que se refiere el párrafo anterior. Así, ante la existencia de la publicidad y con base en las fracciones II, III y IV, del Acuerdo antes referido y tomando en cuenta: que la publicidad señalada tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generadas (sic) con relación al proceso electoral y que se publicaron por Organismos Privados, misma que se consideran (sic) propaganda electoral porque contiene los elementos que dispone el artículo 49 del Código Electoral del Estado, dirigidos a posesionar a un candidato y obtener el voto ciudadano, pues en ellos se advierte el nombre del candidato, la invitación a votar, propuestas de campaña y el logotipo del partido por el que contendió, se contabilizan como publicidad generada en relación a su candidatura, asimismo, que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: MIGUEL OROZCO GUTIÉRREZ No. PRI/A/95

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 07 ZACAPU MUNICIPIO 95 TLAZAZALCA

1.- En la revisión y cruce del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que en seguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Mensajero de Zacapu	26-sep-07	Miguel Orozco Gutiérrez	Inserción	5	\$452.61
El Mensajero de Zacapu	3-oct-07	Miguel Orozco Gutiérrez	Inserción	5	\$452.61

El Mensajero de Zacapu	10-oct-07	Miguel Orozco Gutiérrez	Inserción	8	\$452.61
El Mensajero de Zacapu	10-oct-07	Miguel Orozco Gutiérrez	Cintillo	9	\$616.07
El Mensajero de Zacapu	7-nov-07	Miguel Orozco Gutiérrez	Inserción	10	\$468.21
TOTAL					\$2,442.11

La publicación difundida en el periódico *El Mensajero de Zacapu*, del día veintiseis de septiembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TLAZAZALCA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Mensajero de Zacapu*, del día tres de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TLAZAZALCA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

***La publicación difundida en el periódico *el Mensajero de Zacapu*, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página ocho, tiene el siguiente encabezado, "ACUMULA OROZCO SIMPATIZANTES". El candidato Miguel Orozco Gutierrez, ha realizado sus recorridos por comunidades del municipio y colonias de la cabecera y muchos son los ciudadanos que tras conocerlo y conocer sus propuestas manifiestan ya su disposición por manifestarle su voto este once de noviembre. Incluye además una fotografía donde se observa al candidato saludando a sus militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico *El Mensajero de Zacapu*, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página nueve, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TLAZAZALCA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Mensajero de Zacapu*, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página diez, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TLAZAZALCA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

En respuesta a la observación realizada, el partido político presentó escrito del excandidato Miguel Orozco Gutiérrez, en donde manifiesta que las publicaciones arriba señaladas en ningún momento fueron contratadas por él ni tampoco por el Partido Político.

La observación que fue realizada al Partido Revolucionario Institucional se considera no solventada, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares) y PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA, éstas corresponden a propaganda electoral, puesto que como es evidente, tienen la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de cuatro cintillos en los que se invita a la ciudadanía a votar por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde se presentan las fotografías de los candidatos y el slogan de su campaña "Unidos logramos más", además en (sic) logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a ellos; además de una nota en donde se describen actividades del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Miguel Orozco Gutiérrez, durante su campaña electoral, y se advierte también las propuestas de campaña con la intención de promover su candidatura; lo que hace sin duda que se considere propaganda electoral, e independientemente de que haya sido o no contratada por el partido político (ante la negativa que se manifiesta en la contestación a la observación realizada), en ese caso, debieron ser consideradas como aportación en especie, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización, y conforme a lo previsto en la

fracciones II, incisos b) y c), III y IV del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007, puesto que tuvieron una acción directa en beneficio del candidato, que fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos Privados, por lo que debieron ser contabilizadas como notas informativas generadas en relación a su candidatura; y como la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, se estima que se contraviene el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que en esta parte se considera no solventada.

CANDIDATO: SALVADOR ANDRADE FERNÁNDEZ No. PRI/A/96

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 09 LOS REYES MUNICIPIO 96 TOCUMBO

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se aclarara el testigo correspondiente a playeras impresas.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	15/10/2007	CH. 051	15	Cesar González Utrera	\$ 10,929.00
				TOTAL	\$ 10,929.00

Se presentó el testigo correspondiente.

Con base en el testigo presentado, después de analizarlo y revisarlo, se considera solventada.

2.-Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se señaló al partido político que las facturas que a continuación se detallan se encuentran fuera de fecha de vigencia.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	8/10/2007	CH.0053	10778	Servicio Alcázar de Tocuambo, S. A. de C.V.	\$ 2,102.99
1	15/10/2007	CH.0053	10780	Servicio Alcázar de Tocuambo, S. A. de C.V.	2,102.99
1	22/10/2007	CH.0053	10781	Servicio Alcázar de Tocuambo, S. A. de C.V.	2,102.99
1	29/10/2007	CH.0053	10782	Servicio Alcázar de Tocuambo, S. A. de C.V.	2,102.99
				TOTAL	\$8,411.96

Se presentó la documentación correspondiente, por lo que después de revisarla y analizarla, se considera solventada.

3.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que enseguida se señala, la cual no fue informadas (sic) ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Diario de los Reyes	6-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Inserción	2	\$1,550.84
El Diario de los Reyes	8-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Media Plana	6	\$2,300.00
El Diario de los Reyes	9-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Inserción	2	\$766.67
El Diario de los Reyes	10-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	2	\$718.75
El Diario de los Reyes	11-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	2	\$718.75
El Diario de los Reyes	15-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	5	\$718.75
El Diario de los Reyes	16-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	4	\$718.75
El Diario de los Reyes	17-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	6	\$718.75
El Diario de los Reyes	18-oct-07	Salvador Andrade Fernández	1/4 Plana	7	\$1,725.00
El Diario de los Reyes	19-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	5	\$718.75
El Diario de los Reyes	20-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	4	\$718.75
El Diario de los Reyes	23-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	5	\$766.67
El Diario de los Reyes	24-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	2	\$718.75
El Diario de los Reyes	25-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	2	\$718.75
El Diario de los Reyes	26-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	7	\$766.67
El Diario de los Reyes	3-nov-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	2	\$718.75
El Diario de los Reyes	7-nov-07	Salvador Andrade Fernández	Media Plana		\$2,300.00
			TOTAL		\$17,363.34

La

publicación

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día seis de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal de Tocumbo y el Logotipo del PRI.

***La publicación difundida en el periodico El Diario de los Reyes, del día ocho de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en media plana con el siguiente encabezado, "MI COMPROMISO ES TRABAJAR" SALVADOR ANDRADE FERNANDES. Luego de presentar su oferta política el candidato del PRI a la presidencia municipal de Tocumbo, se pronunció a favor de hacer crecer el municipio con propuestas de unidad pero con mano firme que le permitan un desarrollo sustentable. Incluye además una fotografía donde se observa el rostro del candidato.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día once de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día quince de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día dieciséis de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diecisiete de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día dieciocho de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en un cuarto de plana con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veinte de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintitres de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veinticuatro de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veinticinco de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintiseis de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en media plana con un título (sic) que dice "SALVADOR ANDRADE CAMINA CON PIES FIRMES" y con cinco fotografías donde se observa al candidato saludando a la ciudadanía.

En respuesta a la observación que le fue realizada, el partido político presentó escrito del excandidato Salvador Andrade Fernández, en donde manifiesta que las publicaciones arriba señaladas en ningún momento fueron contratadas por él ni tampoco por el Partido Político.

La observación que fue realizada al Partido Revolucionario Institucional se considera no solventada, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares) y PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA, éstas corresponden a propaganda electoral, puesto que como es evidente, tienen la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de dieciséis cintillos en los que se invita a la ciudadanía a votar por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde se presenta la fotografía del candidato del PRI a Presidente Municipal de Tocumbo, y el slogan de su campaña "Porque el Municipio de Tocumbo merece crecer", además en logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a él; además de una nota en donde se describen actividades del mismo, durante su campaña electoral, y se advierte también las propuestas de campaña con la intención de promover su candidatura; lo que hace sin duda que se considere propaganda electoral, e independientemente de que haya sido o no contratada por el partido político (ante la negativa que se manifiesta en la contestación a la observación realizada), en ese caso, debieron ser consideradas como aportación en especie, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización, y conforme a lo previsto en la fracciones II, incisos b) y c), III y IV del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007, puesto que tuvieron una acción directa en beneficio del candidato, que fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos Privados, por lo que debieron ser contabilizadas como notas informativas generadas en relación a su candidatura; y como la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, se estima que se contraviene el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que en esta parte se considera no solventada.

CANDIDATO: BENJAMÍN GRAYEB RUIZ No. PRI/A/103

**CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO URUAPAN MUNICIPIO 103
URUAPAN**

1.- En la revisión y cruce del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en los medios impresos que en seguida se señalan, las cuales no fueron informadas ni se

tiene evidencia de haber sido contratadas a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
Visión de Michoacán	9-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Cintillo	7	\$823.88
Visión de Michoacán	10-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Cintillo	7	\$823.88
Visión de Michoacán	16-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Plana	6	\$3,450.00
Visión de Michoacán	6-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	7	\$2,574.63
La Opinión de Michoacán	10-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A	\$2,237.41
La Opinión de Michoacán	15-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A	\$2,135.71
La Opinión de Michoacán	17-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A	\$2,135.71
La Opinión de Michoacán	19-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A	\$2,135.71
La Opinión de Michoacán	2-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	1/4 Plana	2A	\$3,450.00
La Opinión de Michoacán	2-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A	\$2,034.01
La Opinión de Michoacán	4-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	3A	\$3,233.56
La Opinión de Michoacán	5-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Media Plana	1	\$6,900.00
La Opinión de Michoacán	5-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Plana	4	\$13,800.00
La Opinión de Michoacán	6-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A	\$2,339.12
La Opinión de Michoacán	7-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A	\$2,135.71
La Opinión de Michoacán	8-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Plana	2A	\$13,800.00
ABC de Michoacán	8-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Plana	3	\$13,800.00
				TOTAL	\$77,809.35

La publicación difundida en el periódico Visión de Michoacán, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS" el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico Visión de Michoacán, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS" el Logotipo del PRI cruzado.

***La publicación difundida en el periodico Visión de Michoacán, del día dieciseis de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en una plana con el siguiente encabezado, "MAS ORGANIZACIONES SE SUMAN A LAS PROPUESTAS DE GRAYEB". Día a día ha ido aumentando el número de organizaciones sociales, estudiantiles, amas de casa, y comerciantes, agricultores, pensionados, jubilados entre otros, que le han manifestado su confianza y respaldo a Benjamín Grayeb para que sea el próximo presidente municipal de Uruapan, por ello, estas organizaciones decidieron promover el voto a favor de dicho candidato y es que los compromisos de gobierno del candidato del PRI es lo que necesita el municipio. Incluye además una fotografía donde se observa al candidato con un ciudadano.

***La publicación difundida en el periodico Visión de Michoacán, del día seis de noviembre de dos mil siete, en la página siete, tiene el siguiente encabezado, "NUESTRO PARTIDO SE LLAMA URUAPAN: BENJAMIN GRAYEB" Manifestó lo que será su programa de trabajo acompañado de Beatriz Paredes Rangel, Dirigente Nacional del PRI, principalmente dio a conocer que lo que quiere para Uruapan es la SEGURIDAD hacia el futuro. La seguridad de que el regreso a casa será sin ningún contratiempo; la seguridad de que nuestros hijos tendrán una escuela y una educación digna, afirmó Benjamín Grayeb candidato del PRI a la presidencia municipal durante un acto multitudinario efectuado en el salón Casa Blanca. Incluye además dos fotografías donde se observa en una de ellas con la Dirigente Nacional del PRI y la otra con militantes y simpatizantes.

***La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS" el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día quince de octubre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS" el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día diecisiete de octubre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la

siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el Logotipo del PRI cruzado.

***La publicación difundida en el periodico La Opinión de Michoacán, del día dos de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en un cuarto de plana con el siguiente encabezado, “ALTO A LA INSEGURIDAD: BENJAMIN GRAYEB” Manifestó: Mi gobierno municipal implementará con el apoyo de la ciudadanía (sic) las acciones para poner un alto a la inseguridad que prevalece en Uruapan y que ha alejado a las inversiones y al turismo. Incluye una fotografía del candidato con militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día dos de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periodico La Opinión de Michoacán, del día cuatro de noviembre de dos mil siete, en la página tres A, consiste en una inserción con el siguiente encabezado, “SECTOR INDUSTRIAL, AGROPECUARIO Y COMERCIAL APOYAN CON FIRMEZA A BENJAMIN GRAYEB” e incluye una fotografía donde se observa al candidato con integrantes de estas agrupaciones y en el mismo enlistan de izquierda a derecha los nombres de los mismos.

***La publicación difundida en el periodico La Opinión de Michoacán, del día cinco de noviembre de dos mil siete, en la página uno, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “CIERRAN GRAYEB Y FELIPE APRIETAN EL PASO”. Benjamin Grayeb se dirigió ante la ciudadanía y simpatizantes promoviendo el voto y comprometiéndose a no ser una autoridad en la presidencia municipal sino un servidor publico (sic), atento a las necesidades del municipio como son; (sic) la seguridad, la educación, la salud y el empleo. Incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato con diferentes personalidades con la mano en alto en señal de triunfo.

***La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día cinco de noviembre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una plana con el siguiente encabezado, “NUESTRO PARTIDO SE LLAMA URUAPAN: BENJAMIN GRAYEB”, durante un evento al que asistió la Dirigente Nacional del PRI Beatriz Paredes, el candidato a la gobernatura Jesús Reyna García, además de representantes de los diferentes sectores de la sociedad y ante un millar y medio de simpatizantes, el candidato a la Presidencia Municipal Benjamín Grayeb, refrendó su programa de trabajo y promovió el voto, demás (sic) incluyen siete fotografías donde se observa al candidato con militantes y simpatizantes.

// (sic) La publicación difundida en el periódico (sic) La Opinión de Michoacán, del día seis de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, contiene el siguiente encabezado, “INVITACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL” Invitan (sic) a la población en general a la verbena popular que se realizara (sic) en agradecimiento al apoyo recibido durante su campaña proselitista en busca del voto ciudadano para las elecciones del 11 de noviembre. Incluye una fotografía donde se observa el rostro del candidato. El logo del PRI cruzado y la leyenda “Uruapan merece crecer” (sic)

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el Logotipo del PRI cruzado.

***La publicación difundida en el periodico La Opinión de Michoacán, del día ocho de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una plana con el siguiente encabezado, “MILES ACOMPAÑARON A BENJAMÍN GRAYEB”, Benjamín Grayeb candidato del PRI a la presidencia Municipal de Uruapan fue acompañado por mas de cinco mil personas de las diferentes

colonias y comunidades del municipio, así como empresarios, productores e industriales de la localidad, en la verbena popular, para mostrar su apoyo ciudadano de Uruapan. Incluye cuatro fotografías donde se observa al candidato acompañado de militantes y simpatizantes.

***La publicación difundida en el periódico ABC de Michoacán, del día ocho de noviembre de dos mil siete, en la página tres, consiste en una plana con el siguiente encabezado, "VAMOS A RECUPERAR URUAPAN: BENJAMÍN GRAYEB" el candidato del PRI a la presidencia Municipal de Uruapan convencido de triunfar el próximo 11 de noviembre y de presentar la mejor propuesta de trabajo, en medio de una verbena popular dio cierre oficial a sus actividades proselitistas. Incluye seis fotografías donde se observa al candidato acompañado de su familia a si como de militantes y simpatizantes.

En respuesta a la observación realizada por la Unidad de Fiscalización, el partido político presentó copia del oficio en donde notifica al excandidato Benjamín Grayeb Ruiz, de las observaciones realizadas sobre su informe de gastos de campaña y donde se le requiere los documentos o aclaraciones para el desvanecimiento de dichas observaciones, señalándose además que su respuesta fue verbal, argumentando que desconoce totalmente la publicidad arriba señalada.

Por su parte la Empresa La Opinión de Michoacán en respuesta a la solicitud que le formuló la Unidad de Fiscalización informó que sí fue ordenada y pagada la publicidad en ese diario, por el Partido Revolucionario Institucional.

La observación que fue realizada al Partido Revolucionario Institucional se considera no solventada, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares) y PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA, éstas corresponden a propaganda electoral, puesto que como es evidente, tienen la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de ocho cintillos en los que se invita a la ciudadanía a votar por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde se presenta la fotografía del candidato del PRI a Presidente Municipal de Uruapan, y el slogan de su campaña "Porque el (sic) Uruapan merece crecer, unidos logramos más", además en (sic) logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a él; además de ocho notas en donde se describen actividades del mismo, durante su campaña electoral, y se advierte también las propuestas de campaña con la intención de promover su candidatura; y, por último una invitación a una verbena popular en agradecimiento al apoyo al candidato durante su campaña electoral; lo que hace sin duda que se considere propaganda electoral, por lo que conforme a lo previsto en la (sic) fracciones II, incisos b) y c), III y IV del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007, puesto que tuvieron una acción directa en beneficio del candidato, que fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos Privados, debieron ser contabilizadas como propaganda generada en relación a su candidatura; y como la misma no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, se estima que se contraviene el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que en esta parte se considera no solventada.

2.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de televisión en la emisora que enseguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO	TARIFA
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	5-nov-07	14:40	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	5-nov-07	15:01	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	5-nov-07	15:14	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	5-nov-07	15:27	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	0:04	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	5:24	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	5:58	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	6:11	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	14:38	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	15:13	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	15:24	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	15:36	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	21:23	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	21:57	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	22:09	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	22:20	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	6:21	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	6:55	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	7:07	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	7:19	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	14:46	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	15:08	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	15:21	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	15:45	BENJAMIN GRAYEB RUIZ	\$483.00
TOTAL						\$11,592.00

Se trata de un Se trata de un Se trata de un spot en el que en diferentes momentos aparecen leyendas intercaladas con escenas de un programa dirigido por dos conductores, un hombre y una mujer, con la presencia en un semicírculo de los candidatos a presidente municipal de Uruapan, Michoacán, de diferentes partidos políticos; las leyendas dicen lo siguiente: "Porque Uruapan merece crecer, necesitamos un presidente consciente; un presidente seguro de sus convicciones; el candidato del PAN dice...; un presidente comprometido con la gente; Benjamín Grayeb, presidente municipal; un ciudadano como tú; en las escenas aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional. En el audio se escucha una voz dando lectura pausada a las anteriores oraciones, en tanto aparecen las leyendas y escenas de la entrevista a los candidatos, cuando se escucha la voz, en una escena se escucha decir a uno de los participantes en la entrevista decir: "Benjamín que es un empresario, agricultor, seguro de sus convicciones"; se le escucha también al candidato del PRI diciendo: "Voy a llegar a ser presidente, ustedes lo van a ver", y más adelante: "Me comprometo a cuidar a los uruapenses como estoy cuidando a mi familia"; cuando la voz que se escucha en el spot dice: "el candidato del PAN dice...", se ve al candidato del Partido Acción Nacional señalando: "coincido en este caso con Benjamín".

Se presentó copia del oficio en donde el partido político notifica al excandidato Benjamín Grayeb Ruiz, de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, sobre su informe de gastos de campaña y donde se le requiere los documentos o aclaraciones para el desvanecimiento de dichas observaciones, su respuesta fue verbal, argumentando que desconoce totalmente la publicidad arriba señalada.

Con base en la información proporcionada por la Empresa TELECABLE URUAPAN - URTVC en la compulsada realizada por el Instituto Electoral de Michoacán, en el sentido de que la propaganda arriba descrita sí fue contratada por el candidato y que les fue pagada, así como, en la fracción II, III y IV, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007" y tomando en cuenta: que las notas señaladas tienen una acción directa en beneficio del candidato, que las notas informativas fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por

Organismo Privado, se contabiliza como propaganda electoral generada en relación a su candidatura; asimismo, que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: NICOLÁS CIBRIÁN GONZÁLEZ No. PRI/A/104

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 4 JIQUILPAN MUNICIPIO 104 VENUSTIANO CARRANZA

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que en seguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
* La Verdad	30-sep-07	Nicolás Cibrián González	Plana	19	\$3,450.00
* La Verdad	7-oct-07	Nicolás Cibrián González	Plana	22	\$3,450.00
				TOTAL	\$6,900.00

*** La publicación difundida en el periodico La Verdad, del día treinta de septiembre de dos mil siete, en la página diecinueve, consiste en una plana con el siguiente encabezado, "CON GRAN ÉXITO, NICOLÁS CIBRIÁN GONZÁLEZ, CANDIDATO DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INICIA SU CAMPAÑA PROSELITISTA EN LA PALMA" el candidato del PRI a la presidencia Municipal de Venustiano Carranza, inicia su campaña entre vivas y porras acompañado de su esposa, de militantes y simpatizantes (sic), quienes le mostraron su apoyo incondicional rumbo a la presidencia municipal; día (sic) a conocer su programa de trabajo, destaco (sic) que su proyecto consiste en trabajar de manera honesta, ardua y unido a la gente, para lograr el desarrollo del municipio. Incluye cuatro fotografías donde se observa al candidato acompañado de la ciudadanía así como de militantes y simpatizantes.

***La publicación difundida en el periódico La Verdad, del día siete de octubre de dos mil siete, en la página veintidos, consiste en una plana con el siguiente encabezado, "EL MAESTRO NICO, UN HOMBRE QUE HA TRABAJADO POR NUESTROS HIJOS Y POR NUESTRO MUNICIPIO". Durante sus giras proselitistas para la obtención del voto ciudadano realizadas en comunidades como Pueblo Viejo, Cumuatillo, La Palma y colonias de la cabecera municipal, se ha visto la aceptación de la gente hacia el candidato. Incluye cuatro fotografías donde se observa al candidato acompañado de la ciudadanía así como de militantes y simpatizantes.

En relación a la observación realizada, el partido político presentó escrito del excandidato Nicolás Cibrián González, en donde manifiesta que las publicaciones arriba señaladas en ningún momento fueron contratadas por él ni tampoco por el Partido Político.

Con base en la información formulada por la Empresa LA VERDAD en la compulsua realizada por el Instituto Electoral de Michoacán, en el sentido de que sí fue contratada la publicidad por el candidato, asimismo, que se considera que se trata de propaganda electoral porque en ella se contienen los elementos que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado, es decir, se encuentra que se promueve la imagen del candidato, se exponen propuestas de campaña y se le identifica con la campaña y el Partido Revolucionario Institucional, y considerando que dicha propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y con base en la (sic) fracción (sic) II, III y IV, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007" y tomando en cuenta: que las notas señaladas tienen una acción directa en beneficio del candidato, que las notas informativas fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos

Privados, se contabilizan como notas informativas generadas en relación a su candidatura, y se considera no solventada la observación que fue realizada.

CANDIDATO: PEDRO MAGAÑA RODRÍGUEZ No. PRI/A/105

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 05 JACONA MUNICIPIO 105 VILLAMAR

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que en seguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Independiente	2-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	10	\$1,396.43
El Independiente	3-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	4	\$2,875.00
El Independiente	4-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	4	\$2,875.00
El Independiente	5-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	4	\$2,875.00
El Independiente	6-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	7	\$2,875.00
El Independiente	7-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	9	\$2,760.00
El Independiente	9-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	3	\$4,945.00
El Independiente	10-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	3	\$2,875.00
				TOTAL	\$23,476.43

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día dos de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día tres de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día cuatro de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día cinco de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día seis de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día siete de octubre de dos mil siete, en la página nueve, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

En relación con la observación realizada, el partido político presentó escrito del excandidato Pedro Magaña Rodríguez, en donde manifiesta que las publicaciones arriba señaladas en ningún momento fueron contratadas por él ni tampoco por el Partido Político.

Considerando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007” y tomando en cuenta: que las (sic) publicidad tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generada con relación al proceso electoral y que se emitió por Organismo Privado, se contabilizan como propaganda electoral generada en relación a su candidatura; y toda vez que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: JAIME RANGEL PALACIOS No. PRI/A/108

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 07 ZACAPU MUNICIPIO 108 ZACAPU

1.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que en seguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Mensajero de Zacapu	26-sep-07	Jaime Rangel Palacios	Plana	5	\$2,875.00
El Mensajero de Zacapu	3-oct-07	Jaime Rangel Palacios	Inserción	8	\$832.93
El Mensajero de Zacapu	10-oct-07	Jaime Rangel Palacios	Inserción	9	\$854.29
El Mensajero de Zacapu	10-oct-07	Jaime Rangel Palacios	Inserción	9	\$1,026.79
El Mensajero de Zacapu	24-oct-07	Jaime Rangel Palacios	Inserción	5	\$854.29
TOTAL					\$6,443.29

***La *** La publicación difundida en el periodico (sic) El Mensajero de Zacapu, del día veintiseis de septiembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una plana con el siguiente encabezado, “FUERA LA DEMAGOGIA Y LA DÁDIVA: JAIME RANGEL PALACIOS” el candidato del PRI a la presidencia Municipal de Zacapu, inicia su campaña ante mas de cuatrocientas personas, invitando a que promuevan el voto a favor de los candidatos del tricolor, hizo el compromiso de escuchar el reclamo del pueblo para elaborar un programa de gobierno eficiente en la solución de los problemas. Incluye tres fotografías donde se observa al candidato acompañado de la ciudadanía así como de militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico El Mensajero de Zacapu, del día tres de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con dos fotografías y los nombres de los candidatos a presidente municipal y sindico (sic), y la leyenda “ZACAPU MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS”, el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Mensajero de Zacapu, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página nueve, consiste en una inserción con dos fotografías y los nombres de los candidatos a presidente municipal y sindico (sic), y la leyenda “ZACAPU MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS”, el Logotipo del PRI cruzado.

***La publicación difundida en el periódico El Mensajero de Zacapu, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página nueve, contiene el siguiente encabezado, “JAIME RANGEL, EN CAMPAÑA”el (sic) candidato del PRI a la presidencia Municipal de Zacapu, solicita al electorado la confianza para lograr su programa de trabajo que consiste en que será un gobierno de puertas abiertas honesto y mucho orden, un gobierno que involucre a la sociedad para encontrar soluciones conjuntas dentro de un proyecto común municipal. Incluye una fotografía donde se observa al candidato acompañado de la ciudadanía así como de militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico El Mensajero de Zacapu, del día veinticuatro de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una inserción con dos fotografías y los nombres de los candidatos a presidente municipal y sindico (sic), y la leyenda "ZACAPU MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS", el Logotipo del PRI cruzado.

En respuesta a la observación realizada el partido político presentó carta del medio informativo con membrete en donde aclara que de las inserciones publicadas no existe contrato o documento alguno; sin embargo en respuesta a la solicitud de la Unidad de Fiscalización la Empresa El Mensajero de Zacapu manifestó que sí fue contratada la publicidad por el candidato.

De acuerdo con lo anterior y considerando que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y con base en la (sic) fracción (sic) II, III y IV, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007" y tomando en cuenta: que las notas señaladas tienen una acción directa en beneficio del candidato, que las notas informativas fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos Privados, asimismo, que se considera que se trata de propaganda electoral porque en ella se contienen los elementos que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado, es decir, se encuentra que se promueve la imagen del candidato, se exponen propuestas de campaña y se le identifica con la campaña y el Partido Revolucionario Institucional se contabilizan como propaganda electoral generada en relación a su candidatura, por lo que se considera no solventada.

2.- En la revisión y cruce del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de radiodifusión en la emisora que en seguida se señala, la cual no fue informadas (sic) ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO	TARIFA
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	24-oct-07	8:12	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	24-oct-07	8:46	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	24-oct-07	10:36	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	24-oct-07	11:31	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	8:10	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	8:21	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	8:51	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	10:32	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	11:32	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	13:31	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	8:01	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	8:37	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	9:09	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	10:39	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	11:40	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	13:53	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	10:37	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	10:53	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	11:03	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	13:30	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	14:11	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	14:58	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	10:20	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	10:41	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	10:49	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	14:30	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	15:23	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	17:34	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	8:02	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	8:28	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	9:05	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	10:54	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	11:17	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	11:47	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	13:58	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	14:50	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	15:54	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	8:02	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	8:25	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	8:56	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	10:35	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	11:06	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	11:34	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	13:48	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	14:48	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	15:48	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	7:56	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	9:01	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50

XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	9:39	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	11:07	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	11:35	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	12:14	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	13:45	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	14:48	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	15:42	JAIME RANGEL PALACIOS	149.50
TOTAL						\$8,222.50

Se verificaron los spots (sic) que se relacionan en el cuadro que antecede, de acuerdo a la emisora, fechas y horarios que en el mismo corresponden, en los cuales se puede escuchar la siguiente publicidad:

XEZU La Explosiva 55 spots: Se escucha una voz masculina diciendo el siguiente texto; (sic) *Vota PRI, porque tú nos conoces, porque llegamos a la puerta de su casa, porque escuchamos tus demandas y te hablamos con la verdad, porque todos queremos el progreso de Zacapu, Jaime Rangel Palacios, candidato a la presidencia municipal de Zacapu, te invita a votar el proximo (sic) 11 de noviembre por la mejor opción, recuerda; Jaime Rangel Palacios.*

El candidato aclara que por desconocimiento en los trámites en cuanto a la contratación de medios no realizó la contratación de acuerdo a las normas establecidas.

Con base en la aclaración formulada por el partido político, y considerando que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada.

CANDIDATO: DAVID ALFARO GARCÉS No. PRI/A/109

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 06 ZAMORA MUNICIPIO 109 ZAMORA

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó el testigo de las carteleras tipo portería.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	3/10/07	H.001	908	José Alfonso Pérez Ayala	\$ 17,250.00
TOTAL					\$ 17,250.00

Se presentó aclaración de que en su momento no se tomó la precaución de hacerse del testigo, por lo que se trató de localizar al proveedor del servicio, el domicilio que presenta la factura es a la fecha de una casa particular, por lo que ya no fue posible contactarlo.

Con base en la aclaración presentada, después de analizarla y revisarla, se considera no solventada.

2.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó el testigo del diseño, rotulación en vinil e instalación de publicidad en dos unidades.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
	06/10/07	Ch. 004	914	José Alfonso Pérez Ayala	\$ 19,000.00
TOTAL					\$ 19,000.00

Se presentó aclaración de que en su momento no se tomó la precaución de hacerse del testigo, por lo que se trató de localizar al proveedor del servicio, el domicilio que presenta la factura es a la fecha de una casa particular, por lo que ya no fue posible contactarlo.

Con base en la aclaración presentada, después de analizarla y revisarla, se considera no solventada.

3.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó se complementara la documentación comprobatoria y justificativa, presentando testigo de la inserción en prensa.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	10/11/2007	Ch. 045	10607	Impresora de Zamora S.A. de C.V.	\$ 1,437.50
TOTAL					\$ 1,437.50

Se presentó página original completa de la inserción en prensa.

Con base en la documentación presentada, después de analizarla y revisarla, se considera solventada.

4.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó el testigo correspondiente a playeras estampadas y gorras estampadas.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	23/10/2007	Ch. 046	8395	Abastecedora de Bienes y Servicios Viba S.A. de C.V.	\$ 17,988.30
1	23/10/2007	Ch. 046	8400	Abastecedora de Bienes y Servicios Viba S.A. de C.V.	3,754.75
TOTAL					\$ 21,743.05

Se presentó el testigo correspondiente.

Con base en el testigo presentado, después de analizarlo y revisarlo, se considera solventada.

5.- En la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios del Instituto Electoral de Michoacán, se detectó que existe propaganda de prensa en el medio impreso que en seguida se señala, la cual no fue informada ni se tiene evidencia de haber sido contratada a través del IEM, con base en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó aclarar esta situación.

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA	TARIFA
El Diario de Zamora	2-nov-07	David Alfaro Garcés	Inserción	6	\$1,295.89
El Diario de Zamora	3-nov-07	David Alfaro Garcés	Inserción	6	\$1,295.89
El Diario de Zamora	7-nov-07	David Alfaro Garcés	Inserción	6	\$1,295.89
TOTAL					\$3,887.66

El partido aclara que fueron presentados todos los papeles con los requisitos para contratar y difundir propaganda electoral.

Con base en esta aclaración y después de revisar y analizar la documentación correspondiente, se considera solventada.

6.- Con fundamento en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicitó al partido político justificar si la contratación de espacios para difundir propaganda electoral en medios impresos de la empresa que en seguida se señala, se hizo a través del Instituto Electoral de Michoacán.

CANDIDATURA	No. De FACTURA	MEDIO	SERVICIO
AYUNTAMIENTO	10607	IMPRESORA DE ZAMORA	1 CINTILLO DE ¼

El partido aclara que fueron presentados todos los papeles al Vocal del Administración y Prerrogativas del Instituto Electora (sic) de Michoacán, con los requisitos para contratar y difundir propaganda electoral.

Ante el hecho de encontrarse sin firmar por el Instituto Electoral de Michoacán el contrato correspondiente, se le solicitó información al Vocal del Administración y Prerrogativas sobre las razones y criterios que se consideraron en el proceso de contratación de los medios de comunicación con relación al contrato referido, argumentando el Vocal lo siguiente:

En el caso de la campaña del ayuntamiento de Zamora, respecto del contrato por un monto de \$1,437.50 correspondiente a Impresora de Zamora, el medio de comunicación no proporcionó tarifas para el Catálogo de Medios del Instituto Electoral de Michoacán y por tanto no era susceptible de contratación.

Con base en estas aclaraciones y después de conocer y analizar las razones que argumenta el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, se condidera (sic) no solventada.

CANDIDATO: JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA No. PRI/A/113

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 13 ZITÁCUARO MUNICIPIO 113 ZITÁCUARO

1.-Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó el testigo de la impresión de playeras.

CARPETA	FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
2	7/11/2007	Ch. 2	3964	Víctor Manuel Medina Castro	\$ 4,850.00
				TOTAL	\$ 4,850.00

Se presentó el testigo correspondiente.

Con base en el testigo presentado, después de analizarlo y revisarlo, se considera solventada.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del Partido Revolucionario Institucional, relativos a:

- 1.- La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8, de sus candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete.
- 2.- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
- 3.- La notificación al Partido Político de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.
- 4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión de los informes de campaña.
- 5.- La revisión y el cruce con la información del monitoreo de medios, de las campañas del Partido Revolucionario Institucional, la que no fue informada en los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8, o no fue contratada con intermediación del Instituto.
- 6.- Elaboración del presente proyecto de dictamen.

SEGUNDO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, determina, que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8 del Partido Revolucionario Institucional, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el punto tercero.

TERCERO. Se aprueban parcialmente los informes de campaña, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

1. Del informe del candidato a diputado por el distrito 01 La Piedad **C. JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en ciento cincuenta y ún (sic) spots en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover

su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de las empresas, Dual Stereo y Radio Pía por \$26,047.50 (Veintiséis mil cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

2. Del informe del candidato a diputado por el distrito 07 Zacapu **C. MARIO ORDAZ RODRÍGUEZ**, por no haber solventado la observación No. 2 por las notas informativas del periódico El Heraldo de Zacapu por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) al no haber dado respuesta al oficio que el partido envió al candidato donde se le notificaba y requiriera (sic) la información y documentación para la atención a la observación señalada, donde se le solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado, así como los testigos correspondientes.

3. Del informe del candidato a diputado por el distrito 09 Los Reyes **C. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN TEJEDA**, por no haber solventado en su totalidad la observación No. 9 por la difusión de propaganda electoral en treinta y cinco inserciones que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, El Diario de los Reyes, La Opinión de Michoacán y Presencia de los Reyes por \$50,863.21 (Cincuenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 21/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

4. Del informe del candidato a diputado por el distrito 14 Uruapan Norte **C. RAMIRO ROMERO BARAJAS**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, Visión de Michoacán y La Opinión de Michoacán por \$8,547.76 (Ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

5. Del informe del candidato a diputado por el distrito 16 Morelia Suroeste **C. JORGE SANDOVAL DELGADO** por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico Noticias por \$4,600.00 (Cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

6. Del informe del candidato a diputado por el distrito 18 Huetamo **C. JORGE ESPINOZA CISNEROS**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de la empresa Radio Variedades por \$8,970.00 (Ocho mil

novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

7. Del informe del candidato a diputado por el distrito 20 Uruapan Sur **C. IDELFONSO SOLÍS HEREDIA** por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, La Opinión de Michoacán y Visión de Michoacán por \$8,360.01 (Ocho mil trescientos sesenta pesos 01/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

8. Del informe del candidato a diputado por el distrito 21 Coalcomán Sur **C. HOMERO BAUTISTA DUARTE**, por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, La Opinión de Apatzingán y El Día de Michoacán por \$33,754.55 (Treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

9. Del informe del candidato a diputado por el distrito 24 Lázaro Cárdenas **C. ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico Diario Panorama por \$3,770.36 (Tres mil setecientos setenta pesos 36/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

10. Del informe del candidato al ayuntamiento 06 Apatzingán **C. JORGE LUÍS CASTAÑEDA CASTILLO**:

- a) Por no haber solventado la observación No.1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, ABC de Michoacán, El Día de Michoacán y La Opinión de Apatzingán por \$41,880,60 (Cuarenta y un mil ochocientos ochenta pesos 60/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

- b) *Por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de las empresas, La rancherita, Candela y Estereo Mass por \$17,181.00 (Diecisiete mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.*
- c) *Por no haber solventado la observación No. 3 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de la empresa, Telecable Apatzingán por \$5,961.60 (Cinco mil novecientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.*

11. *Del informe del candidato al ayuntamiento 09 Ario de Rosales **C. SANTIAGO DUARTE PEDRAZA**, por no haber solventado la observación No.1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, Ario (sic) Aquí y Ahora y Expresión por \$2,649.11 (Dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.*

12. *Del informe del candidato al ayuntamiento 20 Cuitzeo **C. YASSER CASTRO ARELLANO**, por no haber solventado la observación No.1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, El Porvenir de Cuitzeo por \$12,937.50 (Doce mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.*

13. *Del informe del candidato al ayuntamiento 23 Chavinda **C. FÉLIX GALLEGOS SEPÚLVEDA**, por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, El Diario de Zamora y El Independiente por \$50,164.97 (Cincuenta mil ciento sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda*

Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

14. Del informe del candidato al ayuntamiento 25 Chilchota **C. PEDRO VILLALOBOS BAUTISTA**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *El Diario de Zamora* y *El Independiente* por \$9,265.71 (Nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

15. Del informe del candidato al ayuntamiento 42 Ixtlán **C. GUILLERMO OROPEZA TORRES**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *El Independiente* por \$25,362.43 (Veinticinco mil trescientos sesenta y dos pesos 43/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

16. Del informe del candidato al ayuntamiento 43 Jacona **C. JOSÉ ARTEMIO CASTILLO REYES**, por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *El Diario de Zamora*, *El Independiente* y *Prensa Libre* por \$113,481.29 (Ciento trece mil cuatrocientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

17. Del informe del candidato al ayuntamiento 50 Lázaro Cárdenas **C. OSWAL DE LA PEÑA ORTIZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *Diario Gente del Balsas*, *La Noticia de Michoacán* y *Diario Panorama* por \$38,640.00 (Treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

18. Del informe del candidato al ayuntamiento 53 Marcos Castellanos **C. ERICK RODRIGO CHÁVEZ OSEGUERA**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *La Verdad* por \$3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34

del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

19. Del informe del candidato al ayuntamiento 59 Nuevo Parangaricutiro **C. FRANCISCO GUERRERO CHÁVEZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *Visión de Michoacán* por \$3,372.76 (Tres mil trescientos setenta y dos pesos 76/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

20. Del informe del candidato al ayuntamiento 65 Parácuaro **C. GUSTAVO LÓPEZ AGUILAR**, por no haber solventado la observación No.1 en relación a la falta de firma del Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán en el contrato por un monto de \$23,023.00 (Veintitrés mil veintitrés pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la estación de radio XEAPM, amparado con las facturas Nos. 17706 y 17707; al no coincidir los costos incluidos en el mismo con las tarifas del Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

21. Del informe del candidato al ayuntamiento 69 Periban **C. GUSTAVO PULIDO ESTRADA**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *El Diario de los Reyes* y *Semanario del Valle* por \$16,167.08 (Dieciséis mil ciento sesenta y siete pesos 08/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

22. Del informe del candidato al ayuntamiento 70 La Piedad **C. RAMÓN MAYA MORALES**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *A.M. La Piedad* por \$7,507.48 (Siete mil quinientos siete pesos 48/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

23. Del informe del candidato al ayuntamiento 76 Los Reyes **C. JOSÉ LUÍS GARCÍA SÁNCHEZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *ABC de Michoacán*, *El Diario de los Reyes*, *La Opinión de Michoacán* y *Semanario del Valle* por \$57,478.54 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 54/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del

Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

24. Del informe del candidato al ayuntamiento 85 Tangamandapio **C. MIGUEL AMEZCUA MANZO**, por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *El Diario de Zamora* y *El Independiente* por \$61,137.94 (Sesenta y un mil ciento treinta y siete pesos 94/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

25. Del informe del candidato al ayuntamiento 86 Tangancícuaro **C. VICENTE BARAJAS RÍOS**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *El Diario de Zamora* y *El Independiente* por \$34,298.26 (Treinta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

26. Del informe del candidato al ayuntamiento 95 Tlazazalca **C. MIGUEL OROZCO GUTIÉRREZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *El Mensajero de Zacapu* por \$2,442.11 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

27. Del informe del candidato al ayuntamiento 96 Tocumbo **C. SALVADOR ANDRADE FERNÁNDEZ**, por no haber solventado la observación No. 3 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *El Diario de los Reyes* por \$17,363.34 (Diez y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

28. Del informe del candidato al ayuntamiento 103 Uruapan **C. BENJAMÍN GRAYEB RUIZ**:

a) Por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *ABC de Michoacán*, *La Opinión de Michoacán* y *Visión de Michoacán* por \$77,809.35 (Setenta y siete mil ochocientos nueve

pesos 35/100 M.N.) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

b) Por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de la empresa, Telecable Uruapan por \$11,592.00 (Once mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que Contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

29. Del informe del candidato al ayuntamiento 104 Venustiano Carranza **C. NICOLÁS CIBRIÁN GONZÁLEZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, La Verdad por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00 /100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

30. Del informe del candidato al ayuntamiento 105 Villamar **C. PEDRO MAGAÑA RODRÍGUEZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, El Independiente por \$23,476.43 (Veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

31. Del informe del candidato al ayuntamiento 108 Zacapu **C. JAIME RANGEL PALACIOS**:

a) Por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, El Mensajero de Zacapu por \$6,443.29 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

b) Por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de la empresa, La Explosiva por \$8,222.50 (Ocho mil doscientos veintidós pesos 50/100 M.N.) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del

Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que Contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

32. Del informe del candidato al ayuntamiento 109 Zamora C. DAVID ALFARO GARCÉS:

a) *Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber proporcionado los testigos de las carteleras tipo portería que se les solicitó, lo que contraviene las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.*

b) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber proporcionado los testigos del diseño, rotulación en vinil e instalación de publicidad en dos unidades que se les solicitó, lo que contraviene las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.*

c) *Por no haber solventado la observación No. 6 en relación a la falta de firma del Vocal de Administración Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el contrato por un monto de \$1,437.50 (Mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), amparado con la factura No. 10607 correspondiente a la empresa Impresora de Zamora, al no coincidir los costos incluidos en el mismo con las tarifas del Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el Acuerdo que Contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.*

CUARTO. *Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen; sí posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, visitas de verificación u otros hechos se detectara, que por parte del partido político o de algún candidato se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.*

QUINTO. *La documentación que sustenta lo referente a los informes sobre las campañas IRCA-8 del proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete del Partido Revolucionario Institucional, así como de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización, por el plazo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

SEXTO. *Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el Proyecto de Dictamen relativo a la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete del Partido Revolucionario Institucional.*

TRANSITORIOS

Primero.- *En términos de los artículos 51-B y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, una vez firme el presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto del Secretario General, deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político por las observaciones que les fueron realizadas y que no solventaron, en su caso, derivadas de los informes presentados sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, considerando los distintos partidos políticos que participaron en candidaturas comunes y coaliciones (sic)*

Segundo.- *Una vez firme el presente dictamen publíquese, en cumplimiento con el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.*

Así lo aprobaron por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

(rúbricas)

ANEXO 1

**TOPES DE CAMPAÑA APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EL DÍA
 18 DE MAYO DEL AÑO 2007**

PARA GOBERNADOR.- \$32'623,514.32 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 32/100 M.N.)

PARA DIPUTADOS
TOPES DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA 2007

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
1	LA PIEDAD	\$1'231,848.79
2	PURUANDIRO	\$1'092,130.83
3	MARAVATIO	\$890,866.54
4	JIQUILPAN	\$1'203,217.72
5	JACONA	\$1'138,485.50
6	ZAMORA	\$1'006,665.19
7	ZACAPU	\$1'179,147.50
8	ZINAPÉCUARO	\$1'103,901.85
9	LOS REYES	\$952,647.62
10	MORELIA ZONA NOROESTE	\$967,872.81
11	MORELIA ZONA NORESTE	\$943,735.52
12	HIDALGO	\$1'021,664.02
13	ZITÁCUARO	\$935,250.99
14	URUAPAN ZONA NORTE	\$937,590.11
15	PÁTZCUARO	\$1'090,512.74
16	MORELIA ZONA SUROESTE	\$971,511.43
17	MORELIA ZONA SURESTE	\$941,320.95
18	HUETAMO	\$860,349.09
19	TACÁMBARO	\$841,124.77
20	URUAPAN ZONA SUR	\$1'022,317.96
21	COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	\$859,426.86
22	MÚGICA	\$855,612.17
23	APATZINGÁN	\$813,851.89
24	LÁZARO CÁRDENAS	\$976,851.99
TOTALES		\$23'837,904.84

PARA AYUNTAMIENTOS

TOPES DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA 2007

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
1	ACUITZIO	\$119,845.92
2	AGUILILLA	\$156,738.51
3	ALVARO OBREGÓN	\$156,894.45
4	ANGAMACUITIRO	\$144,157.61
5	ANGANGUEO	\$119,745.32
6	APATZINGÁN	\$492,755.81
7	APORO	\$94,814.91
8	AQUILA	\$156,175.11
9	ARIO	\$183,600.58
10	ARTEAGA	\$160,425.76
11	BRISEÑAS	\$119,468.65
12	BUENA VISTA	\$221,303.05
13	CARÁCUARO	\$118,507.85
14	COAHUAYANA	\$132,431.86
15	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	\$157,880.40
16	COENENO	\$184,450.71
17	CONTEPEC	\$175,803.54
18	COPÁNDARO	\$118,427.37
19	GOTIJA	\$166,990.36
20	CUITZEO	\$177,418.28
21	CHARAPAN	\$123,920.51
22	CHARO	\$149,439.47
23	CHAVINDA	\$129,629.96
24	CHERÁN	\$140,983.46
25	CHILCHOTA	\$188,922.69
26	CHINICUILA	\$106,057.73
27	CHUCÁNDIRO	\$113,090.17
28	CHURINTZIO	\$118,065.19
29	CHURUMUCO	\$131,803.07
30	ECUANDUREO	\$148,433.40
31	EPITACIO HUERTA	\$139,202.72
32	ERONGARÍCUARO	\$134,237.76
33	GABRIEL ZAMORA	\$154,404.43
34	HIDALGO	\$454,686.09
35	LA HUACANA	\$199,320.42
36	HUANDACAREO	\$131,209.48
37	HUANIQUEO	\$126,541.32

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
38	HUETAMO	\$239,638.67
39	HUIRAMBA	\$107,707.70
40	INDAPARAPEO	\$142,552.93
41	IRIMBO	\$129,016.25
42	IXTLÁN	\$141,858.74
43	JACONA	\$274,851.12
44	JIMÉNEZ	\$146,209.99
45	JIQUILPAN	\$231,967.39
46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	\$189,727.54
47	JUÁREZ	\$128,664.13
48	JUNGAPEO	\$148,689.95
49	LAGUNILLAS	\$105,650.29
50	LÁZARO CARDENAS	\$670,493.15
51	MADERO	\$140,037.75
52	MARAVATÍO	\$319,188.62
53	MARCOS CASTELLANOS	\$128,583.65
54	MORELIA	\$2'379,046.36
55	MORELOS	\$125,877.31
56	MÚGICA	\$225,669.40
57	NAHUATZEN	\$167,065.82
58	NOCUPÉTARO	\$112,909.07
59	NUEVO PARANGARICUTIRO	\$137,391.79
60	NUEVO URECHO	\$113,432.23
61	NUMARÁN	\$124,282.69
62	OCAMPO	\$140,686.67
63	PAJACUARÁN	\$159,112.84
64	PANINDÍCUARO	\$152,352.05
65	PARÁCUARO	\$164,319.25
66	PARACHO	\$192,142.11
67	PÁTZCUARO	\$345,014.44
68	PENJAMILLO	\$165,103.99
69	PERIBÁN	\$155,516.13
70	LA PIEDAD	\$434,579.81
71	PURÉPERO	\$145,792.48
72	PURUÁNDIRO	\$355,492.66
73	QUERÉNDARO	\$135,384.67
74	QUIROGA	\$173,982.55
75	COJUMATLÁN DE REGULES	\$122,939.59
76	LOS REYES	\$286,868.63
77	SAHUAYO	\$308,333.13
78	SAN LUCAS	\$156,733.48
79	SANTA ANA MAYA	\$138,423.01
80	SALVADOR ESCALANTE	\$210,447.55
81	SENGUIO	\$144,358.82
82	SUSUPUATO	\$114,795.46
83	TACÁMBARO	\$291,275.21
84	TANCÍTARO	\$162,996.27
85	TANGAMANDAPIO	\$169,389.84
86	TANGANCÍCUARO	\$204,758.23
87	TANHUATO	\$138,951.20
88	TARETAN	\$131,828.22
89	TARÍMBARO	\$221,594.81
90	TEPALCATEPEC	\$175,743.17
91	TINGAMBATO	\$124,086.51
92	TINGUINDIN	\$134,620.07
93	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	\$134,147.21
94	TLALPUJAHUA	\$167,443.09
95	TLAZAZALCA	\$124,418.51
96	TOCUMBO	\$131,350.34
97	TUMBISCATÍO	\$118,985.73
98	TURICATO	\$191,825.20
99	TUXPAN	\$167,131.21
100	TUZANTLA	\$148,111.46
101	TZINTZUNTZAN	\$128,236.56
102	TZITZIO	\$122,139.77
103	URUAPAN	\$1'008,371.67
104	VENUSTIANO CARRANZA	\$173,298.43
105	VILLAMAR	\$164,354.46
106	VISTA HERMOSA	\$153,282.67
107	YURÉCUARO	\$181,085.40
108	ZACAPU	\$347,081.91
109	ZAMORA	\$688,381.06
110	ZINAPARO	\$103,663.29
111	ZINAPÉCUARO	\$266,691.89
112	ZIRACUARETIRO	\$128,120.85
113	ZITÁCUARO	\$553,864.49
TOTALES		\$23'837,904.49

DÉCIMO TERCERO.- Que el dictamen referido fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria de fecha 15 quince de diciembre de 2009 dos mil nueve, adquiriendo firmeza, al no haber sido impugnado.

DÉCIMO CUARTO.- Que toda vez que del contenido del dictamen aprobado por el Consejo General, se desprenden observaciones que pudieran ser

constitutivas de responsabilidad administrativa por parte del Partido Revolucionario Institucional, si se encontrara que los hechos detectados al hacer la revisión de los informes de gastos de campaña, son contrarios a lo establecido en la legislación electoral de Michoacán, de acuerdo a lo previsto en el artículo 280, fracciones I y V del Código Electoral del Estado; en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 19 diecinueve de marzo del 2010 dos mil diez, se ordenó iniciar el presente procedimiento administrativo, por lo que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, con esa misma fecha se llevó a cabo el emplazamiento respectivo, concediéndosele al denunciado el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de la notificación, a efecto de que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes.

DÉCIMO QUINTO.- Que dentro del plazo concedido al Partido Revolucionario Institucional para (sic) diera contestación al procedimiento instruido en su contra, con fecha 26 veintiséis de marzo del año 2010 dos mil diez, el C. J. Jesús Remigio García Maldonado, en cuanto representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Órgano Electoral, presentó en la Secretaría General de este Instituto, su contestación en los siguientes términos

*“El Suscrito **Jesús Remigio García Maldonado**, Representante propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personalidad que tengo debidamente reconocida; señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Gigantes de Cointzio número 125 colonia Eucalipto, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante Usted, de manera respetuosa comparezco a exponer:*

*De conformidad a lo establecido en el artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo en representación del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a **DAR CONTESTACIÓN** al inicio de (sic) procedimiento (sic) Administrativo notificado en fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, que formula de manera infundada en su contra el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Lo anterior, en los términos siguientes:*

EN CUANTO AL PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO TERCERO DEL DICTÁMEN CONSOLIDADO APROBADO EN FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, SE AFIRMA:

ÚNICO.- En cuanto a la imputación infundada que hace el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los numerales xxx del punto resolutivo número tercero, en el sentido de que los candidatos postulados por mi representado no contrataron propaganda electoral con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, como tampoco que se haya informado a esta autoridad electoral administrativa, resulta infundada ya que, de ninguna forma la denunciante demuestra mediante medios probatorios idóneos que contengan los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que efectivamente mi representado o sus candidatos hubieran comprado espacios publicitarios de propaganda electoral; es decir, no se prueba en términos de lo establecido en los artículos 15, 16, 19 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria en los Procedimientos Administrativos; dicho de otro modo, no demuestra mediante medios probatorios idóneos y fehacientes que mi representado o sus candidatos en el proceso electoral local ordinario 2007 hubiesen contratado propaganda electoral por sí mismos o a través de terceros para sus respectivas campañas electorales, lo que, evidentemente acredita esta circunstancia es que el denunciante arriba a una determinación de manera equivocada, toda vez que, se aparta de lo dispuesto en las exigencias que le impone el artículo 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues del análisis efectuado al Dictamen Consolidado que se anexa, en ninguna de sus partes se advierte alguna motivación y fundamentación que pueda justificar de forma correcta las determinaciones que en ninguna de las partes del contenido del dictamen que se anexa, se advierte algún razonamiento jurídico sustentado que verifique los elementos constitutivos suficientes de la responsabilidad administrativa electoral de mi representado o de algunos de sus candidatos postulados para el proceso electoral local ordinario 2007, De esta forma, para mayor abundamiento, se inserta el

critério de jurisprudencia emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguiente: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- (se transcribe)”

DÉCIMO SEXTO.- *Que mediante acuerdos de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2010 dos mil diez, emitido por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional y Nueva Alianza para que manifestara (sic) lo que a su interés conviniera respecto del procedimiento que nos ocupa, toda vez que del dictamen que se estudia se advirtió una observación en la cual, a los mismos, pudiera recaerle responsabilidad, puesto que el candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Tangamandapio, Michoacán se registró en común con el Partido Acción Nacional y diputado por el distrito electoral 07 de Zacapu, Michoacán, se registró en común por el partido (sic) Nueva Alianza. La notificación de referencia se hizo al Partido Acción Nacional y Nueva Alianza el día 07 de junio del 2010 dos mil diez.*

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que mediante escrito de fecha 14 de junio del 2010, dos mil diez, el representante del Partido Acción Nacional, dio contestación al emplazamiento que le fue realizado, manifestando lo siguiente:*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 8, 14, 16, 17, 41, 116 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a dar puntual contestación al emplazamiento que me fue notificado el día siete de junio de dos mil diez, por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la observación hecha al informe de gasto de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, y que por corresponder a una candidatura en común con el partido político que represento, me fue notificada dentro del Procedimiento Administrativo IEM/P.A. 02/2010 que se siguen en contra del Partido Revolucionario Institucional; me permito manifestar lo siguiente: Respecto a la contratación de la propaganda que en la observación señalada se relaciona, el partido que represento no realizó en momento alguno contratación de la misma por lo que me encuentro en imposibilidad de verter (sic) al respecto comentario, más aún cuando claramente se estipuló desde el momento del registro de la planilla como candidatura en común con el Partido Revolucionario Institucional que sería precisamente éste quien debía presentar el informe consolidado sobre los gastos de la referida campaña; hecho que así aconteció, señalando en el mismo incluso que parte de las publicaciones (específicamente las contenidas en el medio titulado 'El independiente') contaban con la autorización del candidato priista en acreditarse la participación en la contratación o pago de la misma por cuanto hace el Partido Acción Nacional.

Adjunto al presente copia certificada del acuse de recibido de los oficios que el partido que represento y el Partido Revolucionario Institucional, presentaron mediante los que se solicita el registro de la planilla a integrar ayuntamiento en el municipio de Tanganmandapio; mismos en que se informa la responsabilidad del PRI para presentar el informe consolidado de gasto correspondiente.

Que mediante escrito de fecha 14 catorce de junio del 2010 dos mil diez, el C. Alonso Rangel Reguera, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dio contestación al emplazamiento que le fue realizado, manifestando lo siguiente:

“Que estando en tiempo y forma vengo a dar contestación a la cédula de notificación dictada dentro del Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.02/2010, girado a esta representación, iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional por observaciones no solventadas en su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007, dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ciento trece ayuntamientos del Estado de Michoacán, en lo concerniente al siguiente candidato en común: Diputado de Mayoría Relativa del Distrito número 07 de Zacapu.

Con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y de conformidad con los artículos 51-A, 51-B fracción II, 51 C, y demás aplicables del Código Electoral del

Estado de Michoacán, contesto las observaciones realizadas a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007 presentado por el Partido Revolucionario Institucional con respecto a la candidatura en común con el Partido Nueva Alianza, para la elección mencionada con antelación, lo cual hago de la siguiente manera:

La contratación de la publicidad en los medios aludidos, y que se relaciona con el Instituto Político que represento, éste, ni sus dirigentes, candidatos, representantes legales, militantes o simpatizantes del Partido Nueva Alianza no realizaron en ningún momento contratación alguna, por lo que me encuentro en imposibilidad de proporcionar información al respecto, aunado a lo anterior debo precisar que al momento de registrar la candidatura en común con el Partido Revolucionario Institucional, sería éste último quien presentaría los informes integrados de los gastos de campaña, tal y como lo demuestro con los documentos que obran en poder del Instituto Electoral de Michoacán, como son los registros de la candidatura en común para el Distrito 07 en Zacapu.

Mismos que fueron aceptados en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del día 22 veintidós de septiembre del 2007, dos mil siete, en su considerando undécimo, para Diputado de Mayoría Relativa en candidatura común de los partidos Nueva Alianza y el Partido Revolucionario Institucional, mismo que me permito transcribir:

DÉCIMO PRIMERO.- Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en los puntos quinto u séptimo del Acuerdo del Consejo General que reglamenta las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2007, aprobado el primero de agosto del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, acordaron que sería el Partido Revolucionario Institucional quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado.

Como se aprecia de dicha transcripción, en el acuerdo del Consejo General del día 22 de septiembre del 2007, se acepta que sería el Partido Revolucionario Institucional quien presentaría el informe integrado de campaña.} (sic)

Dicha responsabilidad no es limitativa, pues como se desprende del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán PATRA (sic) reglamentar disposiciones del Código Electoral del Estado en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2007, del primero de Agosto de dicha anualidad, en los puntos quinto y sexto párrafo tercero, el Partido Revolucionario Institucional será el único responsable de informar todo lo relativo a los gastos e informe integrado de dichas campañas electorales, siendo ajeno a ello el Instituto Político que represento, dicha obligación quedó asentada como expliqué en párrafos precedentes en dicho acuerdo y que me permito transcribir:

QUINTO.- Acuerdo para la presentación del informe de gastos. Los partidos políticos que postulen candidatos en común, previo a la solicitud de registro de los mismos ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado, debiendo acompañar tal acuerdo a la solicitud de registro.

SEXTO. Responsabilidad de los partidos político (sic) que postulen candidatos comunes... La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos..."

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante oficio presentado a la Secretaría General de fecha 12 doce de julio de dos mil diez, la presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este órgano electoral, acompañó copia certificada de la contestación que diera el representante del Partido Acción Nacional a la vista que a su vez se le dio, mediante oficio

número CAPyF/049/2010, de fecha 27 veintisiete de mayo de dos mil diez, respecto de la contratación de medios de comunicación, dentro de la candidatura común que llevó a cabo para el Ayuntamiento del Municipio de Tangamandapio.

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre del año próximo anterior, se ordenó abrir el periodo de alegatos, dentro del presente procedimiento, por lo que procedió a notificarle a la parte denunciada, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del artículo 42 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

VIGÉSIMO.- Que dentro del plazo concedido, el representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó los siguientes alegatos:

A L E G A T O S:

PRIMERO.- En cuento, a las observaciones que formula de manera infundada la autoridad electoral a los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa a mi representado, me permito exponer las precisiones siguientes:

A).- En cuanto a la campaña de Diputado Local del Distrito 01 la Piedad, (sic)

En el que nuestro Partido postulo al C. EDUARDO VILLASEÑOR MEZA, el Instituto Electoral de Michoacán, de manera incorrecta expresa la responsabilidad a nuestro candidato y a mi representado, sin acreditar de forma idónea que el Partido que represento o nuestro entonces candidato hubiesen contratado la propaganda electoral que refiere la autoridad electoral administrativa que se transmitió en setenta y dos spots tanto en las estaciones XELC Dual Stereo y como en la XELP Radio Pia; de ahí que, resulta infundada la presente irregularidad que se pretende imputar al Partido Revolucionario Institucional.

B.- En tanto, a la campaña de Diputado Local del Distrito Local 07 con (sic)

Sede en Zacapu, Michoacán, en donde, mi representado postuló al C. MARIO ORDAZ RODRIGUEZ, la autoridad electoral administrativa de manera errónea pretende imputar a mi representado la falta del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, sin acreditarlo de forma idónea; de ahí que, esta determinación resulta infundada y por tanto, improcedente.

C.- En cuanto, a la campaña de Diputado Local del Distrito 09 con sede en Los Reyes, Michoacán, en donde mi representado postulo (sic) como candidato al C. JOSE ANTONIO GUZMAN TEJEDA, se advierte que, la autoridad (sic)

Electoral administrativa de manera infundada y errónea le imputa al Partido que (sic)

Represento la responsabilidad por la difusión que señala se difundió mediante treinta y cinco inserciones en el Diario de los Reyes, La Opinión de Michoacán y Presencia de los Reyes, sin acreditar de manera idónea las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que demuestren la autoría de mi representado o de mi entonces candidato, por lo que, se prueba que no en este caso no se actualiza la responsabilidad a mi Partido por el principio de la culpa in vigilando, de ahí que, la imputación de responsabilidad que hace el Instituto Electoral de Michoacán al Partido Revolucionario Institucional resulta INFUNDADA.

D).- En lo correspondiente a la imputación que se hace a mi (sic)

Representado de manera equivocada, en la campaña de Diputado Local del Distrito Local 14 con sede en Uruapan Norte, en donde, postulo (sic) como candidato al C. RAMIRO ROMERO BARAJAS, el Instituto Electoral de Michoacán, imputa como responsabilidad a mi Partido, el hecho de que, no informo a esta autoridad electoral administrativa la publicidad detectada en el periódico Visión de Michoacán. Esta circunstancia que se atribuye a mi Partido resulta INFUNDADA, puesto que, esta autoridad electoral administrativa no advierte que mi representado no estaba enterado de la referida publicación, dado que, su esfera de responsabilidad termina cuando no tiene conocimiento (sic)

de la publicación en comento, ya que, no podía informar algo sobre lo que desconocía; Lugo entonces, es improcedente el imponer una sanción a mi representado por este hecho.

E).- Por su parte, en lo tocante a la campaña de Diputado Local del Distrito Local 16 con sede en Morelia Suroeste, en donde, mi representado postulo (sic) al C. JORGE SANDOVAL DELGADO, el Instituto Electoral de Michoacán pretende imputar a mi Partido la infracción al contenido del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, pues, aduce que se cometió la irregularidad en base a la publicación del Periódico Noticias de fecha 8 ocho de octubre de 2007 dos mil siete. Sin embargo, en las constancias del expediente de Procedimientos Administrativos P.A. 02/2010, no se advierten pruebas que demuestren la manera idónea y plena la autoría de mi representado en la referida infracción, por lo que, dicha imputación resulta INFUNDADA.

F).- En tanto que, en lo referente a la campaña de Diputado Local del Distrito 18 con sede en Huetamo, Michoacán, en donde, mi representado postulo (sic) al C. JORGE ESPINOZA CISNEROS, se advierte que, la autoridad electoral administrativa pretende imputar de manera incorrecta a mi Partido la infracción a lo establecido en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, pues, no acredita de manera idóneas (sic) y plena la responsabilidad de mi representado, por lo que, su determinación resulta INFUNDADA.

G).- Por lo que refiere, a la campaña de Diputado Local del Distrito 20 con sede en Uruapan Sur, en donde, mi representado postulo (sic) al C. IDELFONSO SOLIS HEREDIA, se aprecia que la autoridad electoral administrativa, pretende imputar de forma errónea a mi representado la infracción al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, pues no aporta los elementos probatorios idóneos que acrediten la participación de mi partido en la conducta que le atribuye de manera INFUNDADA.

H).- Por lo que corresponde, a la campaña de Diputado Local del Distrito 21 con sede en Coalcoman, Michoacán, en donde, mi representado postulo (sic) al C. HOMERO BAUTISTA DUARTE, se deduce que la falta que pretende imputar erróneamente el instituto Electoral de Michoacán, a mi representado, en base a la observación numero 2 dos, sobre la publicación de los Periódicos El Día de Michoacán y La Opinión de Apatzingán, resulta INFUNDADA, puesto que, de ninguna forma acredita con los medios probatorios idóneos la participación de mi Partido en la difusión en comento, como tampoco de nuestro entonces candidato, por lo que, al no estar demostrada la autoría de las publicaciones es INFUNDADO que el Instituto Electoral de Michoacán pretenda imputar una falta al Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 41.

I).- Finalmente en cuanto, a la campaña de Diputado Local del Distrito 24 con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán, en la que, mi representado postulo (sic) al C. ARMANDO CARRILLO BARRAGAN, se advierte que, el Instituto Electoral de Michoacán, pretende imputar a mi Partido la responsabilidad sobre las publicaciones de propaganda en el Periódico Diario Panorama en fechas 25 de (sic) septiembre de 2007 y 1 de octubre de 2007, arribando a esta determinación sin contar con los elementos probatorios idóneos que demuestren la responsabilidad de la autoría de mi Partido; esta situación nos conduce a estimar que nos encontramos asistiendo a una determinación que se aparta del principio de legalidad, dado que, pretende imponer una sanción a mi Partido de manera INFUNDADA.

SEGUNDO.- Mientras tanto, en lo que corresponde a las imputaciones infundadas que el Instituto Electoral de Michoacán, hace a los candidatos a Presidentes Municipales postulados por mi representado, me permito hacer las precisiones siguientes:

A).- En cuanto, a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Apatzingán, Michoacán, en la que, mi representado postulo (sic) al C. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO, se advierte que, el Instituto Electoral de Michoacán pretende imputar de manera INFUNDADA las observaciones identificadas con los numero 1 uno, 2 dos y 3 tres, al Partido que represento, sin contar con los medios probatorios idóneos que puedan demostrar la responsabilidad de mi Partido como tampoco de nuestro entonces candidato,

pues, de ninguna forma se prueba la autoría en la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional.

B).- En tanto (sic) que, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Ario Michoacán, en donde, mi representado postulo al C. SANTIAGO DUARTE PEDRAZA, se aprecia que el Instituto Electoral de Michoacán, le imputa a mi Partido la infracción al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a la observación numero 1 uno sobre las publicaciones en el Periódico Ario aquí y ahora. Sin embargo, en ninguna de las constancias, se aprecian elementos probatorios idóneos que demuestren la autoría del Partido Revolucionario Institucional, por lo que, dicha responsabilidad que pretende atribuir resulta INFUNDADA.

C).- En lo que refiere a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, en donde, mi representado postulo (sic) al C. YASSER CASTRO ARELLANO, se aprecia que, el Instituto Electoral de Michoacán, imputa de manera equivocada a mi Partido la presunta responsabilidad de infracción al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, puesto que, no acredita los medios probatorios idóneos que demuestren dicha imputación.

D).- Mientras tanto, en lo que toca a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Chavinda, en la que, mi representado postulo (sic) al C. FELIZ GALLEGOS SEPULVEDA, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán, de forma equivocada imputa a mi Partido la responsabilidad por lo establecido en la observación numero 2 dos del Dictamen Consolidado sobre los gastos de campaña en el año 2007 que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aduciendo una falta a lo establecido en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán. Esta situación resulta INFUNDADA puesto que, la autoridad electoral administrativa no aporta los elementos probatorios idóneos que demuestren la responsabilidad de mi Partido.

E).- En lo correspondiente, a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Chilchota, en la que mi representado postulo (sic) al C. PEDRO VILLALOBOS BAUTISTA, se advierte que, el Instituto Electoral de Michoacán, pretende imputar de manera equivocada a mi Partido la responsabilidad por la supuesta falta al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por la observación que se formula e identificada con el numero 1 uno, sin acreditar mediante elementos probatorios idóneos la participación de mi Partido o de nuestro entonces candidato en dicha publicación de propaganda referida por lo que, resulta INFUNDADA dicha situación.

F).- En tanto que, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Ixtlan, en la que mi representado postulo (sic) al C. GULLIERMO (sic) OROPEZA TORRES, se aprecia que, Instituto Electoral de Michoacán, de manera incorrecta y equivocada imputa a mi Partido y a nuestro entonces candidato, la responsabilidad por las publicaciones señaladas en la observación numero 1 uno, sin acreditar mediante elementos probatorios idóneos que demuestren dicha imputación infundada; por lo tanto al no estar acreditado con lo elementos de prueba idóneos la participación de mi Partido como tampoco de nuestro entonces candidato, resulta INFUNDADA la presente falta atribuida.

G).- En lo que corresponde a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Jacona, en donde, mi representado postulo (sic) como candidato al C. JOSE ARTEMIO CASTILLO REYES, se advierte que, Instituto Electoral de Michoacán, de forma equivocada y errónea, imputa a mi representado y a nuestro entonces candidato a Presidente Municipal, la responsabilidad sobre las publicaciones identificadas en la observación numero 2 dos del Dictamen Consolidado que presento (sic) la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. De esta forma, se advierte que, la imputación formulada es INFUNDADA, ya que, de ninguna forma, con elementos probatorios idóneos la autoridad electoral administrativa demuestra la participación de mi representado como tampoco la de nuestro entonces candidato en las publicaciones señaladas en la observación numero 2 dos; por lo que, esta (sic) plenamente demostrado que no existe tal responsabilidad atribuida de manera errónea, luego entonces, se estima que opera en nuestro favor el principio de presunción de inocencia.

H).-En (sic) lo que corresponde, a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Lazara Cárdenas, Michoacán, en la que, mi representado postulo como candidato al C. OSWAL DE LA PEÑA ORTIZ, se aprecia que, en el Instituto Electoral de Michoacán en la observación numero 1 uno, imputa de manera equivocada de mi representado, las publicaciones difundidas en los Periódicos Diario Gente del Balsas, Diario Panorama y La Noticia de Michoacán, sin demostrar de ninguna forma la participación de mi Partido o de nuestro entonces candidato, por lo tanto al no estar probada nuestra responsabilidad, dicha imputación resulta INFUNDADA y por tanto, opera en nuestro favor el principio de la presunción de inocencia.

I).- Mientras tanto, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Marcos Castellanos, en donde, mi representado postulo (sic) al C. ERICK RODRIGO CHAVEZ OSEGUERA, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Procedimiento Administrativo, se desprende que, la imputación que se hace a mi Partido con base en la observación numero 1 uno en la que, presumen que mi Partido infringió lo dispuesto en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, resulta INFUNDADA, ya que, no se demuestra de manera plena e idónea la participación u autoría de mi Partido como tampoco de nuestro entonces candidato; por lo tanto, al no existir elementos probatorios idóneos que incriminen a mi Partido, opera en nuestro favor el principio de presunción de inocencia.

J).- En tanto que, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, en donde, mi representado postulo (sic) al C. FRANCISCO GUERRERO CHAVEZ, se aprecia que, el Instituto Electoral de Michoacán, de manera errónea imputa a mi Partido la violación al artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, sin demostrar de ninguna forma la participación u autoría de mi Partido como tampoco de nuestro entonces candidato; de ahí que, la imputación formulada resulta INFUNDADA.

L).- En cuanto, a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de PARACUARO, en donde, mi representado postulo (sic) al C. GUSTAVO LOPEZ AGULAR, se advierte que, el Instituto Electoral de Michoacán, de forma incorrecta atribuye responsabilidad a mi Partido, sin acreditar su participación como tampoco la de nuestro entonces candidato; de ahí que, la imputación referida en la observación numero 1 uno, resulta INFUNDADA.

M).- Por su parte, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Periban, en donde, mi Partido postulo (sic) al C. GUSTAVO PULIDO ESTRADA, se advierte que, el Instituto Electoral de Michoacán de manera infundada atribuye a mi representado la responsabilidad de las publicaciones señaladas en la observación numero 1 uno, del Dictamen Consolidado, sin acreditar con elementos probatorios idóneos y suficientes la participación u autoría de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato, por lo que, la imputación formulada resulta INFUNDADA.

N).- En tanto que, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de La Piedad, Michoacán, en la que, mi representado postulo (sic) al C. RAMON MAYA MORALES, se advierte que, el Instituto Electoral de Michoacán, imputa a mi representado de manera incorrecta sobre la responsabilidad de violar el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, sin acreditar con elementos probatorios idóneos la participaron de mi Partido como tampoco de nuestro entonces candidato, por lo que, dicha imputación resulta INFUNDADA.

Ñ).- Por (sic) su parte, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes Michoacán, en donde mi representado postulo (sic) al C. JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ, se aprecia que, el Instituto Electoral de Michoacán, de manera equivocada imputa a mi Partido la responsabilidad de las publicaciones señaladas en la observación numero 1 uno, sin acreditar mediante elementos probatorios idóneos la participación de mi representado como tampoco de (sic) Nuestro entonces candidato en la publicación de las referidas propagandas; de ahí que, dicha imputación deviene INFUNDADA, por lo que, opera en nuestro favor el principio de la presunción de inocencia.

O).- Por su parte, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, en donde, mi representado postulo (sic) al C. MIGUEL AMEZCUA MANZO, se advierte que el Instituto Electoral de

Michoacán, de forma errónea imputa a mi representado la supuesta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a la observación número 2 dos formulada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización (sic)

En el Dictamen Consolidado que presento para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; lo anterior, resulta INFUNDADO, puesto que, de ninguna forma se prueba con elementos probatorios idóneos y suficientes la participación de mi representado como tampoco la de nuestro entonces candidato. Además, la autoridad electoral administrativa, no se percató de que, en su caso, las publicaciones que señala en imputa erróneamente a mi representado, pudieron haber sido realizadas por terceros, para de esta forma afectar a mi representado; luego entonces, al no existir los elementos incriminatorios a mi representado la imputación que se hace resulta INFUNDADA.

P).- Mientras tanto, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Tangancicuaro, en donde, mi representado postuló (sic) al C. VICENTE BARAJAS RIOS, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones señaladas en la observación número 1 uno. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa (sic)

no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u autoría de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta INFUNDADA.

Q).- Asimismo, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Tlazazalca, en donde, mi representado postuló (sic) al C. MIGUEL OROZCO GUTIERREZ, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones señaladas en la observación número 1 uno. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u autoría de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en la difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta INFUNDADA.

R).- En tanto que, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Tocumbo, en donde, mi representado postuló (sic) al C. SALVADOR ANDRADE FERNANDEZ, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones señaladas en la observación número 3 tres. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u (sic) autoría de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta (sic) INFUNDADA, de ahí que, opera en nuestro favor el principio de la presunción de inocencia.

S).- Por su parte, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán, en donde, mi representado postuló (sic) al C. BENJAMIN GRAYEB RUIZ, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones y difusiones señaladas en las observaciones número 1 uno y 2 dos. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u autoría de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en la difusión de la propaganda señalada; por tanto, al no existir en el expediente del presente Procedimiento Administrativo los elementos incriminatorios, dicha imputación resulta INFUNDADA; de ahí que, opera en nuestro favor el principio de la presunción de inocencia.

T).- A su vez, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, en donde, mi representado postuló al C. NICOLAS CIBRIAN GONALEZ, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones y difusiones señaladas en la observación número 1. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos

probatorios idóneos la participación u autoría de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en la difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta INFUNDADA.

U.- De igual forma, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Villamar, en donde, mi representado postulo (sic) al C. PEDRO MAGAÑA RODRIGUEZ, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones señaladas en las observación numero 1. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u autoría de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en la difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta INFUNDADA.

V).- De igual manera, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Zacapu, en donde, mi representado postulo (sic) al C. JAIME RANGEL PALACIOS, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones y difusiones señaladas en las observaciones numero 1 uno y 2 dos. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u autoría de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en la difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta INFUNDADA.

W).- En cuanto, a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Zamora, en donde, mi representado postulo (sic) al C. DAVIL ALFARO GARCES, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presuntas irregularidades descritas en las observaciones numero 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 6 seis. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u autoría de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en las presuntas faltas atribuidas; por lo tanto, dichas imputaciones resultan INFUNDADAS.

Así mismo, (sic) dentro de esa misma fecha los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, no comparecieron a expresar sus alegatos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que impuesto de lo anterior, mediante auto diverso de fecha 24 de septiembre de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, cerró instrucción en el procedimiento que nos ocupa, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; poniendo los autos a la vista del mismo para emitir el dictamen respectivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria, aprobó diversos dictámenes, entre los cuales se encuentran el relativo al Procedimiento Administrativo del presente proyecto de resolución; mismo que fue impugnado por el representante del Partido Revolucionario Institucional; recurso de apelación registrado en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, bajo el número TEEM-RAP-016/2010, el cual fue desechado mediante resolución de fecha catorce de marzo del presente año, respecto de la cual no fue interpuesto Juicio de Revisión Constitucional Electoral, atento a la información remitida a este Órgano Electoral por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante oficio número TEEM-SGA-092/2011, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once. Por tanto, atendiendo a lo establecido en el párrafo primero, inciso a), del numeral 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, el Dictamen emitido por este Consejo General dentro de la causa a estudio, será la base para la elaboración del proyecto de resolución tomando como fundamento las consideraciones y argumentos expresadas en el dictamen de referencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 113 fracciones I, XI, XXXVII y XXXIX, 279 281 y 282 del Código Electoral de Michoacán;

SEGUNDO.- En el presente asunto no se advierte causal de improcedencia de las previstas por el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO.- Las consideraciones emitidas en el dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual, se acreditó la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, son las siguientes:

“Resulta procedente el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado de las irregularidades detectadas a su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Del dictamen consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre del año 2009 dos mil nueve, respecto de la revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ayuntamientos de la Entidad, del Partido Revolucionario Institucional, en el apartado 9 correspondiente a los Resolutivos, punto Tercero, se establece que los informes presentados por el partido de referencia se aprueban parcialmente, y enseguida se enumeran los puntos no aprobados, mismos que corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; a saber:

1. Del informe del candidato a diputado por el distrito 01 La Piedad C. JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en ciento cincuenta y un spots en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de las empresas, Dual Estéreo y Radio Pía por \$26,047.50 (Veintiséis mil cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

2. Del informe del candidato a diputado por el distrito 07 Zacapu C. MARIO ORDAZ RODRÍGUEZ, por no haber solventado la observación No. 2 por las notas informativas del periódico El Herald de Zacapu por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) al no haber dado respuesta al oficio que el partido envió al candidato donde se le notificaba y requiera (sic) la información y documentación para la atención a la observación señalada, donde se le solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, referente al contrato para la publicidad en medios, debidamente requisitado, así como los testigos correspondientes.

3. Del informe del candidato a diputado por el distrito 09 Los Reyes C. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN TEJEDA, por no haber solventado en su totalidad la observación No. 9 por la difusión de propaganda electoral en treinta y cinco inserciones que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, El Diario de los Reyes, La Opinión de Michoacán y Presencia de los Reyes por \$50,863.21 (Cincuenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 21/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

4. Del informe del candidato a diputado por el distrito 14 Uruapan Norte C. RAMIRO ROMERO BARAJAS, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *Visión de Michoacán* y *La Opinión de Michoacán* por \$8,547.76 (Ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

5. Del informe del candidato a diputado por el distrito 16 Morelia Suroeste C. JORGE SANDOVAL DELGADO por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico *Noticias* por \$4,600.00 (Cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

6. Del informe del candidato a diputado por el distrito 18 Huetamo C. JORGE ESPINOZA CISNEROS, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de la empresa *Radio Variedades* por \$8,970.00 (Ocho mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

7. Del informe del candidato a diputado por el distrito 20 Uruapan Sur C. IDELFONSO SOLÍS HEREDIA por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *La Opinión de Michoacán* y *Visión de Michoacán* por \$8,360.01 (Ocho mil trescientos sesenta pesos 01/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

8. Del informe del candidato a diputado por el distrito 21 Coalcomán Sur C. HOMERO BAUTISTA DUARTE, por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *La Opinión de Apatzingán* y *El Día de Michoacán* por \$33,754.55 (Treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de

Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

9. Del informe del candidato a diputado por el distrito 24 Lázaro Cárdenas C. **ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico Diario Panorama por \$3,770.36 (Tres mil setecientos setenta pesos 36/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

10. Del informe del candidato al ayuntamiento 06 Apatzingán C. **JORGE LUÍS CASTAÑEDA CASTILLO**:

- d) Por no haber solventado la observación No.1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, ABC de Michoacán, El Día de Michoacán y La Opinión de Apatzingán por \$41,880.60 (Cuarenta y un mil ochocientos ochenta pesos 60/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.
- e) Por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de las empresas, La rancherita, Candela y Estéreo Mass por \$17,181.00 (Diecisiete mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.
- f) Por no haber solventado la observación No. 3 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de la empresa, Telecable Apatzingán por \$5,961.60 (Cinco mil novecientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

11. Del informe del candidato al ayuntamiento 09 Ario de Rosales C. **SANTIAGO DUARTE PEDRAZA**, por no haber solventado la observación No.1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación

comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *Ario Aquí y Ahora y Expresión* por \$2,649.11 (Dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

12. Del informe del candidato al ayuntamiento 20 Cuitzeo **C. YASSER CASTRO ARELLANO**, por no haber solventado la observación No.1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *El Porvenir de Cuitzeo* por \$12,937.50 (Doce mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

13. Del informe del candidato al ayuntamiento 23 Chavinda **C. FÉLIX GALLEGOS SEPÚLVEDA**, (sic) por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *El Diario de Zamora y El Independiente* por \$50,164.97 (Cincuenta mil ciento sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

14. Del informe del candidato al ayuntamiento 25 Chilchota **C. PEDRO VILLALOBOS BAUTISTA**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *El Diario de Zamora y El Independiente* por \$9,265.71 (Nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

15. Del informe del candidato al ayuntamiento 42 Ixtlán **C. GUILLERMO OROPEZA TORRES**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *El Independiente* por \$25,362.43 (Veinticinco mil trescientos sesenta y dos pesos 43/100 M.N.) (sic) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

16. Del informe del candidato al ayuntamiento 43 Jacona **C. JOSÉ ARTEMIO CASTILLO REYES**, por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *El Diario de Zamora*, *El Independiente* y *Prensa Libre* por \$113,481.29 (Ciento trece mil cuatrocientos ochenta y un pesos (sic) 29/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

17. Del informe del candidato al ayuntamiento 50 Lázaro Cárdenas **C. OSWAL DE LA PEÑA ORTIZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *Diario Gente del Balsas*, *La Noticia de Michoacán* y *Diario Panorama* por \$38,640.00 (Treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

18. Del informe del candidato al ayuntamiento 53 Marcos Castellanos **C. ERICK RODRIGO CHÁVEZ OSEGUERA**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *La Verdad* por \$3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

19. Del informe del candidato al ayuntamiento 59 Nuevo Parangaricutiro **C. FRANCISCO GUERRERO CHÁVEZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *Visión de Michoacán* por \$3,372.76 (Tres mil trescientos setenta y dos pesos (sic) 76/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

20. Del informe del candidato al ayuntamiento 65 Parácuaro **C. GUSTAVO LÓPEZ AGUILAR**, por no haber solventado la observación No.1 en relación a la falta de firma del Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán en el contrato por un monto de \$23,023.00 (Veintitrés mil veintitrés pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la estación de radio XEAPM, amparado con las facturas Nos. 17706 y 17707; al no coincidir los costos incluidos en el mismo con las tarifas del Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de

Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

21. Del informe del candidato al ayuntamiento 69 Peribán **C. GUSTAVO PULIDO ESTRADA**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *El Diario de los Reyes* y *Semanario del Valle* por \$16,167.08 (Dieciséis mil ciento sesenta y siete pesos (sic) 08/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

22. Del informe del candidato al ayuntamiento 70 La Piedad **C. RAMÓN MAYA MORALES**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *A.M. La Piedad* por \$7,507.48 (Siete mil quinientos siete pesos (sic) 48/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

23. Del informe del candidato al ayuntamiento 76 Los Reyes **C. JOSÉ LUÍS GARCÍA SÁNCHEZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *ABC de Michoacán*, *El Diario de los Reyes*, *La Opinión de Michoacán* y *Semanario del Valle* por \$57,478.54 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (sic) 54/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

24. Del informe del candidato al ayuntamiento 85 Tangamandapio **C. MIGUEL AMEZCUA MANZO**, por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *El Diario de Zamora* y *El Independiente* por \$61,137.94 (Sesenta y un mil ciento treinta y siete pesos (sic) 94/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

25. Del informe del candidato al ayuntamiento 86 Tangancícuaro **C. VICENTE BARAJAS RÍOS**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *El Diario de Zamora* y *El Independiente* por \$34,298.26 (Treinta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos (sic) 26/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el

origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

26. Del informe del candidato al ayuntamiento 95 Tlazazalca **C. MIGUEL OROZCO GUTIÉRREZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *El Mensajero de Zacapu* por \$2,442.11 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos (sic) 11/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

27. Del informe del candidato al ayuntamiento 96 Tocuambo **C. SALVADOR ANDRADE FERNÁNDEZ**, por no haber solventado la observación No. 3 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, *El Diario de los Reyes* por \$17,363.34 (Diez y siete mil trescientos sesenta y tres pesos (sic) 34/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

28. Del informe del candidato al ayuntamiento 103 Uruapan C. **BENJAMÍN GRAYEB RUIZ**:

- c) Por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas de los periódicos, *ABC de Michoacán*, *La Opinión de Michoacán* y *Visión de Michoacán* por \$77,809.35 (Setenta y siete mil ochocientos nueve pesos 35/100 M.N.) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.
- d) Por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de la empresa, *Telecable Uruapan* por \$11,592.00 (Once mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que Contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

29. Del informe del candidato al ayuntamiento 104 Venustiano Carranza **C. NICOLÁS CIBRIÁN GONZÁLEZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, La Verdad por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00 /100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

30. Del informe del candidato al ayuntamiento 105 Villamar **C. PEDRO MAGAÑA** (sic) **RODRÍGUEZ**, por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, El Independiente por \$23,476.43 (Veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis pesos (sic) 43/100 M.N.) que no fueron incluidos en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

31. Del informe del candidato al ayuntamiento 108 Zacapu **C. JAIME RANGEL PALACIOS**:

c) Por no haber solventado la observación No. 1 por la difusión de propaganda electoral que comprende la publicación comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las notas informativas del periódico, El Mensajero de Zacapu por \$6,443.29 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

d) Por no haber solventado la observación No. 2 por la difusión de propaganda electoral que comprende la transmisión comercial que se realizó en el contexto de su campaña comicial y contiene elementos que revelan la intención de promover su candidatura ante la ciudadanía en las transmisiones de la empresa, La Explosiva por \$8,222.50 (Ocho mil doscientos veintidós pesos 50/100 M.N.) que no fueron incluidas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.

32. Del informe del candidato al ayuntamiento 109 Zamora **C. DAVID ALFARO GARCÉS**:

d) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber proporcionado los testigos de las carteleras tipo portería que se les solicitó, lo que contraviene las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

- e) *Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber proporcionado los testigos del diseño, rotulación en vinil e instalación de publicidad en dos unidades que se les solicitó, lo que contraviene las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.*
- f) *Por no haber solventado la observación No. 6 en relación a la falta de firma del Vocal de Administración Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el contrato por un monto de \$1,437.50 (Mil cuatrocientos treinta y siete pesos (sic) 50/100 M.N.), amparado con la factura No. 10607 correspondiente a la empresa Impresora de Zamora, al no coincidir los costos incluidos en el mismo con las tarifas del Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el Acuerdo que Contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.*

Como puede advertirse de los resolutivos del dictamen, el Partido Revolucionario Institucional no solventó diversas observaciones que le fueron realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización; en resumen en el dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se afirma que el partido de referencia:

1.- No informó la difusión de propaganda electoral de diversos candidatos, en diferentes medios de comunicación, durante los períodos de campaña, y, por otro lado, la contratación de los tiempos y espacios para la difusión de dicha propaganda, no fue realizada a través del Instituto Electoral de Michoacán;

2.- No presentó el contrato y el testigo correspondiente respecto de dos notas informativas publicadas en El Heraldo de Zacapu, relacionadas con la campaña electoral del candidato común a diputado por el distrito 07 de Zacapu, de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza;

3.- No formalizó, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, dos contratos relativos a la difusión de propaganda electoral en diferentes medios de comunicación, de las campañas de sus candidatos a presidente municipal de Parácuaro y de Zamora, respectivamente; y,

4. No presentó testigos de carteleras tipo portería y del diseño rotulación en vinil e instalación de publicidad que reportó en el informe de la campaña del candidato a presidente municipal de Zamora, Michoacán.

1. En relación con el primer punto, debe tenerse presente lo siguiente:

Tal como se desprende del Dictamen Consolidado relacionado con la revisión de los informes de gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional, durante el proceso electoral del año 2007, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para cumplir con la atribución de revisar los informes de los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos, en este caso de campaña y de vigilar que el financiamiento tanto público como privado se hubiese ejercido con estricto apego a la ley, llevó a cabo una serie de acciones, entre ellas:

a) Verificó que a los informes, se hubiesen anexado los testigos de los gastos por propaganda electoral o publicidad en medios impresos de comunicación, tal como lo dispone el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto;

b) Verificó que en la comprobación de los gastos de promocionales en radio y televisión u otros medios electrónicos, se incluyeran en hojas membretadas de la empresa emisora correspondiente, los pautados y sus modificaciones, anexos a cada factura, con la información desagregada que exige el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización; y,

c) Realizó la compulsión de la información presentada por el partido en tratándose de gastos en medios de comunicación impresos y electrónicos, con la que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán, particularmente la referente a los contratos que con la intermediación del mismo Instituto llevó a cabo el partido político, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, y con la obtenida del monitoreo efectuado a los medios de comunicación en el Estado, por la empresa contratada para ello por el propio Instituto Electoral de Michoacán; entre otras.

De las revisiones anteriores, se encontró, en primer lugar, que propaganda electoral de diferentes candidatos del Partido Revolucionario Institucional, difundida a través de diferentes medios de comunicación durante las campañas electorales que se detectó en el monitoreo ordenado por el Instituto Electoral de Michoacán, no había sido reportada por el partido político en sus informes de campaña, evidenciándose además que la misma no había sido contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, ello al hacer la revisión de los contratos que obran en poder del propio Instituto.

Los casos comprendidos en este supuesto son los siguientes:

1.- José Eduardo Villaseñor Meza, candidato a diputado por el distrito 01 de La Piedad, ciento cincuenta y un spots transmitidos de acuerdo con el siguiente cuadro:

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	12:51	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	13:40	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	14:17	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	14:36	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	14:44	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	15:28	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	15:50	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	16:23	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	16:45	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	19-oct-07	17:15	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	22-oct-07	17:54	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	22-oct-07	9:11	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	22-oct-07	10:50	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	22-oct-07	12:10	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	22-oct-07	15:13	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	22-oct-07	16:44	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	22-oct-07	18:16	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	22-oct-07	19:43	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	23-oct-07	7:58	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	23-oct-07	8:11	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	24-oct-07	12:25	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	24-oct-07	15:23	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	24-oct-07	15:42	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	24-oct-07	16:18	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	24-oct-07	17:18	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	24-oct-07	18:44	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	24-oct-07	19:12	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	25-oct-07	12:25	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	25-oct-07	13:29	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	25-oct-07	14:41	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	25-oct-07	15:16	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	25-oct-07	15:34	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	25-oct-07	16:16	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	25-oct-07	17:41	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	25-oct-07	18:24	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	25-oct-07	19:13	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	26-oct-07	13:32	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	26-oct-07	14:42	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	26-oct-07	15:18	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	26-oct-07	15:42	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	26-oct-07	16:17	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	26-oct-07	17:19	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	26-oct-07	18:26	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	26-oct-07	18:36	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	26-oct-07	19:11	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	29-oct-07	12:20	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	29-oct-07	13:28	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	29-oct-07	15:37	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	29-oct-07	16:17	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	29-oct-07	17:20	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	29-oct-07	18:32	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	29-oct-07	18:41	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	29-oct-07	19:13	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	30-oct-07	12:23	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	30-oct-07	13:37	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	30-oct-07	14:43	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	30-oct-07	15:20	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	30-oct-07	15:41	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	30-oct-07	16:16	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	30-oct-07	17:23	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	30-oct-07	18:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	30-oct-07	18:46	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	31-oct-07	12:24	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	31-oct-07	13:30	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	31-oct-07	14:45	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	31-oct-07	15:18	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	31-oct-07	15:39	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	31-oct-07	16:16	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	31-oct-07	17:17	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	31-oct-07	18:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	31-oct-07	18:46	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELC	DUAL STEREO	92.7 MHZ	31-oct-07	19:11	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	19-oct-07	13:42	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	19-oct-07	14:26	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	19-oct-07	15:30	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	19-oct-07	15:47	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	19-oct-07	16:10	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	19-oct-07	17:06	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	19-oct-07	17:22	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	19-oct-07	17:44	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	19-oct-07	18:09	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA

XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	19-oct-07	18:41	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	22-oct-07	7:49	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	22-oct-07	8:29	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	22-oct-07	10:44	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	22-oct-07	11:45	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	22-oct-07	13:45	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	22-oct-07	14:56	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	22-oct-07	16:21	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	22-oct-07	17:25	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	22-oct-07	19:52	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	23-oct-07	14:39	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	12:05	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	14:10	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	15:07	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	15:26	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	15:47	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	16:35	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	17:06	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	17:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	18:05	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	24-oct-07	18:11	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	12:03	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	14:09	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	15:01	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	15:17	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	15:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	16:27	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	16:54	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	17:30	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	18:04	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	25-oct-07	18:10	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	12:03	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	14:06	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	15:06	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	15:26	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	15:43	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	16:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	17:09	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	17:37	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	18:04	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	26-oct-07	18:11	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	12:06	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	15:07	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	15:21	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	15:34	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	16:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	17:10	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	17:36	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	18:05	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	29-oct-07	18:10	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	12:05	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	14:09	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	15:02	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	15:38	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	15:50	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	16:30	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	17:06	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	17:30	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	18:04	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	30-oct-07	18:12	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	12:04	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	14:14	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	15:01	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	15:24	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	15:42	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	16:31	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	17:08	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	17:33	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	18:04	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
XELP	RADIO PIA	1,230 KHZ	31-oct-07	18:13	JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA

2. José Antonio Guzmán Tejeda, candidato a diputado por el distrito 09, Los Reyes, treinta y cinco inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO	PÁGINA
El Diario de los Reyes	21-sep-07	José Antonio Guzmán	Inserción	3
El Diario de los Reyes	27-sep-07	José Antonio Guzmán	1/4 Plana	5
El Diario de los Reyes	29-sep-07	José Antonio Guzmán	1/4 Plana	5
El Diario de los Reyes	4-oct-07	José Antonio Guzmán	Inserción	4
El Diario de los Reyes	9-oct-07	José Antonio Guzmán	Media Plana	4
El Diario de los Reyes	10-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	4
El Diario de los Reyes	11-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	3
El Diario de los Reyes	11-oct-07	José Antonio Guzmán	Media Plana	5
El Diario de los Reyes	13-oct-07	José Antonio Guzmán	Media Plana	3
El Diario de los Reyes	13-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	3
El Diario de los Reyes	15-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	6
El Diario de los Reyes	15-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	Especial
El Diario de los Reyes	15-oct-07	José Antonio Guzmán	Media Plana	Especial
El Diario de los Reyes	16-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	4
El Diario de los Reyes	17-oct-07	José Antonio Guzmán	Media Plana	6
El Diario de los Reyes	17-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	6
El Diario de los Reyes	18-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	3
El Diario de los Reyes	19-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	5
El Diario de los Reyes	20-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	4
El Diario de los Reyes	23-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	5
El Diario de los Reyes	26-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	6
El Diario de los Reyes	26-oct-07	José Antonio Guzmán	Media Plana	7
El Diario de los Reyes	27-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	6
El Diario de los Reyes	29-oct-07	José Antonio Guzmán	Cintillo	6
El Diario de los Reyes	3-nov-07	José Antonio Guzmán	Media Plana	4
El Diario de los Reyes	6-nov-07	José Antonio Guzmán	Plana	5
El Diario de los Reyes	7-nov-07	José Antonio Guzmán	Media Plana	3
La Opinión de	26-oct-07	José Antonio Guzmán	Media Plana	2B
Presencia de Los Reyes	7-oct-07	José Antonio Guzmán	Inserción	8

<i>Presencia de Los Reyes</i>	14-oct-07	José Antonio Guzmán	<i>Inserción</i>	5
<i>Presencia de Los Reyes</i>	21-oct-07	José Antonio Guzmán	<i>Inserción</i>	5
<i>Presencia de Los Reyes</i>	28-oct-07	José Antonio Guzmán	<i>Inserción</i>	5
<i>Presencia de Los Reyes</i>	28-oct-07	José Antonio Guzmán	<i>Inserción</i>	5
<i>Presencia de Los Reyes</i>	4-nov-07	José Antonio Guzmán	<i>Inserción</i>	5
<i>Presencia de Los Reyes</i>	4-nov-07	José Antonio Guzmán	<i>Inserción</i>	5

3.- *Ramiro Romero Barajas, candidato a diputado por el distrito 14 Uruapan Norte, tres inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:*

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
<i>Visión de Michoacán</i>	9-oct-07	Ramiro Romero Barajas	<i>Cintillo</i>	2
<i>Visión de Michoacán</i>	10-oct-07	Ramiro Romero Barajas	<i>Cintillo</i>	2
<i>La Opinión de Michoacán</i>	8-nov-07	Ramiro Romero Barajas	<i>Media Plana</i>	5A

4.- *Jorge Sandoval Delgado, candidato a diputado por el distrito 16 Morelia Suroeste, inserción en un medio de comunicación impreso, de acuerdo con el siguiente cuadro:*

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
<i>Noticias</i>	8-oct-07	Jorge Sandoval Delgado	<i>Plana</i>	10

5.- *Jorge Espinoza Cisneros, candidato a diputado por el distrito 18 de Huetamo, treinta y nueve spots transmitidos de acuerdo con el siguiente cuadro:*

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	6:29	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	8:53	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	10:01	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	11:25	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	13:30	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	13:58	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	14:29	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	14:57	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	15:23	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	15:56	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	17:09	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	17:40	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	18:03	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	18:31	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	4-nov-07	19:05	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	9:02	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	9:30	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	9:55	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	10:28	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	10:57	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	11:28	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	12:41	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	15:18	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	15:24	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	16:44	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	17:57	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	5-nov-07	19:01	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	6:32	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	7:32	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	8:54	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	9:18	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	9:49	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	10:26	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	10:49	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	11:22	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	16:25	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	17:31	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	6-nov-07	18:02	JORGE ESPINOZA CISNEROS
XEKN	RADIO VARIEDADES	1,490 KHZ	7-nov-07	8:03	JORGE ESPINOZA CISNEROS

6.- *Ildefonso Solís Heredia, candidato a diputado por el distrito 20, Uruapan Sur, cinco inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:*

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
<i>La Opinión de Michoacán</i>	26-sep-07	Ildefonso Solís Heredia	<i>Inserción</i>	2A
<i>La Opinión de Michoacán</i>	5-nov-07	Ildefonso Solís Heredia	<i>Inserción</i>	8A
<i>La Opinión de Michoacán</i>	6-nov-07	Ildefonso Solís Heredia	<i>Inserción</i>	11A
<i>Visión de Michoacán</i>	9-oct-07	Ildefonso Solís Heredia	<i>Cintillo</i>	6
<i>Visión de Michoacán</i>	10-oct-07	Ildefonso Solís Heredia	<i>Cintillo</i>	6

7.- *Homero Bautista Duarte, candidato a diputado por el distrito 21, Coalcomán, veintidós inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:*

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PÁGINA
El Día de Michoacán	4-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	4
El Día de Michoacán	5-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	15
El Día de Michoacán	6-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	11
El Día de Michoacán	9-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	13
El Día de Michoacán	10-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	13
El Día de Michoacán	11-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13
El Día de Michoacán	12-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13
El Día de Michoacán	13-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13
El Día de Michoacán	16-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13
El Día de Michoacán	17-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13
El Día de Michoacán	18-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13
El Día de Michoacán	19-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13
El Día de Michoacán	20-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	13
El Día de Michoacán	25-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	11
El Día de Michoacán	26-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	12
El Día de Michoacán	27-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	12
El Día de Michoacán	30-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	12
El Día de Michoacán	31-oct-07	Homero Bautista Duarte	Cintillo	12
La Opinión de Apatzingán	19-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	19
La Opinión de Apatzingán	23-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	6
La Opinión de Apatzingán	26-oct-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	14
La Opinión de Apatzingán	3-nov-07	Homero Bautista Duarte	Inserción	5

8.- Armando Carrillo Barragán, candidato a diputado por el distrito 24 de Lázaro Cárdenas, dos inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
Diario Panorama	25-sep-07	Armando Carrillo Barragán	1/4 Plana	12
Diario Panorama	1-oct-07	Armando Carrillo Barragán	Inserción	11

9.- José Luis Castañeda Castillo, candidato a Presidente Municipal de Apatzingán:

a) Treinta inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
ABC de Michoacán	11-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	15
ABC de Michoacán	13-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	2B
ABC de Michoacán	15-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	2B
ABC de Michoacán	23-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	13
ABC de Michoacán	24-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	15
ABC de Michoacán	25-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	15
ABC de Michoacán	27-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	14
ABC de Michoacán	28-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	16
ABC de Michoacán	4-nov-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	2B
ABC de Michoacán	5-nov-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	2B
El Día de Michoacán	4-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	15
El Día de Michoacán	6-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	6
El Día de Michoacán	9-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	5
El Día de Michoacán	11-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	3
El Día de Michoacán	17-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Cintillo	4
El Día de Michoacán	19-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Cintillo	11
El Día de Michoacán	20-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Cintillo	12
La Opinión de Apatzingán	1-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	1/8 Plana	6
La Opinión de Apatzingán	5-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	5
La Opinión de Apatzingán	12-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	5
La Opinión de Apatzingán	13-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	13
La Opinión de Apatzingán	14-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	3
La Opinión de Apatzingán	15-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	6
La Opinión de Apatzingán	20-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	5
La Opinión de Apatzingán	21-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	19
La Opinión de Apatzingán	27-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	6
La Opinión de Apatzingán	28-oct-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	13
La Opinión de Apatzingán	1-nov-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	3
La Opinión de Apatzingán	3-nov-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	7
La Opinión de Apatzingán	7-nov-07	Jorge Luis Castañeda Castillo	Inserción	13

b) Ciento doce spots de radio transmitidos de acuerdo con el siguiente cuadro:

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	2-nov-07	22:52	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	3-nov-07	7:32	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	3-nov-07	14:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	3-nov-07	18:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	4-nov-07	9:39	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	4-nov-07	10:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	4-nov-07	10:49	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	4-nov-07	13:30	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO

	RANCHERITA				
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	5-nov-07	7:13	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	5-nov-07	9:17	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	5-nov-07	14:26	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	6-nov-07	7:33	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XEML	LA RANCHERITA	770 KHZ	6-nov-07	13:34	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	12:55	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	13:01	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	13:47	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	14:09	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	15:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	17:20	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	18:45	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	20:07	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	21:01	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	21:32	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	2-nov-07	23:09	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	6:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	7:52	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	9:47	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	10:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	12:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	14:09	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	15:24	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	16:50	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	18:25	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	19:36	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	20:35	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	21:29	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	3-nov-07	22:39	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	6:11	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	6:49	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	7:57	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	11:02	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	12:52	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	13:19	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	14:16	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	15:34	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	18:12	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	19:00	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	21:16	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	21:43	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	4-nov-07	22:59	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	5-nov-07	6:07	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	5-nov-07	6:36	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	5-nov-07	9:00	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	5-nov-07	10:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	6:12	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	7:45	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	10:43	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	13:24	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	14:31	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	17:48	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	19:40	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	21:52	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHAPM	CANDELA	95.1 MHZ	6-nov-07	22:59	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	9:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	10:24	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	10:26	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	10:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	10:48	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	12:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	13:15	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	14:20	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	15:39	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	17:42	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	18:25	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	19:16	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	20:32	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO

XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	21:23	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	22:04	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	9:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	10:24	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	10:26	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	10:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	10:48	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	13:02	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	14:38	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	15:34	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	18:17	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	19:11	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	20:18	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	21:05	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	22:43	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	6:10	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	6:48	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	7:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	5-nov-07	6:10	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	5-nov-07	6:49	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	5-nov-07	7:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	6:09	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	7:41	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	13:18	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	14:25	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	17:40	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	19:31	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	21:43	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	22:49	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	6:07	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	6:10	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	6:31	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	6:41	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	7:44	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	9:55	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	10:14	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO

c) Treinta y dos spots en televisión, transmitidos de acuerdo con el siguiente cuadro:

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO
APTVC	TELECABLE PATZINGAN	CANAL 8	8-oct-07	8:50	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	8-oct-07	9:07	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	8-oct-07	9:18	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	14:36	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	14:37	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	14:49	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	14:51	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:04	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:06	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:17	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:21	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:29	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	17-oct-07	15:32	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	18-oct-07	9:05	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	18-oct-07	15:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	18-oct-07	8:50	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO

APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	18-oct-07	8:51	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	18-oct-07	9:03	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	19-oct-07	9:12	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	19-oct-07	15:07	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	19-oct-07	15:25	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	23-oct-07	14:59	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	23-oct-07	15:19	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	8:48	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	9:05	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	14:51	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	15:39	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	15:47	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	24-oct-07	15:56	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	27-oct-07	9:05	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	27-oct-07	9:16	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO
APTVC	TELECABLE APATZINGAN	CANAL 8	27-oct-07	9:45	JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO

10.- Santiago Duarte Pedraza, candidato a Presidente Municipal de Ario de Rosales, cuatro inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periódico	Fecha	Candidato	Tipo Anuncio	Página
Ario aquí y ahora	30-sep-07	Santiago Duarte Pedraza	Inserción	12
Ario aquí y ahora	7-oct-07	Santiago Duarte Pedraza	Inserción	12
Ario Aquí y Ahora	14-oct-07	Santiago Duarte Pedraza	Inserción	5
Expresión	13-oct-07	Santiago Duarte Pedraza	Inserción	2

11.- Yasser Castro Arellano, candidato a Presidente Municipal de Cuitzeo, cuatro inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periódico	Fecha	Candidato	Tipo Anuncio	Página
El Porvenir de Cuitzeo	23-sep-07	Yasser Castro Arellano	1/4 Plana	7
El Porvenir de Cuitzeo	30-sep-07	Yasser Castro Arellano	Media Plana	5
El Porvenir de Cuitzeo	7-oct-07	Yasser Castro Arellano	Plana	7
El Porvenir de Cuitzeo	14-oct-07	Yasser Castro Arellano	Media Plana	7

12.- Félix Gallegos Sepúlveda, candidato a Presidente Municipal de Chavinda, veintiuna inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
El Diario de Zamora	12-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	10
El Diario de Zamora	14-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	13
El Diario de Zamora	18-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	10
El Diario de Zamora	19-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	10
El Diario de Zamora	20-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	12
El Diario de Zamora	30-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	10
El Diario de Zamora	1-nov-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	13
El Diario de Zamora	2-nov-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	14
El Diario de Zamora	3-nov-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	11
El Independiente	2-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7
El Independiente	3-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7
El Independiente	4-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	8
El Independiente	5-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7
El Independiente	6-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	2
El Independiente	7-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	14
El Independiente	9-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	9
El Independiente	10-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	9
El Independiente	11-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	9
El Independiente	12-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	4
El Independiente	14-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	5
El Independiente	16-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7
El Independiente	17-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7
El Independiente	18-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7
El Independiente	19-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7
El Independiente	20-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7
El Independiente	21-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	8
El Independiente	28-oct-07	Félix Gallegos Sepúlveda	Inserción	7

13.- Pedro Villalobos Bautista, candidato a Presidente Municipal de Chilchota, cinco inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
	<i>El Independiente</i>	3-oct-07	Pedro Villalobos Bautista	Cintillo	7
1	<i>El Diario de Zamora</i>	12-oct-07	Pedro Villalobos Bautista	Inserción	13
	<i>El Diario de Zamora</i>	14-oct-07	Pedro Villalobos Bautista	Inserción	14
	<i>El Diario de Zamora</i>	18-oct-07	Pedro Villalobos Bautista	Inserción	13
1	<i>El Diario de Zamora</i>	28-oct-07	Pedro Villalobos Bautista	Inserción	10

14.- Guillermo Oropeza Torres, candidato a Presidente Municipal de Ixtlán, trece inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
	<i>El Independiente</i>	3-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	5
	<i>El Independiente</i>	4-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	5
	<i>El Independiente</i>	5-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	5
	<i>El Independiente</i>	6-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	5
	<i>El Independiente</i>	7-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	4
	<i>El Independiente</i>	12-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	3
	<i>El Independiente</i>	14-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	9
	<i>El Independiente</i>	16-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	4
	<i>El Independiente</i>	17-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	4
	<i>El Independiente</i>	19-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	4
	<i>El Independiente</i>	20-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	3
	<i>El Independiente</i>	21-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	9
	<i>El Independiente</i>	28-oct-07	Guillermo Oropeza Torres	Inserción	9

15.- José Artemio Castillo Reyes, candidato a Presidente Municipal de Jacona, treinta y seis inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
	<i>El Diario de Zamora</i>	25-sep-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	7
	<i>El Diario de Zamora</i>	26-sep-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	7
	<i>El Diario de Zamora</i>	13-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	7
	<i>El Diario de Zamora</i>	16-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8
	<i>El Diario de Zamora</i>	17-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8
	<i>El Diario de Zamora</i>	17-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Plana	10
	<i>El Diario de Zamora</i>	18-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8
	<i>El Diario de Zamora</i>	18-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	10
	<i>El Diario de Zamora</i>	19-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	8
	<i>El Diario de Zamora</i>	19-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	10
	<i>El Diario de Zamora</i>	20-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	7
	<i>El Diario de Zamora</i>	20-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8
	<i>El Diario de Zamora</i>	20-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Plana	10
	<i>El Diario de Zamora</i>	21-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	7
	<i>El Diario de Zamora</i>	21-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8
	<i>El Diario de Zamora</i>	21-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	10
	<i>El Diario de Zamora</i>	23-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	7
	<i>El Diario de Zamora</i>	23-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	8
	<i>El Diario de Zamora</i>	23-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	10
	<i>El Diario de Zamora</i>	27-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	7
	<i>El Diario de Zamora</i>	27-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	10
	<i>El Diario de Zamora</i>	1-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	10
	<i>El Diario de Zamora</i>	2-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	12
	<i>El Diario de Zamora</i>	2-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	13
	<i>El Diario de Zamora</i>	3-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	4
	<i>El Diario de Zamora</i>	3-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Plana	10
	<i>El Diario de Zamora</i>	3-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	13
	<i>El Diario de Zamora</i>	7-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Cintillo	4
	<i>El Diario de Zamora</i>	7-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Media Plana	12
	<i>El Independiente</i>	2-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	2
	<i>El Independiente</i>	3-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	2
	<i>El Independiente</i>	4-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	2
	<i>El Independiente</i>	5-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	2
	<i>El Independiente</i>	7-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	2
	<i>El Sol de Zamora</i>	20-oct-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	6A
	<i>Prensa Libre</i>	5-nov-07	José Artemio Castillo Reyes	Inserción	3

16.- Oswal de la Peña Ortiz, candidato a Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, cinco inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
	<i>Diario Gente del Balsas</i>	10-oct-07	Oswal de la Peña Ortiz	Inserción	2
	<i>Diario Gente del Balsas</i>	22-oct-07	Oswal de la Peña Ortiz	Plana	7
	<i>Diario Panorama</i>	22-oct-07	Oswal de la Peña Ortiz	Plana	6
	<i>La Noticia de Michoacán</i>	22-oct-07	Oswal de la Peña Ortiz	Plana	3
	<i>Diario Gente del Balsas</i>	2-nov-07	Oswal de la Peña Ortiz	Media Plana	2

17.- Erick Rodrigo Peña Ortiz, candidato a Presidente Municipal de Marcos Castellanos, una inserción en un medio de comunicación impreso, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
La Verdad	30-sep-07	Erick Rodrigo Chávez Oseguera	Plana	8

18.- Francisco Guerrero Chávez, candidato a Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, tres inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PÁGINA
Visión de Michoacán	9-oct-07	Francisco Guerrero Chávez	Cintillo	6
Visión de Michoacán	10-oct-07	Francisco Guerrero Chávez	Cintillo	6
Visión de Michoacán	23-oct-07	Francisco Guerrero Chávez	Media Plana	6

19.- Gustavo Pulido Estrada, candidato a Presidente Municipal de Peribán, diecisiete inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
El Diario de los Reyes	9-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Inserción	2
El Diario de los Reyes	10-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	2
El Diario de los Reyes	11-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	2
El Diario de los Reyes	13-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	3
El Diario de los Reyes	15-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	Especial
El Diario de los Reyes	18-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	7
El Diario de los Reyes	19-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	5
El Diario de los Reyes	22-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	6
El Diario de los Reyes	26-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	6
El Diario de los Reyes	30-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	2
El Diario de los Reyes	3-nov-07	Gustavo Pulido Estrada	Cintillo	2
Semanario del Valle	5-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Inserción	10
Semanario del Valle	12-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Inserción	4
Semanario del Valle	19-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Inserción	10
Semanario del Valle	26-oct-07	Gustavo Pulido Estrada	Inserción	10
Semanario del Valle	2-nov-07	Gustavo Pulido Estrada	Media Plana	4
Semanario del Valle	7-nov-07	Gustavo Pulido Estrada	Plana	10

20.- Ramón Maya Morales, candidato a Presidente Municipal de La Piedad, dos inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
A.M. La Piedad	7-nov-07	Ramón Maya Morales	Inserción	4A
A.M. La Piedad	7-nov-07	Ramón Maya Morales	Inserción	8A

21.- José Luis García Sánchez, candidato a Presidente municipal(sic) de Los Reyes, veintiocho inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
ABC de Michoacán	2-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	2C
El Diario de los Reyes	27-sep-07	José Luis García Sánchez	1/4 Plana	5
El Diario de los Reyes	29-sep-07	José Luis García Sánchez	1/4 Plana	5
El Diario de los Reyes	1-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	3
El Diario de los Reyes	2-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	4
El Diario de los Reyes	3-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	4
El Diario de los Reyes	4-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	4
El Diario de los Reyes	5-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	6
El Diario de los Reyes	6-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	5
El Diario de los Reyes	8-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	5
El Diario de los Reyes	11-oct-07	José Luis García Sánchez	Inserción	3
El Diario de los Reyes	15-oct-07	José Luis García Sánchez	Inserción	6
El Diario de los Reyes	16-oct-07	José Luis García Sánchez	1/4 Plana	4
El Diario de los Reyes	20-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	4
El Diario de los Reyes	22-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	6
El Diario de los Reyes	29-oct-07	José Luis García Sánchez	Cintillo	6
El Diario de los Reyes	30-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	6
El Diario de los Reyes	3-nov-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	4
El Diario de los Reyes	6-nov-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	4
El Diario de los Reyes	7-nov-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	2A
La Opinión de Michoacán	1-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	2B
Semanario del Valle	5-oct-07	José Luis García Sánchez	Media Plana	13

Semanario del Valle	12-oct-07	José Luis García Sánchez	Inserción	3
Semanario del Valle	12-oct-07	José Luis García Sánchez	Medía Plana	13
Semanario del Valle	19-oct-07	José Luis García Sánchez	Medía Plana	13
Semanario del Valle	26-oct-07	José Luis García Sánchez	Medía Plana	13
Semanario del Valle	2-nov-07	José Luis García Sánchez	Medía Plana	8
Semanario del Valle	7-nov-07	José Luis García Sánchez	Plana	9

22.- Miguel Amézcua (sic) Manzo, candidato a Presidente Municipal de Tangamandapio, treinta y seis inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
El Diario de Zamora	10-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	12
El Diario de Zamora	12-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	9
El Diario de Zamora	13-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	9
El Diario de Zamora	16-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	8
El Diario de Zamora	17-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	9
El Diario de Zamora	18-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	7
El Diario de Zamora	19-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8
El Diario de Zamora	20-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	9
El Diario de Zamora	21-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	9
El Diario de Zamora	23-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	9
El Diario de Zamora	26-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	4
El Diario de Zamora	28-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8
El Diario de Zamora	30-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	9
El Diario de Zamora	3-nov-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8
El Diario de Zamora	6-nov-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8
El Diario de Zamora	7-nov-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8
El Independiente	2-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	10
El Independiente	3-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	12
El Independiente	4-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	3
El Independiente	5-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	4
El Independiente	6-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	3
El Independiente	7-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	10
El Independiente	9-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	3
El Independiente	10-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	3
El Independiente	11-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Cintillo	3
El Independiente	12-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	3
El Independiente	13-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	3
El Independiente	14-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	7
El Independiente	16-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	4
El Independiente	17-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	4
El Independiente	19-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	3
El Independiente	20-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	3
El Independiente	21-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	9
El Independiente	26-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	7
El Independiente	27-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	7
El Independiente	28-oct-07	Miguel Amezcua Manzo	Inserción	8

23.- Vicente Barajas Ríos, candidato a Presidente Municipal de Tangancícuaro, diecisiete inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
El Independiente	4-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	4
El Independiente	5-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	3
El Independiente	6-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	4
El Independiente	7-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	4
El Diario de Zamora	12-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	12
El Diario de Zamora	14-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	10
El Independiente	9-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	4
El Independiente	10-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	4
El Diario de Zamora	18-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	11
El Diario de Zamora	19-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	13
El Diario de Zamora	20-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	10
El Diario de Zamora	21-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	10
El Diario de Zamora	23-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	12
El Diario de Zamora	25-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	10
El Diario de Zamora	26-oct-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	10
El Diario de Zamora	2-nov-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	13
El Diario de Zamora	3-nov-07	Vicente Barajas Ríos	Inserción	13

24.- Miguel Orozco Gutiérrez, candidato a Presidente Municipal de Tlazazalca, cinco inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
El Mensajero de Zacapu	26-sep-07	Miguel Orozco Gutiérrez	Inserción	5
El Mensajero de Zacapu	3-oct-07	Miguel Orozco Gutiérrez	Inserción	5
El Mensajero de Zacapu	10-oct-07	Miguel Orozco Gutiérrez	Inserción	8
El Mensajero de Zacapu	10-oct-07	Miguel Orozco Gutiérrez	Cintillo	9
El Mensajero de Zacapu	7-nov-07	Miguel Orozco Gutiérrez	Inserción	10

25.- Salvador Andrade Fernández, candidato a Presidente Municipal de Tocumbo, diecisiete inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
El Diario de los Reyes	6-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Inserción	2
El Diario de los Reyes	8-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Media Plana	6
El Diario de los Reyes	9-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Inserción	2
El Diario de los Reyes	10-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	2
El Diario de los Reyes	11-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	2
El Diario de los Reyes	15-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	5
El Diario de los Reyes	16-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	4
El Diario de los Reyes	17-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	6
El Diario de los Reyes	18-oct-07	Salvador Andrade Fernández	1/4 Plana	7
El Diario de los Reyes	19-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	5
El Diario de los Reyes	20-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	4
El Diario de los Reyes	23-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	5
El Diario de los Reyes	24-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	2
El Diario de los Reyes	25-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	2
El Diario de los Reyes	26-oct-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	7
El Diario de los Reyes	3-nov-07	Salvador Andrade Fernández	Cintillo	2
El Diario de los Reyes	7-nov-07	Salvador Andrade Fernández	Media Plana	2A

26.- Benjamín Grayeb Ruiz, candidato a Presidente Municipal de Uruapan, por:

a) Diecisiete inserciones en medios de comunicación impresos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
Visión de Michoacán	9-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Cintillo	7
Visión de Michoacán	10-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Cintillo	7
Visión de Michoacán	16-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Plana	6
Visión de Michoacán	6-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	7
La Opinión de Michoacán	10-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A
La Opinión de Michoacán	15-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A
La Opinión de Michoacán	17-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A
La Opinión de Michoacán	19-oct-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A
La Opinión de Michoacán	2-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	1/4 Plana	2A
La Opinión de Michoacán	2-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A
La Opinión de Michoacán	4-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	3A
La Opinión de Michoacán	5-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Media Plana	1
La Opinión de Michoacán	5-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Plana	4
La Opinión de Michoacán	6-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A
La Opinión de Michoacán	7-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Inserción	2A
La Opinión de Michoacán	8-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Plana	2A
ABC de Michoacán	8-nov-07	Benjamín Grayeb Ruiz	Plana	3

b) Veinticuatro spots de televisión, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	5-nov-07	14:40	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	5-nov-07	15:01	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	5-nov-07	15:14	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	5-nov-07	15:27	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	0:04	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	5:24	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	5:58	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	6:11	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	14:38	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	15:13	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	15:24	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	15:36	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	21:23	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	21:57	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	22:09	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	6-nov-07	22:20	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	6:21	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	6:55	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	7:07	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	7:19	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	14:46	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	15:08	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	15:21	BENJAMIN GRAYEB RUIZ
URTVC	TELECABLE URUAPAN	CANAL # 7	7-nov-07	15:45	BENJAMIN GRAYEB RUIZ

27.- Nicolás Cibrián González, candidato a Presidente Municipal de Venustiano Carranza, dos inserciones en un medio de comunicación impreso, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
La Verdad	30-sep-07	Nicolás Cibrián González	Plana	19
La Verdad	7-oct-07	Nicolás Cibrián González	Plana	22

28.- Pedro Magaña Rodríguez, candidato a Presidente Municipal de Villamar, ocho inserciones en un medio de comunicación impreso, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
El Independiente	2-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	10
El Independiente	3-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	4
El Independiente	4-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	4
El Independiente	5-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	4
El Independiente	6-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	7
El Independiente	7-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	9
El Independiente	9-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	3
El Independiente	10-oct-07	Pedro Magaña Rodríguez	Inserción	3

29.- Jaime Rangel Palacios, candidato a Presidente Municipal de Zacapu, por (sic) :

a) Cinco inserciones en un medio de comunicación impreso, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	CANDIDATO	TIPO ANUNCIO	PAGINA
El Mensajero de Zacapu	26-sep-07	Jaime Rangel Palacios	Plana	5
El Mensajero de Zacapu	3-oct-07	Jaime Rangel Palacios	Inserción	8
El Mensajero de Zacapu	10-oct-07	Jaime Rangel Palacios	Inserción	9
El Mensajero de Zacapu	10-oct-07	Jaime Rangel Palacios	Inserción	9
El Mensajero de Zacapu	24-oct-07	Jaime Rangel Palacios	Inserción	5

b) Cincuenta y cinco spots de radio, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	24-oct-07	8:12	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	24-oct-07	8:46	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	24-oct-07	10:36	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	24-oct-07	11:31	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	8:10	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	8:21	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	8:51	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	10:32	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	11:32	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	1-nov-07	13:31	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	8:01	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	8:37	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	9:09	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	10:39	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	11:40	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	2-nov-07	13:53	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	10:37	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	10:53	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	11:03	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	13:30	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	14:11	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	3-nov-07	14:58	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	10:20	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	10:41	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	10:49	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	14:30	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	15:23	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	4-nov-07	17:34	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	8:02	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	8:28	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	9:05	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	10:54	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	11:17	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	11:47	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	13:58	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	14:50	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	5-nov-07	15:54	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	8:02	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	8:25	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	8:56	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	10:35	JAIME RANGEL PALACIOS

XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	11:06	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	11:34	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	13:48	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	14:48	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	6-nov-07	15:48	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	7:56	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	9:01	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	9:39	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	11:07	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	11:35	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	12:14	JAIME RANGEL PALACIOS
XXEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	13:45	JAIME RANGEL PALACIOS
XXEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	14:48	JAIME RANGEL PALACIOS
XEZU	LA EXPLOSIVA	930 KHZ	7-nov-07	15:42	JAIME RANGEL PALACIOS

Como antes se dijo, la información respecto a la difusión de publicidad en los medios de comunicación impresos y electrónicos citados en los cuadros que anteceden, se obtuvo del resultado del monitoreo realizado por la empresa Orbit Media, S.A. de C.V., a quien en uso de las atribuciones que le establecen los artículos 51-A y 113, fracciones III, XI y XXXIV del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de Michoacán contrató para dar puntual seguimiento a la difusión que en los diferentes medios de comunicación se generara en relación a las precampañas y campañas, durante el proceso electoral del año 2007 dos mil siete, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 41, 49, 49 bis y 51-A y demás relativos de la ley sustantiva electoral, estableciéndole además los criterios aplicables al propio monitoreo, tal como se desprende del Acuerdo por el que se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación, durante el proceso electoral 2007, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 10 diez de Julio del año 2007 dos mil siete.

El informe del monitoreo fue respaldado además por el testimonio impreso, grabación y videograbación, de la diferente publicidad detectada durante las campañas electorales, mismas que, para establecer la existencia de la propaganda electoral citada en el dictamen que nos ocupa, fue verificada por orden de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, tal como se desprende del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán

Todo lo cual, junto con el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional no negó la difusión o transmisión de la propaganda, al momento en que la Comisión le informó que ésta fue detectada en relación con la campaña de cada uno sus candidatos, entregándole el listado con las estaciones, horarios y fechas de transmisión, así como los testigos de la misma (tres discos compactos con las grabaciones del monitoreo) para que manifestara lo que a su interés conviniera y en su caso solventara las observaciones que en relación con ello se le hicieron, lo que se acredita con el acuse de recibo correspondiente de fecha 17 de octubre del 2008, que obra en el expediente del caso y con la contestación al mismo; todo lo cual permite arribar a la convicción de la veracidad de que la publicidad citada, en efecto, se difundió en los medios de comunicación señalados, sin que exista elemento alguno que lo desvirtúe, además de que los representantes de diferentes medios de comunicación, como se analizará más adelante, confirmaron la publicación de diversas inserciones o transmisiones, en respuesta a los requerimientos de información que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este órgano electoral les dirigió en el curso de la revisión de los informes de campaña de los diferentes candidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, aún cuando en la contestación al emplazamiento que se hizo al Partido Revolucionario Institucional en el curso de este procedimiento, alegara que “de ninguna forma la denunciante demuestra mediante medios probatorios idóneos que contengan los hechos y circunstancias de tiempo (sic) modo y lugar que acrediten que efectivamente mi representado o sus candidatos hubieran comprado espacios publicitarios de propaganda electoral...” ; (sic) pues contrario a ello, como se dijo, se cuenta con el documento que contiene el resultado del monitoreo a los medios de comunicación del Estado durante el proceso electoral 2007, y los testigos que lo respaldan, que tienen valor probatorio suficiente a juicio de este órgano, para acreditar que en efecto la

publicidad consignada en el dictamen existió, considerando que la información surge del trabajo ordenado por el propio Instituto Electoral y que no fue objetado o cuestionado por partido político alguno, en cuanto a su precisión y contenido, con lo que claramente se evidencian además las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron transmitidos los diferentes spots, es decir, durante el período de campaña electoral, que lo fue de Gobernador del Estado del 29 veintinueve de septiembre al 07 siete de noviembre, de diputados y de ayuntamientos, del veintitrés de septiembre al 07 siete de noviembre del año 2007 dos mil siete, de donde se desprende también que el contenido de los spots se difundió en diferentes horarios y fechas, como se muestra en los cuadros insertos en esta resolución, durante las campañas electorales, en los medios impresos, estaciones de radio y de televisión que claramente se precisan, y cuyo contenido como se verá más adelante, es efectivamente electoral.

Ahora bien, en el dictamen fue analizado cada uno de los testigos de la publicidad electoral de los diferentes candidatos del Partido Revolucionario Institucional, y se establecieron las razones por las que se consideró que, en cada caso, en efecto, se trató de propaganda electoral, que debió ser informada, de acuerdo a lo que más adelante se razona.

Para ello se tuvo presente el contenido del artículo 49 del Código Electoral del Estado que señala que por propaganda electoral debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política; y que la propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Así como lo sustentado, con relación al tema, por la Sala Superior en la tesis número XXX/2008, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA. (Se transcribe). En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Así como la tesis S3EL 120/2002 del rubro **PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES** (Se transcribe). (Legislación de Chihuahua y similares), del texto siguiente: "En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral".

1.- En el caso del candidato a diputado por el Distrito 01 La Piedad, Eduardo Villaseñor Meza, se estableció que los spots encontrados y descritos en el propio dictamen, corresponden a propaganda electoral, toda vez que los

mismos se dirigieron a promover la imagen del candidato para posicionarlo y obtener el voto ciudadano, al mencionarse en su transmisión el nombre del candidato y la candidatura que estaba encabezando, así como la propuesta de trabajar por todos en el Congreso.

Se señaló también que el partido político no negó la difusión de la propaganda referida y en cambio la transmisión de la misma consta en los informes y testigos generados por la empresa que el Instituto Electoral de Michoacán contrató para verificar el cumplimiento de las disposiciones electorales durante las campañas efectuadas en el proceso electoral del año 2007, mediante el monitoreo a los medios de comunicación, cumpliendo con los Acuerdos que establecen 'las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2007 en Michoacán' y 'el que establece los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007'; información que en ningún momento fue objetada por partido político alguno y a la que se concedió valor crediticio suficiente por provenir de la fuente autorizada por la Institución Electoral para documentar las difusiones relacionadas con el proceso electoral citado.

Por lo que al quedar acreditada la transmisión de spots con contenido electoral para favorecer la candidatura del C. José Eduardo Villaseñor Meza, no contratados con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán y no reportados en el informe de campaña, se estimó que se contravino el dispositivo 41 del Código Electoral del Estado, así como lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Fiscalización, por no haber sido reportada como aportación en especie; considerando por tanto no solventada la observación realizada al Partido Revolucionario Institucional.

Del dictamen aprobado por el Consejo General se desprende que el contenido de los spots no reportados ni contratados con la intermediación del Instituto es el siguiente:

a).- Setenta y dos transmitidos en XELC Dual Stereo, en los horarios señalados en el cuadro correspondiente: "Se oye una voz masculina entonando una canción con el siguiente texto "Lalo Villaseñor va por el primer distrito, Lalo Villaseñor vocación de servicio, dialogar para saber que no estás sólo, trabajar pensando siempre, siempre todos, es su voz presente en el Congreso, Lalo Villaseñor dialogar haremos más."

b).- Setenta y nueve transmitidos en XELP Radio Pía: "Se oye una voz masculina entonando una canción con el siguiente texto "Lalo Villaseñor va por el primer distrito, Lalo Villaseñor vocación de servicio, dialogar para saber que no estás sólo, trabajar pensando siempre, siempre todos, es su voz presente en el Congreso, Lalo Villaseñor dialogar haremos más."

En coincidencia con el dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la revisión de los informes de gastos de campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral del año 2007 dos mil siete, se estima que el contenido de los spots transmitidos en efecto corresponde a propaganda electoral para favorecer al entonces candidato Eduardo Villaseñor Meza.

En el contexto citado, el contenido de los spots transmitidos durante el período de campaña a diputados en el proceso electoral 2007, es decir, durante los días del veintitrés de septiembre al siete de noviembre de dos mil siete, en donde se nombra al entonces candidato Eduardo Villaseñor Meza, como Lalo Villaseñor, se señala que va por el primer distrito, en clara alusión a su candidatura a diputado por el distrito 01 con cabecera en La Piedad, y se refiere que tiene vocación de servicio, ofrece trabajar y llevar la voz de todos al Congreso, con la alusión de cercanía con quien lo escuche cuando se establece la frase "dialogar para saber que no estás sólo"; es sin duda propaganda electoral, tendiente a obtener la preferencia ciudadana para llegar al Congreso del Estado, puesto que en éste se refiere su nombre, la candidatura que en ese entonces ostentaba, y la idea de representar a los ciudadanos en la legislatura.

Elementos todos los anteriores que de acuerdo al artículo 49, párrafo tercero del Código Electoral de Michoacán en concordancia con la tesis citada antes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constituyen una promoción tendiente a la obtención del voto, que tenía que haber sido contratada con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán,

conforme lo prevé el artículo 41 del propio ordenamiento legal, así como haber sido informada en el informe (sic) que se presentó sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

A mayor abundamiento, cabe señalar que se encuentran en el expediente los siguientes comunicados, presentados a requerimiento de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto Electoral:

1. Escrito de fecha 16 de febrero del 2009, signado por el Representante Legal de XELC Dual Estéreo de La Piedad, Michoacán, C. Ángel Alfonso Guizar Ayala, en el que manifiesta que en la radiodifusora referida se contrató la transmisión de los spots respecto de los que se le requirió informara, de acuerdo a los datos de la copia de la factura que adjunta, de número 6140 misma que fue expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional, en la que se describe: "90 spots de 20 a \$95.00c/u, del 19/10/07 al 31/10/07 campaña Lalo Villaseñor", con un importe total incluido IVA de \$9,832.50.

2. Escrito de fecha 16 de febrero del 2009, signado por el Apoderado Legal de XELP-AM, S.A. DE C.V. Radio PIA, de La Piedad Michoacán, C. Heriberto Guizar Ayala, en el que manifiesta que en la radiodifusora referida se contrató la transmisión de los spots respecto de los que se le requirió informara, de acuerdo a los datos de la copia de la factura que adjunta; la factura es la número 5840 expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional con la descripción siguiente: "90 spots de 20" a 150.00 c/u del 01/11/07 al 17/11/07 Campaña Lalo Villaseñor Diputado"; por un importe total incluido IVA de 9,832.50.

Documentos privados con los que se soporta aún más la afirmación de que las transmisiones que fueron reportadas en el monitoreo a medios de comunicación durante las campañas electorales, a favor de Eduardo Villaseñor Peña, entonces candidato a diputados por el Distrito de La Piedad, en las radiodifusoras Dual Stereo y Radio Pía fueron difundidas y corresponden a propaganda electoral.

2.- En el caso del candidato a diputado por el Distrito 09 Los Reyes, José Antonio Guzmán Tejeda, en el dictamen se estableció lo siguiente:

"Por lo que se refiere a las publicaciones del **Diario de los Reyes, La Opinión de Michoacán y Presencia de los Reyes**, ... (sic) éstas corresponden a propaganda electoral, puesto que como es evidente, tienen la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano. Además de que las referidas del Diario La Opinión de Michoacán sí fueron contratadas, de acuerdo a la información recibida del propio diario.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de **veintitrés cintillos** en los que se invita a la ciudadanía a votar por la fórmula de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, a la diputación local por el distrito IX de Michoacán, en donde se presentan las fotografías de los candidatos y el slogan de su campaña "Unidos logramos más", además en logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a ellos; además de **doce notas** en donde se describen actividades del candidato a diputado por el distrito IX del Partido Revolucionario Institucional, durante su campaña electoral, con menciones siempre favorables de su persona y propuestas, y en el contenido de las notas se advierte también las propuestas de campaña que a lo largo de su campaña realizó con la intención de promover su candidatura, en todas aparecen fotografías del candidato y en varias de ellas se advierte que el candidato solicitó el voto ciudadano; lo que hace sin duda que se considere propaganda electoral, e independientemente de que haya sido o no contratada por el partido político, en ese caso, debieron ser consideradas como aportación en especie, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización, y conforme a lo previsto en la fracciones II, incisos b) y c), III y IV del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007, puesto que tuvieron una acción directa en beneficio del candidato, que fueron generadas con relación al proceso electoral y que se emitieron por Organismos Privados, por lo que debieron ser contabilizadas como notas informativas generadas en relación a su candidatura; y como la propaganda en medios

publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y no haber contratado a través del Instituto Electoral de Michoacán, se estima que se contraviene el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que en esta parte se considera no solventada.”

De acuerdo con la descripción que se hace en el dictamen, el contenido de las inserciones encontradas en los medios de comunicación impresos antes referidos, que no fueron informadas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, es el siguiente:

“La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintiuno de septiembre de dos mil siete, en la página tres, consiste en una inserción de tres cuartos de página con el siguiente encabezado: “ME GUIARÉ CON RESPETO HACIA MIS COMPAÑEROS DE LOS DEMÁS PARTIDOS” y el contenido que se resume enseguida: a pesar de que aún no se puede hacer proselitismo abiertamente el candidato a diputado por el distrito 09, José Antonio Guzmán Tejeda, señaló que mientras dan inicio las campañas de todos los candidatos, se está trabajando arduamente en la elaboración del programa de actividades para iniciar su campaña de manera activa y de cara a la gente. Entrevistado por el Diario dijo que el panorama político para el PRI y sus candidatos es muy positivo; un factor importante es que hay cuatro presidencias municipales del PRI; en lo que se refiere a las estrategias de campaña, “serán de respeto y propositiva”; lo anterior va acompañado de una fotografía donde aparece el candidato con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintisiete de septiembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo en cuarto de página, con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipio de los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintinueve de septiembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo en cuarto de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipio de los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día cuatro de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción de un cintillo en página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipio de los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo en media plana con la siguiente propaganda: una fotografía del candidato que dice, Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día once de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día once de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en media plana con el siguiente encabezado, LOS MUNICIPIOS DEL IX DISTRITO ASEGURAN UN CONTUNDENTE TRIUNFO A PEPE GÚZMAN, y el siguiente contenido: con un trabajo diario de trato directo con la ciudadanía el candidato promueve el voto y da a conocer su proyecto de trabajo en los diferentes municipios y esta

cabecera municipal, incluye además una fotografía donde se observa al candidato dialogando con diferentes personas.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día trece de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en media plana con el siguiente encabezado, "YO VOY A TRABAJAR": JOSÉ ANTONIO GUZMÁN TEJEDA, y el siguiente contenido "En el distrito de los Reyes las elecciones no están predeterminadas y por ello el PRI realiza un trabajo serio ante la sociedad, sin promesas ni demagogia ni engañar a nadie a cambio del voto", aseguró el candidato en su gira de promoción en el municipio de Tancítaro, incluye además una fotografía donde se observa al candidato hablando con un micrófono dirigiéndose a los militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día trece de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día quince de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día quince de octubre de dos mil siete, en la página especial, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día quince de octubre de dos mil siete, en la página especial, consiste en media plana con el siguiente encabezado, "PEPE GÚZMAN CONSTRUYENDO SU TRIUNFO EN LOS PRÓXIMOS COMICIOS", y el siguiente contenido en resumen, El ambiente político que ha generado José Antonio Guzmán Tejeda dentro del Partido Revolucionario Institucional provocó que las fuerzas políticas del priísmo de los Reyes, Cotija, Tancítaro, Charapán, Tinguindín, Tocumbo y Peribán, se reagruparan para trabajar con mayor fuerza. Incluye además dos fotografías donde se observa al candidato dialogando con diferentes personas.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día dieciséis de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diecisiete de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en media plana con el siguiente encabezado, "MAYOR Y MEJOR ATENCIÓN LOS ADULTOS MAYORES", en el cual da a conocer su proyecto de trabajo en beneficio de los adultos mayores el cual se llevó a cabo en el municipio de los Reyes, incluye además dos fotografías donde se observa al candidato dialogando con diferentes personas.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diecisiete de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día dieciocho de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veinte de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintitres de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado. Además en el mismo aparece una prolongación donde se presenta una fotografía al parecer del candidato y el siguiente mensaje “PEPE GUZMÁN ACOMPAÑO A LA FAMILIA DEL ITSLR COMO INVITADO DE ESPECIAL EN LA INAUGURACIÓN DE LA 14º SEMANA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA”.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintiseis de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintiséis de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “INTENSIFICA SU TRABAJO PROSELITISTA PEPE GUZMÁN”, en el cual da a conocer su proyecto de trabajo y diferentes actividades realizadas encaminadas a la promoción del voto en los municipios del Distrito, incluye además dos fotografías donde se observa al candidato dialogando con diferentes personas.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintisiete de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintinueve de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al Ing. José Luis García Sánchez, Presidente Municipal (sic) los Reyes y Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito, y la leyenda DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “PEPE GUZMÁN NO ES SOLO UN BUEN GOBERNANTE, ES TAMBIÉN UN SER HUMANO CON DESEOS DE SERVIR”, en él se reconoce a un gran ser humano ya que desde hace casi diez años sin ser autoridad ha apoyado a los niños de la escolita de educación especial, incluye además una fotografía donde se observa al candidato conviviendo con los niños de esta escolita.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día seis de noviembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una plana con el siguiente encabezado, “COMERCIANTES, CAMPESINOS AMAS DE CASA Y ESTUDIANTES BRINDAN SU APOYO A GUZMÁN”, expresan las demandas ciudadanas al candidato y él a su vez se compromete a que dentro de su programa de trabajo su prioridad será atender dichas demandas; continuando con la promoción del voto ante esta ciudadanía se incluye además tres fotografías donde se observa al candidato en diferentes actos ante sus militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página tres, consiste en media plana con el siguiente encabezado, "EL TRABAJO DE AÑOS ESTÁ DANDO FRUTOS Y GANAREMOS LAS ELECCIONES: GUZMAN". Intenso ha sido el trabajo que Pepe Guzmán realiza en el IX Distrito rumbo a las próximas elecciones donde confía que el voto ciudadano lo favorecerá, gracias al intenso trabajo de proselitismo que lleva a la par junto con sus candidatos a la presidencia municipal, incluye además tres fotografías donde se observa al candidato en diferentes actos ante sus militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en la Opinión de Michoacán, del día veintiséis de octubre de dos mil siete, en la página dos B, consiste en media plana con el siguiente encabezado, "HABLAR CON LA VERDAD A LOS CIUDADANOS: PEPE GUZMÁN". Hablar con la verdad a los ciudadanos y no con promesas que no puedan cumplirse es como José Antonio Guzmán Tejeda candidato del PRI a la diputación local promovió el voto ante la ciudadanía en los municipios de Los Reyes, Tocumbo, Cotija y Charapan, incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato (sic) en diferentes actos ante sus militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes del día siete de octubre de dos mil siete, en la página ocho, consiste en un cintillo con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al candidato Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito y a la candidata suplente Liliana Contreras, con la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS, DECISIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes del día catorce de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al candidato Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito y a la candidata suplente Liliana Contreras, con la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS, DECISIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes del día veintiuno de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al candidato Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito y a la candidata suplente Liliana Contreras, con la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS, DECISIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes del día veintiocho de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al candidato Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito y a la candidata suplente Liliana Contreras, con la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS, DECISIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes, del día 28 de octubre de dos mil siete, en la página cinco, contiene el siguiente encabezado, "LUEGO DE RECORRER OTROS MUNICIPIOS DEL DISTRITO, PEPE GUZMÁN INTENSIFICA ACTIVIDAD EN LOS REYES", y el contenido resumido siguiente: el candidato promueve el voto y da a conocer su proyecto de trabajo en la colonia Ferrocarril, así como en el municipio de los Reyes, Cotija Tancítaro, ante simpatizantes y militantes, incluye además una fotografía donde se observa al candidato en un acto con diferentes personas.

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes, del día cuatro de noviembre de dos mil siete, en la página cinco, tiene el siguiente encabezado, "PEPE GUZMÁN NO ES SÓLO UN BUEN GOBERNANTE, TAMBIEN ES UN HUMANO CON DESEOS DE SERVIR", en él se reconoce a un gran ser humano ya que desde hace casi diez años sin ser autoridad ha apoyado a los niños de la escuelita de educación especial, incluye además una fotografía donde se observa al candidato conviviendo con los niños de esta escuelita.

La publicación difundida en el periódico Presencia de los Reyes del día cuatro de noviembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con la siguiente propaganda: Dos fotografías que corresponden al candidato Pepe Guzmán Diputado Local IX Distrito y a la candidata suplente Liliana Contreras,

con la leyenda UNIDOS LOGRAMOS MÁS, DESICIÓN (sic) Y FIRMEZA AL SERVICIO DE TODOS, con el logotipo del PRI cruzado.

Es evidente que, como se dijo en el dictamen, la publicidad encontrada en las diferentes fechas mencionadas (comprendidas en general en el período de campaña de diputados en el proceso electoral del 2007), en el Diario de los Reyes, La Opinión de Michoacán y Presencia de los Reyes, tienen las características de propaganda dirigida a obtener el voto ciudadano en la contienda electoral del 11 de noviembre del año de la elección citado; los cintillos porque claramente se establece el nombre del candidato, la mención del cargo por el que contendió, su slogan de campaña y el partido político que lo postuló, así como la difusión de su imagen a través de fotografías insertas en la publicidad, que no deja lugar a dudas de acuerdo al contenido del artículo 49 del Código Electoral del Estado de que se trata de propaganda electoral; y en cuanto a las inserciones que refieren las actividades del entonces candidato durante la campaña electoral, son igualmente propaganda electoral, al considerarse lo siguiente:

De la simple lectura de cada una de las inserciones se advierte la intención de destacar las ideas y actividades del entonces candidato, mediante una difusión masiva en los medio (sic) de comunicación social, en donde se evidencia no sólo la narración directa de hechos o actos, lo que correspondería en caso de tratarse de notas informativas, sino la mención expresa, aparentemente por los periódicos de que se trata, de elogios o adjetivos positivos a favor del ex candidato y los títulos siempre son relacionados con frases del proyecto de campaña, compromisos o afirmaciones de la construcción de un triunfo; se encuentra también en cada una de las inserciones, fotografías del candidato en actos proselitistas; y en cada uno de ellos destaca el hecho de que la responsabilidad del contenido no se atribuye a reportero alguno, como regularmente ocurre cuando en efecto se trata de información que en el ejercicio de la función social de comunicar con libertad los hechos u opiniones se hace desde los medios de comunicación impresos y electrónicos; por el contrario, a juicio de este órgano, en el caso que nos ocupa, la publicidad es propaganda electoral que trata de ser encubierta para favorecer una posición política, independientemente de que sea pagada o por donación, esto último incluso además prohibido por la legislación electoral, particularmente en el artículo 41 del Código Electoral del Estado, en su párrafo segundo, que refiere que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta (propaganda electoral) a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; y Punto 5 del Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, que refiere que No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición, en su caso; salvo los casos de tiempos oficiales que por ley les correspondan; y no podría ser de otra forma, puesto que aceptar que difusiones como las que nos ocupan quedaran excluidas de aquellas que se consideran propaganda, sería tanto como permitir que a través de difusiones veladas o encubiertas se favoreciera a candidatos o partidos en detrimento de otros, en plena contradicción con el principio de equidad que debe regir las contiendas.

Sin que obste para llegar a la anterior conclusión la manifestación del partido político en el sentido de que no hubo contrato con los medios impresos El Diario de Los Reyes, La Opinión de Michoacán y Presencia de los Reyes, lo que se pretendió acreditar con tres escritos sin fecha; el primero firmado por el Director General del Semanario "Presencia de Los Reyes", en el que refiere lo siguiente: "este medio de comunicación a mi digno cargo no celebró convenio o contrato alguno con el Partido Revolucionario Institucional o su Excandidato (sic) a diputado por el 09 Distrito Electoral con cabecera en esta ciudad Arq. José Antonio Guzmán Tejeda, las notas y publicaciones correspondientes del 7, 14, 21, 28 de Octubre de 2007 y 04 de Noviembre de 2007 son material de esta Semanario y propio de la información que otorgamos a nuestros lectores"; el segundo signado por el Director General del Diario Los Reyes, en el que señala "este medio de comunicación a mi digno cargo, no celebró convenio o contrato alguno con el Partido Revolucionario Institucional o su Excandidato (sic) a Diputado por el 09 Distrito Electoral con cabecera en esta ciudad, Arq. José Antonio Guzmán Tejeda, las notas y publicaciones correspondientes del 21, 27, 29 de septiembre de 2008, 4, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 23, 26, 27, 29 de Octubre de 2007 y 3, 6 y 7 de Noviembre de 2007 son material de este diario y propia de la información que otorgamos a nuestros lectores. Los cintillos son como información de los lugares y fechas de presentación del ex candidato"; y, el tercero firmado por el Ex enlace financiero del Distrito IX Los

Reyes, mediante informa lo siguiente: “El que suscribe la presente C. José Uriel Gutiérrez Téllez, ex enlace financiero en la Candidatura a Diputado por el IX Distrito Los Reyes, manifiesto: No se contrataron espacios o realizó convenio alguno con el Periódico La Opinión de Michoacán de fecha 26 de Octubre de 2007, tal como lo señala en su oficio SAF 142/08 de fecha 17 de Octubre de 2008”.

Lo anterior, porque como antes se estableció, a juicio de este órgano electoral, la publicidad estudiada, por las razones expuestas, tiene las características de propaganda electoral, y las manifestaciones de que ésta haya o no sido contratada, se estudiará al momento de revisar la responsabilidad del partido y/o del candidato.

Por otro lado, se encuentra en el expediente el escrito de fecha 19 de mayo del 2009, signado por la Representante Legal de La Opinión de Michoacán, Flor Imelda Díaz Venera, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, informa que la inserción sobre la que se pide informe fue ordenada por el PRI, pero que el entonces candidato José Antonio Guzmán Tejeda se negó a pagarla, a pesar de las diversas ocasiones en que fue requerido para ello; lo que corrobora aún más lo ya establecido con anterioridad.

3.- En el caso del candidato a diputado por el Distrito 14 Uruapan Norte, Ramiro Romero Barajas, en el dictamen se consideró que la siguiente es propaganda electoral no informada por el Partido Político ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, lo que fue reconocido incluso por el propio candidato a Diputado Prof. Ramiro Romero Barajas, a través del escrito de fecha 23 de octubre del 2008, que fue presentado en la Unidad de Fiscalización del Instituto, en el que se manifiesta bajo protesta de decir verdad que si bien es cierto que existió un contrato con los citados periódicos, para las publicaciones de propaganda de campaña, también lo es que no fue posible cubrir el precio pactado por no contar con los recursos económicos para hacerlo.

La publicidad difundida en el periódico la Visión de Michoacán, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico la Visión de Michoacán, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico La opinión de Michoacán, del día ocho de noviembre de dos mil siete, en la página cinco A, consiste en media plana, con el siguiente encabezado, “CIERRA CAMPAÑA RAMIRO ROMERO”, en el cual se resume que ante cientos de personas el candidato promueve el voto y reitera su compromiso ante la ciudadanía, incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato ante sus militantes y simpatizantes.

En este caso, no existe controversia en relación a que el contenido de las inserciones en los medios de información referidos corresponden a propaganda electoral, puesto que incluso así lo acepta el candidato, además de que es fácil advertir que, en efecto, a través de las mismas se difundió la imagen del entonces candidato a diputado por el distrito 14 Uruapan Norte, mediante su fotografía, su slogan de campaña y el logotipo del partido que lo registró, en los dos cintillos referidos, lo que sin duda corresponde a propaganda electoral de acuerdo a la definición establecida en el tercer párrafo del artículo 49 del Código Electoral del Estado; y en la inserción citada al final, del contenido se evidencia su naturaleza propagandística, cuando se advierte que el breve texto no se encuentra atribuido a reportero alguno, que está enmarcado entre fotografías del candidato; y que se encuentra todo en un recuadro que evidencia la publicidad pagada; además de que, como se dijo, el propio candidato aceptó que hubo contratos con los medios de comunicación respecto de los que se señaló observación, en los que se incluye La Opinión de Michoacán, y por otro lado se encuentra en el expediente el escrito de fecha 19 de mayo del 2009, signado por la Representante Legal de ese medio informativo impreso, Flor Imelda Díaz Venera, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, corroboró que la publicación de media plana sobre la que se le cuestionó fue

ordenada por el PRI, misma que no fue pagada; lo cual coincide de manera plena; razones que nos llevan a considerar que se trató de una difusión buscada por el candidato para promover el voto a su favor.

4.- En el caso del candidato a diputado por el Distrito 16 Morelia Suroeste, Jorge Sandoval Delgado, se estableció en el dictamen lo siguiente "...de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007" y tomando en cuenta que las publicidad tiene una acción directa en beneficio del candidato, que fue generada con relación al proceso electoral y que se emitió por Organismo Privado, se contabilizan como propaganda electoral generada en relación a su candidatura; y toda vez que la propaganda en medios publicitarios no fue incluida en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas y al no haber sido contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contravenido el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera no solventada".

Lo anterior, aun considerando que se presentó documento suscrito por la Directora del Diario Noticias, comunicando que la publicación señalada se llevó a cabo sin compromiso de pago por el excandidato a diputado local 16 Morelia Suroeste el C. Jorge Sandoval Delgado, sino fue realizada por cuenta y riesgo de ese diario; ya que se estimó que ello no cambia el hecho de que la publicidad se difundió y que la contratación no se realizó con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, así como que no fue informado al mismo.

De acuerdo al dictamen la publicación difundida en el periódico Noticias, del día ocho de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una plana con el siguiente encabezado, "DIGNIFICARÉ LA IMAGEN Y EL TRABAJO DE LOS DIPUTADOS EN EL CONGRESO LOCAL: JORGE SANDOVAL", en cuyo contenido se da a conocer su proyecto de trabajo, que consiste en que desea ver una Morelia con seguridad, con empleo y competitiva, para ello dijo: debemos estar siempre atentos a las necesidades de la ciudadanía; incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato en diferentes actos ante sus militantes y simpatizantes.

Aunado a los argumentos emitidos en el dictamen, es de señalarse que el contenido de la publicidad citada en el párrafo anterior, evidencia su naturaleza propagandística, ello aún cuando al principio de la inserción aparece la referencia a que se trata de una entrevista, pues, en principio, no se encuentra atribuido a reportero alguno, como regularmente ocurre cuando se trata de información que en el ejercicio de la función social de comunicar con libertad los hechos u opiniones se hace desde los medios de comunicación impresos y electrónicos, ni en la misma se leen las preguntas que le fueron realizadas supuestamente al candidato; antes bien, el contenido refiere manifestaciones del candidato todas relacionadas con sus ofertas de campaña, exclusivamente a modo de promoción; además de que la inserción está enmarcado entre fotografías del candidato; por lo que a juicio de este órgano, en el caso que nos ocupa, la publicidad es propaganda electoral que trata de ser encubierta para favorecer una posición política, independientemente de que sea pagada o por donación, esto último incluso además prohibido por la legislación electoral, particularmente en el artículo 41 del Código Electoral del Estado, en su párrafo segundo, que refiere que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta (propaganda electoral) a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; y Punto 5 del Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, que refiere que No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición, en su caso; salvo los casos de tiempos oficiales que por ley les correspondan; y no podría ser de otra forma, puesto que aceptar que difusiones como las que nos ocupan quedaran excluidas de aquellas que se consideran propaganda, sería tanto como permitir que a través de difusiones veladas o encubiertas se favoreciera a candidatos o partidos en detrimento de otros, en plena contradicción con el principio de equidad que debe regir las contiendas.

5.- En el caso del candidato a diputado por el Distrito 18 Huetamo, Jorge Espinoza Cisneros, en el dictamen se identificaron 39 spots con el contenido siguiente:

XEKN Radio Variedades 39 spots: Se oye una voz masculina entonando una canción con el siguiente texto “Que bueno que bueno, todos pelearán, él es Jorge Espinoza y no te quiere defraudar bríndale tu voto seguro que cumplirá, pues es un hombre honesto y muy trabajador, cumplir es su objetivo y ganar es su misión” (sic)

En el contenido de los spots transmitidos en el período de campaña electoral se refiere el nombre del candidato a diputado por el distrito 18 con cabecera en Huetamo, identificándosele con calificativos de honestidad y trabajo, y solicitando para él el voto, así como identificando como su objetivo “cumplir” y ganar “su misión”, lo que de acuerdo al artículo 49 del Código Electoral, corresponde a propaganda electoral, misma que de acuerdo a la respuesta que la Empresa Radio Variedades, dio a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, fue contratada por el coordinador de prensa y propaganda del candidato del Partido Revolucionario Institucional, por lo que en el dictamen se estableció que en efecto se trató de propaganda electoral no informada ni contratada por el Instituto Electoral de Michoacán.

Razones las anteriores que se comparten en el presente dictamen, en tanto que como se ha dicho, la propaganda electoral tiene como finalidad promover al candidato y difundir sus propuestas de campaña para lograr el voto ciudadano el día de la jornada electoral, esto a través de escritos, publicaciones, medios electrónicos u otros pertinentes a los objetivos y permitidos por la ley; y en el presente caso, en las difusiones que, como se dijo, no fueron controvertidas, y por el contrario se encuentran acreditadas se le nombra al candidato con adjetivos positivos a su persona, llamando a votar por él.

6.- En el caso del candidato a diputado por el Distrito 20 Uruapan Sur, Ildfonso Solís Heredia, la publicidad encontrada en el monitoreo a medios de comunicación durante el proceso electoral del 2007 dos mil siete, y no reportada por el Partido Revolucionario Institucional ni contratada por con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, es la siguiente de acuerdo al dictamen que se estudia:

La publicación difundida en el periódico la Opinión de Michoacán, del día veintiséis de septiembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico la Visión de Michoacán, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, un recuadro dentro del mismo donde dice DIPUTADO LOCAL DISTRITO 20 URUAPAN SUR el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico la Visión de Michoacán, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, un recuadro dentro del mismo, donde dice Diputado Local Distrito 20 Uruapan Sur el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico la Opinión de Michoacán, del cinco de noviembre de dos mil siete, en la página ocho A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico la Opinión de Michoacán, del seis de noviembre de dos mil siete, en la página once A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

Las inserciones consistentes en cintillos publicados en los medios de comunicación señalados son propaganda electoral de acuerdo al artículo 49 del Código Electoral del Estado, puesto que con los elementos que los integran se difundió la imagen del entonces candidato a diputado por el distrito de Uruapan Sur, a través de su fotografía y su nombre, y la inclusión del slogan utilizado

durante la campaña que refiere la idea de hacer crecer a Uruapan, si se vota por él, al mostrar adicionalmente el logotipo del partido que lo postuló, cruzado en señal de voto a su favor; por lo que no cabe la menor duda de que se trató de cinco inserciones propagandísticas para promover la imagen del candidato y obtener el voto ciudadano el día de la jornada electoral, lo que además de no haber sido negado por el candidato o el representante de su partido político, se corrobora con el escrito de fecha 19 de mayo del 2009, signado por la Representante Legal de La Opinión de Michoacán, Flor Imelda Díaz Venera, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que las inserciones sobre las que se le cuestiona fueron ordenadas por el PRI, pero que en una controversia con Ildelfonso Solís entonces candidato, generada por la forma en que se cubrió la información, aunado a que perdió la elección, provocó que se negara a pagar. Elementos todos juntos que nos llevan a afirmar que en efecto, se trató de propaganda electoral, encargada por el entonces candidato; sin que obste para llegar a esa conclusión el que el periódico Visión no haya contestado el requerimiento que al igual que a La Opinión de Michoacán se le hizo, puesto que el contenido es el mismo en las publicaciones de ambos medios informativos, es decir aquél que se difundió durante la campaña electoral y que además coincide en el texto del slogan con aquel a través del cual se promovieron los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, tan como se puede advertir a lo largo del contenido de este documento, al hacer el análisis de las observaciones realizadas a los informes de cada uno de los candidatos del partido referido durante el proceso electoral del año 2007.

7.- En el caso del candidato a diputado por el Distrito 21 Coalcomán, Homero Bautista Duarte, en el dictamen se consideró que existió propaganda electoral no reportada y no contratada con la intermediación del IEM, al encontrarse en el resultado del monitoreo a medios de comunicación durante el proceso electoral del 2007, las siguientes inserciones:

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día cuatro de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN (sic) MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día cinco de octubre de dos mil siete, en la página quince, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día seis de octubre de dos mil siete, en la página once, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente LEYENDA "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día once de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Día de Michoacán, del día doce de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día trece de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día dieciséis de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día diecisiete de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día dieciocho de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día veinte de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día veinticinco de octubre de dos mil siete, en la página once, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día veintiséis de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día veintisiete de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día treinta de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Día de Michoacán*, del día treinta y uno de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “COALCOMÁN MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *La Opinión de Apatzingán*, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página diecinueve, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “ BUENAVISTA, TEPALCATEPEC, COALCOMÁN, AQUILA,

COAHUAYANA Y AGUILILLA” MERECEN CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Apatzingán, del día veintitrés de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “BUENAVISTA, TEPALCATEPEC, COALCOMÁN, AQUILA, COAHUAYANA Y AGUILILLA” MERECEN CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Apatzingán, del día veintiséis de octubre de dos mil siete, en la página catorce, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “BUENAVISTA, TEPALCATEPEC, COALCOMÁN, AQUILA, COAHUAYANA Y AGUILILLA” MERECEN CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Apatzingán, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “BUENAVISTA, TEPALCATEPEC, COALCOMÁN, AQUILA, COAHUAYANA Y AGUILILLA” MERECEN CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

Las inserciones consistentes en cintillos publicados en los medios de comunicación señalados igualmente son propaganda electoral de acuerdo al artículo 49 del Código Electoral del Estado, puesto que con los elementos que los integran se difundió la imagen del entonces candidato a diputado por el distrito de Coalcomán, a través de su fotografía y su nombre, y la inclusión del slogan utilizado durante la campaña que refiere la idea de hacer crecer al distrito y a los municipios que lo comprenden, si se vota por él, al mostrar adicionalmente el logotipo del partido que lo postuló, cruzado en señal de voto a su favor; contenido que además en coincidencia con lo que dispone la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA , (sic) corresponde a propaganda electoral, en tanto que revela la intención de promoción de la candidatura a diputado por el Distrito 21 Coalcomán, de Homero Bautista Duarte, durante el proceso electoral del 2007.

8.- En el caso del candidato a diputado por el Distrito 24 Lázaro Cárdenas, Armando Carrillo Barragán, se encontró la siguiente publicidad electoral:

La publicación difundida en el periódico Diario Panorama, del día veinticinco de septiembre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cuarto de plana con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “LÁZARO CARDENAS MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico Diario Panorama, del día primero de octubre de dos mil siete, en la página once, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “LÁZARO CARDENAS MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

Tales inserciones en efecto corresponden a propaganda electoral puesto que muestran los elementos que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Electoral del Estado, a través de los cuales se difunde la imagen del entonces candidato a diputado por el distrito de Lázaro Cárdenas, a través de su fotografía y su nombre, y la inclusión del slogan utilizado durante la campaña que refiere la idea de hacer crecer al distrito, si se vota por él, al mostrar adicionalmente el logotipo del partido que lo postuló, cruzado en señal de voto a su favor; contenido que además en coincidencia con lo que dispone la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA , (sic) corresponde a propaganda electoral, en tanto que revela la intención de promoción de la candidatura a diputado por el Distrito 24 Lázaro

Cárdenas, de Armando Carrillo Barragán, durante el proceso electoral del 2007.

No obsta para llegar a la conclusión anterior, la respuesta a la observación realizada por el partido al anexar copia del oficio del excandidato C. Armando Carrillo Barragán, en el que expresa que el periódico Diario Panorama nunca fue contratado para la difusión de su campaña; pues aún en ese caso ha quedado acreditado que las inserciones existieron y corresponden a contenido electoral; en todo caso, las manifestaciones vertidas por el ex candidato se analizarán al entrar al estudio de la responsabilidad de éste o del partido político que lo postuló.

9.- En el caso del candidato a presidente municipal de Apatzingán, Jorge Luis Castañeda Castillo, se encontraron publicaciones en diferentes medios de comunicación con del contenido siguiente:

En medios impresos:

1.- El jueves once de octubre de 2007, en la página quince del Diario abc de Michoacán, aparece del lado inferior derecho propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

2.- El sábado trece de octubre de 2007, en la página dos-B del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

3.- El lunes quince de octubre de 2007, en la página dos-B del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

4.- El martes veintitrés de octubre de 2007, en la página trece del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

5.- El miércoles veinticuatro de octubre de 2007, en la página quince del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

6.- El jueves veinticinco de octubre de 2007, en la página quince del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

7.- El sábado veintisiete de octubre de 2007, en la página catorce del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

8.- El veintiocho de octubre de 2007, en la página dieciséis del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

9.- El domingo cuatro de noviembre de 2007, en la página dos-B del Diario abc de Michoacán, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

10.- El lunes cinco de noviembre de 2007, en la página dos-B del Diario abc de Michoacán, aparece en un costado izquierdo propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

11.- El jueves cuatro de octubre de 2007, en la página quince de El Día de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. Así como la imagen del candidato.

12.- El sábado seis de octubre de 2007, en la página seis de El Día de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. Así como la imagen del candidato.

13.- El martes nueve de octubre de 2007, en la página cinco de El Día de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. Así como la imagen del candidato.

14.- El jueves once de octubre de 2007, en la página tres de El Día de Michoacán, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. CUENTA CONMIGO. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. CUENTO CONTIGO. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. Así como la imagen del candidato.

15.- El miércoles diecisiete de octubre de 2007, en la página cuatro en un cintillo de El Día de Michoacán, aparece en la parte inferior propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece

crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

16.- El viernes diecinueve de octubre de 2007, en la página once en un cintillo de El Día de Michoacán, aparece en la parte inferior propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

17.- El sábado veinte de octubre de 2007, en la página doce en un cintillo de El Día de Michoacán, aparece en la parte inferior propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. NO AUMENTAR: Tarifas de Agua Potable e Impuesto Predial. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

18.- El lunes primero de octubre de 2007, en la página seis de La Opinión de Apatzingán, aparece en el costado izquierdo propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: CUENTA COMIGO. CUENTO CONTIGO. Con tres logotipos del Partido Revolucionario Institucional. VOTA 11 DE NOVIEMBRE. SEGURIDAD. EDUCACIÓN. EMPLEOS. JESÚS REYNA GARCÍA. CANDIDATO A GOBERNADOR CAMERINO FARIAS CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO. CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL y la imagen de este candidato.

19.- El viernes cinco de octubre de 2007, en la página cinco de La Opinión de Apatzingán, aparece en la esquina inferior derecha, propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: CUENTA COMIGO. CUENTO CONTIGO. Con tres logotipos del Partido Revolucionario Institucional. VOTA 11 DE NOVIEMBRE. SEGURIDAD. EDUCACIÓN. EMPLEOS. JESÚS REYNA GARCÍA. CANDIDATO A GOBERNADOR CAMERINO FARIAS CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO. CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL y la imagen de este candidato.

20.- El viernes doce de octubre de 2007, en la página doce de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

21.- El sábado trece de octubre de 2007, en la página trece de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

22.- El domingo catorce de octubre de 2007, en la página tres de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

23.- El lunes quince de octubre de 2007, en la página seis de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

24.- El sábado veinte de octubre de 2007, en la página cinco de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

25.- El domingo veintiuno de octubre de 2007, en la página diecinueve de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

26.- El sábado veintisiete de octubre de 2007, en la página seis de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

27.- El domingo veintiocho de octubre de 2007, en la página trece de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

28.- El jueves primero de noviembre de 2007, en la página tres de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior izquierda propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

29.- El sábado tres de noviembre de 2007, en la página siete de La Opinión de Apatzingán, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

30.- El miércoles siete de noviembre de 2007, en la página trece de La Opinión de Apatzingán, aparece del lado derecho propaganda del candidato Jorge Luis Castañeda Castillo que refiere: Apatzingán merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. Vamos por la paz y la seguridad de los apatzinguenses. JORGE CASTAÑEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

Tales inserciones consistentes en treinta cintillos, corresponden igualmente a propaganda electoral puesto que muestran los elementos que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Electoral del Estado, a través de los cuales se difunde la imagen del entonces candidato a diputado por el distrito de Apatzingán, a través de su fotografía y su nombre, y la inclusión del slogan utilizado durante la campaña "Unidos logramos más", el logotipo del partido que lo postuló, cruzado en señal de voto a su favor, así como promesas y propuestas de campaña como no subir el impuesto predial y trabajar por educación y empleo así como por la paz y la seguridad; contenido que además en coincidencia con lo que dispone la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA**, (sic) corresponde a propaganda electoral, en tanto que revela la intención de promoción de la candidatura a

presidente municipal de Apatzingán, Jorge Luis Castañeda Castillo, durante el proceso electoral del 2007.

En radio:

XEML La Rancherita 13 spots, con el siguiente contenido:

Se oye la voz del candidato diciendo: "Soy Jorge Castañeda amigo de todos Ustedes" posteriormente se escucha una voz masculina señalando: "Ciudadanos apatzinguenses, reciban un cordial saludo del candidato del PRI a la presidencia municipal Jorge Luis Castañeda Castillo, quien los invita para que el próximo miércoles 7 de noviembre a las seis de la tarde a través de esta emisora escuchen el mensaje que les enviará con motivo del inicio de la transformación de campaña rumbo a la presidencia municipal"

XHAPM Candela 50 spots:

Se oye la voz del candidato diciendo: "Soy Jorge Castañeda amigo de todos Ustedes" posteriormente se escucha una voz masculina diciendo el siguiente texto: "Ciudadanos apatzinguenses, reciban un cordial saludo del candidato del PRI a la presidencia municipal Jorge Luis Castañeda Castillo, quien los invita para que el próximo miércoles 7 de noviembre a las seis de la tarde a través de esta emisora escuchen el mensaje que les enviará con motivo del inicio de la transformación de campaña rumbo a la presidencia municipal"
XHCMM Estéreo Mas 49 spots

15 spots:

Se oye la voz del candidato diciendo lo siguiente: "Soy Jorge Castañeda amigo de todos Ustedes" posteriormente se escucha una voz masculina diciendo el siguiente texto: "Ciudadanos apatzinguenses, reciban un cordial saludo del candidato del PRI a la presidencia municipal Jorge Luis Castañeda Castillo, quien los invita para que el próximo miércoles 7 de noviembre a las seis de la tarde a través de esta emisora escuchen el mensaje que les enviará con motivo del inicio de la transformación de campaña rumbo a la presidencia municipal"

34 spots:

Se escucha lo siguiente: primero, una voz masculina cantando: "Quién fue el primero que arregló las calles, todos, bravo en Apatzingán"; segundo, una voz masculina hablando "Porque el tiempo de las promesas ha pasado a la historia Jorge Castañeda está firmando serios compromisos con los apatzinguenses por más calles pavimentadas"; tercero, una niña hablando en voz alta: "Por el programa de becas municipales"; cuarto, una mujer hablando: "Por un Apatzingán digno de tu familia, tu voto por el PRI y sus candidatos será un voto por la paz y tranquilidad de los apatzinguenses. Vota PRI.

Las transmisiones descritas corresponden a propaganda electoral del candidato a Presidente Municipal de Apatzingán, pues con ellas se promovió su imagen dentro de la campaña, en primer lugar a lograr la atención de la ciudadanía para escuchar el mensaje que habría de transmitirse el 7 de noviembre, (al cierre de las campañas electorales) en relación con su campaña "rumbo a la presidencia municipal"; y el resto promoviendo el voto a favor del PRI y particularmente por los candidatos al ayuntamiento de Apatzingán, específicamente de Jorge Castañeda de quien se dice firma compromisos de campaña, refiriendo calles pavimentadas, programa de becas; y la promoción de la paz y la tranquilidad de los apatzinguenses, a modo de oferta política. Contenido que acorde con el artículo 49 del Código Electoral y en coincidencia con lo que dispone la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA** (Se transcribe). , (sic) corresponde a propaganda electoral, en tanto que revela la intención de promoción de la candidatura de que se trata.

En televisión

Sin sonido, aparece el candidato con un niño caminando en lo que parece ser una plaza, detrás de él una camioneta cerrada con propaganda del entonces candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional, se lee en la imagen lo siguiente: “ Jorge Castañeda, Presidente Municipal; en todo Apatzingán; si yo cuento contigo tú cuentas conmigo; juntos gobernaremos; creceremos Unidos”; más adelante aparece la imagen de dos mujeres con el candidato; en la parte superior derecha se observa el logotipo del Partido Revolucionario Institucional (no se escucha lo que hablan), y después nuevamente se ve al candidato caminando rumbo a la cámara y se lee en la pantalla “por mi familia...sí, he decidido que yo voto por el PRI; este 11 de noviembre a votar voy a salir”.

En contenido de los spots televisivos igualmente son propaganda electoral al promover la imagen personal de Jorge Castañeda, junto con el logotipo del partido político que lo registró como su candidato a Presidente Municipal de Apatzingán, las expresiones de gobernar y crecer, la fecha de la elección y la intención de voto por el PRI.

Sin que obste para llegar a las anteriores conclusiones la respuesta a las observaciones, que el partido político presentó junto con la copia del oficio en donde notifica al excandidato de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, sobre su informe de gastos de campaña y donde se le requiere los documentos o aclaraciones para el desvanecimiento de dichas observaciones, a lo que el candidato argumentó que ante la falta de recursos económicos para cubrir el adeudo que se tiene con el medio de publicidad televisivo éste no le proporcionó la documentación de contrato, pautado, ni factura, por lo que dicha situación imposibilitó su reporte en el informe de gastos y que a la fecha se adeuda a ese medio, razón por lo que se niega a expedirle cualquier documento; pues tal hecho no cambia la situación de que durante la campaña electoral se publicitó su imagen a través de la propaganda electoral descrita, antes bien, confirma tal hecho, corroborado además con los siguientes escritos que obran en el expediente y que fueron presentados al Instituto Electoral de Michoacán a requerimiento de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización:

1.- Escrito de fecha 11 de febrero del 2009, signado por el Representante Legal de Grupo Radio Apatzingán, Candela-XHAPM, LCC. Gabriela Romo Solís, en el que manifiesta que los spots transmitidos por su emisora XEAPM /XHAPM Candela, para el proceso electoral 2007, de la campaña del entonces candidato a la presidencia municipal de Apatzingán, por el Partido Revolucionario Institucional, Jorge Luis Castañeda Castillo, fueron contratados por el propio candidato y no se cuenta con facturas porque no fueron requeridas.

2.- Escrito de fecha 11 de febrero del 2009, signado por el Representante Legal de Grupo Radio Apatzingán, La Ranchera-XEML, LCC. Gabriela Romo Solís, en el que manifiesta que los spots transmitidos por su emisora XEML La Ranchera, para el proceso electoral 2007, de la campaña del entonces candidato a la presidencia municipal de Apatzingán, por el Partido Revolucionario Institucional, Jorge Luis Castañeda Castillo, fueron contratados por el propio candidato y no se cuenta con facturas porque no fueron requeridas.

3.- Escrito de fecha 13 de febrero del 2009, signado por el Gerente General de Medios Electrónicos de Voz e Imagen del Valle de Apatzingán, Sergio Toscano Guerrero, en el que informa que efectivamente el canal TV5 estuvo transmitiendo spots de publicidad de Jorge Luis Castañeda Castillo de acuerdo a una pauta que les fue entregada por su oficina de comunicación social en el municipio, y que las transmisiones iniciaron a partir del 4 de octubre y hasta el 7 de noviembre de 2007; que el costo total de la publicidad fue de \$38,640.00 que no les fue cubierto por lo que por motivos contables tuvieron que cancelar las facturas.

4. Escrito de fecha 19 de mayo del 2009, signado por la Representante Legal de La Opinión de Apatzingán, Flor Imelda Díaz Venera, en el que informa que las inserciones sobre las que le requiere la Comisión fueron ordenadas por el PRI, pero que no se pagó la factura correspondiente; adjuntó copia de la factura 2863 a nombre del Partido Revolucionario Institucional, en la que se describe que las fechas de inserción son 01/05/06/07/12/13/14/15/19/20/21/25/27/28/29/DE OCT/07. 01/03/04/07 DE NOV/07; de 1/8 Plana, con la siguiente guía de publicidad CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO y un importe total de \$21,850.00.

10.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Ario de Rosales, Santiago Duarte Pedraza, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán:

1.- El treinta de septiembre de 2007, en la página doce de Ario, aquí y Ahora, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Santiago Duarte Pedraza que refiere: Ario de Rosales merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. SANTIAGO DUARTE. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato. MARCO ROMÁN. SINDICO. Así como la imagen del otro candidato.

2.- El siete de octubre de 2007, en la página doce de Ario, aquí y Ahora, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Santiago Duarte Pedraza que refiere: Ario de Rosales merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. SANTIAGO DUARTE. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato. MARCO ROMÁN. SINDICO. Así como la imagen del otro candidato.

3.- El catorce de octubre de 2007, en la página cinco de Ario, aquí y Ahora, aparece en la parte inferior derecha propaganda del candidato Santiago Duarte Pedraza que refiere: Ario de Rosales merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. SANTIAGO DUARTE. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

4.- El trece de octubre de 2007, en la página dos de EXPRESIÓN, aparece en la parte central propaganda del candidato Santiago Duarte Pedraza que refiere: Ario de Rosales, Mich.- Santiago Duarte y los integrantes de su planilla, han generado gran expectativa durante su recorrido por las comunidades. Ante la realidad constatada, Santiago ha contraído compromisos con estas comunidades para lograr juntos el mejor desarrollo de esa región olvidada; en las comunidades del sur, los pobladores le comentaron a los candidatos del PRI sus inconformidades y felicitaron a Santiago Duarte por llevar a cabo una campaña humilde y sin derroche de dinero, pues otros candidatos hasta un becerro mataron para traernos de comer y así pensar que les daremos el voto...Santiago ... (sic) les pidió le tengan confianza, pues el pueblo ya decidió, y nos darán el triunfo que traerá tranquilidad al municipio. Así también aparecen tres fotografías, una con la imagen del candidato Santiago Duarte Pedraza y otras dos fotografías una con simpatizantes que portan propaganda del candidato y aparecen junto a él; mientras que en la tercera fotografía se observan personas en un inmueble sentados en sillas.

La publicidad encontrada en el Periódico Ario aquí (sic) y Ahora, corresponden a propaganda electoral puesto que muestran los elementos que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Electoral del Estado, a través de los cuales se difunde la imagen del entonces candidato a Presidente Municipal de Ario de Rosales, a través de su fotografía y su nombre, y la inclusión del slogan utilizado durante la campaña "Unidos logramos más", el logotipo del partido que lo postuló, cruzado en señal de voto a su favor, la fecha de la elección y la referencia al cargo para el que fue postulado el candidato referido

Y no obsta para llegar a la anterior conclusión el escrito que obra en el expediente, firmado por el excandidato el C. Santiago Duarte Pedraza, donde informa que no contrató las publicaciones realizadas en el periódico Ario Aquí y Ahora, pues independientemente de que el Representante Legal del Periódico Ario Aquí y Ahora, al dar respuesta al requerimiento de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, manifestó que las inserciones correspondientes sí fueron solicitadas por colaboradores del entonces candidato; no obstante aún en el caso de ser verdad que no existieron tales contrataciones (lo cual se analizará más tarde al estudiar la responsabilidad, en su caso, del candidato y/o del partido político); ello no cambia la situación de que durante la campaña electoral se publicitó su imagen a través de la propaganda con contenido electoral acreditado.

En relación a la publicación en el medio de comunicación impreso denominado *EXPRESIÓN*, como en otros casos que han sido estudiados, su lectura evidencia su naturaleza propagandística, pues, en principio, no se encuentra atribuido a reportero alguno, como regularmente ocurre cuando se trata de información que en el ejercicio de la función social de comunicar con libertad los hechos u opiniones se hace desde los medios de comunicación impresos y electrónicos; antes bien, el contenido refiere las actividades del candidato y sus compromisos de campaña, evidentemente a modo de promoción; además de la inserción se encuentran tres fotografías del candidato, que llevan la finalidad de darlo a conocer a la opinión pública; por lo que a juicio de este órgano, en el caso que nos ocupa, la publicidad es propaganda electoral que trata de ser encubierta para favorecer una posición política, independientemente de que sea pagada o por donación (dada la manifestación del candidato en el sentido de que la publicidad en la Revista *Expresión* no fue contratada para su campaña); esto último incluso además prohibido por la legislación electoral, particularmente en el artículo 41 del Código Electoral del Estado, en su párrafo segundo, que refiere que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta (propaganda electoral) a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; y Punto 5 del Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, que refiere que No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición, en su caso; salvo los casos de tiempos oficiales que por ley les correspondan; y no podría ser de otra forma, puesto que aceptar que difusiones como las que nos ocupan quedaran excluidas de aquellas que se consideran propaganda, sería tanto como permitir que a través de difusiones veladas o encubiertas se favoreciera a candidatos o partidos en detrimento de otros, en plena contradicción con el principio de equidad que debe regir las contiendas.

11.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Cuitzeo, Yasser Castro Arellano, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

El contenido de la publicidad es el siguiente:

1.- El domingo veintitrés de septiembre de 2007, en la página siete de *EL PORVENIR DE CUITZEO*, aparece en la parte superior derecha propaganda del candidato Yasser Castro Arellano que refiere: *YASSER. Precandidato a Presidente Municipal de CUITZEO. Yaser es: Acción. Servicio. Seguridad. Educación. Responsabilidad. VOTA ASÍ. 11 de Noviembre. El logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. POR CUITZEO. Así como la imagen del candidato.*

2.- El domingo treinta de septiembre de 2007, en la página cinco de *EL PORVENIR DE CUITZEO*, aparece en media plana en la parte superior propaganda del candidato Yasser Castro Arellano que refiere: *¡Arrancó Campaña! ¡No Vamos a Defraudar al pueblo de Cuitzeo!: Yasser. ¡Tenemos un compromiso extra con los jóvenes, esta oportunidad que hoy nos dan, la vamos a cumplir con honestidad y con mucho trabajo, para que se sigan abriendo las puertas a los jóvenes!: Yasser. Del contenido se observan seis fotografías, de las cuales en cinco fotografías aparece la imagen del candidato entre ciudadanos, en dos fotografías con micrófono en la mano y en tres fotografías sobre una calle transitando a pie con simpatizantes y/o militantes, así también, en dicha propaganda se plasma el itinerario del 30 de septiembre al seis de octubre del candidato.*

3.- El domingo siete de octubre de 2007, en la página siete de *EL PORVENIR DE CUITZEO*, aparece en toda la plana una entrevista de diez preguntas al candidato Yasser Castro Arellano que refieren con letras mayúsculas *YASSER* y aparece la imagen del candidato que se considera propaganda electoral bajo el contenido de las siguientes preguntas y respuestas: *¿por qué quieres ser presidente municipal de Cuitzeo? A lo cual la respuesta es: porque amo a Cuitzeo; ¿Desde cuando te nació ese amor por Cuitzeo, y ese deseo de ser presidente municipal? Desde niño el amor, presidente en la adolescencia y en la juventud; ¿...a ti te favoreció el hecho de que tu papá haya sido Presidente del Comité Municipal de PRI? No, no fue eso, ... (sic) para yo poder conocer mejor el campo del partido y relacionarme mejor. Pero cuando yo busqué el registro de la candidatura, él ya había dejado el comité; ¿Tú crees que el pueblo de Cuitzeo le pueda dar el voto a una persona joven como tú, y a un grupo de jóvenes como son*

todos los que están encabezando tu campaña? Estoy convencido junto con ellos que sí, porque así lo hemos visto desde que iniciamos el registro de la precandidatura, y ahora en cada día de campaña... Queremos demostrarles sobre todo yo, que tenemos la capacidad y el dinamismo y las ganas porque Cuitzeo tenga buenos servidores públicos, que vean más por los ciudadanos, que por beneficiarse ellos mismos; ¿Cuál sería tu principal compromiso con la gente de Cuitzeo? Honestidad, un ayuntamiento humano, un ayuntamiento, donde se sienta la gente atendida, cálida, y que tenga la confianza de llegar con el presidente y con los funcionarios, para pedir y gestionar y atenderles... eso es lo que yo les garantizo, un ayuntamiento cerca de la gente, ¿Y cuáles serían las tres principales obras o acciones que realizarías como presidente municipal de favorecerte el voto el 11 de noviembre a favor del pueblo de Cuitzeo? Primero debe ser lo tocante a los sueldos de los funcionarios del primer nivel...segundo, hacer visitas a las comunidades constantemente; en cuanto a obra, considero que lo principal debe versar sobre lo de Pueblo Mágico, el turismo, incrementar el mejoramiento de la imagen urbana de Cuitzeo. Vamos a bajar el mayor número de programas tanto federales y estatales que benefician a los campesinos y a los pescadores; ...debemos hacer un Hospital Regional, con un área especializada de la diabetes melitus; ¿Qué les dirías a los jóvenes? Que a través de mí se está abriendo el camino a los jóvenes, en Cuitzeo es la primera vez que hay un candidato joven, ...que yo luché mucho por lograr la precandidatura y que me fue muy difícil ganar la interna, demostrar, porque había la desconfianza de que por joven no había mucho la credibilidad. Hablando de la administración pública, independientemente del partido al que pertenezcan, van a confiar en ellos, porque van a decir, Yasser quedó como presidente municipal, era joven y lo hizo bien...les pido que unamos fuerzas, es el momento de los jóvenes; ¿Y a los adultos? Les respeto su sabiduría ... (sic) vamos a gobernar para los niños, para los jóvenes, para los adultos y sobre todo para las personas de la tercera edad ... no voy a relegar a nadie, sólo les pido la oportunidad como joven, tengo la capacidad y las ganas para sacar adelante al pueblo de Cuitzeo, que me brinden su confianza ... por lo que les pido su voto el próximo 11 de noviembre vamos a trabajar, vamos a cumplir, vamos a servir.

4.- El domingo catorce de octubre de 2007, en la página siete de EL PORVENIR DE CUITZEO, aparece en media plana en la parte inferior propaganda del candidato Yasser Castro Arellano que refiere: YASSER ¡TODOS CON YASSER! El mejor proyecto de gobierno junto al pueblo. HONESTIDAD Y CAPACIDAD. Del contenido se observan cuatro fotografías, de las cuales en una fotografía aparece la imagen del candidato entre ciudadanos, en dos fotografías aparece propaganda electoral del candidato sobre una calle transitando a pie, así también, en dicha propaganda se plasma el itinerario de la segunda etapa de su campaña del 14 al 20 de octubre del candidato. VOTA 11 DE NOVIEMBRE.

La publicidad anterior, sin duda corresponde a propaganda electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral de Michoacán, pues en todas y cada una de las inserciones que se describen en párrafos que anteceden, difundidas durante la campaña electoral para la renovación de los ayuntamientos en el año 2007, se pueden advertir los elementos de una publicidad electoral, tales como la promoción del candidato, propuestas de campaña, la referencia a la fecha de la elección y la solicitud del voto ciudadano, así como el logotipo del partido que lo postuló, y su nombre y su imagen física; ello aún en el caso de la publicidad difundida el domingo siete de octubre del 2007, en la que en apariencia se trata de una entrevista, que pudiese a simple vista aparecer fuera de la responsabilidad del partido y como la libre determinación del medio de comunicación de difundir información útil a la población en ejercicio de su función social; sin embargo, como puede advertirse, el contenido de la publicidad citada en el párrafo anterior, evidencia su naturaleza propagandística, pues, en principio, no se encuentra atribuido a reportero alguno, como regularmente ocurre cuando se trata de información que en el ejercicio de la función social de comunicar con libertad los hechos u opiniones se hace desde los medios de comunicación impresos y electrónicos; antes bien, el contenido refiere manifestaciones del candidato todas relacionadas con sus ofertas de campaña, a modo de promoción; por lo que a juicio de este órgano, en el caso que nos ocupa, la publicidad es propaganda electoral que trata de ser encubierta para favorecer una posición política, independientemente de que sea pagada o por donación, esto último incluso además prohibido por la legislación electoral, particularmente en el artículo 41 del Código Electoral del Estado, en su párrafo segundo, que refiere que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta (propaganda electoral) a favor

o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; y Punto 5 del Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, que refiere que No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición, en su caso; salvo los casos de tiempos oficiales que por ley les correspondan; y no podría ser de otra forma, puesto que aceptar que difusiones como las que nos ocupan quedaran excluidas de aquellas que se consideran propaganda, sería tanto como permitir que a través de difusiones veladas o encubiertas se favoreciera a candidatos o partidos en detrimento de otros, en plena contradicción con el principio de equidad que debe regir las contiendas. Lo anterior aunado a que el propio candidato aceptó que contrató los servicios publicitarios que le fueron observados, justificando que el medio de información no le entregó la documentación correspondiente para que fuera entregada al Instituto, (lo que se analizará al momento de resolver sobre la responsabilidad).

12.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Chavinda, Félix Gallegos Sepúlveda, se encontró la publicidad siguiente no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

1.- El viernes doce de octubre de 2007, en la página diez de EL DIARIO DE ZAMORA MATUTINO REGIONAL, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

2.- El domingo catorce de octubre de 2007, en la página trece de EL DIARIO DE ZAMORA MATUTINO REGIONAL, aparece en la esquina superior izquierda propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

3.- El jueves dieciocho de octubre de 2007, en la página diez de EL DIARIO DE ZAMORA MATUTINO REGIONAL, aparece del lado derecho propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

4.- El viernes diecinueve de octubre de 2007, en la página diez de EL DIARIO DE ZAMORA MATUTINO REGIONAL, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

5.- El sábado veinte de octubre de 2007, en la página doce de EL DIARIO DE ZAMORA, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

6.- El martes treinta de octubre de 2007, en la página diez de EL DIARIO DE ZAMORA MATUTINO REGIONAL, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

7.- El jueves primero de noviembre de 2007, en la página trece de EL DIARIO DE ZAMORA, aparece en la esquina superior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

8.- El viernes dos de noviembre de 2007, en la página catorce de EL DIARIO DE ZAMORA, aparece en la esquina superior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

9.- El sábado tres de noviembre de 2007, en la página catorce de EL DIARIO DE ZAMORA, aparece en la esquina superior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

10.- El martes dos de octubre de 2007, en la página siete de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

11.- El miércoles tres de octubre de 2007, en la página siete de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

12.- El jueves cuatro de octubre de 2007, en la página ocho de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

13.- El viernes cinco de octubre de 2007, en la página siete de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

14.- El sábado seis de octubre de 2007, en la página dos de EL INDEPENDIENTE, aparece de lado derecho propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

15.- El domingo siete de octubre de 2007, en la página catorce de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

16.- El martes nueve de octubre de 2007, en la página nueve de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

17.- El miércoles diez de octubre de 2007, en la página nueve de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

18.- El jueves once de octubre de 2007, en la página nueve de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del

candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

19.- El viernes doce de octubre de 2007, en la página cuatro de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

20.- El domingo catorce de octubre de 2007, en la página cinco de *EL INDEPENDIENTE*, aparece del lado izquierdo propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

21.- El martes dieciséis de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece de lado derecho propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

22.- El miércoles diecisiete de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

23.- El jueves dieciocho de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

24.- El viernes diecinueve de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

25.- El sábado veinte de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

26.- El domingo veintiuno de octubre de 2007, en la página ocho de *EL INDEPENDIENTE*, aparece del lado derecho propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

27.- El domingo veintiocho de octubre de 2007, en la página siete de *EL INDEPENDIENTE*, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Félix Gallegos Sepúlveda que refiere: *Chavinda merece crecer. Unidos logramos más. FÉLIX GALLEGOS. PRESIDENTE MUNICIPAL.* Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

La publicidad anterior, sin duda corresponde a propaganda electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral de Michoacán, pues en todas y cada una de las inserciones que se describen en párrafos que anteceden, difundidas durante la campaña electoral para la renovación de los

ayuntamientos en el año 2007, se pueden advertir los elementos de una publicidad electoral, tales como la promoción del candidato, propuestas de campaña, la referencia a la fecha de la elección y la solicitud del voto ciudadano, así como el logotipo del partido que lo postuló, y su nombre y su imagen física; contenido que además en coincidencia con lo que dispone la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA**, (sic) corresponde a propaganda electoral, en tanto que revela la intención de promoción de la candidatura de referencia.

No obsta para llegar a la anterior conclusión el escrito que obra en el expediente, firmado por el excandidato a Presidente Municipal de Chavinda, Félix Gallegos Sepúlveda, donde informa que las publicaciones realizadas en los periódicos el Diario de Zamora y El Independiente, no fueron contratadas para su campaña, lo que en una parte corrobora el Director del Diario de Zamora, al dar respuesta al requerimiento que le hiciera la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este órgano electoral, pues aún en el caso de que eso fuera verdad (lo cual se analizará más tarde al estudiar la responsabilidad, en su caso, del candidato y/o del partido político); ello no cambia la situación de que durante la campaña electoral se publicitó su imagen a través de la propaganda con contenido electoral acreditado; dejándose desde este momento anotado que no se comparte la idea que refiere el responsable del periódico Diario de Zamora, en el sentido de que las publicaciones son información que en uso de su libertad de prensa ejerce, porque, como se ha venido refiriendo, de los elementos de las inserciones se evidencia que se trasciende el ámbito periodístico convirtiéndose las notas en un medio publicitario, para favorecer al candidato, en un intento de simulación para evadir el cumplimiento de reglas establecidas en la Ley y los acuerdos de la autoridad electoral.

13.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Chilchota, Pedro Villalobos Bautista, no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán

1.- El miércoles tres de octubre de 2007, en la página siete de EL INDEPENDIENTE, aparece en la parte superior propaganda del candidato Pedro Villalobos Bautista que refiere: el municipio de Chilchota merece crecer. Unidos logramos más. PEDRO VILLALOBOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11.

2.- El viernes doce de octubre de 2007, en la página trece de EL DIARIO DE ZAMORA, aparece en la parte inferior propaganda del candidato Pedro Villalobos Bautista que refiere: Chilchota merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. PEDRO VILLALOBOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

3.- El domingo catorce de octubre de 2007, en la página catorce de EL DIARIO DE ZAMORA, aparece en esquina inferior derecha propaganda del candidato Pedro Villalobos Bautista que refiere: Chilchota merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. PEDRO VILLALOBOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

4.- El jueves dieciocho de octubre de 2007, en la página trece de EL DIARIO DE ZAMORA, aparece en la parte inferior propaganda del candidato Pedro Villalobos Bautista que refiere: Chilchota merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. PEDRO VILLALOBOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

5.- El domingo veintiséis de octubre de 2007, en la página diez de EL DIARIO DE ZAMORA, aparece en la parte inferior izquierda propaganda del candidato Pedro Villalobos Bautista que refiere: Chilchota merece crecer. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. PEDRO VILLALOBOS. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

La publicidad anterior, sin duda corresponde a propaganda electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral de Michoacán, pues en todas y cada una de las inserciones que se describen en párrafos que anteceden, difundidas durante la campaña electoral para la renovación de los ayuntamientos en el año 2007, se pueden advertir los elementos de una publicidad electoral, tales como la promoción del candidato, propuestas de campaña, la referencia a la fecha de la elección y la solicitud del voto ciudadano, así como el logotipo del partido que lo postuló, y su nombre y su imagen física; contenido que además en coincidencia con lo que dispone la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA**, (sic) corresponde a propaganda electoral, en tanto que revela la intención de promoción de la candidatura de referencia.

No obsta para llegar a la anterior conclusión los escritos que obran en el expediente, firmados por los representantes de los periódicos el Diario de Zamora y El Independiente, no fueron contratadas por el candidato de que se trata o el partido que lo postuló, pues aún en el caso de que eso fuera verdad (lo cual se analizará más tarde al estudiar la responsabilidad, en su caso, del candidato y/o del partido político); ello no cambia la situación de que durante la campaña electoral se publicó su imagen a través de la propaganda con contenido electoral acreditado; dejándose desde este momento anotado que no se comparte la idea que refiere el responsable del periódico Diario de Zamora, en el sentido de que las publicaciones son información que en uso de su libertad de prensa ejerce, porque, como se ha venido refiriendo, de los elementos de las inserciones se evidencia que se trasciende el ámbito periodístico convirtiéndose las notas en un medio publicitario, para favorecer al candidato, en un intento de simulación para evadir el cumplimiento de reglas establecidas en la Ley y los acuerdos de la autoridad electoral.

14.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Ixtlán, Guillermo Oropeza Torres, se encontró propaganda no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

1.- El miércoles tres de octubre de 2007, en la página cinco de EL INDEPENDIENTE, aparece del lado derecho propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más. GUILLERMO OROPEZA. Así como la imagen del candidato.

2.- El jueves cuatro de octubre de 2007, en la página cinco de EL INDEPENDIENTE, aparece del lado derecho propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

3.- El viernes cinco de octubre de 2007, en la página cinco de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

4.- El sábado seis de octubre de 2007, en la página cinco de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

5.- El domingo siete de octubre de 2007, en la página cuatro de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA.

Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.

6.- *El viernes doce de octubre de 2007, en la página tres de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.*

7.- *El domingo catorce de octubre de 2007, en la página nueve de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.*

8.- *El martes dieciséis de octubre de 2007, en la página cuatro de EL INDEPENDIENTE, aparece del lado derecho propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.*

9.- *El miércoles diecisiete de octubre de 2007, en la página cuatro de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.*

10.- *El viernes diecinueve de octubre de 2007, en la página cuatro de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.*

11.- *El sábado veinte de octubre de 2007, en la página tres de EL INDEPENDIENTE, aparece del lado derecho propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.*

12.- *El domingo veintiuno de octubre de 2007, en la página nueve de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior derecha propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.*

13.- *El domingo veintiocho de octubre de 2007, en la página nueve de EL INDEPENDIENTE, aparece en la esquina inferior izquierda propaganda del candidato Guillermo Oropeza Torres que refiere: Ixtlán merece crecer. MI COMPROMISO: TRABAJAR CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. Unidos logramos más, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional con una cruz en el logo. NOVIEMBRE 11. GUILLERMO OROPEZA. PRESIDENTE MUNICIPAL. Así como la imagen del candidato.*

La publicidad anterior, sin duda corresponde a propaganda electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral de Michoacán, pues en todas y cada una de las inserciones que se describen en párrafos que anteceden, difundidas durante la campaña electoral para la renovación de los

ayuntamientos en el año 2007, se pueden advertir los elementos de una publicidad electoral, tales como la promoción del candidato, propuestas de campaña, la referencia a la fecha de la elección y la solicitud del voto ciudadano, así como el logotipo del partido que lo postuló, y su nombre y su imagen física; contenido que además en coincidencia con lo que dispone la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA** (sic), corresponde a propaganda electoral, en tanto que revela la intención de promoción de la candidatura de referencia.

Las manifestaciones del partido en el sentido de que el periódico *El Independiente*, de manera engañosa recolectó la firma del ex candidato en la orden de inserción que le llevaron elaborada, así como las pruebas presentadas para acreditar su dicho, serán analizadas al momento de revisar, en su caso, la responsabilidad del mismo.

15.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Jacona, José Artemio Castillo Reyes, no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

La publicación difundida en el *Diario de Zamora*, del día veinticinco de Septiembre del dos mil siete, en la pagina siete, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el *Diario de Zamora*, del día veintiséis de Septiembre del dos mil siete, en la pagina siete, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el *Diario de Zamora*, del día trece de Octubre del dos mil siete, en la pagina siete, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el *Diario de Zamora*, del día dieciséis de Octubre del dos mil siete, en la pagina ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el *Diario de Zamora*, del día diecisiete de Octubre del dos mil siete, en la pagina ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el *Diario de Zamora*, del día diecisiete de Octubre del dos mil siete, en la pagina diez, consiste en una plana con el siguiente encabezado: "JOSE CASTILLO DARA (sic) TOTAL APOYO AL CAMPO", se puede leer, necesario la tecnificación del campo para fortalecer la economía de Jacona. Total apoyo para invidentes y grupos de personas con habilidades diferentes; El candidato expresa que dará total apoyos a los productores del campo, ya que la actividad agrícola es la base de la economía no solo de Jacona si no de la región, acompañado por su esposa Irma Servín de Castillo así como de su equipo de trabajo , (sic) el candidato visitó a los trabajadores del campo a quienes invito a votar por la formula priista pues subrayo el candidato " Somos la mejor opción que dará al estado al municipio y a la región un crecimiento dinámico y sostenido en todos los ámbitos, luego de su encuentro con los trabajadores José Castillo visito la colonia los Tulipanes, y calles aledañas a la misma, en dicha colonia se

ubica el Centro de Rehabilitación para Invidentes donde fue recibido de forma calida por los niños, jóvenes y adultos que ahí asisten, finalmente el candidato termino su recorrido matutino al visitar al Sindicato de Trabajadores del SAPAZ, incluye además doce fotografías donde se observa al candidato saludando y rodeado de ciudadanos.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día dieciocho de Octubre del dos mil siete, en la pagina ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día dieciocho de Octubre del dos mil siete, en la pagina diez, consiste en una media plana con el siguiente encabezado: IMPULSARÉ (sic) EL DESARROLLO ECONOMICO (sic) DE JACONA: JCR se puede leer, Habrá continuidad en los programas de apoyo a sectores productivos, mayor apoyo a mujeres trabajadoras y a sus hijos, impulsaré el desarrollo económico de Jacona es el principal compromiso a enfrentar de llegar a ocupar la presidencia municipal de Jacona, el candidato del tricolor dio a conocer su trayectoria laboral a los integrantes del Consejo Municipal del Desarrollo Rural Sustentable, pidió analizar su voto, a los presentes, reflexionar sobre la propuesta política que cada partido ofrece, afirmó que en el caso del PRI es la más viable gracias a la experiencia que tiene al frente de la administración publica del municipio, por lo que el PRI subrayó el candidato es la mejor opción, incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato con ciudadanos.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día diecinueve de Octubre del dos mil siete, en la página ocho, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Tres fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Jesús Reyna Gobernador y David Huirache y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día diecinueve de Octubre del dos mil siete, en la página diez, consiste en una media plana de pagina con el siguiente encabezado: YA LLEGO JOSÉ A TU COLONIA JACONA MERECE CRECER, JACONA SERÁ UN PUNTO DE ATRACCIÓN PARA INVERSIONISTAS AFIRMÓ JOSÉ CASTILLO se puede leer, El municipio cuenta con todo para atraer la inversión, (sic) necesario dar continuidad al progreso del municipio, el candidato a la presidencia municipal de Jacona, por el Partido del (sic) Revolucionario Institucional, reiteró ante vecinos de la colonia Lomas del Bosque, que creará las condiciones necesarias para hacer del municipio un punto de atracción para inversionistas, en su encuentro con las personas de la tercera edad José Castillo presentó a su equipo de trabajo y dejó en claro que de llegar a la presidencia municipal, dará continuidad a los programas destinados a ese sector social, durante el transcurso de la mañana José Castillo visitó las tierras de cultivo para dar a conocer a los jornaleros sobre las propuesta política que el PRI tiene para el sector campesino, pidió ser favorecido con su voto el próximo 11 de Noviembre incluye además seis fotografías donde se observa al candidato con ciudadanos.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veinte de Octubre del dos mil siete, en la página siete, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Tres fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Jesús Reyna Gobernador y David Huirache y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veinte de Octubre del dos mil siete, en la pagina ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veinte de Octubre del dos mil siete, en la página diez, consiste en una plana de página con el siguiente encabezado: IMPULSARÉ (sic) A LA JUVENTUD DEL

MUNICIPIO, JOSE CASTILLO se puede leer, desfilaran jóvenes en apoyo del candidato, educación espacios deportivos, culturales y trabajo preocupación de los jóvenes. El candidato señaló que una de las preocupaciones de los jóvenes es la falta de oportunidades para tener un empleo, por lo que Castillo Reyes reiteró que uno de los principales compromisos de estar al frente de la administración municipal, es el atraer inversiones al municipio que generen fuentes de empleo, cordial el candidato del tricolor les recordó que primero deben de votar por los candidatos del PRI en la elecciones del próximo 11 de Noviembre, pues la forma se podrá dar una mejor atención a la ciudadanía, les dijo que también dentro del plan de trabajo que ofrece la población contempla la pavimentación de calles en las colonias que mas los requieren, por lo cual les pidió que lo favorezcan con su voto en sus urnas incluye además doce fotografías donde se observa al candidato caminando, saludando a diferentes personas.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintiuno de Octubre del dos mil siete, en la página siete, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Tres fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Jesús Reyna Gobernador y David Huirache y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintiuno de Octubre del dos mil siete, en la página ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintiuno de Octubre del dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción de página con el siguiente encabezado: FORTALECERÉ (sic) EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO JCR se puede leer lo siguiente: Necesario mejorar los espacios para la práctica deportiva , (sic) la juventud requiere lugares para manifestarse, el deporte es una de las actividades importante para el desarrollo de los jóvenes además de que ayuda a mantener la buena salud de todos por esa razón de ser favorecido con el voto ciudadano fortaleceré el deporte en el municipio , (sic) el candidato visito las instalaciones de la unidad Deportiva la Guadalupana, en donde invito a los jóvenes a sufragar a favor de su persona así como de Jesús Reyna García, para Gobernador y David Huirache Bejar para la diputación local, el grupo que encabeza José Castillo recorrió de nueva cuenta el Platanal, llegando hasta los lugares mas recónditos para pedir el voto ciudadano, también les recordó a los jóvenes que el votar es una obligación ciudadana a la cual deben de cumplir el próximo once de Noviembre incluye además seis fotografías donde se observa al candidato saludando a diferentes personas.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintitrés de Octubre del dos mil siete, en la pagina siete, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Tres fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Jesús Reyna Gobernador y David Huirache y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintitrés de Octubre del dos mil siete, en la pagina ocho, consiste en un cintillo de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintitrés de Octubre del dos mil siete, en la página diez, tiene el siguiente encabezado: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y JUVENILES ATENDIÓ JOSÉ CASTILLO, se puede leer lo siguiente, reconoce el candidato la importancia de apoyar a los jóvenes del municipio, jóvenes piden espacios recreativos , deportivos y culturales , el candidato priísta reconoció que es importante apoyar a los jóvenes del municipio, proporcionándoles mayores espacios recreativos deportivos y culturales, José Castillo manifestó que de llegar al gobierno del municipio pondrá especial atención para mejorar los espacios dedicados al deporte con el único objetivo de quienes practiquen alguna disciplina cuenten con la facilidad para ello, el candidato tuvo una reunión con vecinos del Porvenir a quienes invito a votar por el así como por sus compañeros de

fórmula, incluye además cinco fotografías donde se observa al candidato con diferentes personas.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día veintisiete de Octubre del dos mil siete, en la página siete, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Una fotografía que corresponden al candidato José Castillo, Presidente Municipal, y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado Noviembre once.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día veintisiete de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en media plana, con el siguiente encabezado, "INMEJORABLE LA RESPUESTA CIUDADANA PARA JOSÉ CASTILLO", José Castillo Reyes, candidato del PRI a la presidencia municipal de Jacona, calificó como inmejorable la respuesta ciudadana a su candidatura, recibiendo innumerables muestras de apoyo a su paso por las colonias y barrios de esta ciudad, refrendó su compromiso de trabajar arduamente para mejorar la calidad de vida de los jaconenses y entre sus propuestas de trabajo se encuentra la implementación del Día del Ciudadano, el cual estará dedicado a atender las demandas sociales; finalmente agradeció la confianza de todos los ciudadanos y solicitó su voto para el once de noviembre. Incluye además, cinco fotografías en donde se observa al candidato saludando a los ciudadanos y simpatizantes.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día primero de noviembre de dos mil siete, en la página diez, consiste en media plana, con el siguiente encabezado, "SOLO EL VOTO DETERMINA LA PREFERENCIA CIUDADANA: JOSÉ CASTILLO", José Castillo Reyes, candidato del PRI a la presidencia municipal de Jacona, pide a los militantes y simpatizantes continuar con la labor proselitista, exhorta a la ciudadanía a votar el próximo once de noviembre por el PRI; conforme a una encuesta realizada por un grupo serio dedicado a esa actividad ponen a José castillo a la cabeza en la preferencia ciudadana, por lo que sigue trabajando arduamente visitando las casas de los jaconenses para presentarse y conocer las demandas de los ciudadanos. Incluye además dos fotografías donde se observa al candidato en sus recorridos promoviendo el voto.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día dos de noviembre de dos mil siete, en la página doce, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día dos de noviembre de dos mil siete, en la página trece, consiste en media plana, con el siguiente encabezado, "YA LLEGO JOSÉ! A TU COLONIA. JACONA MERECE CRECER. AVANZA EL PRI EN EL MUNICIPIO: JOSE CASTILLO", recorriendo las colonias para dar a conocer sus propuestas de trabajo es como el candidato del PRI a la presidencia del municipal, confía en obtener el voto de los ciudadanos para hacer crecer a Jacona y atender la demanda ciudadana. Incluye además dos fotografías donde se observa al candidato con simpatizantes en sus recorridos en promoción del voto.

La publicación difundida en el El Diario de Zamora, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de Zamora, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una plana con siete fotografías donde se observa al candidato con militantes, simpatizantes y ciudadanos en sus recorridos promoviendo el voto y los siguientes encabezados: ¡YA LLEGO JOSÉ!... ¡VAMOS AL TRIUNFO!. JOSÉ PIDE CONFIANZA A LOS INDECISOS.... SUMATE A LOS GANADORES VOTA POR EL PRI. JOSÉ CASTILLO PRESIDENTE MUNICIPAL y dos logos del PRI cruzados.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página trece, consiste en media plana, con el siguiente encabezado, "JACONA TENDRÁ UNA ADMINISTRACIÓN DE PUERTAS ABIERTAS: JOSÉ CASTILLO REYES", "Gobernaremos para todos sea de la ideología que sea, porque como priístas promovemos un gobierno democrático que brinda igualdad de oportunidades (servicios

básicos, educación) a todos sus gobernados” afirmo José Castillo candidato del PRI a la presidencia municipal de Jacona, además, añadió que también luchará por la igualdad de género, porque la mujer es la base de la familia y por ende de la sociedad, por lo que de llegar a la presidencia municipal ésta será una administración de puertas abiertas. Incluye además seis fotografías donde se observa al candidato con simpatizantes y ciudadanos en sus recorridos en promoción del voto.

La publicación difundida en el El Diario de Zamora, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página doce, consiste en media plana, con el siguiente encabezado, “INVITA JOSÉ CASTILLO AL CIERRE DE CAMPAÑA”, José Castillo Reyes candidato del PRI a la presidencia municipal de Jacona, en su recorrido por el centro de la ciudad invitó a todos los militantes y simpatizantes a unirse al desfile en apoyo de su candidatura, expresó su confianza en obtener el triunfo en las urnas, sin embargo, dejó en claro a la ciudadanía, que no hay que confiarse, por lo que exhortó a los jaconenses a salir temprano a votar por la fórmula priísta, “tan solo un voto puede ser la diferencia” por lo que ningún ciudadano se quede sin votar. Incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato con simpatizantes y ciudadanos en sus recorridos en promoción del voto.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día dos de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día tres de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día cuatro de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día cinco de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día siete de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “JACONA MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS”, el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Sol de Zamora, del día veinte de octubre de dos mil siete, en la página seis A, consiste en una plana publicada por la UNIVA La Universidad Católica Plantel Zamora, con el siguiente encabezado “JOVEN ESTUDIANTE ; NO DEJES QUE OTROS DECIDAN POR TI! ELIGE CON CONCIENCIA Y CONOCIMIENTO” en la plana se hace un desplegado de los tres candidatos a la presidencia municipal de Jacona por los tres principales partidos políticos en donde se observa una fotografía con su nombre de cada uno de ellos con su logotipo PRD, PAN y PRI según corresponda y en el cual se publica el programa de trabajo de cada uno de ellos.

La publicación difundida en el periódico Prensa Libre, del día cinco de noviembre del dos mil siete, en la página tres, consiste en una inserción de página con la siguiente propaganda: Tres fotografía que corresponden al candidato Artemio Castillo, Presidente Municipal, Jesús Reyna, Gobernador

y David Huirache, Diputado Local Distrito 05 y la leyenda JACONA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS, con el logotipo del PRI cruzado.

La publicidad anterior corresponde a propaganda electoral de acuerdo con lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares) y PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA, puesto que como es evidente, tienen la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de veintiséis cintillos en los que se invita a la ciudadanía a votar por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde se presentan las fotografías de los candidatos y el slogan de su campaña "Unidos logramos más", además en logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a ellos, las que sin duda corresponden a propaganda electoral en los términos que hemos venido estudiando.

Por otro lado, respecto de las diez inserciones en donde se describen actividades del candidato a la presidencia municipal de Jacona del Partido Revolucionario Institucional, durante su campaña electoral, con menciones siempre favorables de su persona y propuestas, y en el contenido de las notas se advierte también las propuestas que a lo largo de su campaña realizó con la intención de promover su candidatura, en todas aparece un número importante de fotografías del candidato, a modo de cuadro alrededor de los textos, y se advierte que el candidato solicitó el voto ciudadano; lo que hace sin duda hace que se considere propaganda electoral; más cuando en las mismas no se observa el nombre de algún responsable de la publicación; es decir de reportero alguno que habiendo dado seguimiento a los actos de campaña, se hubiese responsabilizado del contenido de las notas que se dice no fueron pagadas; todo lo anterior hace que este órgano electoral considere que las mismas son sin duda propaganda electoral y no notas informativas.

Ahora bien, las manifestaciones del partido en el sentido de que no contrató ni pagó durante su campaña las publicaciones hechas en el Sol de Zamora y en el medio impreso Prensa Libre, y que no se reportó la publicidad que le fue observada del Periódico El Independiente, porque fue engañado al hacerle creer que éstas estaban autorizadas por el IEM y que únicamente necesitaban la firma del contrato, por lo que al percatarse, ordenó simplemente la publicidad que requería para su campaña y que fue la informada al IEM, serán analizadas al revisar la en su caso responsabilidad del candidato y/o del partido político, sin que obsten para llegar a la conclusión de que las publicaciones antes estudiadas corresponden a propaganda electoral, bajo los argumentos que se han vertido; dejándose desde este momento anotado que no se comparte la idea que refiere el responsable del periódico Diario de Zamora, en el sentido de que las publicaciones son información que en uso de su libertad de prensa ejerce, por las razones antes vertidas y porque, como se ha venido refiriendo, de los elementos de las inserciones se evidencia que se trasciende el ámbito periodístico convirtiéndose las notas en un medio publicitario, para favorecer al candidato, en un intento de simulación para evadir el cumplimiento de reglas establecidas en la Ley y los acuerdos de la autoridad electoral.

Así como tampoco obsta la información que se obtiene del escrito de fecha 21 de febrero del 2009, signado por el Director de la Cía Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. Sol de Zamora, que obra en el expediente, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que la publicación del día 20 de octubre del 2007 del entonces candidato al ayuntamiento del municipio de Jacona por el Partido Revolucionario Institucional José Artemio Castillo Reyes, en el proceso electoral ordinario del 2007, la publicación fue realizada por la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), plantel Zamora; quien en el espacio con el que cuenta en ese medio informativo desde hace varios años, establecido en el acuerdo de colaboración entre la UNIVA y el Sol de Zamora, optó por poner la información institucional (sustraída de los trípticos de proselitismo) de los candidatos a la presidencia municipal de Jacona; buscando difundir sus propuestas y promoviendo la participación ciudadana en las elecciones; porque ello no

cambia la situación de que se trata de propaganda electoral; tal prueba sin embargo se analizará en el apartado de responsabilidad de este dictamen.

16.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Oswal de la Peña Ortiz, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

*En el periódico Diario Gente del Balsas
Página 2, de fecha 10 de octubre de 2007.*

Se titula "Agua potable para todos: Oswal de la Peña Ortiz. En la nota se divide en dos partes, en la primera se habla de que el candidato a presidente municipal de Lázaro Cárdenas, del Partido Revolucionario Institucional, en su campaña puerta por puerta se comprometió a gestionar recursos para que todas las viviendas tengan agua; que en los recorridos que él y los candidatos de su planilla así como sus esposas, dieron a conocer sus propuestas para los próximos cuatro años; ello en el Segundo sector del Fideicomiso Las Torres y en nuevo Infonavit Primero de Julio, en donde los colonos le manifestaron apoyo.

La segunda parte de la nota se refiere una visita que el mismo candidato realizó al CETIS 34, en donde ofreció a los estudiantes del quinto semestre buscar vincular el perfil de egreso de cada una de las regiones con el campo laboral correspondiente; se señala que los jóvenes mostraron interés en sus propuestas y le hicieron peticiones para mejorar la institución y las actividades que se desarrollan dentro de ella.

*Periódico Diario Gente del Balsas
Página 7, de fecha 22 de octubre de 2007.*

*Periódico Panorama de Cd. Lázaro Cárdenas
Página 6, Lunes 22 de octubre de 2007*

*Periódico La Noticia
Página 3, Lunes 22 de octubre de 2007*

Propaganda de toda una plana en la que aparecen cuatro fotografías, en la primera que se encuentra en la parte superior se ven imágenes de quienes fueron candidatos del Partido Revolucionario Institucional, con el slogan que se utilizó en las campaña "Michoacán merece crecer"; en otra se ve la imagen de dos hombres y la Presidenta del PRI a nivel nacional, y en las dos restantes se encuentra a un número importante de personas sentadas en lo que parece ser un auditorio, y se ve a la señora Beatriz Paredes dirigiéndose al público por medio de un micrófono.

La cabeza del texto se titula: "El PRI Nacional respalda a Oswal y Carrillo", y en el texto se refiere que la presencia en Lázaro Cárdenas de la presidenta del PRI se puso de manifiesto el respaldo a los candidatos a presidente municipal y a diputado local de ese partido; que ante simpatizantes y militantes de ese partido que se encontraban en el salón Los Arcos, manifestó que el PRI recuperará Michoacán y Lázaro Cárdenas; que los candidatos son hombres de compromisos y no de promesas; que con ellos habrá autoridades que brinden mayor seguridad a las familias, mayores servicios sociales, pero sobre todo mayor impulso al municipio y a su puerto. Ofreció que cuando estén en el gobierno el PRI los apoyará para el desarrollo del puerto y que las inversiones sean la riqueza de sus habitantes, por lo que recalcó que es necesario que los lazarocardenenses tomen la decisión de recuperar el municipio.

Página 2, de fecha 02 de noviembre del 2007.

La nota se titula: "Modernizar la seguridad pública, compromiso de Oswal.

Se observa una fotografía del candidato del PRI a Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, y en el contenido se refiere que uno de los proyectos del candidato es modernizar la seguridad pública con mejor armamento, equipamiento y salarios; que ello lo refirió cuando se reunió con elementos de la policía municipal, a quienes informó que ya cuenta con un plan para modernizar ese rubro; les ofreció revisar sus horarios de trabajo, dotarlos de mejores equipos y revisar salarios.

La publicidad anterior corresponde a propaganda electoral, si consideramos que de ella lo único que se advierte es la promoción del entonces candidato a

Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, registrado por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su imagen en fotografías y propuestas de campaña, tales como el llevar agua potable a todos y modernizar la seguridad pública; en ninguna de las cinco publicaciones que se le atribuyen se encuentra un responsable de la información, como ocurre en el caso de la que difunden en su función social los medios de comunicación, dando cuenta de acontecimientos de interés público; lo anterior junto con la evidencia de que en tres de las publicidades de diferentes medios de comunicación se encuentra exactamente el mismo encabezado, texto y fotos, referente al respaldo del PRI Nacional a Oswal y Carrillo; hace que se considere que no se trata de publicaciones que en ejercicio de su función informativa llevaron a cabo los propios medios de comunicación o sus reporteros lo que además se corrobora con los escritos que obran en el expediente, del contenido siguiente:

1. Escrito de fecha 13 de febrero del 2009, signado por la Directora General del periódico La Noticia de Michoacán, Sra. Irania Ibeth Leyva Faustino, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, remite copia de la factura 623 a nombre del Partido Revolucionario Institucional, en donde se describe "Cintillo publicitario de Lic. Oswal de la Peña, del 26 de septiembre al 05 de octubre del 2007, con un valor de 11,250.00, IVA 1, 6878.50 y un gran total de 12,937.50.

2.- Escrito de fecha 07 de febrero del 2009, signado por el Director General del Diario Gente del Balsas, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que informa que las tres publicaciones relativas a la candidatura del excandidato a presidente municipal postulado por el PRI, Oswal de la Peña Ortiz, aparecidas los días 10 y 22 de octubre y 02 del mismo mes y año, fueron ordenadas directamente por el candidato a cambio del pautaado recibido por el PRI estatal, debido a que se había optado por notas informativas y no cintillos; que dichas publicaciones se facturaron al Partido Revolucionario Institucional de acuerdo con la copia de la factura número 2934 del primero de octubre de 2007, de la cual remite copia simple, misma que dijo fue pagada en dos exhibiciones, la primera el 6 de noviembre por 17,000.00 y la segunda el 12 del mismo mes los restantes \$7,581.25.

Todo lo anterior, analizado en su conjunto hace prueba de que en efecto, durante la campaña electoral del año 2007, se promocionó políticamente al candidato a Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, por el Partido Revolucionario Institucional, a través de las inserciones referidas, que por las razones expuestas constituyen propaganda electoral.

17.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Marcos Castellanos, Erick Rodrigo Chávez Oseguera, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

Periódico La Verdad

30 de septiembre del 2007

Nota titulada: "Gran entusiasmo en San José de Gracia por la apertura de campaña del candidato a la presidencia municipal del PRI Lic. Erick Chávez". Se refiere que a las 2:30 de la tarde del domingo en el salón La Martinica de San José de Gracia, el candidato del PRI a la presidencia municipal inició con éxito las labores proselitistas que lo llevarán a dirigir el destino de los ciudadanos; que con amabilidad y sencillez se acercó a la gente de todas las clases sociales a estrecharles las manos ganándose su simpatía. Que en el presidium fue recibido con un caluroso aplauso; que el aspirante del PRI a la diputación local se dirigió a los miembros del presidium y dijo: "compañeros ya es hora de ganar" y a los asistentes "haré respetar la ley electoral". Que el candidato a la presidencia municipal señaló que las oportunidades no se presentan todos los días y que por eso deben luchar arduamente en la campaña invitando a todos a votar con convicción el 11 de noviembre; que es hora del cambio y sin un paso atrás deben corregirse los errores del pasado, tomando las mejores cosas y trabajando en equipo ir hacia adelante por el partido y por el futuro de sus hijos; que propondrá proyectos hechos por la gente y para la gente. Se reseña que envió un mensaje a los priístas quienes respondieron con aplausos y estruendosas porras, mostrándole su apoyo incondicional al candidato al que con su voto llevarán a la silla presidencial de San José de Gracia.

La anterior publicidad corresponde a propaganda electoral de acuerdo al artículo 49 del Código Electoral de la Entidad y la Tesis de la Sala Superior del Rubro: PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA; ya que de la misma se puede ver con claridad la intención de promover la candidatura del C. Erick Chávez a la Presidencia Municipal de Marcos Castellanos, a través de su imagen mediante cinco fotografías que enmarcan el contenido de un texto, en donde se le ve en un evento público (por lo que se dice en el texto de apertura de campaña), y grandes mantas atrás en donde se lee su nombre y el cargo por el que compitió; el contenido del texto no se atribuye a nadie, es decir, no se encuentra que se trate de una narración o nota periodística del medio de comunicación y/o uno de sus reporteros, además de que su contenido se llama a ganar las elecciones y de proponer proyectos para la gente. Todo lo anterior hace que este órgano electoral sin duda considere que se trata de propaganda electoral y no de una nota informativa; aún más cuando contrario a lo establecido por el candidato de que se trata, en el sentido de que la publicación arriba de referencia en ningún momento fue contratada por él ni tampoco por el Partido Político; se encuentra en el expediente fax fechado el 5 de marzo del 2009, firmado por la propietaria del periódico La Verdad de Sahuayo, Michoacán, Sra. Soledad Camarena Manzo, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, entre otras cosas informa que las publicaciones a favor del Lic. Erick Rodrigo Chávez Oseguera por el Partido Revolucionario Institucional para presidente municipal de Marcos Castellanos, no se hizo ningún contrato aunque sí se pagó la publicidad, lo que robustece lo arriba afirmado.

18.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Francisco Guerrero Chávez, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

El contenido de la publicidad es el siguiente:

Periódico Visión de Michoacán

Martes 09 de octubre de 2007, página 5

Miércoles 10 de octubre de 2007, página 6

Cintillo con el contenido siguiente: Nuevo Parangaricutiro merece crecer. Unidos logramos más. Pancho Guerrero, Presidente Municipal; Maqueto, síndico. En la parte izquierda foto del candidato a síndico y en la derecha foto del candidato a presidente municipal. En la esquina inferior derecha el logotipo del PRI cruzado, Noviembre 11.

Martes 23 de octubre de 2007, página 6

Una página dividida en tres partes, con 4 fotografías y textos. En la parte superior se lee: Felicitan.

En la primera parte se encuentra el siguiente texto: "Administrativos y Finanzas de la Comisión Indígena de San Juan Nuevo Parangaricutiro felicitan al candidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno Municipal de San Juan Nuevo Parangaricutiro PANCHO GUERRERO, por su fructífera campaña de proselitismo que lo llevará a obtener el triunfo el próximo 11 de noviembre. San Juan Nuevo Parangaricutiro, Mich." Junto a este texto se advierten dos de las fotos con un grupo de gentes sosteniendo una manta con el logotipo del PRI y el texto: Administrativos y finanzas de la Com. Ind. Apoyan a Pancho Guerrero para presidente municipal, Maqueto S. Prop., Teofilo Guerrero S. Sup.

En la segunda parte se lee: "La fábrica de muebles de la comunidad indígena de San Juan Nuevo envía una cordial felicitación a Pancho Guerrero candidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno Municipal de San Juan Nuevo Parangaricutiro, deseándole el triunfo el 11 de noviembre. San Juan Nuevo Parangaricutiro, Mich." Se ve una foto con personas sosteniendo una manta igual a la descrita en el párrafo anterior, pero la felicitación al dirige la Fabrica de muebles de la Com. Ind.

En la última parte se lee: "Los trabajadores del Área del aserradero de la comunidad indígena de San Juan Nuevo hace patente su felicitación a

Pancho Guerrero, candidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno Municipal de San Juan Nuevo Parangaricutiro, y le augura un “rotundo” triunfo el próximo 11 de noviembre. San Juan Nuevo Parangaricutiro, Mich.” La fotografía es de un grupo de gentes igualmente sosteniendo una manta similar a las anteriores pero encabezada por “los trabajadores del áreas del aserradero”.

La publicidad anterior fue considerada en el dictamen aprobado por Consejo General como propaganda electoral al considerarse que contiene los elementos que dispone el artículo 49 del Código Electoral del Estado, dirigidos a posesionar a un candidato y obtener el voto ciudadano, pues en ellos se advierte el nombre del candidato, la invitación a votar, propuestas de campaña y el logotipo del partido por el que contendió; por lo que independientemente de que hubiesen sido pagadas (como lo dijo el candidato), porque aún en ese caso, se dijo en el dictamen, debieron considerarse aportación en especie y ser informadas al Instituto Electoral de Michoacán, además de que el artículo 41 prohíbe que terceros contraten propaganda a favor o en contra de partido político o candidato alguno, por lo que era deber del partido, en su función de garante vigilar que ello se cumpliera.

En efecto, en el caso que nos ocupa, como se dijo se trata de dos cintillos sin duda con contenido electoral a través del cual se promueve al candidato, se menciona su slogan de campaña, se le ubica como tal y se marca el logotipo cruzado, y una página con felicitaciones para el mismo candidato de diversas asociaciones deseándole el triunfo electoral; inserciones que de ninguna manera pudiesen considerarse información diversa a la propaganda; por lo que se refiere a la manifestación del ex candidato Francisco Guerrero Chávez, en el sentido de que las publicaciones arriba señaladas en ningún momento fueron contratadas por él ni tampoco por el Partido Político, esto se analizará en el espacio de responsabilidades.

19.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Peribán, Gustavo Pulido Estrada, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

Periódico El Diario, Los Reyes

Martes 09 de octubre de 2007, página 2

2. Gustavo Pulido, vota 11 de Noviembre. Unidos logramos más. Presidente Peribán. Su foto y el logotipo del PRI cruzado.

Miércoles 10 de octubre de 2007 página 2 y

Jueves 11 de octubre de 2007 página 2.

2. Gustavo Pulido, Presidente Municipal de Peribán. Honradez, Trabajo, Transparencia. Arturo Síndico. El logotipo del PRI cruzado, 11 de Noviembre.

Sábado 13 de Octubre de 2007, página 3

Lunes 15 de octubre de 2007

2. Gustavo Pulido. Presidente Municipal. Peribán. Honradez, trabajo, transparencia. Arturo, Síndico. El logotipo del PRI cruzado. 11 de noviembre.

Viernes 19 de octubre de 2007, página 5

2. Gustavo Pulido. Presidente Municipal. Peribán. Honradez, trabajo, transparencia. Arturo, Síndico. El logotipo del PRI cruzado. 11 de noviembre.

22 de octubre de 2007, página 6 y

26 e octubre de 2007, página 6

2. Gustavo Pulido. Presidente Municipal. Peribán. Honradez, trabajo, transparencia. Arturo, Síndico. El logotipo del PRI cruzado. 11 de noviembre.

30 de octubre de 2007, página 2 y

03 de Noviembre de 2007, página 2

Gustavo Pulido. Presidente Municipal. Peribán. Honradez, trabajo, transparencia. Arturo, Síndico. El logotipo del PRI cruzado. 11 de noviembre

Semanario del Valle de Los Reyes

Viernes 5 de octubre de 2007, página 10

Viernes 12 de octubre de 2007, página 4

Viernes 19 de octubre de 2007, página 10

Viernes 26 de octubre de 2007, página 10

Cintillo con el siguiente contenido: “Peribán merece crecer. Unidos logramos más. Gustavo Pulido, Presidente Municipal”. La fotografía del candidato y en la esquina inferior derecha el logotipo del PRI marcado, Noviembre 11.

Viernes 02 de noviembre del 2007, página 4

Un recuadro con 8 fotografías en donde se ven grupos numerosos de gente, y en la parte inferior de cada una de ellas se lee, respectivamente, lo siguiente: “Col. Camichines”; “Col. Camichines”; Col. Camichines”; “Col. El Predregal”; “Deportivo La Joyita”; “Las Tinajas”; “Col. Camichines”; y, “Las Tinajas”. El recuadro tiene en la esquina superior izquierda el siguiente título: “Cierra fuerte su campaña Gustavo Pulido el próximo domingo”.

Miércoles 7 de noviembre de 2007, página 10

Inserción titulada: “Más de 2,000 Asistentes al Cierre de Campaña del Ing. Gustavo Pulido, Candidato del PRI”. Se refiere que ante aproximadamente 2,000 asistentes de todo el municipio, el candidato llevó a cabo su cierre de campaña, en el cual hicieron uso de la palabra el candidato a síndico, quien se comprometió a trabajar en la integración de un equipo de seguridad pública bien preparado, con gente con ganas de trabajar del municipio, que den el trato que la población demanda; el Arq. “Pepe Guzmán”, quien hizo el compromiso de hacer llegar desde el Congreso a la región todos los apoyos que tienen implementados el gobierno estatal y el federal, señalando que es tiempo de darle oportunidad a los jóvenes que tienen muchas ganas de trabajar y que cuentan con una buena presentación; que entre el público se escuchaban porras con el siguiente contenido: “Gustavo amigo, Peribán está contigo”; “Sí, Sí, Sí, queremos que gobierne el PRI; y, “Se ve, se siente, Gustavo Presidente”. Se menciona que por las mujeres hizo uso de la voz la esposa del candidato a Presidente Municipal, quien mencionó algunas partes de su plan de trabajo, como las campañas de detección de enfermedades de la mujer, la atención de calidad en el DIF y la realización de talleres que la población requiera; asimismo invitó a los asistentes a votar por el equipo del tricolor, señalando además “Con el voto de la mujer llegaremos al poder”. Que en palabras de los dirigentes del evento se estableció que el lema es trabajar con honradez y transparencia y que por ello desarrollaron una campaña de respeto a los otros contendientes, basada en propuestas, trabajo y compromiso por mejorar el municipio. A final se señala que el último en hacer uso de la voz fue el candidato a presidente municipal quien expuso los puntos en los que trabajará de llegar a ser presidente municipal. Se ven 6 fotografías, tres de ellas en donde aparecen grupos numerosos de personas, al parecer en marchas y mítines, en dos se advierte una pancarta con el logotipo del PRI. En otra fotografía se ve a un número más reducido de personas al parecer en un presidium, en la pared en la parte de atrás se ve una lona con la foto del candidato, seguido de la leyenda Gustavo Pulido, Presidente Municipal Peribán y el logotipo del PRI cruzado y en la parte inferior del mismo 11 de Noviembre. En las otras dos fotografías se ve un pódium, en una hablando el candidato y en la otra una mujer. En la parte inferior de la nota se lee: “Fuerte cierre de campaña tuvo en Peribán Gustavo Pulido del PRI”.

*La publicidad anterior, sin duda corresponde a propaganda electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral de Michoacán, pues en todas y cada una de las inserciones que se describen en párrafos que anteceden, difundidas durante la campaña electoral para la renovación de los ayuntamientos en el año 2007, se pueden advertir los elementos de una publicidad electoral, tales como la promoción del candidato, propuestas de campaña, la referencia a la fecha de la elección y la solicitud del voto ciudadano, así como el logotipo del partido que lo postuló, y su nombre y su imagen física; contenido que además en coincidencia con lo que dispone la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA**, (sic) corresponde a propaganda electoral, en tanto que revela la intención de promoción de la candidatura de referencia.*

Por cuanto se refiere a la inserción descrita al final, corresponde también a propaganda electoral de acuerdo al artículo 49 del Código Electoral de la

Entidad y la Tesis de la Sala Superior antes citada; ya que de la misma se puede ver con claridad la intención de promover la candidatura del C. Gustavo Pulido a la Presidencia Municipal de Peribán, a través de su imagen mediante seis fotografías que enmarcan el contenido de un texto, en donde se le ve en un evento público (por lo que se dice en el texto de cierre de campaña), en donde se ve el logotipo del PRI cruzado, en una se ve una manta y se lee su nombre y el cargo por el que compitió; el contenido del texto no se atribuye a nadie, es decir, no se encuentra que se trate de una narración o nota periodística del medio de comunicación y/o uno de sus reporteros, además de que su contenido se transmiten propuestas de campaña y la idea de que gobierne el PRI. Todo lo anterior hace que este órgano electoral sin duda considere que se trata de propaganda electoral y no de una nota informativa; ello aún cuando el candidato de que se trata haya señalado que las publicaciones de referencia en ningún momento fue contratada por él ni tampoco por el Partido Político, lo que en todo caso se analizará al momento de revisar las posibles responsabilidades.

20.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de La Piedad, Ramón Maya Morales, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

Periódico a. m. La Piedad de fecha 07 de noviembre del año 2007 dos mil siete.

En el interior del mismo aparecen dos inserciones las que se describen a continuación: 1.- Página 4 sección A local, en el que se observa en la parte media superior un recuadro con el contenido siguiente: "Los empresarios ya coincidimos", bajo dicho texto se observa una fotografía en la cual se aprecian personas del sexo masculino y una del sexo femenino, debajo de la referida fotografía el siguiente texto: "Agradezco a todo el pueblo de la Piedad, a las mujeres, a los jóvenes, a los campesinos, a los trabajadores, a los empresarios, a los comerciantes. Todo el apoyo recibido durante esta campaña de coincidencias de respeto y de propuestas. Se que con tu apoyo este 11 de noviembre lograremos que la Piedad crezca". Por último el segmento bajo se describe lo siguiente: "Los empresarios textiles y comerciantes ya coincidimos", seguida de una serie de fotografías en las que se observan varias personas en cada una de ellas. 2.- Página 8 A, de la cual se desprende lo siguiente: En la parte media superior expresa "Las mujeres ya coincidimos". Bajo el referido texto aparecen varias fotografías en las que se aprecia levantan al parecer la mano del entonces candidato, y un público asistente a lo que parece un acto proselitista apareciendo en ellas unas lonas con la imagen del otrora candidato y su nombre Ramón Maya; inmediatamente después se observa otro texto que dice: "Las mujeres vamos por la Piedad, apareciendo en la parte baja seis fotografías en las cuales se aprecia mucha gente.

*La publicidad descrita, de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros **PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES** (Legislación de Chihuahua y similares) y **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA**, corresponde a propaganda electoral, puesto que como es evidente, tiene la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano.*

En efecto, dentro de la publicidad descrita en líneas anteriores y de las fotografías ahí contenidas, en todas aparece el entonces candidato y se advierte que el mismo solicitó el voto ciudadano, lo anterior junto con el hecho de que ninguna de las inserciones tiene el nombre de persona alguna que se responsabilice de la información, como regularmente ocurre con las notas informativas de reporteros enviados por los medios a cubrir las campañas electorales, y cuyas noticias rebelan a la ciudadanía los hechos efectivamente acontecidos, narrados por los mismos; todo lo cual hace sin duda que se considere propaganda electoral.

Cabe señalar que al respecto el partido político presentó carta del medio con membrete en donde aclara que de las inserciones publicadas no existe contrato o documento alguno; sin embargo, obra en el expediente correo electrónico dirigido a la Contadora Magali Medina, de la Unidad de Fiscalización

del Instituto Electoral de Michoacán, recibido el 1 de abril del 09, con el texto siguiente: “Adjunto al presente encontrará las facturas solicitadas a Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V. (Periódico AM) en su oficio CAPYF/009/09, del Partido Revolucionario Institucional del entonces candidato al Ayuntamiento del Municipio de La Piedad Ramón Maya Morales. De igual manera le informo que la persona que solicitó dichas inserciones fue el Sr. Alberto Guzmán (encargado de campaña). Se adjuntaron al correo dos facturas: A 396, a nombre del Partido Revolucionario Institucional con la descripción de 55 desplegados con precio unitario de \$93.00 y un importe total a pagar incluido IVA de \$5,882.25; y, A 397 a nombre del Partido Revolucionario Institucional con la descripción de 55 desplegados con precio unitario de \$93.00 y un importe total a pagar incluido IVA de \$5,882.25.

21.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Los Reyes, José Luis García Sánchez, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

Periódico ABC de Michoacán, página 2 C, de fecha martes 2 de octubre del 2007,

Periódico La Opinión de Michoacán, página 2 B, de fecha 01 de octubre de 2007

Aparece un recuadro de en la parte inferior de la página, en cuya esquina superior derecha se ve una foto de cuatro personas del sexo masculino, y el contenido del desplegado es el siguiente: “Ing. José Luis Gallardo, Presidente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal; Lic. Alejandro Álvarez del Toro, Vicepresidente de la Asociación de Productores, Empacadores y Exportadores de Aguacate del Estado de Michoacán (APEAM); Prof. Guillermo Fabián Ninis, Presidente de la Junta local de Sanidad Vegetal en el Municipio de Los Reyes, nos complace felicitar a nuestro amigo Ing. José Luis García Sánchez, por su candidatura por el PRI a la Presidencia Municipal de Los Reyes. Su trayectoria, experiencia política y en la función pública, honestidad, pero sobre todo los fortalecidos lazos de amistad que mantiene con amplios sectores de la población de Michoacán, nos obliga a patentizarle nuestro respaldo personal a este nuevo proyecto que emprende, seguros de que el éxito será obtenido mediante el convencimiento de los ciudadanos y compromisos de servicio a los habitantes del municipio en este proceso electoral que se desarrolla. Atentamente. Los Reyes, Mich., a 30 de septiembre de 2007.

El Diario de Los Reyes

*27 de Septiembre de 2007
29 de Septiembre de 2007
01 de Octubre de 2007
02 de Octubre de 2007
03 de Octubre de 2007
04 de Octubre de 2007
05 de Octubre de 2007
06 de Octubre de 2007*

Cintillo:

Ing, José Luis García Sánchez, Presidente Municipio de Los Reyes. Unidos logramos más. Pepe Guzmán Diputado local, IX Distrito. Logotipo del PRI cruzado.

Lunes 08 de octubre de 2007, página 5

Nota titulada “Vecinos de la purémbe brindan su confianza a García Sánchez”. Refiere la visita del candidato del PRI a presidente municipal de Los Reyes, a la colonia Purémbe, (sic) en donde los vecinos escucharon sus propuestas, entre las cuales se encuentra como prioridades el apoyo a quienes más lo necesitan y a las mujeres; se establece que obtuvo el apoyo de los colonos debido a su gran trayectoria y que confían en que sí sabe escuchar, atender a la ciudadanía y sobre todo trabajar en beneficio de todos; se señala que el candidato ofreció trabajar como lo hizo en la Secretaría del ayuntamiento; y, que su compromiso era ayudarlos en sus peticiones con su apoyo y el de su familia. Luchar juntos. Se ve una fotografía con tres personas del sexo masculino en cuya parte inferior se lee: José Luis García Sánchez con habitantes de la colonia de la Purembe.

Jueves 11 de octubre de 2007, página 3

Nota titulada: “Los adultos mayores de corazón joven decide dar su total apoyo a José Luis García Sánchez”. Se establece que el candidato estuvo en las instalaciones del auditorio municipal frente a decenas de integrantes del cachibol, a quienes dio a conocer sus planes de trabajo y les ofreció construir otro espacio para el deporte porque ese ya era insuficiente y traer para ellos todos los programas posibles para los adultos mayores y así mejorar su condición de vida. Se refiere que también estuvo en la comunidad indígena Tata Lázaro frente a cientos de personas a quienes ofreció trabajar y dar seguimiento a todas sus necesidades, trabajando honradamente con los jóvenes y las mujeres; los invitó a votar por el tricolor. Después visitó la colonia Ferrocarril saludando de mano persona a persona; que los colonos le manifestaron simpatía ya que lo reconocen como gente de trabajo; que el candidato a regidor Ricardo Torres expuso sus propuestas de campaña; se señala también que al candidato a presidente municipal le manifestaron sus problemas más urgentes; y él les prometió trabajar conjuntamente para solucionarlos; se señala que le manifestaron que tendría su total apoyo porque tiene la experiencia para gobernar. Finalmente se dice que una persona de nombre Luz María agradeció la presencia a todos. Se ven dos fotografías la primera con dos personas del sexo masculino en cuya parte inferior aparece la leyenda: José Luis García Sánchez en la comunidad de (ilegible); la segunda un grupo de personas, en cuya parte inferior se lee: “el candidato a la presidencia municipal por el PRI, se reunió con jugadores de cachibol”.

Lunes 15 de octubre de 2007, página 6

Nota titulada “Capacidad y experiencia demuestra el Ing. José Luis García Sánchez en la colonia Obrera”. Refiere la marcha del candidato por diferentes calles de la Colonia Obrera, junto con su equipo y seguido de una banda de música; se establece que fue tocando puertas invitando a los ciudadanos a reunirse en la plaza principal para exponerles sus propuestas. Se señala que militantes le expresaron su apoyo con gritos, porras y aplausos y señalaron que es un candidato con muy buenas características, lleno de valores y con un historial político mejor al de todos; se refiere que lo acompañó el candidato a diputado quien manifestó a la ciudadanía que el PRI es el único partido que le da prioridad a las mujeres y a los jóvenes. Por otra parte se refiere la visita del candidato a presidente municipal, su equipo y el diputado en funciones de ese distrito, a la comunidad de San Sebastián, en donde el encargado del orden le dijo que se sentían privilegiados de que los tomara en cuenta y le ofreció que lo llevarían a la presidencia municipal; que por su parte la candidata a síndica dio un mensaje dirigido a las mujeres a quienes exhortó a luchar para ocupar un lugar en la política. Se observan tres fotografías en donde aparecen grupos numerosos de gente entre ellos, al parecer el candidato a presidente municipal del PRI.

Martes 16 de octubre de 2007, página 4

Nota titulada: “El Ing. José Luis García, junto a la ola verde visitan las comunidades de Queréndaro, la Tinaja y La Zarzamora”. Refiere que en las tres comunidades tuvo gran aceptación y que ante cientos de personas dio a conocer sus propuestas; les reiteró que si votaban por él el 11 de noviembre habría reciprocidad; que el encargado del orden de Queréndaro le dijo que no tuviera duda de que lo apoyarían, ya que era el único que les “había echado la mano” en varias administraciones. Que en (sic) candidato ofreció arreglarles calles, ponerles alumbrado público y jalar programas más necesarios para las comunidades indígenas. Que en Las Tinajas fue recibido con porras, gritos y aplausos y que las autoridades civiles le brindaron su total apoyo; se señala que el candidato a regidor Xicotencatl presentó a los integrantes de la planilla y les solicitó su apoyo; que el candidato a presidente municipal les dijo que no dejará fuera a ninguna de las comunidades, que va a realizar un programa de microcréditos para gente trabajadora; apoyo para el campo y llevar programas de SEDESOL. Por último que en la comunidad de La Zarzamora, que es una de las de mayores problemas del municipio, le ofrecieron su apoyo al candidato a presidente municipal y que uno de los líderes de otro partido también lo hizo. Se ven dos fotografías en donde al parecer se encuentra el candidato del PRI a presidente municipal saludando a un grupo de mujeres y niñas.

Sábado 20 de octubre de 2007, página 4

Nota titulada: “Mi compromiso es mejorar el municipio: Ing. José Luis García Sánchez”. Se refiere la visita del candidato a la colonia Santa Rosa en donde los vecinos externaron su apoyo a la candidatura; que él saludo personalmente a los asistentes escuchando las peticiones de mejoras para su colonia como pavimentación de calles e iluminación. Que el candidato a regidor Francisco Oregel presentó a los colonos un proyecto para un complejo deportivo en esa colonia invitándolos el siguiente domingo a la presentación de la maqueta y exhortándolos a votar por los candidatos del PRI. Más adelante se refiere la visita del candidato a presidente municipal a la colonia Lomas de San Juan a cuyos habitantes ofreció hacer un buen gobierno y dar solución a sus problemas; que les dio a conocer si (sic) plan de trabajo para la zona urbana, en los siguientes puntos: Pavimentación de calidad, calles limpias con recolección y reciclaje de basura, capacitación, asistencia técnica y apoyo financiero para gente emprendedora; y, mejoramiento del agua potable. Que les agradecí el apoyo en la precampaña; y, que la gente le manifestó sus demandas en torno al alumbrado y seguridad. Se ven tres fotografías en donde se observan grupos de gente, y en su parte inferior se leen, respectivamente las siguientes leyendas: “Propone mejorar la infraestructura de las colonias el candidato del PRI”; “ En lomas de San Juan, José Luis García Sánchez, trabaja arduamente dijo a los colonos”; y, “También estuvo en Santa Rosa con cientos de personas quienes manifestaron su apoyo”.

Lunes 22 de octubre de 2007, página 6

Nota con el título: “Por una mejora de los servicios básicos: García Sánchez”. Refiere la visita del candidato a diferentes colonias del municipio en donde la gente los recibió con mucho gusto por su trayectoria y porque no hace distinciones. Que en la calle privada de Jiménez le dijeron que es una gente muy entregada y que sabe hacer amigos por lo que le ofrecieron su voto el 11 de noviembre; que al lugar no podía faltar la Liga Municipal de Fútbol que mandaron un saludo al candidato a diputado local que siempre les ayudó; manifestando igualmente que los candidatos priístas sí han sabido trabajar por los deportistas. Que en la colonia Jardín el candidato fue recibido con tamales y atole y le manifestaron que el pueblo está con los tres candidatos del PRI; se señala que se dio a conocer el proyecto de trabajo: Que igualmente en la colonia 18 de marzo el candidato del PRI fue recibido con muy buen ánimo y que los colonos le manifestaron su entero apoyo debido a la confianza que le tienen por su experiencia y conocimiento de las necesidades de la comunidad; que le garantizaron triunfo. Que en la comunidad de Cheratillo fue recibido con una cálida bienvenida a pesar del mal tiempo y le manifestaron que así como él los recibe, ellos también lo hacen; que el candidato manifestó que su carta de presentación son los hechos y las obras. Por último se señala que en la comunidad de Cherato la gente le refrendó su amistad agradeciéndole la visita y le ofrecieron llevar a los tres candidatos del PRI al triunfo. Se observa una fotografía con un grupo de personas en donde al parecer se encuentra en candidato a Presidente municipal.

Lunes 29 de octubre de 2007, página 6.

Nota titulada: “Zacán, La Palma y San José, a favor del Ing. José Luis”. Refiere que el candidato sigue con buenos fundamentos con limpieza, honestidad y sobre todo con apego a la ley; que se escuchas comentarios de que el PRI es como de la tercera edad, viejo pero nunca terminará. Que el candidato se reunió con estudiantes del sistema abierto de la preparatoria del CBTA, que le preguntaron si era posible habilitar guarderías infantiles y si se podía realizar un programa de recolección de basura, a lo que el candidato dio la explicación de lo fundamental que sería el apoyo del estado y la federación; que no dudaran en que haría las gestiones para cumplir los compromisos. Que en la comunidad de Zacán, que es la más preparada del municipio y se distingue por ser un bastión priísta, recibieron como se merece al “amigo del pueblo” y le brindaron su apoyo para el 11 de noviembre, no sólo a él sino a los otros candidatos del PRI.

Martes 30 de octubre de 2007, página 6

Nota titulada: “El Ing. José Luis García recibido por cientos de personas en Pamatácuaro”. Refiere que militantes y simpatizantes del PRI se dieron cita en Pamatácuaro, para recibir al candidato al que llaman “el amigo del pueblo”, iniciando con una marcha por las calles para llegar a la plaza para

escuchar el mensaje del candidato. Que durante el mitin se entregaron reconocimientos a personas de “la vieja guardia del PRI”; que las autoridades del lugar le dieron el apoyo al candidato José Luis García, argumentando que es una persona trabajadora, que conoce las necesidades de la comunidad, sabe resolver problemas y no busca su interés personal. Se refiere que el candidato dijo tener confianza en que el 11 de noviembre le darían el apoyo para ser presidente municipal. Se señala que la candidata a síndica agradeció y pidió también apoyo para los otros candidatos del PRI, para tener un mejor gobierno y que así se resolverían los compromisos de la ciudadanía en general sin ninguna traba. Se ven dos fotografías de gente caminando por la calle.

Sábado 03 de Noviembre de 2007. Página 4.

Nota titulada: “Manifiestan el triunfo para el abanderado tricolor José Luis García Sánchez”. Se establece que en la comunidad de Los Limones en candidato junto con su planilla fue bien recibido; que fue tocando puerta por puerta y que ello hace que no sorprenda el apoyo que le brindan debido a la gran honestidad y sencillez; que los habitantes de Los Reyes señalan que es un candidato que sí sabe trabajar y le reconocen toda su trayectoria; por lo que no se duda que el triunfo será para el PRI porque el municipio siempre ha sido priísta; que a unos días de cerrar campaña el candidato y su equipo han trabajado con muchas ganas para lograr el triunfo el 11 de noviembre y obtener beneficios para toda la ciudad, invitando a cada una de las personas a que valoren el trabajo realizado, no dejándose engañar por promesas falsas; que el candidato manifestó que están trabajando con humildad y sinceridad que es lo que los respalda como buenos servidores públicos. Se observan dos fotografías con personas al parecer con el candidato a presidente municipal del PRI.

Martes 06 de noviembre de 2007, página 4

Nota titulada: “Mujeres demuestran apoyo al inge (sic) José Luis”. Refiere que el 3 de noviembre se efectuó una marcha por las calles de los Reyes de más de 3,500 mujeres que se vistieron con playeras y accesorios alusivos al PRI, misma que fue encabezada por los candidatos de ese partido a Gobernador, diputado y presidente municipal; que era un ambiente de fiesta y que se podía observar a la multitud gritando “que vivan los candidatos del pri” “Vamos con Pepe Guzmán”, “Apoyemos a Jesús Reyna”, “Hasta la victoria con José Luis”; que la marcha fue sonorizada por una banda de música y que los candidatos asistieron con sus esposas; que esta marca (sic) se llevó a cabo para cerrar la campaña de los priístas; y que fue una muestra contundente de que los ciudadanos reyeses apoyarán en las elecciones del 11 de noviembre a los candidatos del PRI; que el candidato a Presidente Municipal García Sánchez manifestó que ello se debe a que la gente conoce el esfuerzo, dedicación y el trabajo que se realizó en la actual administración y ante ello la ciudadanía de Los Reyes ya eligió a sus próximos gobernantes, que son los emanados de las filas priístas. Tres fotografías; dos con gente en una marcha con pancartas con lo que parece ser propaganda de los candidatos del PRI; una lona que dice Las mujeres con los candidatos del PRI, Los Reyes, Michoacán; y la tercera fotografía con un grupo de personas al parecer en el evento del cierre de campaña, tras ellos una lona en la que se lee “.amos por el triunfo” y el logotipo del PRI marcado.

Miércoles 07 de Noviembre de 2007, página 2-A

Página con 17 fotografías de lo que parecen ser diferentes eventos de los candidatos del PRI, y las leyendas “José Luis García se muestra agradecido” y “Salvador Andrade agradece la confianza del pueblo”.

Semanario del Valle de Los Reyes

Viernes 05 de octubre de 2007, página 13

Viernes 12 de octubre de 2007, página 13

Viernes 19 de octubre de 2007, página 13

Viernes 26 de octubre de 2007, página 13

Cintillo con el siguiente contenido: Ing. José Luis García Sánchez, Presidente del Municipio de Los Reyes. Tú eres mi fuerza. En el la (sic) derecho se ve una foto grande del candidato a Presidente Municipal, y en el extremo derecho en tamaño menor, la foto de la candidata a síndico y bajo

ella la leyenda “Luz Elena Guízar, Síndico”; entre las dos fotografías se ve el logotipo del PRI cruzado y la fecha 11 de Noviembre.

Viernes 12 de octubre de 2007, página 3

Nota titulada: “Apoyo Mutuo para el Ing. José Luis García Sánchez”. Se dice que en agradecimiento al apoyo y confianza en el candidato, al que se ve como el favorito de la gente para ser el próximo gobernante, los vecinos de las colonias Emiliano Zapata y Praderas, lo recibieron con gran entusiasmo, al saber que es una persona honesta y sencilla y que quiere trabajar “por un buen camino”. Se establece que el candidato les expuso su plan de trabajo “en donde atenderá todas las peticiones que la ciudadanía demande”. En la parte inferior de la nota se ven dos fotografías, con diferentes tipos de personas, bajo ellas las leyendas: “Pepe Guzmán y Manuel Guízar, candidato a presidente de Cotija recorren todos los rincones del municipio” y “Apoyo mutuo para el Ing. José Luis García”.

Viernes 02 de noviembre de 2007, página 8

2 Notas; la primera titulada “Avanza un paso más al triunfo el Ing. José Luis García”, en donde se refieren diversas actividades del candidato: la visita a trabajadores de la Corona que le manifestaron su apoyo porque tiene experiencia, (sic) visión y conoce las necesidades del pueblo, así como por su gran credibilidad; se dice que les dio a conocer sus planes de trabajo tales como la mejora a vialidades y carreteras; que después visitó la Unidad deportiva municipal donde visitó a la selección varonil de voleibol quienes entregó uniformes; que más tarde convivió con el equipo de cachivol con quienes se tomó un refrigerio; y, por último se dice que tuvo una amena charla con el sindicato de trabajadores municipales a quienes les dijo conocer los alcances y limitaciones del ayuntamiento y reconocer los aciertos y errores de la actual administración y les pidió su confianza. Se ve una foto del candidato saludando gente.

La segunda nota se titula: “Diferentes colonias reciben con entusiasmo a su candidato del tricolor Ingeniero José Luis García Sánchez”. Se refiere que el candidato acompañado de los miembros de su planilla y equipo de trabajo visitaron a los elementos de seguridad pública, a quienes escuchó con atención en sus peticiones como mejorar el equipo de trabajo y vehículo; que les dijo que tiene la experiencia necesaria para llevar una buena administración y que conoce la problemática que enfrentan, por lo que de llegar a la presidencia (sic) municipal trabajará conjuntamente con las otras instancias de gobierno; y, que los exhortó para que votaran por los candidatos del PRI el 11 de noviembre. Se dice que después visitó el tianguis de los miércoles saludando a los locatarios quienes le pidieron fueran retirados los contenedores de basura que hay en ese lugar, así como mejorar la seguridad, se señala que le reiteraron su apoyo incondicional. Se ve una foto del candidato con algunas personas con uniformes de seguridad pública.

Miércoles 07 de noviembre de 2007, página 9.

Nota titulada: “Crónica de imágenes, de una campaña hacia el TRIUNFO del Ing. José Luis García Sánchez Candidato del PRI a la presidencia municipal de Los Reyes”. Firma como responsable de la publicación el Prof. Arturo David Alonso Malagón. Refiere que el camino fue arduo pero había que llegar hasta el final, a pesar de los obstáculos y de las críticas y mentiras de gente malintencionada. Que se conjuntó un equipo de ciudadanos guiados con fuerza y seguridad por el candidato a Presidente Municipal. Que aunque en momentos hubo cansancio, ello se olvidó con el calor humano y las muestras de afecto de mucha gente que inyectaron fortaleza para continuar. Que es momento de agradecer a todos los que escucharon; y, que se está los umbrales del día en que el pueblo elegirá a los candidatos del PRI. Que el candidato a gobernador es una persona digna, con conocimientos, experiencia y fuerza para llevar a cabo lo que requiere Michoacán, superar sus problemas y enarbolar la bandera de la libertad, la paz, la cordialidad y el progreso; que el candidato a diputado por el distrito IX sabrá defender en el Congreso los legados de distinguidos michoacanos; y, el candidato a presidente municipal una vez más representará la democracia y la soberanía situándose por encima de las ideologías, atendiendo a todos por igual y ayudando especialmente a los más necesitados. Termina dando las gracias y ofreciendo que si el pueblo les favorece con el voto, su compromiso será no defraudarlo. Se ven 6 fotografías con diferentes gentes, entre ellas los

candidatos del PRI a Gobernador, Diputado por el distrito IX y a presidente municipal de Los Reyes; en algunas de ellas se ven mantas de propaganda electoral de los diferentes candidatos.

La publicidad descrita, de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares) y PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA, corresponde a propaganda electoral, puesto que como es evidente, tiene la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de dos felicitaciones al candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Los Reyes, por haber sido designado candidato, en donde se emiten expresiones favorables al mismo; doce cintillos en los que se invita a la ciudadanía a votar por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde se presentan las fotografías de los candidatos y el slogan de su campaña "Unidos logramos más", además en logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a ellos; además de catorce inserciones en donde se describen actividades del candidato a la presidencia municipal de Los Reyes del Partido Revolucionario Institucional, durante su campaña electoral, con menciones siempre favorables de su persona y propuestas, y en el contenido de las mismas se advierte también las propuestas que a lo largo de su campaña realizó con la intención de promover su candidatura, en todas aparecen fotografías del candidato y se advierte que el candidato solicitó el voto ciudadano; lo anterior junto con el hecho de que ninguna de las inserciones tiene el nombre de persona alguna que se responsabilice de la información, como regularmente ocurre con las notas informativas de reporteros enviados por los medios a cubrir las campañas electorales, y cuyas noticias rebelan a la ciudadanía los hechos efectivamente acontecidos, narrados por los mismos; todo lo cual hace sin duda que se considere propaganda electoral, independientemente de que haya sido o no contratada por el partido político, como lo dijo el candidato (lo que será revisado al momento de analizar las responsabilidades) pero que además en al menos la publicidad difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, se dice sí fue contratada por el partido político de que se trata, de acuerdo con información proporcionada por el propio diario, misma que obra en el expediente.

22.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Tangamandapio, Miguel Amézcua Manzo, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

Periódico El Diario de Zamora

*10 de octubre de 2007, página 12
12 de octubre de 2007, página 9
13 de octubre de 2007, página 9
16 de octubre de 2007, página 8
17 de octubre de 2007, página 9
18 de octubre de 2007, página 7
19 de octubre de 2007, página 8
20 de octubre de 2007, página 9
21 de octubre de 2007, página 9
23 de octubre de 2007, página 9
26 de octubre de 2007, página 4
28 de octubre de 2007, página 8
30 de octubre de 2007, página 9
03 de noviembre de 2007, página 8
06 de noviembre de 2007, página 8
07 de noviembre de 2007, página 8*

Cintillo:

Juntos por Tangamandapio. 2 fotografías. El logotipo del PRI, Miguel Amézcua; entre las dos fotografías: "11 de Noviembre Vota"; el logotipo del PAN, Luis Hernández, Síndico.

Diario el Independiente

Martes 02 de octubre de 2007, página 10
Miércoles 03 de octubre de 2007, página 12
Jueves 04 de octubre de 2007, página 3
Viernes 5 de octubre de 2007, página 4
Sábado 6 de octubre de 2007, página 3
Domingo 7 de octubre de 2007, página 10
Martes 9 de octubre de 2007, página 3
Miércoles 10 de octubre de 2007, página 3
Jueves 11 de octubre de 2007, página 3
Viernes 12 de octubre de 2007, página 3
Domingo 14 de octubre de 2007, página 7
Martes 16 de octubre de 2007, página 4
Miércoles 17 de octubre de 2007, página 4
Sábado 13 de octubre de 2007, página 3
Viernes 19 de octubre de 2007, página 3
Sábado 20 de octubre de 2007, página 3
Domingo 21 de octubre de 2007, página 9
Viernes 26 de octubre de 2007, página 7
Sábado 27 de octubre de 2007, página 7
Domingo 28 de octubre de 2007, página 8

Cintillo con el siguiente contenido: Juntos por Tangamandapio. En la esquina inferior izquierda el logotipo del PRI, bajo el mismo el nombre Miguel Amézcuca, Presidente Municipal; en la esquina inferior derecha el logotipo del PAN y el nombre Luis Hernández, Síndico: En la parte central las fotografías de los candidatos y en medio de las mismas la leyenda "11 Noviembre. Vota"

*La publicidad anterior, sin duda corresponde a propaganda electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral de Michoacán (sic), pues en todas y cada una de las inserciones que se describen en párrafos que anteceden, difundidas durante la campaña electoral para la renovación de los ayuntamientos en el año 2007, se pueden advertir los elementos de una publicidad electoral, tales como la promoción del candidato, propuestas de campaña, la referencia a la fecha de la elección y la solicitud del voto ciudadano, así como el logotipo del partido que lo postuló, y su nombre y su imagen física; contenido que además en coincidencia con lo que dispone la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA**, (sic) corresponde a propaganda electoral, en tanto que revela la intención de promoción de la candidatura de referencia.*

Lo anterior independientemente de la manifestación del partido y del ex candidato, de acuerdo con lo siguiente: por lo que se refiere a la observación realizada sobre publicidad en el Diario de Zamora que no se contrató ningún tipo de servicios de publicidad o difusión de propaganda con el referido medio, ni tampoco envió diseños de la imagen de campaña, por consiguiente no tenía que informar sobre propaganda que nunca se contrató, razón por la cual se expresó por el partido que no se actualiza violación al artículo 41 del Código Electoral porque para ello se exige que el partido o su candidato hubiesen realizado la contratación; y que el partido no puede incidir en el ejercicio profesional del periodismo que de manera libre hace el referido medio. Por otro lado en relación a la publicidad en el periódico El Independiente, se señaló que el citado medio de manera engañosa obtuvo la firma del ex candidato en la orden de inserción que le llevó elaborada al evento de visita al municipio del candidato a Gobernado, aduciendo que se había contratado un desplegado para la candidatura de Gobernador y que exclusivamente ocupaba una firma para apoyarlo; que posteriormente le llevó un contrato para que le consiguiera que el Comité Directivo Estatal se lo firmara para estar en condiciones de realizar las publicaciones y cobrarlas al partido, sin embargo, al no haber logrado las firmas del contrato, el referido medio impreso, por su propia voluntad y cuenta, en un ánimo de pretender cobrar una publicidad no ordenada, realizó la publicación de las inserciones, sin que el partido o el candidato le entregaran material para que lo difundiera; manifestaciones que no cambian el hecho de que existió la publicidad y ésta corresponde a propaganda electoral; en todo caso dichas manifestaciones se atenderán al momento de revisarse la responsabilidad del partido y/o del candidato, junto con el escrito que obra en el expediente el escrito de fecha 10 de febrero del 2009, signado

por el Director del Diario de Zamora, Jaime Ochoa Ceja, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, informa que las publicaciones sobre las que se le cuestiona del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional Miguel Amézcua Manzo, no fueron contratadas ni pagadas por el candidato; que ese periódico las realizó a manera de información, siguiendo uno de los objetivos primordiales de ese medio impreso que es el de informar.

No obsta lo anterior, también el hecho de que la candidatura que nos ocupa se haya realizado en común con el Partido Acción Nacional, y la contestación que el representante de este Instituto Político, realizara en el sentido de que respecto de la contratación de la propaganda que en el mismo se relaciona, el partido que represento no realizó en momento alguno contratación de la misma por lo que me encuentro en imposibilidad de verter al respecto comentarios más aún cuando claramente se estipuló desde el momento del registro de la planilla como candidatura en común con el Partido Revolucionario Institucional que sería precisamente éste quien debía presentar el informe consolidado sobre los gastos de la referida campaña; hecho que sí aconteció señalando en el mismo incluso que parte de las publicaciones (específicamente las contenidas en el medio titulado *El independiente*) contaban con la autorización del candidato priísta sin acreditarse la participación en la contratación o pago de la misma por cuanto hace al Partido Acción Nacional; toda vez que este hecho no es óbice para el efecto de que se haya solventado con ello la falta observada en el propio dictamen, amén de que aún y cuando al Partido Revolucionario Institucional era el encargado de presentar el informe correspondiente del gasto de campaña de dicha candidatura en común y aunque hayan contado con la autorización del candidato priísta para la contratación, contrariamente a los argüido por el mencionado candidato y el propio Revolucionario Institucional, lo cierto es que las obligaciones y derechos de los partidos políticos que registraron en común al candidato a la Presidencia Municipal de Tangamandapio, es solidaria, en lo que respecta a la conducta del mencionado candidato.

23.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Tangancicuaro, Vicente Barajas Ríos, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día cuatro de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día cinco de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día seis de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Independiente, del día siete de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día doce de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en El Diario de Zamora, del día catorce de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en *El Diario de Zamora*, del día dieciocho de octubre de dos mil siete, en la página once, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en *El Diario de Zamora*, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página trece, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en *El Diario de Zamora*, del día veinte de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en *El Diario de Zamora*, del día veintiuno de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en *El Diario de Zamora*, del día veintitrés de octubre de dos mil siete, en la página doce, consiste en una inserción con tres fotografías y los nombres de los candidatos; Diputado Distrito 05, Gobernador, Presidente Municipal, con la siguiente leyenda "TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en *El Diario de Zamora*, del día veinticinco de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en *El Diario de Zamora*, del día veintiséis de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en *El Diario de Zamora*, del día dos de noviembre de dos mil siete, en la página trece, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en *El Diario de Zamora*, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página trece, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TANGANCICUARIO MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicidad anterior, sin duda corresponde a propaganda electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral de Michoacán, pues en todas y cada una de las inserciones que se describen en párrafos que

antecedentes, difundidas durante la campaña electoral para la renovación de los ayuntamientos en el año 2007, se pueden advertir los elementos de una publicidad electoral, tales como la promoción del candidato, propuestas de campaña, la referencia a la fecha de la elección y la solicitud del voto ciudadano, así como el logotipo del partido que lo postuló, y su nombre y su imagen física; contenido que además en coincidencia con lo que dispone la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA**, (sic) corresponde a propaganda electoral, en tanto que revela la intención de promoción de la candidatura de referencia.

Lo anterior independientemente de la respuesta a la observación realizada, el partido político presentó cartas membretadas de los medios en donde aclaran que de las inserciones publicadas no existe contrato o documento alguno, lo que junto con el escrito de fecha 10 de febrero del 2009, firmado por el Director del Diario de Zamora, Jaime Ochoa Ceja, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, informa que las publicaciones sobre las que se le cuestiona del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional Vicente Barajas Ríos, no fueron contratadas ni pagadas por el candidato, sino que ese periódico las realizó a manera de información, siguiendo uno de los objetivos primordiales de ese medio impreso que es el de informar, será revisado al analizar la responsabilidad del partido y/o del candidato.

24.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Tlazazalca, Miguel Orozco Gutiérrez, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

La publicación difundida en el periódico *El Mensajero de Zacapu*, del día veintiséis de septiembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TLAZAZALCA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Mensajero de Zacapu*, del día tres de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TLAZAZALCA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *el Mensajero de Zacapu*, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página ocho, tiene el siguiente encabezado, "ACUMULA OROZCO SIMPATIZANTES". El candidato Miguel Orozco Gutiérrez, ha realizado sus recorridos por comunidades del municipio y colonias de la cabecera y muchos son los ciudadanos que tras conocerlo y conocer sus propuestas manifiestan ya su disposición por manifestarle su voto este once de noviembre. Incluye además una fotografía donde se observa al candidato saludando a sus militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico *El Mensajero de Zacapu*, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página nueve, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TLAZAZALCA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Mensajero de Zacapu*, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página diez, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "TLAZAZALCA MERECE CRECER UNIDOS LOGRAMOS MÁS", el logotipo del PRI cruzado.

La publicidad descrita de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros **PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES** (Legislación de Chihuahua y similares) y **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA**

INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA, corresponden a propaganda electoral, puesto que como es evidente, tienen la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de cuatro cintillos en los que se invita a la ciudadanía a votar por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde se presentan las fotografías de los candidatos y el slogan de su campaña “Unidos logramos más”, además en logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a ellos; además de una inserción en donde se describen actividades del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Miguel Orozco Gutiérrez, durante su campaña electoral, y se advierte también las propuestas de campaña con la intención de promover su candidatura, el texto de la inserción no se encuentra atribuido a nadie, es decir, no se advierte que el contenido del texto inserto sea responsabilidad de algún reportero o del medio mismo, antes bien, se encuentra al principio el logotipo del PRI y una foto del candidato saludando a algunas personas; por lo que de ninguna manera puede considerarse como una nota informativa; todo lo anterior, hace sin duda que cada una de las inserciones anteriormente descritas se consideren propaganda electoral, ello independientemente de que haya sido o no contratada por el partido político (ante la negativa que se manifiesta en la contestación a la observación realizada), lo que se analizará al momento de revisar las posibles responsabilidades del partido y/o del ex candidato.

25.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Tocumbo, Salvador Andrade Fernández, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día seis de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal de Tocumbo y el Logotipo del PRI.

La publicación difundida en el periódico El Diario de los Reyes, del día ocho de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “MI COMPROMISO ES TRABAJAR” SALVADOR ANDRADE FERNANDES. Luego de presentar su oferta política el candidato del PRI a la presidencia municipal de Tocumbo, se pronunció a favor de hacer crecer el municipio con propuestas de unidad pero con mano firme que le permitan un desarrollo sustentable. Incluye además una fotografía donde se observa el rostro del candidato.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día once de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día quince de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día dieciséis de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda “PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER” y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diecisiete de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día dieciocho de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en un cuarto de plana con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veinte de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintitrés de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veinticuatro de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veinticinco de octubre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día veintiséis de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día tres de noviembre de dos mil siete, en la página dos, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato con la siguiente leyenda "PORQUE EL MUNICIPIO DE TOCUMBO MERECE CRECER" y el logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el Diario de los Reyes, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en media plana con un título que dice "SALVADOR ANDRADE CAMINA CON PIES FIRMES" y con cinco fotografías donde se observa al candidato saludando a la ciudadanía.

De acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares) y PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA, la publicidad antes descrita corresponde a propaganda electoral, puesto que como es evidente, tienen la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de dieciséis cintillos en los que se invita a la ciudadanía a votar por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde se presenta la fotografía del candidato del PRI a Presidente Municipal de Tocumbo, y el slogan de su campaña "Porque el Municipio de Tocumbo merece crecer", además en logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a él; respecto de la inserción en donde se describen actividades del ex candidato, durante su campaña electoral, y se advierte también las propuestas de campaña con la intención de promover su candidatura, debe decirse que sin duda es propaganda electoral, independientemente de que haya sido o no contratada por el partido político (ante la negativa que se manifiesta en la contestación a la observación realizada), lo que se analizará en el espacio de responsabilidades; pues en la misma además de promoverse de manera directa al candidato a través de sus propuestas y compromisos de campaña y su imagen mediante fotografía impresa, se advierte que el contenido del texto inserto no se atribuye a nadie, es decir, no se encuentra un responsable de la publicación que dejara ver que en efecto pudiese tratarse de una nota informativa que en el ejercicio de la función social de informar hubiese realizado el periódico de que se trata, como regularmente ocurre en esos casos.

26.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Uruapan Benjamín Grayeb Ruiz, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

Publicidad en medios de comunicación impresos:

La publicación difundida en el periódico *Visión de Michoacán*, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS" el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *Visión de Michoacán*, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en un cintillo con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS" el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *Visión de Michoacán*, del día dieciséis de octubre de dos mil siete, en la página seis, consiste en una plana con el siguiente encabezado, "MAS ORGANIZACIONES SE SUMAN A LAS PROPUESTAS DE GRAYEB". Día a día ha ido aumentando el número de organizaciones sociales, estudiantiles, amas de casa, y comerciantes, agricultores, pensionados, jubilados entre otros, que le han manifestado su confianza y respaldo a Benjamín Grayeb para que sea el próximo presidente municipal de Uruapan, por ello, estas organizaciones decidieron promover el voto a favor de dicho candidato y es que los compromisos de gobierno del candidato del PRI es lo que necesita el municipio. Incluye además una fotografía donde se observa al candidato con un ciudadano.

La publicación difundida en el periódico *Visión de Michoacán*, del día seis de noviembre de dos mil siete, en la página siete, tiene el siguiente encabezado, "NUESTRO PARTIDO SE LLAMA URUAPAN: BENJAMIN GRAYEB" Manifestó lo que será su programa de trabajo acompañado de Beatriz Paredes Rangel, Dirigente Nacional del PRI, principalmente dio a conocer que lo que quiere para Uruapan es la SEGURIDAD hacia el futuro. La seguridad de que el regreso a casa será sin ningún contratiempo; la seguridad de que nuestros hijos tendrán una escuela y una educación digna, afirmó Benjamín Grayeb candidato del PRI a la presidencia municipal durante un acto multitudinario efectuado en el salón Casa Blanca. Incluye además dos fotografías donde se observa en una de ellas con la Dirigente Nacional del PRI y la otra con militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico *La Opinión de Michoacán*, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS" el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *La Opinión de Michoacán*, del día quince de octubre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal

y la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día diecisiete de octubre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día dos de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en un cuarto de plana con el siguiente encabezado, “ALTO A LA INSEGURIDAD: BENJAMIN GRAYEB” Manifestó: Mi gobierno municipal implementará con el apoyo de la ciudadanía las acciones para poner un alto a la inseguridad que prevalece en Uruapan y que ha alejado a las inversiones y al turismo. Incluye una fotografía del candidato con militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día dos de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día cuatro de noviembre de dos mil siete, en la página tres A, consiste en una inserción con el siguiente encabezado, “SECTOR INDUSTRIAL, AGROPECUARIO Y COMERCIAL APOYAN CON FIRMEZA A BENJAMIN GRAYEB” e incluye una fotografía donde se observa al candidato con integrantes de estas agrupaciones y en el mismo enlistan de izquierda a derecha los nombres de los mismos.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día cinco de noviembre de dos mil siete, en la página uno, consiste en media plana con el siguiente encabezado, “CIERRAN GRAYEB Y FELIPE APRIETAN EL PASO”. Benjamín Grayeb se dirigió ante la ciudadanía y simpatizantes promoviendo el voto y comprometiéndose a no ser una autoridad en la presidencia municipal sino un servidor público, atento a las necesidades del municipio como son; la seguridad, la educación, la salud y el empleo. Incluye además cuatro fotografías donde se observa al candidato con diferentes personalidades con la mano en alto en señal de triunfo.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día cinco de noviembre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una plana con el siguiente encabezado, “NUESTRO PARTIDO SE LLAMA URUAPAN: BENJAMIN GRAYEB”, durante un evento al que asistió la Dirigente Nacional del PRI Beatriz Paredes, el candidato a la gubernatura Jesús Reyna García, además de representantes de los diferentes sectores de la sociedad y ante un millar y medio de simpatizantes, el candidato a la Presidencia Municipal Benjamín Grayeb, refrendó su programa de trabajo y promovió el voto, demás incluyen siete fotografías donde se observa al candidato con militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día seis de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, contiene el siguiente encabezado, “INVITACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL” Invitan a la población en general a la verbena popular que se realizara en agradecimiento al apoyo recibido durante su campaña proselitista en busca del voto ciudadano para las elecciones del 11 de noviembre. Incluye una fotografía donde se observa el rostro del candidato. El logo del PRI cruzado y la leyenda “Uruapan merece crecer”

La publicación difundida en el periódico La Opinión de Michoacán, del día siete de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda “URUAPAN MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MÁS” el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *La Opinión de Michoacán*, del día ocho de noviembre de dos mil siete, en la página dos A, consiste en una plana con el siguiente encabezado, “MILES ACOMPAÑARON A BENJAMÍN GRAYEB”, Benjamín Grayeb candidato del PRI a la presidencia Municipal de Uruapan fue acompañado por más de cinco mil personas de las diferentes colonias y comunidades del municipio, así como empresarios, productores e industriales de la localidad, en la verbena popular, para mostrar su apoyo ciudadano de Uruapan. Incluye cuatro fotografías donde se observa al candidato acompañado de militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico *ABC de Michoacán*, del día ocho de noviembre de dos mil siete, en la página tres, consiste en una plana con el siguiente encabezado, “VAMOS A RECUPERAR URUAPAN: BENJAMÍN GRAYEB” el candidato del PRI a la presidencia Municipal de Uruapan convencido de triunfar el próximo 11 de noviembre y de presentar la mejor propuesta de trabajo, en medio de una verbena popular dio cierre oficial a sus actividades proselitistas. Incluye seis fotografías donde se observa al candidato acompañado de su familia a sí como de militantes y simpatizantes.

La observación que fue realizada al Partido Revolucionario Institucional se consideró no solventada, al establecerse que de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado y a lo previsto en las tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares) y PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA, la publicidad encontrada corresponde a propaganda electoral, puesto que tuvo la intención de promover al candidato de que se trata, para lograr el voto ciudadano.

En efecto, de acuerdo a la descripción de la propaganda, se trata de ocho cintillos en los que se invita a la ciudadanía a votar por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde se presenta la fotografía del candidato del PRI a Presidente Municipal de Uruapan, y el slogan de su campaña “Porque el (sic) Uruapan merece crecer, unidos logramos más”, además en logotipo del partido marcado de manera evidente en señal de voto favorable a él; una invitación a una verbena popular en agradecimiento al apoyo al candidato durante su campaña electoral; además de ocho inserciones en donde se describen actividades del mismo, durante su campaña electoral, y se advierte también las propuestas de campaña con la intención de promover su candidatura; éstas últimas no tienen la identificación de algún reportero o responsable de la publicidad, como ocurre regularmente en el caso de difusión que los medios de comunicación realizan en su función social, y las mismas se enmarcan en una serie de fotografías que difunden la imagen del entonces candidato; todo lo cual hace sin duda que se considere propaganda electoral, por lo que conforme a lo previsto en la fracciones II, incisos b) y c), III y IV del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establecen los criterios generales aplicables al monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral 2007; lo que además se corrobora con la respuesta a la solicitud que le formuló la Unidad de Fiscalización a la Empresa *La Opinión de Michoacán*, que informó que sí fue ordenada y pagada la publicidad en ese diario, por el Partido Revolucionario Institucional.

Publicidad en televisión

Se trata de un spot en el que en diferentes momentos aparecen leyendas intercaladas con escenas de un programa dirigido por dos conductores, un hombre y una mujer, con la presencia en un semicírculo de los candidatos a presidente municipal de Uruapan, Michoacán, de diferentes partidos políticos; las leyendas dicen lo siguiente: “Porque Uruapan merece crecer, necesitamos un presidente consciente; un presidente seguro de sus convicciones; el candidato del PAN dice...; un presidente comprometido con la gente; Benjamín Grayeb, presidente municipal; un ciudadano como tú; en las escenas aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional. En el audio se escucha una voz dando lectura pausada a las anteriores oraciones, en tanto aparecen las leyendas y escenas de la entrevista a los candidatos, cuando se escucha la voz, en una escena se escucha decir a uno de los participantes en la entrevista decir: “Benjamín que es un empresario, agricultor, seguro de sus convicciones”; se le escucha también

al candidato del PRI diciendo: “Voy a llegar a ser presidente, ustedes lo van a ver”, y más adelante: “Me comprometo a cuidar a los uruapenses como estoy cuidando a mi familia”; cuando la voz que se escucha en el spot dice: “el candidato del PAN dice...”, se ve al candidato del Partido Acción Nacional señalando: “coincido en este caso con Benjamín”.

La publicidad anotada igualmente tiene las características de propaganda electoral, tendiente a obtener la preferencia ciudadana, puesto que en ésta se refiere su nombre, la candidatura que en ese entonces ostentaba el slogan utilizado y el compromiso con la ciudadanía la idea de llegar a ser presidente.

Elementos todos los anteriores que de acuerdo al artículo 49, párrafo tercero del Código Electoral de Michoacán en concordancia con la tesis citada antes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constituyen una promoción tendiente a la obtención del voto, que tenía que haber sido contratada con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.

A mayor abundamiento, cabe señalar que se encuentran en el expediente el comunicado presentado a requerimiento de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto Electoral por la Empresa TELECABLE URUAPAN - URTVC, en el sentido de que la propaganda arriba descrita sí fue contratada por el candidato y que les fue pagada.

27.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Venustiano Carranza, Nicolás Cibrián González, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

La publicación difundida en el periódico *La Verdad*, del día treinta de septiembre de dos mil siete, en la página diecinueve, consiste en una plana con el siguiente encabezado, “CON GRAN ÉXITO, NICOLÁS CIBRIÁN GONZÁLEZ, CANDIDATO DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INICIA SU CAMPAÑA PROSELITISTA EN LA PALMA” el candidato del PRI a la presidencia Municipal de Venustiano Carranza, inicia su campaña entre vivas y porras acompañado de su esposa, de militantes y simpatizantes, quienes le mostraron su apoyo incondicional rumbo a la presidencia municipal; dio a conocer su programa de trabajo, destaco que su proyecto consiste en trabajar de manera honesta, ardua y unido a la gente, para lograr el desarrollo del municipio. Incluye cuatro fotografías donde se observa al candidato acompañado de la ciudadanía así como de militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico *La Verdad*, del día siete de octubre de dos mil siete, en la página veintidós, consiste en una plana con el siguiente encabezado, “EL MAESTRO NICO, UN HOMBRE QUE HA TRABAJADO POR NUESTROS HIJOS Y POR NUESTRO MUNICIPIO”. Durante sus giras proselitistas para la obtención del voto ciudadano realizadas en comunidades como Pueblo Viejo, Cumuatillo, La Palma y colonias de la cabecera municipal, se ha visto la aceptación de la gente hacia el candidato. Incluye cuatro fotografías donde se observa al candidato acompañado de la ciudadanía así como de militantes y simpatizantes.

Se considera que se trata de propaganda electoral porque en ella se contienen los elementos que establece el artículo 49 del Código Electoral del Estado, es decir, se encuentra que se promueve la imagen del candidato, se exponen propuestas de campaña y se le identifica con la campaña y el Partido Revolucionario Institucional, la publicidad además no se encuentra bajo la responsabilidad de reportero alguno, por lo que no podría suponerse que se trata de una nota informativa relacionada con la función de comunicación del periódico, además de que se enmarca en ambos casos en una serie de fotografías que difunden nítidamente la imagen del excandidato; lo anterior aunado al hecho de que la Empresa LA VERDAD informó al Instituto Electoral de Michoacán, que sí fue contratada la publicidad por el candidato, hacen que sin duda este órgano electoral la considere propaganda de campaña, al haber sido difundida en el período mismo en que las campañas de los candidatos a los ayuntamientos se desarrollaron en el año 2007.

28.- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Villamar, candidato: Pedro Magaña Rodríguez, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día dos de octubre de dos mil siete, en la página diez, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día tres de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día cuatro de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día cinco de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día seis de octubre de dos mil siete, en la página siete, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día siete de octubre de dos mil siete, en la página nueve, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día nueve de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico *El Independiente*, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página tres, consiste en una inserción con una fotografía y nombre del candidato a presidente municipal y la siguiente leyenda "ESTOY EN TUS MANOS...TU DECIDES NUESTRO FUTURO ESTE 11 DE NOVIEMBRE", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicidad anterior, sin duda corresponde a propaganda electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral de Michoacán (sic), pues en todas y cada una de las inserciones que se describen en párrafos que anteceden, difundidas durante la campaña electoral para la renovación de los ayuntamientos en el año 2007, se pueden advertir los elementos de una publicidad electoral, tales como la promoción del candidato, propuestas de campaña, la referencia a la fecha de la elección y la solicitud del voto ciudadano, así como el logotipo del partido que lo postuló, y su nombre y su imagen física; contenido que además en coincidencia con lo que dispone la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA**, (sic) corresponde a propaganda electoral, en tanto que revela la intención de promoción de la candidatura de referencia.

Sin que obste para llegar a la anterior conclusión el escrito del excandidato Pedro Magaña Rodríguez, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en donde manifiesta que las publicaciones arriba señaladas en ningún momento fueron contratadas por él ni tampoco por el Partido Político; en todo caso ello se analizará en el espacio de responsabilidades del partido y/o del candidato.

29- En el caso del candidato a Presidente Municipal de Zacapu, Jaime Rangel Palacios, se encontró la siguiente publicidad no reportada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán:

En medios de comunicación impresos:

La publicación difundida en el periódico El Mensajero de Zacapu, del día veintiséis de septiembre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una plana con el siguiente encabezado, "FUERA LA DEMAGOGIA Y LA DÁDIVA: JAIME RANGEL PALACIOS" el candidato del PRI a la presidencia Municipal de Zacapu, inicia su campaña ante mas de cuatrocientas personas, invitando a que promuevan el voto a favor de los candidatos del tricolor, hizo el compromiso de escuchar el reclamo del pueblo para elaborar un programa de gobierno eficiente en la solución de los problemas. Incluye tres fotografías donde se observa al candidato acompañado de la ciudadanía así como de militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico El Mensajero de Zacapu, del día tres de octubre de dos mil siete, en la página cuatro, consiste en una inserción con dos fotografías y los nombres de los candidatos a presidente municipal y sindico, y la leyenda "ZACAPU MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Mensajero de Zacapu, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página nueve, consiste en una inserción con dos fotografías y los nombres de los candidatos a presidente municipal y sindico, y la leyenda "ZACAPU MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS", el Logotipo del PRI cruzado.

La publicación difundida en el periódico El Mensajero de Zacapu, del día diez de octubre de dos mil siete, en la página nueve, contiene el siguiente encabezado, "JAIME RANGEL, EN CAMPAÑA" el candidato del PRI a la presidencia Municipal de Zacapu, solicita al electorado la confianza para lograr su programa de trabajo que consiste en que será un gobierno de puertas abiertas honesto y mucho orden, un gobierno que involucre a la sociedad para encontrar soluciones conjuntas dentro de un proyecto común municipal. Incluye una fotografía donde se observa al candidato acompañado de la ciudadanía así como de militantes y simpatizantes.

La publicación difundida en el periódico El Mensajero de Zacapu, del día veinticuatro de octubre de dos mil siete, en la página cinco, consiste en una inserción con dos fotografías y los nombres de los candidatos a presidente municipal y sindico, y la leyenda "ZACAPU MERECE CRECER. UNIDOS LOGRAMOS MAS", el Logotipo del PRI cruzado.

Es evidente que, como se dijo en el dictamen, la publicidad encontrada en las diferentes fechas mencionadas (comprendidas en el período de campaña de ayuntamientos en el proceso electoral del 2007), en El Mensajero de Zacapu, tienen las características de propaganda dirigida a obtener el voto ciudadano en la contienda electoral del 11 de noviembre del año de la elección citado; los cintillos porque claramente se establece el nombre del candidato, la mención del cargo por el que contendió, su slogan de campaña y el partido político que lo postuló, así como la difusión de su imagen a través de fotografías insertas en la publicidad, que no deja lugar a dudas de acuerdo al contenido del artículo 49 del Código Electoral del Estado de que se trata de propaganda electoral; y en cuanto a las inserciones que refieren las actividades del entonces candidato durante la campaña electoral, son igualmente propaganda electoral, al considerarse lo siguiente:

De la simple lectura de cada una de las inserciones se advierte la intención de destacar las ideas y actividades del entonces candidato, mediante una difusión masiva en los medio (sic) de comunicación social, en donde se evidencia no sólo la narración directa de hechos o actos, lo que correspondería en caso de tratarse de notas informativas, sino la mención expresa, de elogios o adjetivos positivos a favor del ex candidato y los títulos siempre son relacionados con frases del proyecto de campaña, compromisos o afirmaciones de la construcción de un triunfo; se encuentra también en cada una de las inserciones, fotografías del candidato en actos proselitistas; y en cada uno de ellos destaca el hecho de que la responsabilidad del contenido no se atribuye a reportero alguno, como regularmente ocurre cuando en efecto se trata de información que en el ejercicio de la función social de comunicar con libertad los

hechos u opiniones se hace desde los medios de comunicación impresos y electrónicos; por el contrario, a juicio de este órgano, en el caso que nos ocupa, la publicidad es propaganda electoral que trata de ser encubierta para favorecer una posición política, independientemente de que sea pagada o por donación, esto último incluso además prohibido por la legislación electoral, particularmente en el artículo 41 del Código Electoral del Estado, en su párrafo segundo, que refiere que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta (propaganda electoral) a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; y Punto 5 del Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, que refiere que No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición, en su caso; salvo los casos de tiempos oficiales que por ley les correspondan; y no podría ser de otra forma, puesto que aceptar que difusiones como las que nos ocupan quedaran excluidas de aquellas que se consideran propaganda, sería tanto como permitir que a través de difusiones veladas o encubiertas se favoreciera a candidatos o partidos en detrimento de otros, en plena contradicción con el principio de equidad que debe regir las contiendas.

Sin que obste para llegar a la anterior conclusión que en la respuesta a la observación realizada el partido político presentó carta del medio informativo con membrete en donde aclara que de las inserciones publicadas no existe contrato o documento alguno; pues por el contrario en respuesta a la solicitud de la Unidad de Fiscalización la Empresa El Mensajero de Zacapu manifestó que sí fue contratada la publicidad por el candidato, lo que robustece la afirmación de que existió la propaganda electoral.

En radio:

XEZU La Explosiva 55 spots: Se escucha una voz masculina diciendo el siguiente texto; Vota PRI, porque tú nos conoces, porque llegamos a la puerta de su casa, porque escuchamos tus demandas y te hablamos con la verdad, porque todos queremos el progreso de Zacapu, Jaime Rangel Palacios, candidato a la presidencia municipal de Zacapu, te invita a votar el próximo 11 de noviembre por la mejor opción, recuerda; Jaime Rangel Palacios.

En coincidencia con el dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la revisión de los informes de gastos de campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral del año 2007 dos mil siete, se estima que el contenido de los spots transmitidos en efecto corresponde a propaganda electoral para favorecer al entonces candidato Jaime Rangel Palacios.

En el contexto citado, el contenido de los spots transmitidos durante el período de campaña a ayuntamientos en el proceso electoral 2007, en donde se nombra al entonces candidato Jaime Rangel Palacios, se señala, de acuerdo al mismo porque se debe votar por el PRI, “porque tú nos conoces, porque llegamos a la puerta de su casa, porque escuchamos tus demandas y te hablamos con la verdad, porque todos queremos el progreso de Zacapu” se alude a él como candidato a presidente municipal, de Zacapu, señalando la fecha de la elección, e invitando abiertamente a votar por el mismo; es sin duda propaganda electoral, tendiente a obtener la preferencia ciudadana para llegar al ayuntamiento, puesto que en éste se refiere su nombre, la candidatura que en ese entonces ostentaba, y la idea de representar a los ciudadanos en el municipio.

Elementos todos los anteriores que de acuerdo al artículo 49, párrafo tercero del Código Electoral de Michoacán en concordancia con la tesis citada antes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constituyen una promoción tendiente a la obtención del voto, que tenía que haber sido contratada con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, conforme lo prevé el artículo 41 del propio ordenamiento legal, así como haber sido informada en el informe que se presentó sobre gastos de su candidato, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Fiscalización.

A mayor abundamiento, cabe señalar que se encuentra en el expediente el escrito de fecha 10 de febrero del 2009, signado por el Representante Legal del Promotores de Radio, S.A., XZU La Explosiva y Rasa, Lic Arturo Herrera Cornejo, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y

Fiscalización del Instituto, manifiesta que fue el propio candidato Jaime Rangel Palacios quien solicitó a la emisora la publicidad a nombre del Partido Revolucionario Institucional, adjuntando copia de la factura número 2658, a nombre del Partido Revolucionario Institucional con la siguiente descripción: "spot 20 CAMP. JAIME RANGEL P. CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL TOTAL SPOTS TRANSMITIDOS 32 PRECIO POR UNIDAD 130.00; SPOT 20 JAIME RANGEL P. CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL TOTAL SPOTS TRANSMITIDOS 72, PRECIO POR UNIDAD 100.00, TOTAL DE LA FACTURA 13,064.00"

Documento privado con los que se soporta aún más la afirmación de que las transmisiones que fueron reportadas en el monitoreo a medios de comunicación durante las campañas electorales, a favor de Jaime Rangel Palacios, entonces candidato a presidente municipal de Zacapu, fueron difundidas.

Ahora bien, habiendo quedado acreditados tanto la existencia de la publicidad referida en el Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, como que la misma en efecto es propaganda electoral, de acuerdo con los razonamientos más atrás vertidos, corresponde ahora establecer si existe o no responsabilidad administrativa del partido político en contra de quien se inició el procedimiento que nos ocupa, para lo cual es pertinente tener presente lo que sigue:

De acuerdo con lo sostenido en el dictamen, la contratación de dicha difusión no fue reportada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, dentro de los respectivos informes de gastos de campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional en relación a cada uno de sus candidatos; y, por otro lado, la contratación de la difusión estudiada no fue realizada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, lo que se consideró irregular, por contrariar lo dispuesto en los artículos 41 del Código Electoral del Estado y 34 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del Año 2007 en Michoacán.

Bajo esa tesitura, es pertinente tener presente lo que dispone la legislación electoral en torno a los puntos que se consideraron irregulares en el dictamen.

a).- La contratación de la propaganda electoral señalada con antelación, no fue reportada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral del Michoacán.

Al efecto la legislación del Estado de Michoacán dispone lo siguiente:

Los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13, penúltimo párrafo de la Constitución del Estado, establecen que las leyes electorales deben prever los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En el artículo 51-A del Código Electoral de la Entidad se dispone, en lo que interesa, que: 1. Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General, los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación; 2. En relación a los informes de campaña que deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; y, 3. En cada informe será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Por su parte el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que aquí importa prevé que: 1. Los órganos internos de los partidos políticos tendrán la responsabilidad de presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes y con los que comprueben el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original que justifique

su aplicación; 2. Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente; 3. En cuanto a los egresos, su comprobación deberá ser sustentada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales; 4. En relación a gastos en medios de comunicación, la documentación comprobatoria debe reunir ciertas condiciones, entre otras, presentar las páginas en las que se encuentren las inserciones cuando se trate de medios impresos, y respecto de los medios electrónicos, además de la factura, los pautados y sus modificaciones, así como la relación de los promocionales que amparan la factura y el período que se transmitieron, se debe anexar la información desagregada siguiente: las siglas del canal o el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia; la identificación del promocional transmitido; el tipo de promocional de que se trata; el nombre del candidato; la fecha, la hora y la duración de la transmisión; y, el valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos. Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, televisión y medios electrónicos también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos; en televisión, sea publicidad virtual, superposiciones o pantallas con audio o sin audio, exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas, cintillos, contratación de menciones de partidos, candidatos o militantes en programas; o cualquier otro tipo de publicidad pagada.

Y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, en su punto 5, establece que no serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición, en su caso; salvo los casos de tiempos oficiales que por ley les correspondan.

De acuerdo a lo anterior, y a efecto de transparentar el origen y destino de los todos los recursos que obtienen los partidos políticos como entidades de interés público, la legislación electoral del estado ha dispuesto que éstos tienen obligación de rendir cuentas ante el Instituto Electoral de Michoacán, institución que está autorizada a verificar el origen lícito de los recursos que ingresan a los partidos, como que éstos se apliquen para el cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

Para ello, la legislación establece la obligación de que los partidos políticos presenten informes periódicos sobre gasto ordinario e informes de campaña; en el caso de estos últimos, deben especificar los gastos que tanto el partido como los candidatos hayan realizado, así como reportar su origen; y de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización, en relación a los ingresos, deben reportarse todos los que reciban, ya sea de manera directa o a través de los candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias; los que deberán ser registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente; en relación a los egresos, su comprobación deberá ser sustentada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales, además de la específica relacionada con propaganda en medios de comunicación.

En el caso que nos ocupa, el partido político de que se trata, no reportó entre sus ingresos y/o egresos, relacionados con las campañas del proceso electoral 2007 dos mil siete, lo correspondiente a la propaganda electoral que fue detectada en diferentes medios de comunicación social, a que nos hemos venido refiriendo, ni en cuanto al origen del recurso aplicado a ello (en efectivo o en especie), ni lo correspondiente a la comprobación del gasto, en los casos en que se haya erogado alguno; lo anterior se desprende de los propios informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, que obran en el expediente del caso; situación a la que estaba obligado, si consideramos que, como antes quedó establecido, la propaganda de referencia favoreció a los diferentes candidatos, que como se verá más adelante, en muchos de los casos la contrataron de manera directa sin que esto haya sido reportado y en otros, aunque la responsabilidad directa de la contratación no sea posible de acreditar, debe entenderse, en todo caso, como una aportación en especie,

puesto que se hizo para favorecer a los diferentes candidatos, y por lo tanto igualmente debió ser reportada tal como lo dispone el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; situación ésta sobre la que se abundará más adelante.

b).- Por otro lado, la propaganda electoral detectada respecto de la campaña de los diferentes candidatos, acorde a lo establecido en el dictamen aprobado por el Consejo General, no fue contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.

Al efecto debe tenerse presente lo que dispone el artículo 41 del Código Electoral del Estado:

Artículo 41.-
(Se transcribe).

En al (sic) especie, como se ha establecido con antelación, de la revisión de los contratos celebrados por el Partido Revolucionario Institucional con los diferentes medios de comunicación durante el proceso electoral 2007, en los que intervino el Instituto Electoral de Michoacán como intermediario, en términos de lo establecido por el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán y del punto 6 del Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, cuyo duplicado obra en el expediente del dictamen que se estudia, no se encuentra tal formalidad (contratación con la intermediación del IEM) en tratándose de la publicidad que antes fue estudiada, detectada durante la revisión al monitoreo ordenado por el Instituto y que no fue reportada en los informes correspondientes sobre los ingresos y gastos de campaña de diferentes candidatos del instituto político referido; por lo que al considerarse propaganda electoral y no haberse contratado con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, resulta violatorio de lo dispuesto en el artículo citado del Código Electoral del Estado, ello aún en los casos en que no fue posible acreditar que de manera directa la contratación se hizo por el partido o sus candidatos, puesto que el dispositivo en mención igualmente prevé de manera textual que en ningún caso la contratación de espacios en medios de difusión masiva podría hacerse por terceros a favor o en contra de algún partido político o candidato, y asimismo, de conformidad al Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

Ahora bien, una vez acreditado que las conductas analizadas son contrarias a derecho, debe señalarse que a criterio de esta autoridad, las mismas son atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, sin tomamos en cuenta lo siguiente:

El artículo 35 del Código Electoral del Estado, establece en sus fracciones VIII y XIV como obligación de los partidos políticos: VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y, XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;

En relación a la responsabilidad de la conducta de los miembros y personas relacionadas con las actividades de los partidos políticos, se tiene presente el contenido de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 034/2004 del rubro: PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES, así como los criterios que derivan de la sentencia del mismo órgano jurisdiccional electoral de los expedientes SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, de donde se colige que son atribuibles a los partidos políticos las infracciones a disposiciones legales en que incurran sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido, ante la posición de garante que guarda respecto de aquellos, porque la ley les impone la obligación de velar porque su conducta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales se destaca el respeto absoluto a la legalidad.

El texto de la tesis citada es el siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES” (Se transcribe)

Para determinar (sic) la responsabilidad del partido político de que se trata, también se tiene presente el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sentencia dictada dentro del expediente TEEM-RAP-005/2010; que en lo que interesa, prevé que para determinar la culpa in vigilando, deben tenerse presentes los siguientes elementos:

a) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados, es decir, si por las características particulares en que se dio la publicación, existen elementos objetivos para establecer que les generó un beneficio en la contienda electoral.

Con lo anterior, es posible inferir validamente su autoría o participación en los hechos, con apoyo en lo siguiente: a) es incuestionable que alguien, necesariamente, es el autor de la conducta; b) se investigó exhaustivamente, además del inculpado, a las demás personas que pudieron tener motivos o intereses en la comisión de los hechos, sin encontrar elementos que los involucren de algún modo; c) los hechos sólo o preponderantemente reportan beneficio al inculpado, por tanto, d) resulta completamente razonable concluir que éste fue autor o partícipe en la conducta investigada

b) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión. Para este fin, la responsable, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, y las máximas de experiencia, debe analizar si, desde un punto de vista racional, los involucrados tenían posibilidades reales de conocer de la publicación y, en caso de que no la hubieran ordenado, sí les era exigible un acto de deslinde.

c) El vínculo con la persona que materialmente ordenó la publicación. Para cumplir con esta exigencia, la responsable debe establecer si se trató de un militante, simpatizante, o de un tercero, así como los elementos de prueba para demostrar la respectiva modalidad. En caso de tratarse de éste último, se deben especificar las circunstancias particulares que permitan afirmar que la actividad de ese tercero se encontraba vinculada con las funciones de los partidos políticos, de tal forma que permita afirmarse la existencia de la calidad de garante (sic)

Sobre el tema se tiene presente también la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, en donde se establece que la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

“Una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido político, será:

a) Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; **b) Idónea**, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello; **c) Jurídica**, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan; **d) Oportuna**, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y **e) Razonable**, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

Por ende, si la acción o medida llevada a cabo por un partido político para deslindarse de responsabilidad no reúne las características antes enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas en los términos señalados”.

En el asunto que nos ocupa, se encuentra acreditado que la propaganda electoral no reportada y no contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en algunos casos fue contratada directamente por los candidatos o personas ligadas a sus campañas, en otros, publicadas bajo la

responsabilidad de los medios de comunicación, y en uno más contratada por un tercero; no obstante, en cualquiera de los supuestos, se estima que la responsabilidad es atribuible al instituto político de que se trata, de acuerdo a los criterios jurisdiccionales antes referidos, por las razones que en cada caso se estudian enseguida:

1. En relación a la publicidad de la campaña de **Eduardo Villaseñor Meza**, se encuentra que el partido político informó que el excandidato verbalmente señaló que al cierre del informe, aún mantenía pasivos con las empresas radiodifusoras XELC DUAL Stereo y XELP Radio Pía, por lo que en su momento no contaba con la documentación formalizada, ni facturación que le hubiese permitido estar en condiciones de manejar esa información en su informe de campaña, aún cuando se trató de una aportación personal a su campaña; lo que se encuentra corroborado con la información siguiente, obtenida por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, de los medios de comunicación XELC Dual Estéreo y XELP-AM, S.A. DE C.V. Radio PIA, ambas de La Piedad Michoacán:

a).- Escrito de fecha 16 de febrero del 2009, signado por el Representante Legal de XELC Dual Estéreo de La Piedad, Michoacán, C. Ángel Alfonso Guízar Ayala, en el que manifiesta que en la radiodifusora se contrató la transmisión de los spots respecto de los que se le requirió informe, de acuerdo a los datos de la copia de la factura que adjunta, de número 6140, misma que fue expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional, en la que se describe “90 spots de 20 a \$95.00c/u, (sic) del 19/10/07 al 31/10/07 campaña Lalo Villaseñor”, con un importe total incluido IVA de \$9,832.50.

b) Escrito de fecha 16 de febrero del 2009, signado por el Apoderado Legal de XELP-AM, S.A. DE C.V. Radio PIA, de La Piedad Michoacán, C. Heriberto Guízar Ayala, en el que manifiesta que en la radiodifusora se contrató la transmisión de los spots respecto de los que se le requirió informe, de acuerdo a los datos de la copia de la factura que adjunta; la factura es la número 5840 expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional con la descripción siguiente: “90 spots de 20” a 150.00 c/u del 01/11/07 al 17/11/07 Campaña Lalo Villaseñor Diputado”; con un importe total incluido IVA de 9,832.50.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra acreditado que el excandidato a diputado por el Distrito Electoral de la Piedad, Michoacán, Eduardo Villaseñor Peña, contrató la propaganda electoral que fue encontrada en el monitoreo, contratación que no se hizo con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán y no fue informada en el informe de gastos de campaña; actuación que al corresponder a un ex candidato y por tanto militante del Partido Revolucionario Institucional, le es atribuible al instituto político de referencia, por haber incumplido el deber de cuidado que le impone el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, en términos de la jurisprudencia antes transcrita, lo que determina su responsabilidad al menos por haber tolerado la conducta irregular, puesto que como es evidente, la conducta reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado, es claro igualmente que el partido político estuvo en posibilidad de conocer la conducta irregular de su militante, pues la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político.

2.- En relación con la publicidad de campaña de **José Antonio Guzmán Tejeda**, si bien a manera de justificación el partido político señaló que no hubo contrato con los medios impresos El Diario de Los Reyes, La Opinión de Michoacán y Presencia de Los Reyes, lo que se pretendió acreditar con tres escritos sin fecha; el primero firmado por el Director General del Semanario “Presencia de Los Reyes”, en el que refiere lo siguiente: “este medio de comunicación a mi digno cargo no celebró convenio o contrato alguno con el

*Partido Revolucionario Institucional o su Excandidato a diputado por el 09 Distrito Electoral con cabecera en esta ciudad Arq. José Antonio Guzmán Tejeda, las notas y publicaciones correspondientes del 7, 14, 21, 28 de Octubre de 2007 y 04 de Noviembre de 2007 **son material de este Semanario y propio de la información** que otorgamos a nuestros lectores”; el segundo signado por el Director General del Diario Los Reyes, en el que señala “este medio de comunicación a mi digno cargo, **no celebró convenio o contrato alguno** con el Partido Revolucionario Institucional o su Excandidato a Diputado por el 09 Distrito Electoral con cabecera en esta ciudad, Arq. José Antonio Guzmán Tejeda, las notas y publicaciones correspondientes del 21, 27, 29 de septiembre de 2008, 4, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 29 de Octubre de 2007 y 3, 6 y 7 de Noviembre de 2007 son material de este diario y propia de la información que otorgamos a nuestros lectores. Los cintillos son como información de los lugares y fechas de presentación del ex candidato”; y, el tercero firmado por el Ex enlace financiero del Distrito IX Los Reyes, mediante informa lo siguiente: “El que suscribe la presente C. José Uriel Gutiérrez Téllez, ex enlace financiero en la Candidatura a Diputado por el IX Distrito Los Reyes, manifiesto: **No se contrataron espacios o realizó convenio alguno con el Periódico La Opinión de Michoacán** de fecha 26 de Octubre de 2007, tal como lo señala en su oficio SAF 142/08 de fecha 17 de Octubre de 2008”; no obstante es de señalarse que aún considerando que esto hubiese sido así; es decir, que no hubiese habido contrato alguno con los medios de comunicación que difundieron la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de la publicación es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. José Antonio Guzmán Tejeda como su candidato, por las siguientes razones.*

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar

masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

Lo anterior, sin que deba pasar inadvertido además que en el expediente se encuentra el escrito de fecha 19 de mayo del 2009, signado por la Representante Legal de La Opinión de Michoacán, Flor Imelda Díaz Venera, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, informa que la inserción sobre la que se pide informe fue ordenada por el PRI, pero que el entonces candidato José Antonio Guzmán Tejeda se negó a pagarla, a pesar de las diversas ocasiones en que fue requerido para ello; lo que pone en duda, al menos en lo que se refiere a la publicación referida en este párrafo, el argumento del partido político y de su candidato para deslindarse de la responsabilidad directa de la contratación de la propaganda electoral detectada.

*3.- En relación con al (sic) publicidad de campaña de **Ramiro Romero Barajas**, el partido político señalado como responsable presentó escrito signado por el candidato en el que manifiesta que realizó contrato con los medios observados pero que no tuvo recursos económicos para cubrirlos; razón por la cual los medios no le proporcionaron ninguna documentación, por lo que al desconocer los montos de los servicios contratados, no contar con contratos firmados y al no haberse pagado, no se integraron al informe de campaña correspondiente; lo anterior se corrobora además con el escrito de fecha 19 de mayo del 2009, signado por la Representante Legal de La Opinión de Michoacán, Flor Imelda Díaz Venera, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que la publicación de media plana sobre la que se le cuestiona fue ordenada por el PRI, misma que no fue pagada.*

De acuerdo a lo anterior, se encuentra acreditado que el excandidato Ramiro Romero Barajas, contrató la propaganda electoral que fue encontrada en el monitoreo, contratación que no se hizo con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán y no fue informada en el informe de gastos de campaña; actuación que al corresponder a un ex candidato y por tanto militante del Partido Revolucionario Institucional, le es atribuible al instituto político de referencia, por haber incumplido el deber de cuidado que le impone el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, en términos de la jurisprudencia antes transcrita, lo que determina su responsabilidad al menos por haber tolerado la conducta irregular, puesto que como es evidente, la conducta reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado, es claro igualmente que el partido político estuvo en posibilidad de conocer la conducta irregular de su militante, pues la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político.

*4.- En relación con al (sic) publicidad de campaña de **Jorge Sandoval Delgado**, se adjuntó escrito firmado por la Directora del medio impreso denominado Noticias, en el que informa que la publicación realizada el día 8 de octubre del 2007 fue responsabilidad del periódico que dirige.*

En relación a lo anterior es de señalarse que aún considerando que lo establecido en el escrito referido en el párrafo anterior fuese verdad, es decir, que no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, debe decirse que el hecho mismo de la publicación es irregular, y la responsabilidad recae en el partido

político que postuló al C. Jorge Sandoval Delgado como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por medio de comunicación alguno, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta del medio de comunicación aludido, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio; que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, el medio de comunicación que publicitó para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

*5. En relación con al publicidad de campaña de **Jorge Espinoza Cisneros**, el partido político anexó escrito mediante el cual se le notificó al ex candidato de las observaciones que fueron hechas a su informe, requiriéndole la documentación o aclaraciones correspondientes, informando que hasta el cierre del informe justificativo no se había recibido respuesta alguna.*

Y por otro lado se encuentra en el expediente el escrito de fecha 11 de febrero del 2009, signado por el Representante Legal de Radio EDMALU S.A. DE C.V. XEKN LA Z DE Huetamo, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que la publicidad del candidato a diputado por el Distrito de Huetamo del Partido Revolucionario Institucional C. Jorge Espinoza Cisneros, fue contratada por el coordinador de prensa y propaganda C. Ulises Mederos, por instrucciones del entonces candidato; adjuntó copias de las facturas 16032 por 27,600.00 y de la 16033 por 10,350.00, en la primera se describe el pago de publicidad de 1 entrevista de 15 minutos del candidato a diputado por el Distrito XVIII, C. Jorge Espinoza, el día 05 de noviembre del 2007, de 12:10 a 12:25 horas; y en la

segunda 120 spots, 20 diarios, de 20 segundos, con un importe diario de 4,000.00 y un gran total incluido IVA de 27,600.00.

De acuerdo a lo anterior, a juicio de este órgano electoral se encuentra acreditado que el excandidato Jorge Espinoza Cisneros, contrató la propaganda electoral que fue encontrada en el monitoreo, contratación que no se hizo con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán y no fue informada en el informe de gastos de campaña; ello al encontrarse en el expediente la información relativa de los medios de comunicación, e incluso las facturas generadas por virtud al contrato, situación que no rechazó el partido o el candidato, como estuvo en posibilidad de hacer, por lo que merecen valor probatorio; actuación que al corresponder a un ex candidato y por tanto militante del Partido Revolucionario Institucional, le es atribuible al instituto político de referencia, por haber incumplido el deber de cuidado que le impone el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, en términos de la jurisprudencia antes transcrita, lo que determina su responsabilidad al menos por haber tolerado la conducta irregular, puesto que como es evidente, la conducta reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado, es claro igualmente que el partido político estuvo en posibilidad de conocer la conducta irregular de su militante, pues la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político.

6.- En relación con al publicidad de campaña de **Ildefonso Solís Heredia**, el partido político anexó escrito firmado por el ex candidato en el que señala que la publicidad no fue contratada en su campaña, así como que el partido tampoco lo hizo, por el que desconocen porqué se hicieron las publicaciones, estableciendo que en todo caso es responsabilidad de los medios de comunicación.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con los medios de comunicación que difundieron la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Ildefonso Solís Heredia, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar

la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

Lo anterior, sin que deba pasar inadvertido además que en el expediente se encuentra el escrito de fecha 19 de mayo del 2009, signado por la Representante Legal de La Opinión de Michoacán, Flor Imelda Díaz Venera, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifestó que las inserciones sobre las que se le cuestiona fueron ordenadas por el PRI, pero que en una controversia con Ildelfonso Solís entonces candidato, generada por la forma en que se cubrió la información, aunado a que perdió la elección, provocó que se negara a pagar; lo que pone en duda, el argumento del partido político y de su candidato para deslindarse de la responsabilidad directa de la contratación de la propaganda electoral detectada.

7.- En relación con al publicidad de campaña del candidato, **Homero Bautista Duarte**, se anexaron escritos de fechas 30 treinta de octubre del 2008 dos mil ocho, a través de los cuales el Coordinador General del diario La Opinión de Apatzingán y el Director General el diario El Día de Michoacán, informan que no se entregaron las facturas correspondientes por inserciones publicitarias durante la campaña política del C. Homero Bautista, toda vez que los pagos no fueron liquidados; y por otra parte se encuentra en el expediente el escrito de fecha 19 de mayo del 2009, signado por la Representante Legal de La Opinión de Apatzingán, Flor Imelda Díaz Venera, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, en el que informa que la inserción señalada por la comisión fue ordenada por el PRI, y que a esa fecha no se habían pagado, argumentándose insolvencia económica.

A juicio de este órgano electoral, con lo anterior, se acredita que el excandidato Homero Bautista Duarte, contrató la propaganda electoral que fue encontrada en el monitoreo, contratación que no se hizo con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán y no fue informada en el informe(sic) de gastos de campaña; actuación que al corresponder a un ex candidato y por tanto militante del Partido Revolucionario Institucional, le es atribuible al instituto político de referencia, por haber incumplido el deber de cuidado que le impone el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, en términos de la jurisprudencia antes transcrita, lo que determina su responsabilidad al menos por haber tolerado la conducta irregular, puesto que como es evidente, la conducta reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado, es claro igualmente que el partido político estuvo en posibilidad de conocer la conducta irregular de su militante, pues la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad

relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político.

8.- En relación con la publicidad de campaña de **Armando Carrillo Barragán**, se anexó escrito de fecha 24 de octubre del 2008 dos mil ocho, firmado por el propio excandidato, en el que informa que en ningún momento fue contratado ni por el partido ni por él mismo las inserciones de las páginas 11 y 12 respectivamente, del Diario Panorama, de fechas 25 veinticinco de septiembre y 1 de octubre de 2007 dos mil siete.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Armando Carrillo Barragán, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la

propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

9.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Apatzingán, Jorge Luis Castañeda Castillo**, el partido presentó como justificación el argumento de que cuando se le notificó al candidato las observaciones realizadas por el Instituto Electoral de Michoacán, requiriéndole la documentación que se considerara pertinente para solventar las mismas, el excandidato manifestó verbalmente que ante la falta de recursos económicos para cubrir los adeudos con los medios de publicidad de radio, prensa y televisión que le estaban observando, las empresas no le habían proporcionado la documentación correspondiente a contratos, pautajes ni facturas, por lo que imposibilitó su reporte en el informe de gastos y que a la fecha aún debía a los medios señalados, por lo que se negaron a expedirle cualquier documento.

Por otro lado se encuentra en el expediente la siguiente documentación:

a).- Escrito de fecha 11 de febrero del 2009, signado por el Representante Legal de Grupo Radio Apatzingán, Candela-XHAPM, LCC. Gabriela Romo Solís, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que los spots transmitidos por su emisora XEAPM /XHAPM Candela, para el proceso electoral 2007, de la campaña del entonces candidato a la presidencia municipal de Apatzingán, por el Partido Revolucionario Institucional, Jorge Luis Castañeda Castillo, fueron contratados por el propio candidato y no se cuenta con facturas porque no fueron requeridas.

b).- Escrito de fecha 11 de febrero del 2009, signado por el Representante Legal de Grupo Radio Apatzingán, La Ranchera-XEML, LCC. Gabriela Romo Solís, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que los spots transmitidos por su emisora XEML La Ranchera, para el proceso electoral 2007, de la campaña del entonces candidato a la presidencia municipal de Apatzingán, por el Partido Revolucionario Institucional, Jorge Luis Castañeda Castillo, fueron contratados por el propio candidato y no se cuenta con facturas porque no fueron requeridas.

c).- Escrito de fecha 13 de febrero del 2009, signado por el Gerente General de Medios Electrónicos de Voz e Imagen del Valle de Apatzingán, Sergio Toscano Guerrero, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, en el que informa que efectivamente el canal TV5 estuvo transmitiendo spots de publicidad de Jorge Luis Castañeda Castillo de acuerdo a una pauta que les fue entregada por su oficina de comunicación social en el municipio, y que las transmisiones iniciaron a partir del 4 de octubre y hasta el 7 de noviembre de 2007; que el costo total de la publicidad fue de \$38,640.00 que no les fue cubierto por lo que por motivos contables tuvieron que cancelar las facturas.

d).- Escrito de fecha 19 de mayo del 2009, signado por la Representante Legal de La Opinión de Apatzingán, Flor Imelda Díaz Venera, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, informa que las inserciones que le refiere la comisión fue ordenada por el PRI, pero que no se pagó la factura correspondiente; adjunta copia de la factura 2863 a nombre del Partido Revolucionario Institucional, en la que se describe que las fechas de inserción son 01/05/06/07/12/13/14/15/19/20/21/25/27/28/29/DE OCT/07. 01/03/04/07 DE NOV/07; de 1/8 Plana, con la siguiente guía de publicidad CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO y un importe total de \$21,850.00.

Con lo anterior se acredita que el excandidato Homero Bautista Duarte, contrató la propaganda electoral que fue encontrada en el monitoreo, contratación que no se hizo con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán y no fue informada en el informe de gastos de campaña; actuación que al corresponder a un ex candidato y por tanto militante del Partido Revolucionario Institucional, le es atribuible al instituto político de referencia, por haber incumplido el deber de cuidado que le impone el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, en términos de la jurisprudencia antes transcrita, lo que determina su responsabilidad al menos por haber tolerado la conducta irregular, puesto que como es evidente, la conducta reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del

contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado, es claro igualmente que el partido político estuvo en posibilidad de conocer la conducta irregular de su militante, pues la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político.

10.- En relación a la publicidad de campaña de **Santiago Duarte Cervantes**, se adjuntó escrito de fecha 24 veinticuatro de octubre del 2008 dos mil ocho, firmado por el entonces candidato, en el que precisa que las inserciones en los periódicos *Ario Aquí y Ahora y Expresión*, que le fueron observados, no fueron contratadas ni pagadas por él no por el Partido Revolucionario Institucional.

Por otro lado se encuentra en el expediente el escrito de fecha 12 de febrero del 2009, signado por el Representante Legal del Periódico *Ario Aquí y Ahora*, S.C. de R.L., Jorge Álvarez Banderas, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que las inserciones aparecidas en ese diario fueron solicitadas telefónicamente por colaboradores del candidato, prometiendo solicitar al Instituto Electoral de Michoacán la contratación del pautado respectivo, situación que al no darse, la misma fue suspendida para evitar problemas futuros, razón por la que no existen comprobantes fiscales y en consecuencia pagos realizados.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Santiago Duarte, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin

denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

11.- En relación con la publicidad de campaña de **Yasser Castro Arellano**, el partido contestó que en relación a las publicaciones en el periódico *El Porvenir de Cuitzeo*, se anexó junto con el informe de gastos de campaña un escrito del entonces candidato a presidente municipal de Cuitzeo, en el que manifiesta que realizó el pago correspondiente a los servicios publicitarios que se mencionaron en la observación correspondiente, pero que aún cuando fue cubierto el pago, la Directora del medio de comunicación Sra. *Getulia Maycote Cincire*, se negó a entregar y requisitar la documentación correspondiente a dichas publicaciones; que el partido intervino a través de su área de prensa, sin resultados, razón por la cual se adjuntó el escrito del candidato; estableciendo que el partido no puede asumir como responsabilidad propia actos realizados exclusivamente por la voluntad del medio impreso, puesto que como se probó, el medio se negó a suscribir y formalizar el convenio.

Debe decirse que lo anterior no es obstáculo para determinar que existe responsabilidad del partido político que nos ocupa, puesto que en primer lugar, a pesar de lo señalado con anterioridad, persiste el hecho de que existió propaganda electoral no reportada y no contratada por el partido político con la intermediación del IEM, y en todo caso, la documentación necesaria para formalizar el contrato con los requisitos de ley, pudo ser obtenida por la propia institución en el momento mismo de la celebración del contrato; lo que no sucedió dado a que el mismo se hizo al margen de la institución a la que la ley le indica intervención directa en este tipo de acuerdos de voluntades; y en el caso, la responsabilidad recae en el Partido por su deber de cuidado sobre sus militantes y simpatizantes, en este caso por permitir dicha contratación y no denunciarla al menos como era su obligación.

12.- En relación con la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Chavinda, Félix Gallegos Sepúlveda**, el partido presentó como justificación que en base a la información y datos proporcionados por el candidato, éste no contrató ningún tipo de publicidad o difusión de imagen en el *Diario de Zamora*, ni tampoco envió diseños de la imagen de campaña, que por ello no tenía por qué informar sobre ello, por lo que no implica ninguna responsabilidad para el partido, y por tanto al no haberse contratado y por tanto no existir convenio, no nace la responsabilidad al partido, ya que éste no puede incidir en el ejercicio profesional del periodismo.

Que por lo que se refiere a las publicaciones en el *Independiente*, de acuerdo a información del candidato, el medio de comunicación de manera engañosa recolectó al firma del candidato en la orden de inserción que llevaba elaborada, informándole que esos espacios ya estaban autorizados por el Instituto Electoral de Michoacán y que lo único que se requería era su firma, que sin embargo nunca le informó que esos espacios no estaban pagados por el Instituto y que tendría que pagarlos ellos, que por lo anterior, el candidato al percatarse nunca firmó el contrato y en consecuencia no informó el gasto que no realizó.

Se adjuntó escrito de fecha 23 de octubre de 2008, firmado por el entonces candidato, en el que informa que nunca contrató ni pagó publicidad alguna en el *Diario de Zamora*; así como fax con un texto de fecha 23 de octubre del 2008 firmado por Marco Antonio Álvarez Carrera, en cuanto responsable financiero del ex candidato a presidente municipal de Chavinda, en el que se establece que nunca se contrató publicidad de campaña en el periódico *El Independiente*.

Se encuentra igualmente en el expediente el escrito de fecha 10 de febrero del 2009, signado por el Director del Diario de Zamora, Jaime Ochoa Ceja, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, informa que las publicaciones sobre las que se le cuestiona del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional Félix Gallegos Sepúlveda, no fueron contratadas ni pagadas por el candidato; que ese periódico las realizó a manera de información, siguiendo uno de los objetivos primordiales de ese medio impreso que es el de informar.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Félix Gallegos Sepúlveda, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

13.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Chilchota, Pedro Villalobos Bautista**, se adjuntaron escritos de

fechas 21 y 22 de octubre del 2008, firmados por Jaime Ochoa Ceja, Director del Periódico El Diario de Zamora y por el Lic. Carlos González Hernández, Gerente General del Diario El Independiente, en los que respectivamente se informa que la publicidad objeto de las observaciones no fue realizada a petición del entonces candidato.

Se encuentra igualmente en el expediente el escrito de fecha 10 de febrero del 2009, signado por el Director del Diario de Zamora, Jaime Ochoa Ceja, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, informa que las publicaciones sobre las que se le cuestiona del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional Pedro Villalobos Bautista, no fueron contratadas ni pagadas por el candidato; que ese periódico las realizó a manera de información, siguiendo uno de los objetivos primordiales de ese medio impreso que es el de informar.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Pedro Villalobos Bautista, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de

comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

14.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Ixtlán, Guillermo Oropeza Torres**, el partido manifestó que en base a información y datos proporcionados por el entonces candidato por lo que corresponde a las publicaciones que se señalan del Periódico *El Independiente*, el medio impreso de manera engañosa recolectó la firma del ex candidato en la orden de inserción que le llevaron elaborada, aduciendo que los espacios publicitarios se encontraban autorizados por el Instituto Electoral de Michoacán, y que lo único que se requería era su firma, pero que nunca se le informó que no se había pagado por el IEM y que lo deberían hacer ellos, por lo que al percatarse decidió no firmar el contrato que también le llevaron impreso, razón por la que el candidato no informó el gasto que no realizó; que cabe destacar que dicho diario no circula en Ixtlán, por lo que al no ser de utilidad para la campaña resulta ilógico la contratación.

Se adjuntaron las siguientes pruebas:

a).- Certificación notarial número 1,730 correspondiente al Acta Destacada para hacer constar hechos, avalado por atestes, de fecha 27 de octubre del 2008, levantada por el Notario Público número 78 con sede en el Distrito de Zamora, Licenciado Agustín Zambrano Salgado, quien da fe de la comparecencia del C. Rosendo Rodríguez Cázares, quien bajo protesta de decir verdad manifestó que el Periódico conocido como *El Independiente* no tiene circulación cotidiana ni distribución autorizada en el municipio de Ixtlán de los Hervores, Michoacán, presentando para corroborar su dicho la edición de fecha 22 de octubre del 2008, año XI, número 3253, en cuya página dos se puede leer que ese informativo tiene oficinas en la ciudad de Zamora y en Los Reyes, pero en ninguna parte se aprecia que exista distribución autorizada en Ixtlán de los Hervores; ante el Notario se presentaron también Crecencio Ramírez Hinojosa y Javier Martínez Magdaleno, de ocupación policías municipales de Ixtlán de los Hervores, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que conocen al C. Rosendo Rodríguez Cázares y que les consta que en el municipio de Ixtlán de los Hervores no circula, ni conocen a persona alguna que tenga autorizada la distribución del periódico *El Independiente* que saben y les consta lo anterior por vivir y trabajar en ese municipio y que nunca han visto en ningún punto de venta de periódicos de aquél municipio la oferta ni exhibición del referido pasquín; que lo anterior es un hecho del dominio público pues todas las amistades que tiene y los vecinos que conocen y que radican en aquél municipio no conocen ni siquiera la existencia del tiraje de dicho periódico, lo que ahora declaran porque así lo saben y así les consta.

b).- Escrito de fecha 23 de octubre del 2008, suscrito por el Arq. Guillermo Oropeza Torres, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtlán, Michoacán, en el que informa que siendo candidato a presidente municipal en ningún momento contrató publicidad en el Periódico *El Independiente*, razón por la que no se informó ni se contrató a través del IEM ni del Comité directivo estatal del partido, señalando que el medio de información en un afán de oportunismo pretendió facturar un servicio que no le fue requerido, aún sabiendo que el diario no circula en el municipio.

c).- Copia cotejada del ejemplar del Periódico *El Independiente* de fecha 22 de octubre del 2008, en cuya página 2, se publica el directorio del periódico y los domicilios en Zamora y Los Reyes, en donde se les puede contactar.

A lo anterior debe decirse que como ha quedado acreditado con anterioridad, la propaganda electoral existió, es decir, contrario a lo que se señala por el partido y su candidato, las publicaciones encontradas en el monitoreo no son información de los medios de comunicación, sino materiales propagandísticos difundidos a través de los mismos; y aún en el caso de que éstos no se hubiesen pagado, como se establece en las comunicaciones aludidas, ello no cambia la situación de que la publicaciones sean actos irregulares, puesto que como se ha venido diciendo, de acuerdo con la ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto, sólo los partidos políticos, con intermediación del Instituto pueden contratar espacios para difundir propaganda electoral; está prohibida la contratación para esos fines por parte de terceros, y las condonaciones (que en este caso se consideran así ante la falta de evidencia de la compra, también se encuentran prohibidas; y aún en este supuesto la responsabilidad es del partido político por el deber de cuidado que le impone la ley y la jurisprudencia antes citada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, frente a sus militantes y simpatizantes y aún frente a terceros,

cuando su actuar irregular les beneficia de manera directa, y lo permiten, sin denunciarlo y deslindarse del mismo; y en este caso no se encuentra acción directa del partido o su candidato tendiente a ello, pues en el caso era evidente que se trataba de publicaciones que posicionaban al candidato frente a la opinión pública, en plena campaña electoral, lo que vincula al partido y a su candidato con los medios de comunicación, que, si es verdad lo que dice el partido político, de mutuo propio publicaron propaganda electoral lo que se traduce en una condonación irregular; ello aún en el caso del medio de comunicación que se dice, no circula en Ixtlán de los Hervores, porque con independencia de que circule o no dentro del municipio de referencia, como ya se plasmó líneas atrás, la propaganda electoral existió, esto es, corresponden a materiales propagandísticos difundidos a través del medio de comunicación impreso, que no fue contratado con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, lo cual evidencia el acto irregular en franca inobservancia de la legislación electoral de la Entidad y los acuerdos aprobados por este Consejo General.

15.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Jacona, José Artemio Castillo Reyes**, el partido presentó como justificación que en base a información y datos proporcionados por el entonces candidato por lo que corresponde a las publicaciones que se señalan del Periódico *El Independiente*, el medio impreso de manera engañosa pretendió que el entonces candidato firmara una orden de inserción que le llevaron elaborada aduciendo que los espacios publicitarios se encontraban autorizados por el Instituto Electoral de Michoacán y que lo único que se requería era su firma; que el ex candidato al percatarse de la inconsistencia de la propuesta no firmó la orden de inserción, si no que acordó con el medio los espacios que le interesaban, lo que se hizo de conformidad con lo establecido en la ley, por lo que las inserciones observadas no fueron contratadas y fueron publicadas de mutuo propio por el medio de comunicación por lo que no son responsabilidad ni del candidato ni del partido.

Se presentaron tres escritos firmados por el ex candidato a presidente municipal de Jacona, dos de ellos de fecha 23 de Octubre del 2008, en los que informa respectivamente que no contrató ni pagó durante su campaña las publicaciones hechas en el *Sol de Zamora* y en el medio impreso *Prensa Libre*; en el de fecha 28 de octubre del año citado, manifiesta que no se reportó la publicidad que le fue observada del Periódico *El Independiente*, porque fue engañado al hacerle creer que éstas estaban autorizadas por el IEM y que únicamente necesitaban la firma del contrato, por lo que al percatarse, ordenó simplemente la publicidad que requería para su campaña y que fue la informada al IEM.

Se presentó también escrito de fecha 23 de octubre del 2008, firmado por el C. Jaime Ochoa Ceja, Director del Diario de Zamora, en el que informa que ni el entonces candidato a presidente municipal ni el partido Revolucionario Institucional ni ningún tercero contrataron las publicaciones que fueron observadas, sino que el periódico las realizó a manera de información, siguiendo uno de los objetivos primordiales de ese medio que es informar.

Se encuentra en el expediente el escrito de fecha 21 de febrero del 2009, signado por el Director de la Cía Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. *Sol de Zamora*, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que la publicación del día 20 de octubre del 2007 del entonces candidato al ayuntamiento del municipio de Jacona por el Partido Revolucionario Institucional José Artemio Castillo Reyes, en el proceso electoral ordinario del 2007, la publicación fue realizada por la Universidad del Valle de Atemajac UNIVA), plantel Zamora; quien en el espacio con el que cuenta en ese medio informativo desde hace varios años, establecido en el acuerdo de colaboración entre la UNIVA y el *Sol de Zamora*, optó por poner la información institucional (sustraída de los trípticos de proselitismo) de los candidatos a la presidencia municipal de Jacona; buscando difundir sus propuestas y promoviendo la participación ciudadana en las elecciones.

Se encuentra igualmente en el expediente el escrito de fecha 10 de febrero del 2009, signado por el Director del Diario de Zamora, Jaime Ochoa Ceja, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, informa que las publicaciones sobre las que se le cuestiona del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional José Artemio Castillo Reyes, no fueron contratadas ni pagadas por el candidato; que ese periódico las realizó a manera de información, siguiendo uno de los objetivos primordiales de ese medio impreso que es el de informar.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con los medios de comunicación que difundieron la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. José Artemio Castillo Reyes, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos y de la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), plantel Zamora, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

*16.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Lázaro Cárdenas, Oswal de la Peña Ortiz**, el partido presentó como justificación un escrito del entonces candidato, de fecha 24 de octubre del año 2008, en el que informa que en ningún momento fueron contratadas por él o por el partido las publicaciones de los Diarios Gente del Balsas, Diario Panorama y la Noticia de Michoacán de fechas 10 y 22 de Octubre de 2007 y 2 de noviembre del mismo año, ubicadas en las páginas 2, 7, 6, 3 y 2.*

Se encuentra en el expediente el escrito de fecha 13 de febrero del 2009, signado por la Directora General del periódico La Noticia de Michoacán, Sra. Irania Ibeth Leyva Faustino, en el que a petición de la Comisión de

Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, remite copia de la factura 623 a nombre del Partido Revolucionario Institucional, en donde se describe "Cintillo publicitario de Lic. Oswal de la Peña, del 26 de septiembre al 05 de octubre del 2007, con un valor de 11,250.00, IVA 1, 6878.50 y un gran total de 12,937.50.

Se encuentra también en el expediente el escrito de fecha 07 de febrero del 2009, signado por el Director General del Diario Gente del Balsas, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que informa que las tres publicaciones relativas a la candidatura del ex candidato a presidente municipal postulado por el PRI, Oswal de la Peña Ortiz, aparecidas los días 10 y 22 de octubre y 02 del mismo mes y año, fueron ordenadas directamente por el candidato a cambio del pautaado recibido por el PRI estatal, debido a que se había optado por notas informativas y no cintillos; que dichas publicaciones se facturaron al Partido Revolucionario Institucional de acuerdo con la copia de la factura número 2934 del primero de octubre de 2007, de la cual remite copia simple, misma que dijo fue pagada en dos exhibiciones, la primera el 6 de noviembre por 17,000.00 y la segunda el 12 del mismo mes los restantes \$7,581.25.

17.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Marcos Castellanos, Erick Rodrigo Chávez Oseguera**, el partido presentó como justificación el escrito de fecha 28 de octubre del 2008, en el que el entonces candidato informa que en ningún momento se contrató o convino la publicidad observada, ni con el candidato ni con el partido político durante la campaña del año 2007, con el periódico La Verdad de Sahuayo.

Se encuentra en el expediente fax fechado el 5 de marzo del 2009, signado por la propietaria del periódico La Verdad de Sahuayo, Michoacán, Sra. Soledad Camarena Manzo, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, entre otras cosas informa que las publicaciones a favor del Lic. Erick Rodrigo Chávez Oseguera por el Partido Revolucionario Institucional para presidente municipal de Marcos Castellanos, no se hizo ningún contrato aunque sí se pagó la publicidad.

En relación a lo anterior, es de señalarse la contradicción entre lo manifestado por el candidato referido con antelación y lo establecido por el medio de comunicación La Verdad de Sahuayo, directamente señalando que la publicidad que fue reportada en el monitoreo de que se viene hablando, fue pagada, aunque no se contrató formalmente; no obstante y aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, lo que debe decirse es que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Erick Rodrigo Chávez Oseguera, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta del medio de comunicación aludido, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

18.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Nuevo Parangaricutiro, Francisco Guerrero Chávez**, el partido manifestó en su defensa que el excandidato no utilizó medios de comunicación en su campaña, por lo que no existieron contrataciones ni en radio, prensa o televisión, por lo que negó la contratación con el medio observado, solicitando se tome en cuenta que los medios de comunicación impresos publicaron unilateral y arbitrariamente inserciones de diferentes candidatos sin el consentimiento de éstos.

Presentaron escrito de fecha 24 de octubre del 2008, suscrito por el entonces candidato a presidente municipal que refiere que no realizó durante su campaña convenio o contrato con ningún medio de comunicación por lo que con Visión de Michoacán no existe ningún compromiso y que esa empresa hizo las publicaciones de mutuo propio.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Francisco Guerrero Chávez, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que

evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

19.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Peribán, Gustavo Pulido Estrada**, el partido presentó como justificación dos escritos, ambos de fecha 27 de octubre del 2008, signados por el entonces candidato, en los que informa respectivamente que durante su campaña en el proceso electoral del año 2007, no realizó convenio de publicidad por sí o por medio del partido, con los periódicos Semanario del Valle y Diario de Los Reyes, por lo que en todo caso cualquier publicación realizada fue responsabilidad de los mismos medios de comunicación.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Gustavo Pulido Estrada, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

20.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **La Piedad, Ramón Maya Morales**, el partido presentó como justificación escrito de fecha 28 de octubre del 2008, firmado por la Lic. Mayra T. Gaxiola Soto, editora del medio de comunicación A.M., en el que informa que en las inserciones del día 7 de noviembre del 2007 en las páginas 4ª y 8ª de la Cía. Periodística Meridiano S.A. de C.V. "Periódico a.m. La Piedad", fueron publicadas como información de la cual no existe contrato o documento alguno.

Obra en el expediente correo electrónico dirigido a la Contadora Magali Medina, de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, recibido el 1 de abril del 09, con el texto siguiente: "Adjunto al presente encontrará las facturas solicitadas a Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V. (Periódico AM) en su oficio CAPYF/009/09, del Partido Revolucionario Institucional del entonces candidato al Ayuntamiento del Municipio de La Piedad Ramón Maya Morales. De igual manera le informo que la persona que solicitó dichas inserciones fue el Sr. Alberto Guzmán (encargado de campaña). Se adjuntaron al coreo dos facturas: A 396, a nombre del Partido Revolucionario Institucional con la descripción de 55 desplegados con precio unitario de \$93.00 y un importe total a pagar incluido IVA de \$5,882.25; y, A 397 a nombre del Partido Revolucionario Institucional con la descripción de 55 desplegados con precio unitario de \$93.00 y un importe total a pagar incluido IVA de \$5,882.25.

En relación a lo anterior, es de señalarse la contradicción entre lo manifestado por el candidato referido con antelación y lo establecido por el medio de comunicación Periódico AM de La Piedad, directamente señalando que la publicidad fue solicitada por el encargado de la campaña del ex candidato de que se trata; no obstante y aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, lo que debe decirse es que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Ramón Maya Morales, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están

permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta del medio de comunicación aludido, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

*21.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Los Reyes, José Luis García Sánchez**, el partido presentó como justificación escrito sin fecha, firmado por el excandidato a presidente municipal, en el que manifiesta que no contrató espacios o realizó convenios con los periódicos ABC de Michoacán, La Opinión de Michoacán y Semanario del Valle, y que en todo caso las publicaciones observadas son de las casas editoriales y de ninguna forma son contratos celebrados por el Partido Revolucionario Institucional ni por él mismo.*

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. José Luis García Sánchez, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

Lo anterior sin que deba pasarse inadvertido que se encuentra en el expediente el escrito de fecha 19 de mayo del 2009, signado por la Representante Legal de La Opinión de Michoacán, Flor Imelda Díaz Venera, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifestó que la publicación de media plana sobre la que se le cuestionó fue ordenada por el PRI y no fue pagada; lo que pone en duda que el candidato o el partido no hayan ordenado la difusión de la propaganda electoral detectada, al menos por lo que se refiere a la publicación referida en este párrafo.

*22. En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Tangamandapio, Miguel Amézcua Manzo**, el partido manifestó como justificación que en base a la información que les proporcionó el ex candidato, por lo que se refiere a la observación realizada sobre publicidad en el Diario de Zamora que no se contrató ningún tipo de servicios de publicidad o difusión de propaganda con el referido medio, ni tampoco envió diseños de la imagen de campaña, por consiguiente no tenía que informar sobre propaganda que nunca se contrató, razón por la cual se expresó por el partido que no se actualiza violación al artículo 41 del Código Electoral porque para ello se exige que el partido o su candidato hubiesen realizado la contratación; y que el partido no puede incidir en el ejercicio profesional del periodismo que de manera libre hace el referido medio. Por otro lado en relación a la publicidad en el periódico El Independiente, se señaló que el citado medio de manera engañosa obtuvo la firma del ex candidato en la orden de inserción que le llevó elaborada al evento de visita al municipio del candidato a Gobernado, aduciendo que se había contratado un desplegado para la candidatura de Gobernador y que exclusivamente ocupaba una firma para apoyarlo; que posteriormente le llevó un contrato para que le consiguiera que el Comité Directivo Estatal se lo firmara para estar en condiciones de realizar las publicaciones y cobrarlas al partido, sin embargo, al no haber logrado las firmas del contrato, el referido medio impreso, por su propia voluntad y cuenta, en un ánimo de pretender cobrar una publicidad no ordenada, realizó la publicación de*

las inserciones, sin que el partido o el candidato le entregaran material para que lo difundiera.

Se presentaron dos escritos firmados por el entonces candidato, ambos de fecha 24 de octubre de 2008, en los que se manifiesta lo establecido en la justificación presentada por el partido político a la Unidad de Fiscalización.

Se encuentra igualmente en el expediente el escrito de fecha 10 de febrero del 2009, signado por el Director del Diario de Zamora, Jaime Ochoa Ceja, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, informa que las publicaciones sobre las que se le cuestiona del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional Miguel Amézcuca Manzo, no fueron contratadas ni pagadas por el candidato; que ese periódico las realizó a manera de información, siguiendo uno de los objetivos primordiales de ese medio impreso que es el de informar.

No obsta lo anterior, también el hecho de que la candidatura que nos ocupa se haya realizado en común con el Partido Acción Nacional, y la contestación que el representante de este Instituto Político, realizara en el sentido de que respecto de la contratación de la propaganda que en el mismo se relaciona, el partido que represento no realizó en momento alguno contratación de la misma por lo que me encuentro en imposibilidad de verter al respecto comentarios más aún cuando claramente se estipuló desde el momento del registro de la planilla como candidatura en común con el Partido Revolucionario Institucional que sería precisamente éste quien debía presentar el informe consolidado sobre los gastos de la referida campaña; hecho que sí aconteció señalando en el mismo incluso que parte de las publicaciones (específicamente las contenidas en el medio titulado *El independiente*) contaban con la autorización del candidato priísta sin acreditarse la participación en la contratación o pago de la misma por cuanto hace al Partido Acción Nacional; toda vez que este hecho no es óbice para el efecto de que se haya solventado con ello la falta observada en el propio dictamen, amén de que aún y cuando al Partido Revolucionario Institucional era el encargado de presentar el informe correspondiente del gasto de campaña de dicha candidatura en común y aunque hayan contado con la autorización del candidato priísta para la contratación, contrariamente a lo argüido por el mencionado candidato y el propio Revolucionario Institucional, lo cierto es que las obligaciones y derechos de los partidos políticos que registraron en común al candidato a la Presidencia Municipal de Tangamandapio, es solidaria, en lo que respecta a la conducta del mencionado candidato.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, lo cual contrasta con lo señalado por el representante del Partido Acción Nacional, en el sentido de que en el Registro del Candidato, se estipuló que parte de las publicaciones (específicamente las contenidas en el medio *el Independiente*, contaban con la autorización del candidato priísta; lo que desvirtúa las aseveraciones hechas por el propio candidato, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en los partidos políticos que postularon al C. Miguel Amézcuca Manzo, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por falta de cuidado en su posición de garantes de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleraron la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, los Partidos Políticos y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad de los partidos, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con los partidos políticos, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

23.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Tangancícuaro, Vicente Barajas Ríos**, presentó dos escritos, el primero sin fecha, firmado por el Director General del Periódico El Diario de Zamora, y el segundo de fecha 22 de octubre del 2008, firmado por el Gerente general del periódico El Independiente, en ambos, se hace constar que ni el ex candidato a presidente municipal de Tangancícuaro, ni el Partido Revolucionario Institucional contrataron los servicios de esos medios de comunicación para las publicaciones que les fueron observadas.

Se encuentra igualmente en el expediente el escrito de fecha 10 de febrero del 2009, signado por el Director del Diario de Zamora, Jaime Ochoa Ceja, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, informa que las publicaciones sobre las que se le cuestiona del candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional Vicente Barajas Ríos, no fueron contratadas ni pagadas por el candidato; que ese periódico las realizó a manera de información, siguiendo uno de los objetivos primordiales de ese medio impreso que es el de informar.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Vicente Barajas Ríos, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están

permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

24.- *En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de Tlazazalca, Miguel Orozco Gutiérrez, el partido político presentó como justificación el escrito de fecha 27 de octubre del 2008, firmado por el ex candidato en donde informa que de su parte o de parte del partido ni verbalmente ni por escrito publicidad con el periódico El Mensajero de Zacapu.*

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Miguel Orozco Gutiérrez, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada

por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

25.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Tocumbo, Salvador Andrade Fernández**, en partido político presentó como justificación escrito de fecha 24 de octubre del 2008, firmado por el candidato, en el que informa que bajo protesta de decir verdad no hubo contrato en medios convenido por sí o por su partido.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Salvador Andrade Fernández, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de

los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

26.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Uruapan, Benjamín Grayeb Ruiz**, el partido político presentó como justificación el argumento de que el candidato verbalmente les informó que todos los medios contratados en su campaña fueron debidamente pagados y presentados en el informe de gastos de campaña, por lo que desconoce totalmente la publicidad de los medios La Opinión de Michoacán, Visión de Michoacán, ABC de Michoacán y Telecable Uruapan. Se adjuntó copia del escrito que la Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional dirigió al candidato, solicitándole información y documentos respecto de las observaciones que en relación con su campaña le fueron presentadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 17 de octubre del 2008.

Se encuentra en el expediente el escrito de fecha 05 de febrero del 2009, signado por la Representante Legal de Telecable Uruapan- URTVC, Elizabeth Vázquez Barriga, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que la solicitud del spot fue solicitada por Manuel Grayeb Ruiz, hermano del candidato, de manera urgente los primeros días de 2007; que se le informó que se debía notificar al IEM a lo cual aseguró que notificaría al Instituto, de cualquier forma el Lic. Juan Ignacio López Sánchez, por medio de correo electrónico informó a las autoridades correspondientes del cual anexa impresión, dirigido a la C. Noemí Vargas Ayala. Que se extendió factura número 1108 con fecha 7 de noviembre de 2007 por la cantidad de \$5,880.00 más IVA, de la cual se anexa copia que ampara la transmisión de 12 spots. Que el partido pautó sólo 12 spots y en el monitoreo del IEM aparecen 24, lo que es debido a que desde el año 2006 el medio informativo decidió dar un plus a la sociedad uruapense retransmitiendo la programación del día en horario nocturno, por lo que en el caso ante la imposibilidad de editar cada uno de los programas para retirar la propaganda y comerciales, ya que se almacenan automáticamente en una computadora y se retransmite íntegro en la barra nocturna.

Se encuentra en el expediente el escrito de fecha 19 de mayo del 2009, signado por la Representante Legal de La Opinión de Michoacán, Flor Imelda Díaz Venera, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta respecto de las publicaciones sobre la que se le cuestiona, que los cintillos fueron ordenados por el Partido Revolucionario Institucional y se pagaron mediante factura 26109 de fecha 9 de noviembre del 2007, de la que se anexa fotocopia; que la publicación del 4 de noviembre en la que se señala "Sector industrial, agropecuario y comercial apoyan con firmeza a

Benjamín Grayeb” se considera una nota informativa; y, respecto a las dos publicaciones del 5 de noviembre, señala que ese día se realizó una cobertura especial con motivo del cierre de campaña de los tres candidatos a la alcaldía de Uruapan, en donde cuidando la equidad se publicó una plana a cada uno de los candidatos y en la primera página de ese especial se les dio llamada a los tres; que fue una cobertura especial de La Opinión de Michoacán y por tanto no hubo pago por ello; por último que por lo que se refiere a la publicación del 8 de noviembre se considera una nota informativa.

En relación a lo anterior, es de señalarse la contradicción entre lo manifestado por el candidato referido con antelación y lo establecido por los medios de comunicación Telecable de Uruapan y La Opinión de Michoacán, directamente señalando que la publicidad que fue reportada en el monitoreo de que se viene hablando, fue contratada por el Partido Revolucionario Institucional; no obstante y aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con los medios de comunicación que difundieron la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, lo que debe decirse es que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Benjamín Grayeb Ruiz, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, contrario a lo que establece el candidato, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta del medio de comunicación aludido, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de

comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

27.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Venustiano Carranza, Nicolás Cibrián González**, el partido político presentó como justificación el escrito de fecha 27 de octubre del 2008, firmado por el ex candidato, en el que informa bajo protesta de decir verdad que no existió de su parte ningún contrato o convenio de compra de espacios para propaganda política a favor de su candidatura en el medio impreso periódico La Verdad de fecha 30 de septiembre del 2007 y 7 de octubre de 2007, en donde se le atribuyen las páginas 19 y 22 respectivamente. Que dicho periódico bajo su propio criterio y responsabilidad, publicó notas políticas de diversos candidatos en donde se le incluyó, sin haber existido ningún contrato.

Se encuentra en el expediente fax fechado el 5 de marzo del 2009, signado por la propietaria del periódico La Verdad de Sahuayo, Michoacán, Sra. Soledad Camarena Manzo, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, entre otras cosas, informa que las publicaciones a favor del Profesor Nicolás Cibrián González, por el Partido Revolucionario Institucional para presidente municipal de Venustiano Carranza, no se hizo ningún contrato ni les pagaron publicidad alguna, señalando que ese medio informativo hizo un mal negocio.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Nicolás Cibrián González, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es

evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

28.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Villamar, Pedro Magaña Rodríguez**, el partido presentó como justificación el escrito de fecha 24 de octubre del 2008, signado por el excandidato, en el que informa que no autorizó ni contrató servicio de propaganda de inserción en el periódico *El Independiente*; manifestando el representante del partido al Instituto además que el medio impreso de referencia sorprendió a varios candidatos que resultaron con observación, relacionadas con inserciones no contratadas, por lo que el periódico actuó de manera dolosa en detrimento de los candidatos.

En relación a lo anterior, es de señalarse que aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de referencia, debe decirse que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Pedro Magaña Rodríguez, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta de los medios de comunicación aludidos, dado que toleró la irregularidad que evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la

imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

*29.- En relación a la publicidad de campaña del ex candidato a presidente municipal de **Zacapu, Jaime Rangel Palacios**, el partido presentó como justificación el escrito de fecha 20 de octubre de 2008, firmado por el excandidato en donde informa que ni el partido ni él mismo contrataron publicidad con el periódico El Mensajero de Zacapu; asimismo presentó escrito de fecha 23 de octubre del mismo año, firmado por el C. José Manuel González Pizano de el Periódico El Mensajero de Zacapu, en el que informa que las inserciones de fechas 26 de septiembre. 03, 10 y 24 de octubre del año 2007, en efecto no fueron contratadas ni por el partido Revolucionario Institucional ni por el excandidato a presidente municipal de Zacapu o algún miembro de su campaña. Señalando que las mismas son notas periodísticas de la editorial en las que se tomó como base el diseño e imagen de la campaña; y que ellos e dio con el propósito de facilitar a los electores el fácil acceso al conocimiento de las distintas ofertas políticas que participaron en la elección de 2007.*

Se encuentra en el expediente el escrito de fecha 10 de febrero del 2009, signado por el Representante Legal del Promotores de Radio, S.A., XZU La Explosiva y Rasa, Lic Arturo Herrera Cornejo, en el que a petición de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto, manifiesta que fue el propio candidato Jaime Rangel Palacios quien solicitó a la emisora la publicidad a nombre del Partido Revolucionario Institucional, adjuntando copia de la factura número 2658, a nombre del Partido Revolucionario Institucional con la siguiente descripción: "spot 20 CAMP. JAIME RANGEL P. CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL TOTAL SPOTS TRANSMITIDOS 32 PRECIO POR UNIDAD 130.00; SPOT 20 JAIME RANGEL P. CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL TOTAL SPOTS TRANSMITIDOS 72, PRECIO POR UNIDAD 100.00, TOTAL DE LA FACTURA 13,064.00" (sic)

En relación a lo anterior, es de señalarse la contradicción entre lo manifestado por el candidato referido con antelación y lo establecido por los medios de comunicación La Explosiva y Rasa, directamente señalando que la publicidad que fue reportada en el monitoreo de que se viene hablando, fue solicitada por el candidato de que se trata; no obstante y aún considerando que en efecto no hubiese habido contrato alguno con el medio de comunicación que difundió la propaganda electoral no informada ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, lo que debe decirse es que aún en esas condiciones, el hecho mismo de las publicaciones es irregular, y la responsabilidad recae en el partido político que postuló al C. Jaime Rangel Palacios, como su candidato, por las siguientes razones.

Es irregular porque como antes se estableció, el artículo 41 del Código Electoral del Estado, establece que sólo los partidos políticos y coaliciones, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, están autorizados a contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta por parte de terceros; y por otra parte, en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, se determinó que no están permitidas las bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición.

En las condiciones anotadas, al haberse acreditado que las publicaciones son propaganda electoral, contrario a lo establecido por el partido y su candidato, de acuerdo con las disposiciones anteriores, ésta no podía haber sido contratada por un tercero ni tampoco ser donada o condonada por los medios de comunicación, pues ello constituye un beneficio directo al candidato y a su partido, en detrimento del principio de equidad que se persigue con las normas electorales que han venido estudiándose.

Ahora bien, se estima que recae responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, por falta de cuidado en su posición de garante de la conducta del medio de comunicación aludido, dado que toleró la irregularidad que

evidentemente incidió en la consecución de sus fines, en este caso, posicionar la imagen y propuestas de su candidato ante la opinión pública en busca del voto ciudadano.

En efecto, el Partido Político y su candidato conocían que la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación masiva está regulada en la ley y en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que tal regulación impide que terceros intervengan en la promoción de candidaturas a través de esos medios, ya sea contratando, o incluso donando o condonando espacios o tiempos con esa finalidad; no obstante ello, al menos toleraron la conducta irregular antes señalada, sin denunciarla o deslindarse de la misma, pues estuvieron sin duda en posibilidad de conocerla toda vez que la promoción se dio en medios masivos de comunicación, justo durante las campañas electorales en que éstos están atentos al desarrollo de toda actividad relacionada con las mismas, a efecto de reaccionar ante cualquier necesidad dirigida a obtener el triunfo de los candidatos que postulan, siendo éste el objetivo de las contiendas, y al haber sido así, no se encuentra ninguna justificación de que no haya habido ninguna acción dirigida a deslindarse de la conducta irregular; por otro lado, como es evidente, dicha actuación reportaba beneficio en la campaña, toda vez que a través de la difusión pública del contenido de la propaganda se posicionó la imagen y propuestas del candidato y se estuvo en posibilidad de solicitar masivamente el voto ciudadano; por otro lado; en ese tenor, es indiscutible que existe responsabilidad del partido, al haber quedado evidenciado: la existencia del beneficio, que el partido estuvo en posibilidad de conocer el acto irregular y no se deslindó del mismo, y el vínculo del directamente responsable de la propaganda irregular con el partido político, en este caso, los medios de comunicación que publicitaron para favorecer una candidatura, en detrimento del principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales.

II.- Por otro lado, por lo que se refiere a la observación no solventada, establecida en el Punto Resolutivo Tercero, punto 2, del Dictamen relativo a la revisión de los Informes de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, que refiere que no se presentó el contrato y el testigo correspondiente respecto de dos notas informativas publicadas en El Herald de Zacapu, relacionadas con la campaña electoral del candidato común a diputado por el distrito 07 de Zacapu, de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, C. Mario Ordaz Rodríguez; debe señalarse lo siguiente:

El artículo 41 del Código Electoral de la Entidad, como se ha venido diciendo, prevé que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; y que la contratación debe hacerse exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Lo que se reafirma en el Acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, que contiene las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones en radio, televisión y medios impresos y electrónicos, estableciéndose las reglas para la operación de la contratación.

Por otro lado, en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se prevé que para la comprobación de los gastos en medios de comunicación impresos, además de cumplirse las disposiciones del Código Electoral, debe presentarse, entre otras cosas, junto con la documentación comprobatoria, el original de las inserciones ordenadas, como testigo de la contratación.

En la especie, de acuerdo a lo establecido en el dictamen que se estudia, el Partido Revolucionario Institucional, en el informe que presentó conforme al acuerdo efectuado con el Partido Nueva Alianza, cuando registraron candidato a diputado por el distrito 07 de Zacapu en común, si bien señaló la contratación que se efectuó con el periódico El Herald de Zacapu, por la suma de \$6,900.00, por la inserción de dos notas informativas, presentando la documentación relacionada con el egreso; no obstante no presentó junto con el informe, el contrato celebrado, debidamente requisitado, así como tampoco el testigo a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización; y por otro lado, de la revisión de los contratos cuyo duplicado obra en la Unidad de Fiscalización de este Instituto, no se encontró el contrato relativo a la publicidad citada.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que en el caso, nos encontramos ante una omisión por parte del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, que constituye violación a los dispositivos legales antes referidos; en primer lugar, porque se encuentra demostrado que el candidato a diputado por el distrito 07 de Zacapu, durante la campaña electoral del año 2007, llevó a cabo la contratación de publicidad electoral con el periódico El Herald de Zacapu, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, contrariando lo previsto en el artículo 41 del Código Electoral del Estado, y por otro lado, el partido político no presentó junto con la documentación comprobatoria del gasto, los testigos de las publicaciones efectuadas, como era su obligación, para transparentar el ejercicio de los recursos.

Lo anterior, si bien se trata de una violación formal a la legislación electoral, puesto que se encuentra que los partidos y el candidato en el interés de transparentar los gastos informaron del erogado para las publicaciones referidas, no obstante, debe decirse que ello no los exime de responsabilidad pues las normas electorales que de por sí deben cumplirse, pero abonando a las razones del legislador, es pertinente tener presente que éstas tienen fines trascendentes y en este caso, el artículo 41 del Código Electoral tiene entre otros el de proteger el principio de equidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

III.- Por lo que se refiere a la observación no solventada, relativa a la falta de formalización, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de dos contratos relativos a la difusión de propaganda electoral en diferentes medios de comunicación, de las campañas de los candidatos a presidente municipal de Parácuaro y de Zamora, respectivamente, registrados por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección ordinaria del año 2007 dos mil siete; debe decirse lo siguiente:

En el dictamen relativo a la revisión de los Informes de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, en el Resolutivo Tercero, se estableció que se aprobaban parcialmente los informes de campaña, entre otros, de los candidatos a presidente municipal de Parácuaro y de Zamora, por lo siguiente:

“20. Del informe del candidato al ayuntamiento 65 Parácuaro C. GUSTAVO LÓPEZ AGUILAR, por no haber solventado la observación No.1 en relación a la falta de firma del Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán en el contrato por un monto de \$23,023.00 (Veintitrés mil veintitrés pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la estación de radio XEAPM, amparado con las facturas Nos. 17706 y 17707; al no coincidir los costos incluidos en el mismo con las tarifas del Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.”

“32. Del informe del candidato al ayuntamiento 109 Zamora C. DAVID ALFARO GARCÉS:

c).- Por no haber solventado la observación No. 6 en relación a la falta de firma del Vocal de Administración Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el contrato por un monto de \$1,437.50 (Mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), amparado con la factura No. 10607 correspondiente a la empresa Impresora de Zamora, al no coincidir los costos incluidos en el mismo con las tarifas del Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el Acuerdo que Contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.”

En relación a lo anterior, obra en el expediente copia del escrito de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2008 dos mil ocho, firmado por el C. José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, en donde informa al titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Partido Revolucionario Institucional

1.- En el caso de la campaña del ayuntamiento de Parácuaro, respecto del contrato por un monto de \$23,023.00 correspondiente a la estación de radio XEAPM, la tarifa que el medio de comunicación proporcionó para el Catálogo de Medios del Instituto Electoral de Michoacán, en cuanto a los spots no coincide con la que se establece en el contrato.

2.- En el caso de la campaña del ayuntamiento de Zamora, respecto del contrato por un monto de \$1,437.50 correspondiente a Impresora de Zamora, el medio de comunicación no proporcionó tarifas para el catálogo de Medios del Instituto Electoral de Michoacán y por tanto no era susceptible de contratación.”

Las anteriores, fueron las razones por las que el Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, no signó los contratos de la publicidad señalada.

Para establecer la irregularidad y responsabilidades sobre este punto, es pertinente tener presente lo siguiente:

El artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que: “Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

La Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral. De esto dará cuenta al Consejo General.”

En relación a lo anterior, en el Acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, que contiene las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones en radio, televisión y medios impresos y electrónicos, se prevé:

“ (sic) 3.- Para efectos de la contratación, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, integrará el catálogo de horarios y tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación en la Entidad, que será vigente durante el proceso electoral, y lo pondrá a disposición de los partidos en el plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 41 del Código Electoral del 16 al 25 de mayo del año en curso.

4.- Para lo anterior, la Junta Estatal Ejecutiva solicitará a los medios de comunicación envíen con oportunidad sus tarifas, espacios y horarios, para ser incluidos en el catálogo a que hace referencia el punto anterior, con la consideración especial en cuanto a que sean menores o similares a las de la publicidad comercial, así como a que se otorguen condiciones de equidad en las contrataciones; teniendo como base el principio de “a iguales condiciones de contratación, igual precio.

6.- La contratación de espacios y tiempos en los medios de comunicación social para la difusión de propaganda electoral de campaña, se hará por los partidos políticos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:

d).- Los partidos políticos, realizarán las contrataciones respectivas a través del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los espacios, tiempos y horarios que les fueron autorizados, y para ello, el Vocal de Administración y Prerrogativas y/o los Secretarios de los consejos distritales o municipales, suscribirán, junto con los representantes autorizados de los partidos políticos o coaliciones, los contratos respectivos, que contendrán, por lo menos, las cláusulas expresas en las que se determine: el espacio que le corresponde al partido o coalición de que se trate, de conformidad al acuerdo de asignación emitido por la Junta Estatal Ejecutiva; el costo, que deberá ser acorde a las tarifas contenidas en el Catálogo a que se refiere el punto 3 y a los principios

referidos en las presentes bases; la indicación de que en cada promocional se indique que se trata de mensaje pagado por el partido o coalición de que se trate; y, que el pago será a cargo de los partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.”

De acuerdo con lo anterior, el derecho de los partidos políticos para el acceso a los medios de comunicación durante el proceso electoral 2007, estuvo condicionado al cumplimiento de ciertas reglas, entre las que se cuentan:

1.- La contratación sólo podía hacerse por los partidos políticos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán (determinándose que sería el Vocal de Administración y Prerrogativas y/o los secretarios de los consejos distritales y municipales electorales quienes suscribirían junto con los partidos políticos, los contratos correspondientes);

2.- La contratación se realizaría conforme a las bases que aprobara el Consejo General;

3.- La contratación se haría de acuerdo a los espacios, tiempos y horarios que acordara la Junta Estatal Ejecutiva; y,

4.- Los costos de la publicidad debería ser acorde a las tarifas contenidas en el catálogo de horarios y tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación en la Entidad, integrado por la Junta Estatal Ejecutiva; entre otras.

En el caso, como quedó establecido en el dictamen del Consejo General, el Partido Revolucionario Institucional contrató publicidad para su candidato a presidente municipal de Parícuaro, en la estación de radio XEAPM; y para su candidato a presidente municipal de Zamora, en la Impresora de Zamora; en ambos casos, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, tal como se desprende del escrito firmado por el Vocal de Administración y Prerrogativas; de acuerdo con éste, no fueron signados los contratos respectivos, en el primero de los casos porque las tarifas que le fueron otorgadas por la estación de radio XEAPM no coinciden con las establecidas en el Catálogo de horarios y tarifas integrado por la Junta Estatal Ejecutiva, y de acuerdo con las bases de contratación aprobadas por el Consejo General del propio órgano electoral el costo de los espacios para la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación debería ser acorde al establecido en el citado catálogo; y en el otro caso, no se signó el contrato por el funcionario referido, porque el medio de comunicación con el que se celebró no estaba incluido en el Catálogo multicitado, lo que también es contrario al Código Electoral y a las bases de contratación aprobadas por el Consejo General del Instituto.

Lo anterior al considerarse que si el legislador ordinario estableció en la ley la intervención del Instituto Electoral de Michoacán en la contratación de medios de comunicación, y previó que fuese esta institución la que formara el catálogo de medios y tarifas, fue con el fin principal de generar condiciones de equidad en las contiendas electorales, y tener mayor control de los gastos de los partidos políticos por el concepto de publicidad en medios masivos de comunicación; y tal fin primordial no se cumpliría, si se permitiera que los institutos políticos hicieran sus contrataciones obteniendo tarifas diferenciadas o preferentes, pues ningún sentido tendría de ser ese el caso, la intervención del Instituto; razones éstas por las que en el Consejo General se acordaron las bases relativas a la contratación de medios de comunicación, entre ellas, que los medios de comunicación con los que se podía contratar, y las tarifas fuesen las establecidas en el Catálogo respectivo, e iguales para todos los entes políticos.

Por todo lo anterior, es que se considera que al no haberse contratado los espacios y tiempos publicitarios referidos en este apartado, conforme a las reglas previstas en la ley y en el acuerdo citado del Consejo General, existe responsabilidad administrativa, por este concepto, atribuible al Partido Revolucionario Institucional; pues como se puede observar al comparar los contratos que obran en el expediente sin firma del Vocal de Administración y Prerrogativas, celebrados por el Partido Revolucionario Institucional con los medios de comunicación radio XEAPM e Impresora de Zamora, con el catálogo de horarios y tarifas de medios de comunicación del Instituto Electoral de Michoacán, en el primero de los casos las tarifas otorgadas por el medio para la publicidad que se transmitió de la campaña del candidato a presidente municipal de Parícuaro, no coinciden, pues en el contrato se establece como costo unitario del spot de una duración de veinte segundos la cantidad de

\$90.00 (noventa pesos 00/100 m.n.), en tanto que en el catálogo se fijó en \$80.00 ochenta pesos 00/100 m.n.); y, en tratándose de Impresora Zamora, se puede evidenciar que en el catálogo no se encuentra registrado tal medio de comunicación.

IV.- Por último, por lo que se refiere a la observación no solventada relativa a que el partido político de que se trata no presentó testigos de cartelera tipo portería y del diseño rotulación en vinil e instalación de publicidad que reportó en el informe de la campaña del candidato a presidente municipal de Zamora, Michoacán, debe decirse lo siguiente:

El artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, establece lo siguiente:

“Artículo 33.- Los partidos políticos, en su propaganda electoral, deberán apegarse a las disposiciones que sobre la materia establece el Código; debiendo además conservar la página completa en original, de las inserciones en prensa que realicen por cualquiera de sus actividades, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria de los informes que presentarán ante la Comisión. Cuando hagan uso de la publicidad por Internet, deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique el nombre de la empresa contratada, el texto de los mensajes transmitidos, y el período en que se publicó.

Cuando los partidos políticos coloquen propaganda escrita en propiedades particulares, tendrán que presentar a la Comisión, las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares.

En sus gastos de propaganda como material promocional, de igual manera deberán presentar fotografías donde conste la adquisición de estos artículos.”

De acuerdo con lo anterior, además de presentar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, para acreditar sus gastos de propaganda en campañas electorales, los partidos políticos tienen en deber de acompañar, testigos, entre otras cosas, del material que se adquiera, en este caso, fotografías de las cartelera tipo portería y del diseño de rotulación en vinil e instalación en publicidad, pues con ello es posible a la autoridad conocer que en efecto existieron los materiales cuya adquisición se reporta y se soporta con los comprobantes fiscales necesarios; por lo que en el caso, al no haber ocurrido lo anterior, puesto que como el propio partido lo acepta, su candidato no tomó la precaución de hacerse del testigo, es evidente que existe violación al artículo 33 del Reglamento en cita; sin que sea obstáculo para considerar lo anterior el hecho de que el referido candidato a presidente municipal de Zamora del Partido Revolucionario Institucional haya intentado localizar al proveedor del servicio, para solventar la observación sin conseguirlo, pues ello no cambia el hecho del incumplimiento legal que impide a la autoridad verificar materialmente los objetos adquiridos, cuyo reporte se hizo en el informe de gastos correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 49, 51 A, 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 11, 16 fracción IV y 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 26, 28, 29, 33, 42, 47 y 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General emite los siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERO.- Se encuentran acreditados los hechos materia del procedimiento de responsabilidad iniciado en contra del Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, así como también que los mismos son imputables a los institutos políticos citados, de acuerdo a lo establecido en los Considerandos de este Dictamen.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estudiado en el presente Dictamen, los hechos materia del procedimiento constituyen violación al Código Electoral del Estado de Michoacán, al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y al Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones,

en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2007 en Michoacán.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría General de este Órgano Electoral el presente dictamen, a efecto de que en términos del artículo 45 inciso a) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, elabore el anteproyecto de resolución correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. (Rúbricas).

CUARTO.- Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sus términos, dentro del dictamen emitido para tal efecto dentro del procedimiento que nos ocupa, en Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil; y toda vez que la misma ha causado firmeza procesal; lo que procede ahora es analizar la gravedad de la misma para que posteriormente en términos del numeral 279 del Código Electoral del Estado, se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente.

Previo a ello, es importante destacar que el artículo 13, párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que la ley fijará los criterios para determinar los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

Por su parte, el último párrafo del artículo 51-B del Código Sustantivo Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

De igual manera, el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto de dictamen que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

A su vez, el artículo 113 en sus fracciones I, XI y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral del Estado; y, conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 280 en su fracción I y III, dispone las sanciones que podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral; y, no presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere el Código de la materia.

Así mismo, el segundo párrafo del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tomará en consideración la gravedad de las infracciones y en su caso, la reincidencia en las mismas para fijar las sanciones que establece el Código Sustantivo Electoral.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad facultada para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, teniendo como obligación observar las circunstancias de carácter objetivo, así como las de carácter subjetivo, para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las tesis S3EL 133/2002 y S3EL 028/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizables en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30 y 295-296 de rubro: **“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”**, así como la de rubro: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**. (Se transcribe).

Bajo ese contexto, este Consejo General considera que para la individualización de las sanciones de las faltas que correspondan a los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, serán consideradas la jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto; así como el marco normativo estatal, mismo que contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse el este Órgano Administrativo Electoral.

En este sentido, debe precisarse que el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, prevén las sanciones que deberán imponerse a los partidos políticos en caso de que infrinjan la normatividad electoral; el Código de la materia en sus artículos 279 y 280, dispone expresamente que:

Artículo 279.- (Se transcribe).

Artículo 280.- (Se transcribe).

Mientras que el Reglamento de Fiscalización, contempla en su artículo 71 el catálogo de sanciones, especificando cual de ellas procede dependiendo de los preceptos infringidos en materia de fiscalización de los recursos a los partidos políticos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 71.- (Se transcribe)

Lo anterior pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, lo que demuestra que se cumple con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Así mismo debe precisarse que esta autoridad sustenta su valoración en el carácter de las irregularidades acreditadas en el dictamen recaído al procedimiento administrativo número IEM/P.A.-02/10, mismas que teniendo como base el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, en el expediente SUP-RAP-62/2005, pueden ser clasificadas con el carácter de sustanciales o formales. En dicha sentencia se determinó que, serán sustanciales, las faltas en las que se acredite el uso en forma indebida de recursos públicos, y se violente o transgreda los principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia, legalidad y certeza; estableciéndose además que la falta sustantiva se acredita cuando no se presentase la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la institución política informante.

A su vez, el órgano jurisdiccional determinó que las faltas formales se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los institutos políticos, derivadas de la revisión de sus informes anuales o de campaña; las cuales, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.

Ahora bien, establecido lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de las faltas para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa,

así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

En ese sentido, se considera en principio que el Partido Revolucionario Institucional, en los casos que se analizaron, realizó omisiones traducidas en faltas de carácter sustancial y formal en el cumplimiento de la normatividad electoral.

Por lo que respecta a las denominadas sustanciales, las mismas son aquellas en las que quedó acreditado el uso en forma indebida de recursos públicos, violentando o transgrediendo los principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia, legalidad y certeza; al no haber presentado la documentación respectiva para justificar el origen de recursos financieros informados, así como gastos no reportados dentro del informe sobre el origen monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece ayuntamientos del Estado de Michoacán; infringiendo con las mismas los artículos 41 del Código Electoral del Estado, 35 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

Bajo ese contexto, en líneas siguientes se procederá al análisis del grupo de faltas sustanciales establecidas en el dictamen respectivo, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en cada caso del grupo que nos ocupa, para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

Falta sustancial:

La falta sustancial con contenido además formal, cometida por el responsable, lo integra la siguiente conducta:

1.- No informar la difusión de propaganda electoral de diversos candidatos, en diferentes medios de comunicación, durante los periodos de campaña, y por otro lado, la contratación de tiempos y espacios para la difusión de dicha propaganda, no fue realizada a través del Instituto Electoral de Michoacán;

Faltas formales:

Las faltas estrictamente formales cometidas por el responsable, lo integran las siguientes conductas:

1.- No presentar el contrato y el testigo correspondiente respecto de dos notas informativas publicadas en *El Heraldo de Zacapu*, relacionadas con la campaña electoral del candidato común a diputado por el distrito 07 de Zacapu, de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza;

2.- Por carecer de firma del funcionario electoral competente el contrato de transmisión con un medio de comunicación, en virtud de no existir coincidencia entre la tarifa ofrecida en el catálogo de medios por el medio de comunicación y la consignada en el contrato correspondiente de la campaña de presidente Municipal de Parácuaro, Michoacán;

3.- No presentar testigos de cartelera tipo portería y del diseño de rotulación en vinil e instalación de publicidad que reportó en el informe de la campaña del candidato a presidente municipal de Zamora, Michoacán; y,

4.- Por carecer de firma del funcionario electoral competente el contrato de transmisión con un medio de comunicación, en virtud de que dicho medio no proporcionó las tarifas para ser incluidas en el Catálogo de Medios del Instituto Electoral de Michoacán y por tanto no era susceptible de contratación, correspondiente de la campaña de presidente Municipal de Zamora, Michoacán.

Dicho lo anterior, se procederá a realizar la individualización de la sanción que corresponda a las conductas descritas líneas atrás.

En primer término, abordaremos la relativa a la falta sustancial con un contenido además formal, señalada con el numeral 01 de ese grupo de faltas, relativa a:

1.- No informar la difusión de propaganda electoral de diversos candidatos, en diferentes medios de comunicación, durante los periodos de campaña, y por otro lado, de tipo formal, dicha contratación de tiempos y espacios para la difusión de la referida propaganda, no fue realizada a través del Instituto Electoral de Michoacán; razón por la que se calificará como una sola falta y se impondrá una sola sanción atendiendo a la parte considerativa del dictamen en donde quedó acreditada las omisiones respectivas, específicamente respecto de las candidaturas indicadas en el siguiente cuadro, siendo necesario aclarar que, respecto de la candidatura por el municipio de Tangamandapio, en relación a la sanción que llegue a aplicarse, la misma será impuesta de forma separada toda vez que en el referido municipio la candidatura fue postulada en común con el Partido Acción Nacional:

No.	ELECCIÓN	MUNICIPIO	DISTRITO	CANDIDATO
1	Diputado		La Piedad	José Eduardo Villaseñor Meza
2	Diputado		Los Reyes	José Antonio Guzmán Tejeda
3	Diputado		Uruapan Norte	Ramiro Romero Barajas
4	Diputado		Morelia Suroeste	Jorge Sandoval Delgado
5	Diputado		Huetamo	Jorge Espinoza Cisneros
6	Diputado		Uruapan Sur	Ildelfonso Solís Heredia
7	Diputado		Coalcoman (sic)	Homero Bautista Duarte
8	Diputado		Lázaro Cárdenas	Armando Carrillo Barraquán
9	Ayuntamiento	Apatzingán		José Luis Castañeda Castillo
10	Ayuntamiento	Ario de Rosales		Santiago Duarte Pedraza
11	Ayuntamiento	Cuitzeo		Yasser Castro Arellano
12	Ayuntamiento	Chavinda		Félix Gallegos Sepúlveda
13	Ayuntamiento	Chilchota		Pedro Villalobos Bautista
14	Ayuntamiento	Ixtlán		Guillermo Oropeza Torres
15	Ayuntamiento	Jacona		José Artemio Castillo Reyes
16	Ayuntamiento	Lázaro Cárdenas		Oswal de la Peña Ortiz
17	Ayuntamiento	Marcos Castellanos		Erick Rodrigo Chávez Oseguera
18	Ayuntamiento	Nuevo Parangaricutiro		Francisco Guerrero Chávez
19	Ayuntamiento	Peribán		Gustavo Pulido Estrada
20	Ayuntamiento	La Piedad		Ramón Maya Morales
21	Ayuntamiento	Los Reyes		José Luis García Sánchez
22	Ayuntamiento	Tangamandapio		Miguel Amézcuea Manzo
23	Ayuntamiento	Tangancicuaro		Vicente Barajas Ríos
24	Ayuntamiento	Tlazazalca		Miguel Orozco Gutiérrez
25	Ayuntamiento	Tocumbo		Salvador Andrade Fernández
26	Ayuntamiento	Uruapan		Benjamín Grayeb Ruiz
27	Ayuntamiento	Venustiano Carranza		Nicolás Cibrián González
28	Ayuntamiento	Villamar		Pedro Magaña Rodríguez
29	Ayuntamiento	Zacapu		Jaime Rangel Palacios

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral y tomando en cuenta los elementos objetivos que se precisaron en el dictamen aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2010 dos mil diez, en el caso que nos ocupa tenemos que se trata del incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a lo establecido en el numeral 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 34 del Reglamento de Fiscalización, así como al Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, al no informar la difusión de propaganda electoral de los candidatos señalados en el recuadro que antecede, en diferentes medios de comunicación, durante los periodos de campaña, y por otro lado, al no haber realizado la contratación de tiempos y espacios para la difusión de dicha propaganda, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo tanto, es importante establecer que con la conducta motivo de sanción, el Partido Revolucionario Institucional, por un lado, con su conducta omisiva de informar la difusión de propaganda electoral de los candidatos señalados en el recuadro que antecede, en diferentes medios de comunicación, durante los periodos de campaña, no acreditando en consecuencia, con la falta de presentación de la documentación respectiva, el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante, violentó en consecuencia los principios rectores de legalidad, certeza y transparencia en el manejo de los recursos públicos; por lo que se considera que la infracción tiene una trascendencia considerable, si advertimos en principio que la infracción a la ley estriba en el incumplimiento de informar la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación y no contratar esta a través del Instituto Electoral de Michoacán; sin embargo, al haberse acreditado la realización de la falta en múltiples informes de gasto de campaña de diversos candidatos a diputados y presidentes municipales, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se llega a la conclusión que se trata de una falta que debe considerarse **cercana a la leve**, atendiendo además al número spots transmitidos en radio y televisión, e inserciones en medios de comunicación

impresos. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.** (Se transcribe).

Modo. En cuanto al modo, el Partido Revolucionario Institucional, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la normatividad electoral al no informar la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación y no contratar esta a través del Instituto Electoral de Michoacán, violentando con ello lo establecido en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 34 del Reglamento de Fiscalización, así como al Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos; y violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.

Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 03 tres de mayo del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; y si bien, la falta no fue corregida hasta este momento, la misma debe de calificarse como una falta sustancial con un contenido además formal, dado que en la misma por un lado se trata de falta de información de la difusión de propaganda electoral de los candidatos señalados en el recuadro que líneas atrás se señaló, en diferentes medios de comunicación, durante los periodos de campaña, no acreditando en consecuencia, con la falta de presentación de la documentación respectiva, el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante; y por el otro, no haber realizado la contratación de tiempos y espacios para la difusión de dicha propaganda, a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que implica una falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, que garanticen la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado.

Lugar. Al tratarse de la falta de la omisión de informar la difusión de propaganda electoral de los candidatos señalados en el recuadro que líneas atrás se señaló, en diferentes medios de comunicación, durante los periodos de campaña, no acreditando en consecuencia, con la falta de presentación de la documentación respectiva, el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante; y por el otro, no haber realizado la contratación de tiempos y espacios para la difusión de dicha propaganda, a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que implica una falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, que garanticen la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades dentro de esta entidad federativa.

Reincidencia. A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional, hubiese cometido el mismo tipo de falta dentro de informes de gasto de campaña, siendo preciso señalar que las faltas cometidas en la especie, corresponden a infracciones ejecutadas en sus informes de gasto de campaña del proceso electoral ordinario de dos mil siete, no así de infracciones cometidas dentro de informes de gasto de precampaña o de informes de gasto ordinario, informes todos que si bien corresponden a materia de fiscalización, cada uno de ellos se establecen para la revisión de gastos que tienen por sí mismos una naturaleza y efectos totalmente distintos.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular, es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*systematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir, no

se puede afirmar como regla genérica que el Partido Revolucionario Institucional omite informar la difusión de propaganda electoral de diversos excandidatos, en medios de comunicación y no contratar esta a través del Instituto Electoral de Michoacán; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta reincidente.

3. Condiciones particulares. En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de los informes de campaña, reportando en cada uno de ellos, el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones, mediante documentación que cumpla con los requisitos que la ley ordena; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores; indicando además que le fue asignada la cantidad de \$10,021,048.19 (diez millones veintiún mil cuarenta y ocho pesos 19/100.m.n.) anual, para gasto ordinario del año en curso.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido Revolucionario Institucional, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional, por tratarse de una falta de una gravedad **cercana a la leve**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, contratando exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán, tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral, e informar los gastos erogados por la contratación de dichos medios de comunicación; y una multa equivalente a 1,058 mil cincuenta y ocho **días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán**, que ascienden a la cantidad de **\$59,988.60 (cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos.60/100.m.n.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será dividida para ser descontada en tres ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán. Por otro lado, y respecto a la falta cometida dentro del informe de gasto de campaña del otrora candidato por el municipio de Tangamandapio, Michoacán, al haberse postulado en candidatura común con el Partido Acción Nacional, de conformidad con el Acuerdo que reglamenta las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2007, y al no acreditarse acuerdo alguno entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, así como tampoco el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña, específicamente respecto al gasto en la contratación de medios, la responsabilidad deberá atenderse de manera igualitaria. Más aún, considerando el pronunciamiento establecido en el dictamen aprobado por este Consejo General el pasado doce de noviembre de dos mil diez, a fojas doscientas cuarenta y cuatro, emitido dentro del presente asunto...“las obligaciones y derechos de los partidos políticos que registraron en común al candidato a la Presidencia Municipal de Tangamandapio, es solidaria, en lo que respecta a la conducta del mencionado candidato”.

Por tanto, la presente falta debe ser sancionada con una amonestación pública a los partidos responsables para que en lo subsecuente cumplan con lo establecido en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización, contratando exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán, tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral, e informar los

gastos erogados por promocionales en dichos medios de comunicación; y una multa equivalente a **150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán**, que ascienden a la cantidad de **\$8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos.00/100.m.n.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será dividida entre los dos partidos políticos de referencia para ser descontada en una ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar el monto de esa multa con la cantidad que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a dicho partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que les aporten sus militantes y simpatizantes.

Es dable considerar que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2011 dos mil once, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el siete de enero de dos mil once, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional recibirán para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$10,021,048.19 (diez millones veintiún mil cuarenta y ocho pesos 19/100.m.n.) (sic) y \$9,426,782.00 (nueve millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N), respectivamente.

No está por demás, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político ahora responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado es la certeza y transparencia en los informes que los partidos políticos deben presentar al Órgano Electoral, sobre los recursos públicos y privados y el gasto que de los mismos realicen dichos entes políticos; bajo ese contexto, los fines mediatos e inmediatos de protección de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada

es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.” (Se transcribe)

Por otro lado, tal y como se señaló con antelación, las faltas denominadas formales, atendiendo a lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los institutos políticos, derivadas de la revisión de sus informes anuales o de campaña; las cuales, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias. Por lo que, a criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia, la sanción que se imponga a dichas faltas no debe ser particular por cada falta cometida, sino debe ser impuesta por todo el conjunto de faltas formales cometidas, ya que con esa clase de faltas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.

Por lo tanto, en este apartado lo que procede es realizar la individualización de la sanción respecto de las faltas formales señaladas en el capítulo relativo a las faltas formales, consistentes en:

1.- No presentar el contrato y el testigo correspondiente respecto de dos notas informativas publicadas en *El Heraldo de Zacapu*, relacionadas con la campaña electoral del candidato común a diputado por el distrito 07 de Zacapu, de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza;

2.- Por carecer de firma del funcionario electoral competente el contrato de transmisión con un medio de comunicación, en virtud de no existir coincidencia entre la tarifa ofrecida en el catálogo de medios por el medio de comunicación y la consignada en el contrato correspondiente de la campaña de presidente Municipal de Parácuaro, Michoacán;

3.- No presentar testigos de carteleras tipo portería y del diseño de rotulación en vinil e instalación de publicidad que reportó en el informe de la campaña del candidato a presidente municipal de Zamora, Michoacán; y,

4.- Por carecer de firma del funcionario electoral competente el contrato de transmisión con un medio de comunicación, en virtud de que dicho medio no proporcionó las tarifas para ser incluidas en el Catálogo de Medios del Instituto Electoral de Michoacán y por tanto no era susceptible de contratación, correspondiente de la campaña de presidente Municipal de Zamora, Michoacán.

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral y tomando en cuenta los elementos objetivos que se precisaron en el dictamen aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2010 dos mil diez, en el caso que nos ocupa tenemos que se trata del incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a lo establecido en el numeral 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 33 del Reglamento de Fiscalización, así como al Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos; al no haber realizado la contratación de tiempos y espacios para la difusión de propaganda electoral detectada por esta autoridad, a través del Instituto Electoral de Michoacán, carecer de firma de funcionario electoral dos contratos con medios de comunicación, así como la falta de presentación de los testigos correspondientes.

Por lo tanto, es importante establecer que con la conducta motivo de sanción, el Partido Revolucionario Institucional, violentó en consecuencia los principios de certeza y transparencia en el manejo de los recursos públicos; por lo que se considera que la infracción tiene una trascendencia menor, si advertimos en principio que la infracción a la ley estriba en el incumplimiento de contratar propaganda electoral en medios de comunicación, a través del Instituto Electoral de Michoacán, así como la omisión en presentar los testigos correspondientes; sin embargo, al haberse acreditado la realización de la falta en varios informes de gasto de campaña de diversos candidatos a diputados y presidentes municipales, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se llega a la conclusión que se trata de una falta que debe considerarse superior a la levísima, por la falta de cuidado de contratar propaganda electoral en medios de comunicación, a través del Instituto Electoral de Michoacán, así como la omisión en presentar los testigos correspondientes. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.** (Se transcribe).

Modo. En cuanto al modo, el Partido Revolucionario Institucional, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la normatividad electoral al no contratar propaganda electoral en medios de comunicación, a través del Instituto Electoral de Michoacán, así como la omisión en presentar los testigos correspondientes, violentando con ello lo establecido en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 33 del Reglamento de Fiscalización, así como al Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos; y violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.

Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en peligro los valores protegidos por la legislación aplicable, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 03 tres de mayo del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; y si bien, la falta no fue corregida hasta este momento, la misma debe de calificarse como una falta formal, dado que en la misma se trata de falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al no contratar tiempos y espacios en medios de comunicación para difundir propaganda electoral, a través del Instituto Electoral de Michoacán realizar, así como tampoco presentar los testigos correspondientes respecto de las faltas acreditadas y que ahora se sancionan.

Lugar. Al tratarse de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir, el Partido Revolucionario Institucional contratar tiempos y espacios en medios de comunicación para difundir propaganda electoral, a través del Instituto Electoral de Michoacán realizar, así como tampoco presentar los testigos correspondientes respecto de las faltas acreditadas, para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades dentro de esta entidad federativa.

Reincidencia. A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional, hubiese cometido el mismo tipo de falta dentro de informes de gasto de campaña, siendo preciso señalar que las faltas cometidas en la especie, corresponden a infracciones ejecutadas en sus informes de gasto de campaña del proceso electoral ordinario de dos mil siete, no así de infracciones cometidas dentro de informes de gasto de precampaña o de informes de gasto ordinario, informes todos que si bien corresponden a materia de fiscalización, cada uno de ellos se establecen para la revisión de gastos que tienen por sí mismos una naturaleza y efectos totalmente distintos.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular, es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado,

previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systemáticus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido Revolucionario Institucional omita contratar tiempos y espacios en medios de comunicación para difundir propaganda electoral, a través del Instituto Electoral de Michoacán realizar, así como tampoco presentar los testigos correspondientes respecto de las faltas acreditadas y que ahora se sancionan; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta reincidente.

Condiciones particulares. En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de los informes de campaña, reportando en cada uno de ellos, el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones, mediante documentación que cumpla con los requisitos que la ley ordena; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores; indicando además que le fue asignada la cantidad de \$10,021,048.19 (diez millones veintiún mil cuarenta y ocho pesos 19/100.m.n.) (sic) anual, para gasto ordinario del año en curso.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido Revolucionario Institucional, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional, por tratarse de una falta de una gravedad **superior a la levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 33 del Reglamento de Fiscalización, contratando exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán, tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral, y en sus gastos de propaganda y material promocional presenten los testigos correspondientes; y una multa equivalente a **150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos.00/100.m.n.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será descontada en una ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán. Por otro lado, y respecto a la falta cometida dentro del informe de gasto de campaña del otrora candidato por el distrito de Zacapu, Michoacán, al haberse postulado en candidatura común con el Partido Nueva Alianza, de conformidad con el Acuerdo que reglamenta las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2007, y al no acreditarse acuerdo alguno entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, así como tampoco el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña específicamente respecto al gasto en la contratación de medios, la responsabilidad deberá atenderse de manera igualitaria.

Por tanto, la presente falta debe ser sancionada con una amonestación pública a los partidos responsables para que en lo subsecuente cumplan con lo establecido en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y

33 del Reglamento de Fiscalización, contratando exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán, tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral, así como presentar los testigos en relación a sus gastos de propaganda como material promocional; y una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos.00/100.m.n.), lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será dividida entre los dos partidos políticos de referencia para ser descontada en una ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósito preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar el monto de esa multa con la cantidad que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a dicho partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que les aporten sus militantes y simpatizantes.

Es dable considerar que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2011 dos mil once, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el siete de enero de dos mil once, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza recibirán para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$10,021,048.19 (diez millones veintiún mil cuarenta y ocho pesos 19/100.m.n.) (sic) y \$2,230,631.81 (dos millones doscientos treinta mil seiscientos treinta y un pesos 81/100 M.N) (sic), respectivamente.

No está por demás, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político ahora responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta inculpada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado es la certeza y transparencia en los informes que los partidos políticos deben presentar al Órgano Electoral, sobre los recursos públicos y privados y el gasto que de los mismos realicen dichos

entes políticos; bajo ese contexto, los fines mediatos e inmediatos de protección de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.” (Se transcribe)

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35 fracciones XVI, XVIII, 51-A, 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los dispositivos 4, 26, 28, 30, 33, 39, 48 fracción XII, 49 y 71 fracción I, 75 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se encontró responsable al Partido Revolucionario Institucional por las irregularidades detectadas dentro del Dictamen recaído al Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.02/0 iniciado por el Consejo General por observaciones no solventadas en su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ciento trece ayuntamientos del Estado de Michoacán, en la forma y términos emitidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Se encontró responsable al Partido Acción Nacional por la irregularidad detectada dentro del Dictamen recaído al Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.02/0 iniciado por este Consejo General por observaciones no solventadas al informe del Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ciento trece ayuntamientos del Estado de Michoacán, específicamente respecto de la falta acreditada dentro del informe de gasto de campaña del otrora candidato a presidente municipal por el municipio que postularon en común con el Partido Revolucionario Institucional; lo anterior, en la forma y términos emitidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

CUARTO.- Se encontró responsable al Partido Nueva Alianza por la irregularidad detectada dentro del Dictamen recaído al Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.02/0 iniciado por este Consejo General por observaciones no solventadas al informe del Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ciento trece ayuntamientos del Estado de Michoacán, específicamente respecto de la falta acreditada dentro del informe de gasto de campaña del otrora candidato a diputado que fueron en común con el Partido Revolucionario Institucional; lo anterior, en la forma y términos emitidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

QUINTO.- Se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;

b) **Multa por la cantidad de 1,058 mil cincuenta y ocho días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán**, por la irregularidad consistente en no informar los gastos erogados por la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; así como no contratar dichos tiempos y espacios en medios de comunicación, a través del Instituto Electoral de Michoacán, tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; que ascienden a la cantidad de **\$59,988.60 (cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos.60/100.m.n.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será dividida para ser descontada en tres ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán;

c) **Multa por la cantidad de 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán**, por la irregularidad consistente en carecer de firma del funcionario electoral competente contrato de transmisión con un medio de comunicación, no presentar los testigos de carteleras tipo portería y diseño de rotulación; que ascienden a la cantidad de **\$8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos.00/100.m.n.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será descontada en una ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán;

SEXTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional, la siguiente sanción:

a) **Multa por la cantidad de 150 cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán**, por la irregularidad consistente en no informar la difusión de propaganda electoral, en diferentes medios de comunicación, durante el periodo de campaña, y por otro lado, dicha contratación de tiempos y espacios para la difusión de propaganda electoral, no fue realizada a través del Instituto Electoral de Michoacán; falta cometida dentro del informe de gasto de campaña del otrora candidato por el municipio en que fueron en candidatura común; que ascienden a la cantidad de **\$8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos.00/100.m.n.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será dividida entre los dos partidos políticos de referencia para ser descontada en una ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Nueva Alianza, la siguiente sanción:

a) **Multa por la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán**, respecto de la falta relativa a que no se presentó el contrato y el testigo correspondiente respecto de las notas informativas publicadas, cometida dentro del informe de gasto de campaña del otrora candidato por el distrito en que fueron en candidatura en común; que ascienden a la cantidad de **\$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos.00/100.m.n.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será dividida entre los dos partidos políticos de referencia para ser descontada en una ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los Consejeros presentes que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Lic. María de

los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. (Rúbricas)”.

SEXTO. Agravios. El Partido de la Revolución Democrática, hace valer lo siguiente:

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.- La resolución, derivada de las irregularidades detectadas dentro del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

Así como el Dictamen Consolidado en el que se basa la resolución que se combate y que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que contiene las irregularidades detectadas dentro del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 02/10, INCOADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS A LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS APLICADOS EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007, PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS 113 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADOS POR EL PRIMERO.**

AUTORIDAD RESPONSABLE.- Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Los que más adelante se especifican.

PROCEDENCIA

El presente medio de impugnación es procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 47, párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral, así como del artículo 113. (sic) Fracción X del Código Electoral del Estado de Michoacán, de donde se colige que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el recurso de apelación será procedente contra los actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

HECHOS

1.- El once de noviembre de 2007, se llevo (sic) a cabo la jornada electoral para elegir al titular del Poder (sic) ejecutivo, al Congreso del Estado y a los ciento trece Ayuntamientos.

2.- El 03 tres de mayo del 2008 dos mil ocho, derivado del informe de gastos de campaña que presento (sic) el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del instituto (sic) Electoral de Michoacán, inicio (sic) auditoria de los gastos reportados por dicho instituto político.

3.- El (sic) fecha 17 diecisiete de octubre del año 2008 dos mil ocho, notificó al Partido Revolucionario Institucional las observaciones detectadas,, (sic) la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del instituto (sic) Electoral de Michoacán, requirió al Partido Revolucionario Institucional para que, en ejercicio de sus (sic) derechos (sic) de audiencia, hiciera las aclaraciones correspondientes a los errores y omisiones advertidos en los informes de gastos de campaña.

4.- El 31 treinta y uno de octubre del 2008 dos mil ocho, el Instituto Político requerido, presentó las aclaraciones y rectificaciones que les fueron notificadas.

5.- La Comisión de Administración (sic) Prerrogativas y Fiscalización elaboró proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ayuntamientos de la Entidad, aprobado por unanimidad por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria de fecha 15 quince de diciembre de 2009 dos mil nueve.

6.- Así mismo, con fecha 15 de abril del año dos mil once, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, se presentó y aprobó, el Proyecto de Resolución, derivado de las irregularidades detectadas dentro del proyecto de Dictamen Consolidado, derivada de las irregularidades detectadas dentro del el (sic) **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 02/10, INCOADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS A LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS APLICADOS EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007, PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS 113 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADOS POR EL PRIMERO;** el cual fue aprobado por unanimidad, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se encontró responsable al Partido Revolucionario Institucional por las irregularidades detectadas dentro del Dictamen recaído al Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.02/0 iniciado por el Consejo General por observaciones no solventadas en su informe sobre el origen, monto y destino de sus Recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ciento trece ayuntamientos del Estado de Michoacán, en la forma y términos emitidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Se encontró responsable al Partido Acción Nacional por la irregularidad detectada dentro del Dictamen recaído al Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.02/0 (sic) iniciado por este Consejo General por observaciones no solventadas al informe del Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ciento trece ayuntamientos del Estado de Michoacán, específicamente respecto de la falta acreditada dentro del informe de gasto de campaña del otrora candidato a presidente municipal por el municipio que postularon en común con el Partido Revolucionario Institucional; lo anterior, en la forma y términos emitidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

CUARTO.- Se encontró responsable al Partido Nueva Alianza por la irregularidad detectada dentro del Dictamen recaído al Procedimiento Administrativo número IEM/P.A. 02/0 (sic) iniciado por este Consejo General por observaciones no solventadas al informe del Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ciento trece ayuntamientos del Estado de Michoacán, específicamente respecto de la falta acreditada dentro del informe de gasto de campaña del otrora candidato a diputado que fueron en común con el Partido Revolucionario Institucional; lo anterior, en la forma y términos emitidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

QUINTO.- Se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apege a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, establece

tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;

b) Multa por la cantidad de 1,058 mil cincuenta y ocho días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por la irregularidad consistente en no informar los gastos erogados por la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; así como no contratar dichos tiempos y espacios en medios de comunicación, a través del Instituto Electoral de Michoacán, tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; que ascienden a la cantidad de \$59,988.60 (cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos. 60/100.m.n), lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será dividida para ser descontada en tres ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán;

C) Multa por la cantidad de 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por la irregularidad consistente en carecer de firma del funcionario electoral competente contrato de transmisión con un medio de comunicación, no presentar los testigos de carteleras tipo portería y diseño de rotulación; que ascienden a la cantidad de \$8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos. 00/100.m.n.), lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será descontada en una ministraciones (sic) del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán;

SEXTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional, la siguiente sanción:

a) Multa por la cantidad de 150 cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, por la Irregularidad consistente en no informar la difusión de propaganda electoral, en diferentes medios de comunicación, durante el periodo de campaña, y por otro lado, dicha contratación de tiempos y espacios para la difusión de propaganda electoral, no fue realizada a través del Instituto Electoral de Michoacán; falta cometida dentro del Informe de gasto de campaña del otrora candidato por el municipio en que fueron en candidatura común; que ascienden a la cantidad de \$8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos.00/100.m.n.), lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será dividida entre los dos partidos políticos de referencia para ser descontada en una ministración (sic) del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Nueva Alianza, la siguiente sanción:

a) Multa por la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, respecto de la falta relativa a que no se presentó el contrato y el testigo correspondiente respecto de las notas informativas publicadas, cometida dentro del informe de gasto de campaña del otrora candidato por el distrito en que fueron en candidatura en común; que ascienden a la cantidad de \$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos.00/100.m.n.), lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será dividida entre los dos partidos políticos de referencia para ser descontada en una ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido."

En el citado acuerdo de manera indebida aprueba la Resolución y el dictamen en el que se basa, se deja de considerar la acreditación de la totalidad (sic) las irregularidades que habían sido observadas por la comisión y no solventadas por el Partido Revolucionario Institucional. La aprobación del dictamen motivo de la presente, viola el principio de proporcionalidad e idoneidad, lo anterior, ya que el Consejo aprueba como sanción sin considerar que en ninguna parte del dictamen se desprende se reporte por parte del partido (sic) Revolucionario Institucional, el origen del gasto no reportado.

Lo anterior causa al Partido Político que represento y al interés público, los siguientes:

A G R A V I O S

AGRAVIO PRIMERO (sic)

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituyen los puntos resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO** en relación con todos y cada uno de los considerandos de la resolución que se impugna y en especial los considerandos **TERCERO y CUARTO**, así como del dictamen del que se derivan y que presenta la comisión de administración, prerrogativas y fiscalización (sic) al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Lo son el 14, 16, 116 fracción IV de la Constitución Política de los estados (sic) Unidos Mexicanos; 98, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1; 2, 41 inciso b), 48, 49, 49 Bis (sic) 101, párrafos segundo y tercero; 113 fracciones I, IX del Código Electoral del estado (sic) de Michoacán; 7 y 34 del reglamento de fiscalización y el Acuerdo que contiene las bases de contratación de tiempos (sic) y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos y 1, 2, y 29 de la Ley de justicia (sic) Electoral del estado (sic) de Michoacán.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Causa agravio el hecho de que la responsable al valorar el considerando CUARTO, en específico la RELACIÓN DE PROPAGANDA DE LOS EXCANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (sic), PARTIDO ACCION NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO P.A.02/2010 no lo sanciona al existir una clara violación a la ley a pesar de que en el dictamen indica a fojas (sic) 345 lo siguiente:

PRIMERO.- Se encuentran acreditados los hechos materia del procedimiento de responsabilidad iniciado en contra del Partidos (sic) Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza así como también que los mismos son imputables a los institutos políticos citados, de acuerdo a lo establecido en los Considerandos de este Dictamen.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estudiado en el presente Dictamen, los hechos materia de procedimiento constituyen violación al Código Electoral del Estado de Michoacán, al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y al Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2007 en Michoacán.

De la lectura de lo antes señalado en el dictamen y recogido en parte de la resolución se desprende que:

- Existió una aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y sus candidatos, cuyo origen y monto no está determinado, lo que constituye una falta en sí extraordinaria que no podría dejar de calificarse como grave especial y que la autoridad electoral responsable no sanciona.
- Que los recursos aportados no fueron reportados y en consecuencia quedaron fuera de la contabilidad, vulnerándose los principios de equidad, lo que es otro elemento más a considerar que agrava la falta.
- Que derivado de dichos promocionales (sic) aportados en especie y coligados en programas de alta audiencia se propició una ventaja

indebida a favor de los Partidos Políticos; PRI, PAN y Nueva Alianza así como sus candidatos, lo que agrava aún más la falta, siendo que sólo se calificó como grave y no grave especial.

- Que al efecto se acreditó y existió un ocultamiento por parte del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, al señalar que dichos promocionales (sic) tenían una naturaleza de notas informativas, cuando no era así.
- Que al efecto se vulneró el Acuerdo que contiene las bases de contratación de tiempo y espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, al no reportarse esta aportación en especie.

En ese orden de ideas parte de lo que el dictamen establece la responsable señala en la resolución a foja 352 **señalada con el numeral 01 de ese grupo de faltas, relativa a:** No informar la difusión de propaganda electoral de diversos candidatos, en diferentes medios de comunicación, durante los periodos de campaña, y por otro lado, de tipo formal, dicha contratación de tiempos y espacios para la difusión de la referida propaganda, no fue realizada a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo siguiente:

“razón por la que se calificará como una sola falta y se impondrá una sola sanción atendiendo a la parte considerativa del dictamen en donde quedó acreditada las omisiones respectivas, específicamente respecto de las candidaturas indicadas en el siguiente cuadro, siendo necesario aclarar que, respecto de la candidatura por el Municipio de Tangamandapio, en relación a la sanción que llegue a aplicarse, la misma será impuesta de forma separada toda vez que en el referido municipio la candidatura fue postulada en común con el Partido Acción Nacional:

N°	ELECCION	MUNICIPIO	DISTRITO	CANDIDATO
1	Diputado		La Piedad	José Eduardo Villaseñor Meza
2	Diputado		Los Reyes	José Antonio Guzmán Tejada
3	Diputado		Uruapan Norte	Ramiro Romero Barajas
4	Diputado		Morelia Suroeste	Jorge Sandoval Delgado
5	Diputado		Huetamo	Jorge Espinoza Cisneros
6	Diputado		Uruapan Sur	Ildelfonso Solís Heredia
7	Diputado		Coalcomán	Homero Bautista Duarte
8	Diputado		Lázaro Cárdenas	Armando Carrillo Barragán
9	Ayuntamiento	Apatzingán		José Luis Castañeda Castillo
10	Ayuntamiento	Ario de Rosales		Santiago Duarte Pedraza
11	Ayuntamiento	Cuitzeo		Yasser Castro Arellano
12	Ayuntamiento	Chavinda		Félix Gallegos Sepúlveda
13	Ayuntamiento	Chilchota		Pedro Villalobos Bautista
14	Ayuntamiento	Ixtlán		Guillermo Oropeza Torres
15	Ayuntamiento	Jacona		José Artemio Castillo Reyes
16	Ayuntamiento	Lázaro Cárdenas		Oswal de la Peña Ortiz
17	Ayuntamiento	Marcos Castellanos		Erick Rodrigo Chávez Oseguera
18	Ayuntamiento	Nuevo Parangaricutiro		Francisco Guerrero Chávez
19	Ayuntamiento	Peribán		Gustavo Pulido Estrada
20	Ayuntamiento	La Piedad		Ramón Maya Morales
21	Ayuntamiento	Los Reyes		José Luis García Sánchez
22	Ayuntamiento	Tangamandapio		Miguel Amézcua Manzo
23	Ayuntamiento	Tangancicuaro		Vicente Barajas Ríos
24	Ayuntamiento	Tlazazalca		Miguel Orozco Gutiérrez
25	Ayuntamiento	Tocumbo		Salvador Andrade Fernández
26	Ayuntamiento	Uruapan		Benjamín Grayeb Ruiz
27	Ayuntamiento	Venustiano Carranza		Nicolás Cibrián González

28	Ayuntamiento	Villamar		Pedro Magaña Rodríguez
29	Ayuntamiento	Zacapu		Jaime Rangel Palacios

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral y tomando en cuenta los elementos objetivos que se precisaron en el dictamen aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, en el caso que nos ocupa tenemos que se trata del incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a lo establecido en el numeral 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 34 del Reglamento de Fiscalización, así como el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos, al no informar la difusión de propaganda electoral de los candidatos señalados en el cuadro que antecede en diferentes medios de comunicación, durante los periodos de campaña, y por otro lado, al no haber realizado la contratación de tiempos y espacios para la difusión de dicha propaganda, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo tanto, es importante establecer que con la conducta motivo de sanción, el Partido Revolucionario Institucional, por un lado, con su conducta omisiva de informar la difusión de propaganda electoral de los candidatos señalados en el recuadro que antecede, en diferentes medios de comunicación, durante los periodos de campaña, no acreditando en consecuencia, con la falta de presentación de la documentación respectiva, el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante, violentó en consecuencia los principios rectores de legalidad, certeza y transparencia en el manejo de los recursos públicos; por lo que se considera que la infracción tiene una trascendencia considerable, si advertimos en principio que la infracción a la ley estriba en el incumplimiento de informar la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación y no contratar ésta a través del Instituto Electoral de Michoacán; sin embargo, al haberse acreditado la realización de la falta en múltiples informes de gastos de campaña de diversos candidatos a diputados y presidentes municipales, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se llega a la conclusión que se trata de una falta que debe considerarse **cercana a la leve**, atendiendo además al número spots (sic) transmitidos en radio y televisión, e inserciones en medios de comunicación impresos. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDA LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

Modo. En cuanto al modo, el Partido Revolucionario Institucional, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la normatividad electoral al no informar la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación y no contratar esta a través del Instituto Electoral de Michoacán, violentando con ello lo establecido en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 34 del Reglamento de Fiscalización, así como al Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos; y violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.

Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos, se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 03 tres de mayo del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; y si bien, la falta no fue corregida hasta este momento, la misma debe de calificarse como una falta sustancial con un contenido además formal, dado que en la misma por un lado se trata de falta de información de la difusión de la propaganda electoral de los candidatos señalados en el recuadro que líneas atrás se señaló, en diferentes medios de comunicación, durante los periodos de campaña, no acreditando en consecuencia, con la falta de presentación de la documentación respectiva, el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante; y por el otro, no haber realizado la contratación de tiempos y espacios para la difusión de dicha propaganda, a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que implica una falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, que garanticen la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado.

Lugar. Al tratarse de la falta de la omisión de informar la difusión de propaganda electoral de los candidatos señalados en el recuadro que líneas atrás se señaló, en diferentes medios de comunicación, durante los periodos de campaña, no acreditando en consecuencia, con la falta de presentación de la documentación respectiva, el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante; y por el otro, no haber realizado la contratación de tiempos y espacios para la difusión de dicha propaganda, a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que implica una falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, que garanticen la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para que con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades dentro de esta entidad federativa.

Reincidencia. A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional, hubiese cometido el mismo tipo de falta dentro de informes de gasto de campaña, siendo preciso señalar que las faltas cometidas en la especie corresponden a infracciones ejecutadas en sus informes de gastos de campaña del proceso electoral ordinario de dos mil siete, no así de infracciones cometidas dentro de informes de gastos de precampaña o de informes de gasto ordinario, informes todos que si bien corresponden a materia de fiscalización, cada uno de ellos se establecen para la revisión de gastos que tienen por sí mismos una naturaleza y efecto totalmente distintos.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular, es decir, la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*systematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido Revolucionario Institucional omite informar la difusión de propaganda electoral de diversos ex candidatos, en medios de comunicación y no contratar esta (sic) a través del Instituto Electoral de Michoacán; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta reincidente.

3. Condiciones particulares. En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de los informes de campaña, reportando en cada uno de ellos, el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones, mediante documentación que cumpla con los requisitos que la ley ordena; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores; indicando además que le fue asignada la cantidad de \$10,021,048.19 (diez millones veintiún mil cuarenta y ocho pesos 19/100.m.n.) anual, para gasto ordinario del año en curso.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido Revolucionario Institucional, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional, por tratarse de una falta de una gravedad **cercana a la leve**”

Respecto de la supuesta individualización que realiza la autoridad señalada como responsable respecto a las sanciones señaladas a partir de la foja 361, relativas a:

1.- No presentar el contrato y el testigo correspondiente respecto de dos notas informativas publicadas en *El Heraldo de Zacapu*, relacionadas con la campaña electoral del candidato común a diputado por el distrito 07 de Zacapu, de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza;

2.- Por carecer de firma del funcionario electoral competente el contrato de transmisión con un medio de comunicación, en virtud de no existir coincidencia entre la tarifa ofrecida en el catálogo de medios por el medio de comunicación y la consignada en el contrato correspondiente de la campaña de presidente Municipal de Parácuaro, Michoacán;

3.- No presentar testigos de cartelera tipo portería y del diseño de rotulación en vinil e instalación de publicidad que reportó en el informe de la campaña del candidato a presidente municipal de Zamora, Michoacán; y,

4.- Por carecer de firma del funcionario electoral competente el contrato de transmisión con un medio de comunicación, en virtud de que dicho medio no proporcionó las tarifas para ser incluidas en el Catálogo de Medios del instituto (sic) Electoral de Michoacán y por tanto no era susceptible de contratación, correspondiente de la campaña de presidente Municipal de Zamora, Michoacán.

Señala: “**Magnitud.** En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral y tomando en cuenta los elementos objetivos que se precisaron en el dictamen aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2010 dos mil diez, en el caso que nos ocupa tenemos que se trata del incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a lo establecido en el numeral 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 33 del Reglamento de Fiscalización, así como al Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos; al no haber realizado la contratación de tiempos y espacios para la difusión de propaganda electoral detectada por esta autoridad, a través del Instituto Electoral de Michoacán, carecer de firma de funcionario electoral dos contratos con medios de comunicación, así como la falta de presentación de los testigos correspondientes.

Por lo tanto, es importante establecer que con la conducta motivo de sanción, el Partido Revolucionario Institucional, violentó en consecuencia los principios de certeza y transparencia en el manejo de los recursos públicos; por lo que se considera que la infracción tiene una trascendencia menor, si advertimos en principio que la infracción a la ley estriba en el incumplimiento de contratar propaganda electoral en medios de comunicación a través del Instituto Electoral de Michoacán, así como la omisión de presentar los testigos correspondientes; sin embargo, al haberse acreditado la realización de la falta en varios informes de gasto de campaña de diversos candidatos a diputados y presidentes municipales, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se llega a la conclusión que se trata de una falta que debe considerarse **superior a la levísima**, por la falta de cuidado de contratar propaganda electoral en medios de comunicación, a través del Instituto Electoral de Michoacán, así como la omisión en presentar los testigos correspondientes. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

Modo. En cuanto al modo, el Partido Revolucionario Institucional, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la normatividad electoral al no contratar propaganda electoral en medios de comunicación, a través del Instituto Electoral de Michoacán, así como la omisión en presentar los testigos correspondientes, violentado con ello lo establecido en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 33 del Reglamento de Fiscalización, así como al Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos; y violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.

Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos, se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en peligro los valores protegidos por la legislación aplicable, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 03 tres de mayo del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; y si bien, la falta no fue corregida hasta este momento, la misma debe de calificarse como una falta formal, dado que en la misma se trata de una falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al no contratar tiempos y espacios en medios de comunicación para difundir propaganda electoral, a través del Instituto Electoral de Michoacán realizar (sic), así como tampoco presentar los testigos correspondientes respecto de las faltas acreditadas y que ahora se sancionan.

Lugar. Al tratarse de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir, el Partido Revolucionario Institucional contratar tiempos y espacios en medios de comunicación para difundir propaganda electoral, a través del Instituto Electoral de Michoacán realizar (sic), así como tampoco presentar los testigos correspondientes respecto de las faltas acreditadas, para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para que con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades dentro de esta entidad federativa.

Reincidencia. A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional, hubiese cometido el mismo tipo de falta dentro de informes de gastos de campaña, siendo preciso señalar que las faltas cometidas en la especie, corresponden a infracciones ejecutadas en sus informes de gasto de campaña del proceso electoral ordinario de dos mil siete, no así de infracciones cometidas dentro de informes de gasto de precampaña o de informes de gasto ordinario, informes todos que si bien corresponden a materia de fiscalización, cada uno de ellos se establecen para la revisión de gastos que tienen por si mismos una naturaleza y efectos totalmente distintos.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular, es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que (sic) atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*systematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido Revolucionario Institucional omite contratar tiempos y espacios en medios de comunicación para difundir propaganda electoral, a través del Instituto Electoral de Michoacán realizar (sic), así como tampoco presentar los testigos correspondientes respecto de las faltas acreditadas y que ahora se sancionan; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta reincidente.

Condiciones particulares. En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación de su totalidad de los informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de los informes de campaña, reportando en cada uno de ellos, el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones, mediante documentación que cumpla con los requisitos que la ley ordena; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores; indicando además que le fue asignada

la cantidad de \$10,021,048.19 (diez millones veintiún mil cuarenta y ocho pesos 19/100.m.n.) anual, para gasto ordinario del año en curso.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido Revolucionario Institucional, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional, por tratarse de una falta de una gravedad **superior a la levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 33 del Reglamento de Fiscalización, contratando exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral, y en sus gastos de propaganda y material promocional presenten los testigos correspondientes; y una multa equivalente a **150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$8,505.00 (ocho mil quinientos cinco pesos 00/100 m.n.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será descontada en una ministraciones) del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán. Por otro lado, y respecto a la falta cometida dentro del informe de gasto de campaña del otrora candidato por el distrito de Zacapu, Michoacán, al haberse postulado en candidatura común con el Partido Nueva Alianza, de conformidad con el Acuerdo que reglamenta las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2007, y al no acreditarse acuerdo alguno entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, así como tampoco el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña específicamente respecto al gasto en la contratación de medios, la responsabilidad deberá atenderse de manera igualitaria.

Por tanto, la presente falta debe ser sancionada con una amonestación pública a los partidos responsables para que en lo subsecuente cumplan con lo establecido en los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 33 del Reglamento de Fiscalización, contratando exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán, tiempos y espacios en radio, televisión y medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral, así como presentar los testigos en relación a sus gastos de propaganda como material promocional; y una multa equivalente a **100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100.m.n.)**, lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/100.m.n.), suma que será dividida entre los dos partidos políticos de referencia para ser descontada en una ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiada gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósito preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, por que (sic) su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar el monto de esa multa con la cantidad que

por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a dicho partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes.

Es dable considerar que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2011 dos mil once, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el siete de enero de dos mil once, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza recibirán para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$10,021,048.19 (diez millones veintiún mil cuarenta y ocho pesos 19/100.m.n.) y \$2,230,631.81 (dos millones doscientos treinta mil seiscientos treinta y un pesos 81/100 M.N.), respectivamente”.

De la lectura de lo anteriormente señalado no es posible establecer el porqué la responsable se limitó a establecer una sanción extremadamente leve, cuando como se observa (sic) no:

Se pretendió ocultar el origen de los recursos que son aportaciones en especie, y no se informó en el informe respecto (sic) de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización.

La responsable no individualiza debidamente la sanción y no toma en cuenta el monto verdaderamente inmiscuido y el ocultamiento.

A pesar de lo anterior la responsable no realizó ninguna sanción específica respecto a la vulneración del sistema electoral el ocultamiento, la no declaración del gasto, que representó la aportación obtenida al recibir una aportación en especie y ocultar el origen de la misma, lo cual constituye una falta que debe considerarse como grave especial siendo que se tazó (sic) como grave y sancionándola por un monto simbólico.

Ante todo debe destacarse que el Código Electoral del Estado de Michoacán, establece respecto a las obligaciones de los partidos políticos y el marco de la fiscalización del origen y destino de sus recursos, precisa que en cualquier momento el Instituto Electoral de Michoacán, podría realizar auditorías y verificaciones; se estableció la auditoría en los gastos de los procesos internos de selección de candidatos, en cuanto a tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de recursos; tanto como las relativas a los gastos de campaña y propaganda electoral; como los atinentes a los procedimientos de contratación de propaganda electoral y los que tienen que ver con la con la con la (sic) fiscalización de los partidos políticos, contenidas en los artículos 37 A (sic) al 37 K (sic), 41, 49, 49 bis (sic) y 50 a 51 C, respectivamente del referido ordenamiento legal.

Así, el Código Electoral de Michoacán regula, la prohibición de contratar en radio y televisión para las precampañas, los topes de gastos de precampaña, limitante en las aportaciones o especie en éstas; el origen de los recursos y de los gastos realizados y la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para negar un registro cuando se hubieren violado de manera grave las disposiciones del Código.

Ahora bien, la obligación de los partidos de rendir informe de origen de sus Recursos y el deber del Instituto Electoral de Fiscalizar (sic) al respecto, tienen que ver con la obligación que tienen los partidos políticos de informar el origen y destino de sus recursos y el deber del instituto (sic) Electoral de Michoacán de fiscalizar a los partidos políticos al respecto, el Código Electoral al respecto de las obligaciones de los partidos políticos, regula en el marco de la fiscalización el origen y destino de sus recursos, así como lo relativo a las precampañas para la elección interna de los partidos políticos de candidatos apuestos (sic) de elección popular, y la prevista en el artículo 41 del Código Electoral, que se refiere a la obligación de contratar propaganda electoral a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Así mismo, dichas conductas constituyen una violación al principio de legalidad y equidad en materia electoral, puesto que las omisiones de los

partidos políticos Partido (sic) Revolucionario Institucional, Partido (sic) Acción Nacional y Nueva Alianza, se traducen a una violación a la normatividad electoral en relación con el artículo 41 del Código Electoral del estado (sic) de Michoacán debido a que la propaganda electoral, no fue contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán”.

Estos es, que de ninguna parte del dictamen se desprende que el Partido Revolucionario Institucional así como Acción Nacional y Nueva Alianza, hayan acreditado o dejado constancia del origen de los recursos observados, al no contratar a través del Instituto lo cual agravaría la falta cometida.

Lo anterior es así, considerando que no se demostró por parte del partido Revolucionario Institucional, el origen y gasto ejercido relativo a las contrataciones que realizó (sic) sin la intervención del Instituto Electoral de Michoacán, lo cual generó inequidad en el proceso electoral.

Sin embargo en desacato a la exigencia que tienen los partidos políticos, (sic) Partido (sic) Revolucionario Institucional, el Partido (sic) Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, realizaron de manera continua la contratación de propaganda durante el proceso electoral.

Lo anterior quedo (sic) debidamente acreditado, sin embargo aún cuando fue y es del conocimiento de la autoridad electoral la prohibición de contratar el instituto (sic) electoral (sic) de Michoacán al momento de aprobar el dictamen que nos ocupa se encuentra avalando (sic) a través de su dictamen la contratación que de manera ilegal realizaron los partidos referidos lo anterior es así ya que aún y cuando califica que dichas conductas constituyen una violación al principio de legalidad y equidad en materia electoral, al momento de realizar la sanción correspondiente no considera la gravedad de la conducta de los Partidos cuyo dictamen se encontraba valorando.

Debiendo por consecuencia, revocarse el dictamen que nos ocupa, lo anterior es así ya que aún y cuando en su dictamen, la ahora responsable en su resolución se pronuncio (sic) respecto algunas irregularidades, para sancionar, sin valor (sic) debidamente la totalidad de ellas, además de que no considero (sic) de las ya detectadas los gastos realizados en la totalidad de la propaganda con la que se favoreció en su momento a los Partidos políticos, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario del año 2007, para con ello sancionar de conformidad la gravedad de las irregularidades (sic)

Al efecto la responsable omite razonar y valorar la intensión de ocultamiento que en dos ocasiones realizó el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, al momento en que presenta la contestación y alegatos respectivamente dentro del procedimiento instruido en su contra, respecto a los cuales, la responsable los cita y son localizados dentro de los resultados de la resolución que se impugna con los numerales decimo (sic) quinto y vigésimo ubicados a fojas 127 y 131, de los cuales se desprende que durante su comparecencia señalo (sic):

(...)

“DÉCIMO QUINTO.- Que dentro del plazo concedido al Partido Revolucionario Institucional, para (sic) diera contestación al procedimiento instruido en su contra, con fecha 26 veintiséis de marzo del año 2010 dos mil diez, el C. J. Jesús Remigio García Maldonado, en cuanto representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Órgano Electoral, presentó en la Secretaría General de este Instituto, su contestación en los siguientes términos:

“El Suscrito Jesús Remigio García Maldonado, Representante propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personalidad que tengo debidamente reconocida; señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Gigantes de Cointzio número 125 colonia Eucalipto, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante Usted, de manera respetuosa comparezco a exponer:

De conformidad a lo establecido en el artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo en representación del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL a DAR CONTESTACIÓN al inicio de (sic) procedimiento Administrativo (sic) notificado en fecha diecinueve de

marzo de dos mil diez, que formula de manera infundada en su contra el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Lo anterior, en los términos siguientes:

EN CUANTO AL PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO TERCERO DEL DICTÁMEN CONSOLIDADO APROBADO EN FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, SE AFIRMA:

ÚNICO.- En cuanto a la imputación infundada que hace el Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán, en los numerales xxx del punto resolutivo número tercero, en el sentido de que los candidatos postulados por mi representado no contrataron propaganda electoral con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, como tampoco que se haya informado a esta autoridad electoral administrativa, resulta infundada ya que, de ninguna forma la denunciante demuestra mediante medios probatorios idóneos que contengan los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que efectivamente mi representado o sus candidatos hubieran comprado espacios publicitarios de propaganda electoral; es decir, no se prueba en términos de lo establecido en los artículos 15, 16, 19 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria en los Procedimientos Administrativos; dicho de otro modo, no demuestra mediante medios probatorios idóneos y fehacientes que mi representado o sus candidatos en el proceso electoral ordinario 2007 hubiesen contratado propaganda electoral por sí mismos o a través de terceros para sus respectivas campañas electorales, lo que, evidentemente acredita esta circunstancia es que el denunciante arriba a una determinación de manera equivocada, toda vez que, se aparta de lo dispuesto en las exigencias que le impone el artículo 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues del análisis efectuado al Dictamen Consolidado que se anexa, en ninguna de sus partes se advierte alguna motivación y fundamentación que pueda justificar de forma correcta las determinaciones que en ninguna de las partes del contenido del dictamen que se anexa, se advierte algún razonamiento jurídico sustentado que verifique los elementos constitutivos suficientes de la responsabilidad administrativa electoral de mi representado o de algunos de sus candidatos postulados para el proceso electoral local ordinario 2007, De (sic) esta forma, para mayor abundamiento, se inserta el criterio de jurisprudencia emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguiente: **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.-** (se transcribe)”

(...)

VIGÉSIMO.- Que dentro del plazo concedido, el representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó los siguientes alegatos:

ALEGATOS:

PRIMERO,- En cuento (sic), a las observaciones que formula de manera infundada la autoridad electoral a los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa a mi representado, me permito exponer las precisiones siguientes:

A).- En cuanto a la campaña de Diputado Local del Distrito 01 la Piedad, En (sic) el que nuestro Partido postulo (sic) al C. EDUARDO VILLASEÑOR MEZA, el Instituto Electoral de Michoacán, de manera incorrecta expresa la responsabilidad a nuestro candidato y a mi representado, sin acreditar de forma idónea que el Partido que represento o nuestro entonces candidato hubiesen contratado la propaganda electoral que refiere la autoridad electoral administrativa que se transmitió en setenta y dos spots tanto en las estaciones XELC Dual Stereo y como en la XELP Radio Pía; de ahí que, resulta infundada la presente irregularidad que se pretende imputar al Partido Revolucionario Institucional.

B (sic).- En tanto, a la campaña de Diputado Local del Distrito Local 07 con Sede (sic) en Zacapu, Michoacán, en donde, mi representado postuló al C. MARIO ORDAZ RODRIGUEZ, la autoridad electoral administrativa de manera errónea pretende imputar a mi representado la falta del artículo (sic) 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, sin acreditarlo de forma idónea; de ahí que, esta determinación resulta infundada y por tanto, improcedente.

C (sic).- En cuanto, a la campaña de Diputado Local del Distrito Local 09 con sede en Los (sic) Reyes, Michoacán, en donde mi representado postulo (sic) como candidato al C. JOSE ANTONIO GUZMAN TEJEDA, se advierte que, la autoridad Electoral (sic) administrativa de manera infundada y errónea le imputa al Partido que Represento la responsabilidad por la difusión que señala se difundió mediante treinta y cinco inserciones en el Diario de los Reyes, La Opinión de Michoacán y Presencia de los Reyes, sin acreditar de manera idónea las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que demuestren la autoría de mi representado o de mi entonces candidato, por lo que se prueba que no en este caso no se actualiza la responsabilidad a mi Partido por el principio de la culpa in vigilando, de ahí que, la imputación de responsabilidad que hace el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido Revolucionario Institucional resulta INFUNDADA.

D).- En lo correspondiente a la imputación que se hace a mi Representado de manera equivocada, en la campaña a Diputado Local del Distrito Local 14 con sede en Uruapan Norte, en donde, postulo (sic) como candidato al C. RAMIRO ROMERO BARAJAS, el Instituto Electoral de Michoacán, imputa como responsabilidad a mi Partido, el hecho de que, no informo (sic) a esta autoridad electoral administrativa la publicidad detectada en el periódico Visión de Michoacán. Esta circunstancia que se atribuye a mi Partido resulta INFUNDADA, puesto que, esta autoridad electoral administrativa no advierte que mi representado no estaba enterado de la referida publicación, dado que, su esfera de responsabilidad termina cuando no tiene conocimiento de la publicación en comento, ya que, no podía informar algo sobre lo que desconocía; Lugo (sic) entonces, es improcedente el imponer una sanción a mi representado por este hecho.

E).- Por su parte, en lo tocante a la campaña de Diputado Local del Distrito Local 16 con sede en Morelia Suroeste, en donde, mi representado postulo al C. JORGE SANDOVAL DELGADO, el Instituto Electoral de Michoacán pretende imputar a mi Partido la Infracción al contenido del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, pues, aduce que se cometió la irregularidad en base a la publicación del periódico Noticias de fecha 8 ocho de octubre de 2007 dos mi siete. Sin embargo, en las constancias del expediente de Procedimientos Administrativos P.A 02/2010, no se advierten pruebas que demuestren la manera idónea y plena la autoría de mi representado en la referida infracción, por lo que, dicha imputación resulta INFUNDADA.

F).- En tanto que, en lo referente a la campaña de Diputado Local del Distrito 18 con sede en Huetamo, Michoacán, en donde, mi representado postuló al C. JORGE ESPINOZA CISNEROS, se advierte que, la autoridad electoral administrativa pretende imputar de manera incorrecta a mi Partido la infracción a lo establecido en el artículo (sic) 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, pues, no acredita de manera idóneas (sic) y plena la responsabilidad de mi representado, por lo que, su determinación resulta INFUNDADA.

G).- Por lo que se refiriere, a la campaña de Diputado Local de Distrito 20 con sede en Uruapan Sur, en donde, mi representado postulo al C. IDELFONSO SOLIS HEREDIA, se aprecia que la autoridad electoral administrativa, pretende imputar de forma errónea a mi representado la infracción al artículo (sic) 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, pues no aporta los elementos probatorios idóneos que acrediten la participación de mi partido en la conducta que le atribuye de manera INFUNDADA (sic).

H).- Por lo que corresponde, a la campaña de Diputado Local del Distrito 21 con sede en Coalcoman, Michoacán, en donde, mi representado postulo (sic) al C. HOMERO BAUTISTA DUARTE, se deduce que la falta que pretende imputar erróneamente el instituto (sic) Electoral de Michoacán, a mi representado, en base a la observación numero (sic) 2 dos, sobre la publicación de los Periodicos El Día de Michoacán y La Opinión de Apatzingán, resulta INFUNDADA, puesto que de ninguna forma acredita con los medios probatorios idóneos la participación de mi Partido en la difusión en comento, como tampoco de nuestro entonces candidato, por lo que, al no estar demostrada la autoría (sic) de las publicaciones es INFUNDADO que el Instituto Electoral de Michoacán pretenda imputar una falta al Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 41.

I).- Finalmente en cuanto, a la campaña de Diputado Local del Distrito 24 (sic) con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán, en la que, mi representado postulo (sic) al C. ARMANDO (sic) CARRILLO BARRAGAN, se advierte que, el Instituto

Electoral de Michoacán, pretende imputar a mi Partido la responsabilidad sobre las publicaciones de propaganda en el Periódico Diario Panorama en fechas 25 de septiembre de 2007 y 1 de octubre de 2007, arribando a esta determinación sin contar con los elementos probatorios idóneos que demuestren la responsabilidad de la autoría (sic) de mi Partido; esta situación nos conduce a estimar que nos encontramos asistiendo a una determinación que se aparta del principio de legalidad, dado que, pretende imponer una sanción (sic) a mi Partido de manera INFUNDADA.

SEGUNDO.- Mientras tanto, en lo que corresponde a las imputaciones infundadas que el Instituto Electoral de Michoacán, hace a los candidatos a Presidentes Municipales postulados por mi representado, me permito hacer las precisiones siguientes:

A).- En cuanto, a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Apatzingán, Michoacán, en la que, mi representado postulo (sic) al C. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO, se advierte que, el Instituto Electoral de Michoacán pretende imputar de manera INFUNDADA las observaciones identificadas con los números (sic) 1 uno, 2 dos y 3 tres, al Partido que represento, sin contar con los medios probatorios idóneos que puedan demostrar la responsabilidad de mi Partido como tampoco de nuestro entonces candidato, pues, de ninguna forma se prueba la autoría (sic) en la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional.

B).- En tanto que, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Ario Michoacán, en donde, mi representado postulo al C. SANTIAGO DUARTE PEDRAZA, se aprecia que el Instituto Electoral de Michoacán, le imputa a mi Partido la infracción al artículo (sic) 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a la observación número (sic) 1 uno sobre las publicaciones en el Periódico Ario aquí y ahora. Sin embargo, en ninguna de las constancias, se aprecian elementos probatorios idóneos que demuestren la autoría (sic) del Partido Revolucionario Institucional, por lo que, dicha responsabilidad que pretende atribuir resulta INFUNDADA.

C).- En lo que refiere a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, en donde, mi representado postulo (sic) al C. YASSER CASTRO ARELLANO, se aprecia que, el Instituto Electoral de Michoacán, imputa de manera equivocada a mi Partido la presunta responsabilidad de infracción al artículo (sic) 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, puesto que, no acredita los medios probatorios idóneos que demuestren dicha imputación.

D).- Mientras tanto, en lo que toca a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Chavinda, en la que, mi representado postulo (sic) al C. FELIZ GALLEGOS SEPULVEDA, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán, de forma equivocada imputa a mi Partido la responsabilidad por lo establecido en la observación número (sic) 2 dos del Dictamen Consolidado sobre los gastos de campaña en el año 2007 que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, aduciendo una falta a lo establecido en el artículo (sic) 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán. Esta situación resulta INFUNDADA puesto que, la autoridad electoral administrativa no aporta los elementos probatorios idóneos que demuestren la responsabilidad de mi Partido.

E).- En lo correspondiente, a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Chilchota, en la que mi representado postulo (sic) al C. PEDRO VILLALOBOS BAUTISTA, se advierte que el Instituto Electoral de Michoacán, pretende imputar de manera equivocada a mi Partido la responsabilidad por la supuesta falta al artículo (sic) 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por la observación que se formula e identificada con el número (sic) 1 uno, sin acreditar mediante elementos probatorios idóneos la participación de mi partido o de nuestro entonces candidato en dicha publicación de propaganda referida por lo que, resulta INFUNDADA dicha situación.

F).- En tanto que, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Ixtlan (sic), en la que mi representado postulo (sic) al C. GULLIERMO (sic) OROPEZA TORRES, se aprecia que, (sic) Instituto Electoral de Michoacán, de manera incorrecta y equivocada imputa a mi Partido y a nuestro entonces candidato, la responsabilidad por las publicaciones señaladas en la observación número (sic) 1 uno, sin acreditar mediante elementos probatorios idóneos que demuestren dicha imputación infundada; por lo tanto al no estar acreditado con los elementos de prueba idóneos la participación de mi Partido como tampoco de nuestro entonces candidato, resulta INFUNDADA la presente falta atribuida.

G).- En lo que corresponde a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Jacona, en donde, mi representado postulo (sic) como candidato al C. JOSE ARTEMIO CASTILLO REYES, se advierte que (sic), Instituto Electoral de Michoacán, de forma equivocada y errónea, imputa a mi representado y a nuestro entonces candidato a Presidente Municipal, la responsabilidad sobre las publicaciones identificadas en la observación, numero (sic) 2 dos del Dictamen Consolidado que presento (sic) la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. De esta forma, se advierte que, la imputación formulada es INFUNDADA, ya que, de ninguna forma, con elementos probatorios idóneos la autoridad electoral administrativa demuestra la participación de mi representado como tampoco la de nuestro entonces candidato en las publicaciones señaladas en la observación numero (sic) 2 dos; por lo que, esta (sic) plenamente demostrado que no existe tal responsabilidad atribuida de manera errónea, luego entonces (sic), se estima que opera en nuestro favor el principio de presunción de inocencia.

H).- En lo que corresponde, a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Lázara (sic) Cárdenas, Michoacán, en la que, mi representado postulo (sic) como candidato al C. OSWAL DE LA PEÑA ORTIZ, se aprecia que, en el Instituto Electoral de Michoacán en la observación numero (sic) 1 uno, imputa de manera equivocada de mi representado, las publicaciones difundidas en los Periódicos Diario Gente del Balsas, Diario Panorama y La Noticia de Michoacán, sin demostrar de ninguna forma la participación de mi Partido o de nuestro entonces candidato, por lo tanto al no estar probada nuestra responsabilidad, dicha imputación resulta INFUNDADA y por tanto, opera en nuestro favor el principio de la presunción de inocencia.

I).- Mientras tanto, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Marcos Castellanos, en donde, mi representado postulo (sic) al C. ERICK RODRIGO CHAVEZ OSEGUERA, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Procedimiento Administrativo, se desprende que, la imputación que se hace a mi Partido con base en la observación numero (sic) 1 uno en la que, presumen que mi Partido infringió lo dispuesto en el artículo (sic) 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, resulta INFUNDADA, ya que, no se demuestra de manera plena e idónea la participación u autoría (sic) de mi Partido como tampoco de nuestro entonces candidato; por lo tanto, al no existir elementos probatorios idóneos que incriminen a mi Partido, opera en nuestro favor el principio de presunción de inocencia.

J).- En tanto que, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, en donde, mi representado postulo (sic) al C. FRANCISCO GUERRERO CHAVEZ, se aprecia que, el Instituto Electoral de Michoacán, de manera errónea imputa a mi Partido la violación al artículo (sic) 41 del Código Electoral de Michoacán, sin demostrar de ninguna forma la participación u autoría (sic) de mi Partido como tampoco de nuestro entonces candidato; de ahí que, la imputación formulada resulta INFUNDADA.

L).- (sic) En cuanto, a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de PARACUARO, en donde, mi representado postulo (sic) al C. GUSTAVO LOPEZ AGULAR (sic), se advierte que, el Instituto Electoral de Michoacán, de forma incorrecta atribuye responsabilidad a mi Partido, sin acreditar su participación como tampoco la de nuestro entonces candidato; de ahí que; la imputación referida en la observación numero (sic) 1 uno, resulta INFUNDADA.

M).- (sic) Por su parte, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Periban (sic), en donde, mi Partido postulo (sic) al C. GUSTAVO PULIDO ESTRADA, se advierte que, el Instituto Electoral de Michoacán de manera infundada atribuye a mi representado la responsabilidad de las publicaciones señaladas en la observación numero (sic) 1 uno, del Dictamen Consolidado, sin acreditar con elementos probatorios idóneos y suficientes la participación u (sic) autoría de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato, por lo que, la imputación formulada resulta INFUNDADA.

N).- (sic) En tanto que, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de la Piedad, Michoacán, en la que, mi representado postulo (sic) al C. RAMON MAYA MORALES, se advierte que, el Instituto Electoral de Michoacán, imputa a mi representado de manera incorrecta sobre la responsabilidad de violar el artículo (sic) 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, sin acreditar con elementos probatorios idóneos la participaron (sic) de mi Partido como tampoco

de nuestro entonces candidato, por lo que, dicha imputación resulta INFUNDADA.

Ñ).- (sic) Por su parte, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes Michoacán en donde mi representado postulo (sic) al C. JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ, se aprecia que el Instituto Electoral de Michoacán, de manera equivocada imputa a mi Partido la responsabilidad de las publicaciones señaladas en la observación numero (sic) 1 uno, sin acreditar mediante elementos probatorios idóneos la participación de mi representado como tampoco de Nuestro (sic) entonces candidato en la publicación de las referidas propagandas; de ahí que, dicha imputación deviene INFUNDADA, por lo que, opera en nuestro favor el principio de la presunción de inocencia.

O).- (sic) Por su parte, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, en donde, mi representado postulo (sic) al C. MIGUEL AMEZCUA MANZO, se advierte que el Instituto Electoral de Michoacán, de forma errónea imputa a mi representado la supuesta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a la observación numero (sic) 2 dos formulada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización (sic)

En el Dictamen Consolidado que presento (sic) para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; lo anterior, resulta INFUNDADO, puesto que, de ninguna forma se prueba con elementos probatorios idóneos y suficientes la participación de mi representado como tampoco la de nuestro entonces candidato. Además, la autoridad electoral administrativa, no se percata de que, en su caso, las publicaciones que señala en (sic) imputa erróneamente a mi representado, pudieron ver (sic) sido realizadas por terceros, para de esa forma afectar a mi representado; luego entonces, al no existir los elementos incriminatorias (sic) a mi representado (sic) la imputación que hace resulta INFUNDADA.

P).- (sic) Mientras tanto, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Tangancicuaro, en donde, mi representado postulo (sic) al C. VICENTE BARAJAS RIOS, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo (sic) 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones señaladas en la observación numero (sic) 1 uno. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u autoría (sic) de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta INFUNDADA.

Q).- (sic) Asimismo, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Tlazazalca, en donde, mi representado postulo (sic) al C. MIGUEL OROZCO GUTIÉRREZ, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones señaladas en la observación numero (sic) 1 uno. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u autoría (sic) de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en la difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta INFUNDADA.

R).- (sic) En tanto que, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Tocumbo, en donde, mi representado postulo (sic) al C. SALVADOR ANDRADE FERNANDEZ, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones señaladas en la observación numero (sic) 3 tres. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u autoría (sic) de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta (sic) INFUNDADA, de ahí que opera en nuestro favor el principio de la presunción de inocencia.

S).- (sic) Por su parte, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán, en donde, mi representado postulo (sic) al C. BENJAMIN GRAYEB RUIZ, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo (sic) 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones y

difusiones señaladas en las observaciones numero (sic) 1 uno y 2 dos. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u (sic) autoría (sic) de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en la difusión de la propaganda señalada; por tanto, al no existir en el expediente del presente Procedimiento Administrativo los elementos incriminatorias (sic), dicha imputación resulta INFUNDADA; de ahí que, opera en nuestro favor el principio de la presunción de inocencia.

T).- (sic) A su vez, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, en donde, mi representado postulo (sic) al C. NICOLAS CIBRIAN GONZALEZ, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones y difusiones señaladas en las observación (sic) número 1. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u (sic) autoría (sic) de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en la difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta INFUNDADA.

U (sic) .- De igual forma, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Villamar, en donde, mi representado postulo (sic) al C. PEDRO MAGAÑA RODRIGUEZ, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones señaladas en las (sic) observación numero (sic) 1. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u (sic) autoría (sic) de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en la difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta INFUNDADA.

V).- (sic) De igual manera, en la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Zacapu, en donde, mi representado postulo (sic) al C. JAIME RANGEL PALACIOS, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la presunta violación al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en base a las publicaciones y difusiones señaladas en las observaciones numero (sic) 1 uno y 2 dos. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u (sic) autoría de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en la difusión de la propaganda señalada; por tanto, dicha imputación resulta INFUNDADA.

W).- (sic) En cuanto, a la campaña de Ayuntamiento del Municipio de Zamora, en donde, mi representado postulo (sic) al C. DAVIL (sic) ALFARO GARGES, se desprende que, el Instituto Electoral de Michoacán imputa de manera errónea a mi representado la (sic) presuntas irregularidades descritas en las observaciones numero (sic) 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 6 seis. Sin embargo, la autoridad electoral administrativa no acredita con elementos probatorios idóneos la participación u (sic) autoría (sic) de mi representado como tampoco de nuestro entonces candidato en las presuntas faltas atribuidas; por lo tanto, dichas imputaciones resultan INFUNDADAS.

De la misma manera, la responsable omite razonar y valorar la intensión (sic) de ocultamiento que los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, realizan al momento en que presenta la contestación respectivamente dentro del procedimiento instruido en su contra, respecto a los cuales, la responsable los cita y son localizados dentro de los resultados de la resolución que se impugna con el numeral décimo séptimo ubicado a fojas 129 y 130, de los cuales se desprende que durante su comparecencia señalaron:
(...)

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha 14 de junio del 2010, dos mil diez, el representante del Partido Acción Nacional, dio contestación al emplazamiento que le fue realizado, manifestando lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 8, 14, 16, 17, 41, 116 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a dar puntual contestación al emplazamiento que me fue notificado el día siete de junio de dos mil diez, por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la observación hecha al informe de gasto de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, y que por corresponder a una candidatura en común con el partido político que

represento, me fue notificada dentro del Procedimiento Administrativo IEM/P.A. 02/2010 que se siguen en contra del Partido Revolucionario Institucional; me permito manifestar lo siguiente: Respecto a la contratación de la propaganda que en la observación señalada se relaciona, el partido que represento no realizó en momento alguno contratación de la misma por lo que me encuentro en imposibilidad de verter al respecto comentario, más aún cuando claramente se estipuló desde el momento del registro de la plantilla como candidatura en común con el Partido Revolucionario Institucional que sería precisamente éste quien debía presentar el informe consolidado sobre los gastos de la referida campaña; hecho que así aconteció, señalando en el mismo incluso que parte de las publicaciones (específicamente las contenidas en el medio titulado *El independiente*) contaban con la autorización del candidato priista en acreditarse la participación en la contratación o pago de la misma por cuanto hace el Partido Acción Nacional.

Adjunto al presente copia certificada del acuse de recibido de los oficios que el partido que represento y el Partido Revolucionario Institucional, presentaron mediante los que se solicita el registro de la plantilla a integrar ayuntamiento en el municipio de Tangamandapio; mismos en que se informa la responsabilidad del PRI para presentar el informe consolidado (sic) de gasto correspondiente.

Que mediante escrito de fecha 14 catorce de junio del 2010 dos mil diez, el C. Alonso Rangel Reguera, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dio contestación al emplazamiento que le fue realizado, manifestando lo siguiente:

“Que estando en tiempo y forma vengo a dar contestación a la cédula de notificación dictada dentro del Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.02/2010, girado a esta representación, iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional por observaciones no solventadas en su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007, dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán, en lo concerniente al siguiente candidato en común: Diputado de Mayoría Relativa del Distrito número 07 de Zacapu.

Con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y de conformidad con los artículos 51-A, 51-B fracción II, 51-C, y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Michoacán, contesto las observaciones realizadas a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007 presentado por el Partido Revolucionario Institucional con respecto a la candidatura en común con el Partido Nueva Alianza, para la elección mencionada con antelación lo cual hago de la siguiente manera:

La contratación de la publicidad en los medios aludidos, y que se relaciona con el Instituto Político que represento, **éste, ni sus dirigentes, candidatos, representantes legales, militantes o simpatizantes del Partido Nueva Alianza no realizaron en ningún momento, contratación alguna**, por lo que me encuentro en imposibilidad de proporcionar (sic) información al respecto, aunado a lo anterior debo precisar que al momento de registrar la candidatura en común con el Partido Revolucionario Institucional, sería éste último quien presentaría los informes integrados de los gastos de campaña, tal y como lo demuestro con los documentos que obran en poder del Instituto Electoral de Michoacán, como son los registros de la candidatura en común para el Distrito 07 en Zacapu.

Mismos que fueron aceptados en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del día 22 veintidós de septiembre de 2007 dos mil siete, en su considerando undécimo, (sic) para Diputado de Mayoría Relativa en candidatura común de los Partidos Nueva Alianza y el Partido Revolucionario Institucional, mismo que me permito transcribir:

DÉCIMO PRIMERO.- Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en los puntos quinto u (sic) séptimo del Acuerdo del Consejo General que reglamenta las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2007, aprobado el primero de agosto del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, acordaron que sería el Partido Revolucionario Institucional quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado.

Como se aprecia de dicha transcripción, en el acuerdo del Consejo General del día 22 de septiembre del 2007, se acepta que sería el Partido Revolucionario Institucional quien presentaría el informe integrado de campaña.} (sic)

Dicha responsabilidad no es limitativa, pues como se desprende del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán PATRA (sic) reglamentar disposiciones del Código Electoral del Estado en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2007, del primero de Agosto de dicha anualidad, en los puntos quinto y sexto párrafo tercero, el Partido Revolucionario Institucional será el único responsable de informar todo lo relativo a los gastos e informe integrado de dichas campañas electorales, siendo ajeno a ello el Instituto Político que represento, dicha obligación quedó asentada como expliqué en párrafos precedentes en dicho acuerdo y que me permito transcribir:

QUINTO.- Acuerdo para la presentación del informe de gastos. Los partidos políticos que postulen candidatos en común, previo a la solicitud de registro de los mismos ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II inciso b) del Código Electoral del Estado, debiendo acompañar tal acuerdo a la solicitud de registro.

SEXTO. Responsabilidad de los partidos político (sic) que postulen candidatos comunes... La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos..." (...)

Lo que deja en claro que hubo una intención de simulación y ocultamiento la cual la responsable no razona ni sanciona, debidamente individualizando las sanciones como graves, cuando por su propia naturaleza y el monto inmiscuido la sanción tendría que ser sancionada ejemplificativamente porque vulnero (sic) el principio de equidad e impidió toda forma de fiscalización, negado (sic) la información requerida para el debiendo (sic) señalarse que dicha conducta es de una gravedad especial, por el fraude a la ley que representa el accionar particular de los partidos motivo del presente escrito, lo que constituye una violación de naturaleza grave especial indebidamente individualizada y considerada por tan sólo tomar en cuenta el monto y la mala tasación de la falta, así como los elementos de proporcionalidad e irregularidad.

Debe decirse que la irregularidad es especialmente dañina porque se trata de propaganda integrada o producto integrada que aparece inmediatamente después de finalizar un promocional con el objeto de evadir la fiscalización y la contratación por parte del instituto cuyo financiamiento original se desconoce pues se tiene como aportación en especie lo que representa evitar la fiscalización y obtener recursos de procedencia indeterminada o ilícita lo que es grave. Y debe calificarse como tal, cuestión que en la especie no se dio lo que provoca que la sanción sea incorrecta derivado de las vulneraciones a los bienes jurídicamente tutelados como la equidad al obtener ventajas indebidas al rendirse los informes de fiscalización ocultando o simulando, como aconteció en la especie.

Ahora bien, es de resaltar como la autoridad señalada como responsable participa del ocultamiento a que me refiero en líneas anteriores, lo anterior es así debido a que con esa finalidad retiene información relevante que para el caso que nos ocupa sería determinante para acreditar los montos de gastos de campaña que debido a su naturaleza debieron ser incluidos de manera pormenorizada para el conocimiento público y en su caso sanción en primer lugar dentro del del (sic) Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes de Campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como en la resolución, derivada de las irregularidades detectadas dentro del Proyecto del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos

mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

En ese sentido y para acreditar sumado a las constancias que se desprenden de la resolución que ahora se impugna ofrezco el escrito que elabore (sic) con fecha 12 de enero del año 2011, mediante el cual solicite (sic) se me informara por escrito el monto de los gastos de campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral del año 2007, tanto de Gobernador, como Diputados en los 24 Distritos Electorales y los 113 Ayuntamientos, requiriendo se desglosaran dichos gastos, indicando además los conceptos de cada gasto, insistiendo en alcance a mi solicitud debido a la falta de respuesta mediante escrito de fecha 17 de febrero del año en curso, lo requerido, recibiendo en respuesta a mi solicitud el oficio, IEM-SG-86/2011 de fecha 25 de febrero de 2011 signado por el Mtro. Ramón Hernández Reyes, en cuanto Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán el cual de la misma forma anexo para los efectos legales correspondientes el cual menciona que: "me permito informarle que la documentación que contiene la información solicitada fue remitida al Tribunal Electoral del Estado con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2010, dentro del Recurso de Apelación número TEEM-RAP-16/2010.(sic), interpuesto por el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del dictamen recaído dentro del Procedimiento Administrativo número IEM-P.A-02/10 iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en contra del Partido Revolucionario Institucional por observaciones a su informe sobre el origen y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso ordinario del año 2007, para renovar los poderes ejecutivo y los 113 ayuntamientos del estado, sin que a la fecha se haya concluido; **por lo cual informo a usted que le será entregada inmediatamente que se disponga de la misma, una vez que el Tribunal del Estado devuelva a este Órgano la documentación aludida; lo anterior para los efectos legales procedentes.** (...)

De lo anteriormente expuesto se desprende en primer término una grave violación al principio de legalidad toda vez que la autoridad señalada como responsable no da certidumbre en lo relativo al rebase de gastos de campaña pues no hace una valoración concreta e individualizada de la multa lo que viola el principio de legalidad.

En ese orden de ideas, incurre en error de forma el Consejo General del Instituto Electoral del Michoacán, toda vez que el caso que nos ocupa, no todos y cada uno de los documentos con los que se acredito (sic) la comisión de las faltas administrativas que le fueron imputadas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, fueron debidamente justipreciados en el fallo combatido, por tanto existe violación de carácter procesal o in procedendo.

Por lo que en consideración a lo expuesto se estaría ante el supuesto de la violación del contenido del artículo 49 bis (sic) del Código Electoral del Estado de Michoacán, al estar ante la posibilidad de que la suma total de gastos de campaña informados y no informados por el Partido Acción Nacional rebasen los topes que para cada elección acordó el Consejo General del Instituto Electoral con fecha 18 de mayo del 2007.

SEGUNDO AGRAVIO

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye la sanción impuesta por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, realizada mediante la aprobación del acuerdo que contiene el Proyecto de Resolución derivado de las irregularidades detectadas dentro del proyecto de Dictamen Consolidado, derivada de las irregularidades detectadas dentro del el (sic) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 02/10, INCOADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS A LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS APLICADOS EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007, PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS 113 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADOS POR EL PRIMERO, violando el principio de legalidad al no individualizar las sanciones acreditadas (sic)

ARTICULOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Lo son el 14, 16, 17, 41 fracción II, 116 fracción IV, 134 primer párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 13 y 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1, 2, 35 fracción XIV, 41, 48 Bis fracción I, 49-bis (sic); 51-A, 113 fracciones I, XXXVII y 281 del Código Electoral de Michoacán; en relación con los artículos 15, 16, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Michoacán de Ocampo, y con los artículos 25 y 35 de Reglamento para la tramitación y Sustanciación (sic) de las faltas administrativas y aplicación de sanciones establecidas.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Como se advierte, de la resolución que se impugna, aún y cuando se tiene por acreditada la difusión indebida de la propaganda materia de observación y que no fue solventada, la ahora autoridad señalada como responsable, realiza un insuficiente e infundado argumento al momento de llevar acabo (sic) las sanciones, lo anterior es así ya que las sanciones impuestas no corresponden a la magnitud de las infracciones, esto es, la responsable deja de tomar en cuenta al monto implicado en la propaganda electoral no reportada por parte de los partidos políticos Partido (sic) Revolucionario Institucional, Partido (sic) Acción Nacional y Nueva Alianza respectivamente, sin que se sancione los ilícitos cometidos de conformidad con el beneficio obtenido considerando para ello en todo momento económico que implicaron todas y cada una de la propaganda difundida, esto es, de manera proporcional individualice las sanciones.

En consecuencia trasgrede el principio de legalidad que está obligado a cumplir, lo anterior es así ya que dejo (sic) de considerar para el efecto de imponer las sanciones las circunstancias que permitan reprimir las conductas plenamente acreditadas, que permitan lograr persuadir y evitar que se vuelva a infringir la normatividad en lo futuro, ya que de lo contrario se estarían fomentando ese tipo de conductas violatorias de la normatividad electoral.

Sirve de apoyo la tesis relevante de rubro: "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL (sic) SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO"

En consecuencia, y tal y como ha quedado evidenciado a lo largo del presente medio de impugnación si bien es cierto la autoridad señalada como responsable pronuncio (sic) una resolución que contiene las sanciones ahora combatidas, el fallo no cumple los objetivos buscados por el legislador en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo 41 Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que fue contratada para su difusión propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor de los entonces candidatos de los Partidos Partido (sic) Revolucionario Institucional, Partido (sic) Acción Nacional y Partido (sic) Nueva Alianza.

Es de señalar sumado a lo anterior, que el impugnado es violatorio del principio de legalidad electoral, así como de los demás principios rectores que está obligada a observar la autoridad que ha quedado señalada como responsable, en virtud de que omitió de manera grave integrar a los proyectos de resolución impugnados el costo total de las inserciones que fueron acreditadas como parte de la propaganda de los Partidos Políticos, Partido (sic) Revolucionario Institucional, Partido (sic) Acción Nacional y Partido (sic) Nueva Alianza, con motivo de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007, para renovar los poderes ejecutivo, legislativo y los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán."

SÉPTIMO. Estudio de fondo. Ahora bien, el medio de impugnación que nos ocupa, nace con la revisión del origen, monto y destino de los recursos aplicados por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, iniciado la auditoria de los gastos reportados por los institutos políticos referidos con fecha tres de mayo de dos mil

ocho, que dio origen al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional, realizado por la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización (CAPyF), y la que propuso al Órgano Máximo del Instituto Electoral de Michoacán, en su primer transitorio del Dictamen, iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional, exclusivamente, sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a su vez el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de diecinueve de marzo de dos mil diez, en el duodécimo punto del orden del día ordenó dar inicio al Procedimiento Administrativo IEM/P.A.02/10, en términos del artículo 218 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo, durante la etapa de instrucción, el veinticinco de mayo de dos mil diez, se ordenó emplazar dentro del procedimiento mencionado al Partido Nueva Alianza, derivado de una posible irregularidad en cuanto a que en el distrito 07 Zacapu ambos partidos participaron bajo la figura de candidatura común; en esa misma fecha se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional a dicho procedimiento derivado de participar con la misma figura pero en relación al Ayuntamiento de Tangamandapio, finalmente el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resolvió el procedimiento el quince de abril de dos mil once, y contra dicha determinación se plantea el medio de impugnación que nos ocupa.

Con la finalidad de facilitar el estudio y comprensión del asunto sometido a la potestad decisoria de este Tribunal, por cuestión de método se resumirán los motivos de agravio, a fin de evitar reiteraciones; amén de que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier parte del escrito de apelación.

Lo anterior, tiene sustento en el criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo órgano en materia electoral, cuyo rubro es:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.”⁴

Del análisis íntegro al escrito de apelación, se advierte que el partido actor plantea como agravios la indebida fundamentación y motivación en la resolución recurrida, ya que al tener por acreditada la existencia de aportaciones en especie a favor de los denunciados, su omisión de reportarlas; y, la contratación de propaganda en medios de comunicación sin intervención del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General debió tomar en cuenta el beneficio obtenido de estas conductas y proceder con esa base a llevar a cabo la individualización de la sanción y la imposición de la multa, pero dice el actor que pese a dichas conductas la responsable establece una sanción extremadamente leve cuando debió calificar la falta como grave especial, de ahí que a su consideración existe una indebida calificación, individualización e imposición de la sanción en la resolución atinente.

Que la responsable además oculta información al no proporcionar al actor la solicitada del desglose de los gastos del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete.

El análisis de los agravios se hará en diverso orden al propuesto por el partido político apelante.

Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia del rubro y texto siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.”⁵

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

El partido actor, centra el motivo de inconformidad, en contra de la resolución de quince de abril de dos mil once, en la que se encontró responsabilidad de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, por irregularidades detectadas y no solventadas en el Procedimiento Administrativo IEM/P.A.02/10, e impuso a los institutos políticos infractores sanciones a su decir extremadamente leves.

En tales consideraciones, el partido apelante, se duele de que el acto recurrido carece de una debida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable de manera superficial hace referencia al contenido del numeral 49 bis del entonces vigente Código Electoral del Estado, ya que de acuerdo al criterio del actor, la responsable no realizó debidamente la calificación de las faltas señaladas en la resolución atinente y por ende, la aplicación de las sanciones resultan insuficientes dada la gravedad de las irregularidades plenamente acreditadas, por lo que viola el principio de legalidad.

La indebida fundamentación y motivación de que se duele el actor respecto de las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, son la de no informar la difusión de propaganda electoral de diversos candidatos en diferentes medios de comunicación durante los periodos de campaña, y que dicha contratación de tiempos y espacios para la difusión de la referida propaganda, no fue realizada a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que constituía una violación al Acuerdo que contiene las bases de contratación y espacios para difundir propaganda electoral de los partidos políticos y coaliciones en radio, televisión, medios impresos y electrónicos.

⁵ S3ELJ04/2000, visible en la compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, Volumen Jurisprudencia, página 23

En relación a lo anterior, el actor señala que existió una aportación en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional, cuyo origen y monto no está determinado, no obstante lo referido por el apelante, sobre la –no determinación del monto inmiscuido- de una lectura íntegra a su escrito de agravios en que plantea su inconformidad, se advierte que si existe un monto acreditado pero que no fue tomado en cuenta por la responsable al momento de resolver; lo que se deduce fácilmente cuando refiere que los recursos aportados no fueron reportados en su informe de gastos de campaña, por lo que quedaron fuera de la contabilidad.

En efecto, es fácil advertir que lo que el actor plantea es que los recursos aportados no fueron reportados en su informe de gastos de campaña cuando debieron haberse reportado como aportación en especie por lo cual quedaron fuera de la contabilidad, y que los mismos propiciaron una ventaja indebida a los candidatos de los partidos políticos involucrados, lo cual, la autoridad responsable califica como una falta de una gravedad cercana a la leve respecto de estas infracciones de tipo sustancial las que la responsable las refiere como sustanciales con un contenido formal, cometidas por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, por no informar la difusión de propaganda electoral de diversos candidatos en diferentes medios de comunicación durante los periodos de campaña y por no haber efectuado la contratación por conducto del Instituto Electoral de Michoacán, cuando debió calificarla, dice el actor, como grave especial, ya que a esa calificativa conduce el beneficio obtenido por los entes políticos que se beneficiaron de esas conductas.

En efecto, la autoridad responsable clasifica en la resolución recurrida las faltas como:

Faltas Sustanciales con un contenido además formal. Las consistentes en no informar la difusión de propaganda electoral de diversos candidatos, en diferentes medios de comunicación durante el periodo de campaña, y por contenido formal que dicha contratación de propaganda no fue contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán calificándolas como una falta de gravedad cercana a la leve.

Faltas Formales. Se acredita con la falta de entrega de la documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los institutos políticos, derivadas de la revisión de sus informes anuales o de campaña, la cual el Instituto Electoral de Michoacán calificada como falta con una gravedad superior a la levísima.

Sobre la anterior clasificación el actor aduce que las faltas sustanciales debieron ser calificadas como grave especial, tal como consta en la foja 352 de la resolución impugnada, en que la responsable califica las conductas e impone la sanción en atención a la parte considerativa del Dictamen sin fundar ni motivar o razonar su determinación de porqué las califica así, es decir como una sola.

Los motivos de agravio que se encuentran en estudio en este momento, argüidos por el Partido de la Revolución Democrática resultan **FUNDADOS**, y suficientes para revocar el acto impugnado, toda vez que el mandato de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran la garantía de seguridad jurídica y legalidad, que exige que todo acto de autoridad esté suficientemente fundado y motivado; de la orden en estos artículos es que la responsable debió expresar no sólo el precepto legal aplicable al caso, sino también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo para concluir el

porqué de la emisión del acto en el sentido que lo hizo, al calificar las conductas y establecer las sanciones como lo hizo, ello con base en las circunstancias que emanan del estudio íntegro del caudal de constancias que en autos obran.

Lo anterior es así, ya que del análisis del medio de impugnación, se aprecia que la autoridad administrativa electoral, no realizó una adecuada calificación de las faltas, de igual manera no se advierten los motivos circunstanciales de ejecución de las infracciones que se tuvieron por acreditadas, con la puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos, consecuencia de ello, resulta una indebida fundamentación y motivación como lo señala la apelante en su agravio, pues no se logra en su conjunto justificar la calificación realizada.

Por tal motivo, ante la indebida fundamentación y motivación en la calificación de las faltas en la resolución, es evidente que fue vulnerado el bien jurídico protegido por la normatividad electoral, y dado que el derecho sancionador electoral es un sistema punitivo, para inhibir conductas que infrinjan los principios rectores en la materia como el de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad, sin embargo para estar en aptitud legal de aplicar correctamente el derecho sancionador electoral, debe advertirse primero que en los autos no existan violaciones al debido proceso.

De este modo, no debe existir violación al procedimiento para que no se impida una correcta sanción, que en su caso, puede ser tanto excesiva como benévola, ya que sería apartarse de la legalidad beneficiando a un ente político y por tanto perjudicando a otro, en ambos casos de manera indebida, por ello lo fundamental antes de iniciar un estudio de fondo en cuestiones del derecho sancionador electoral, es que no queden actos procesales pendientes o indebidamente

realizados o indebidamente valorados sólo así se puede llegar a una calificativa correcta y a una sanción justa.

El criterio de identidad ha sido adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para establecer al derecho administrativo sancionador electoral, como una especie del derecho sancionador administrativo y ambos a su vez como manifestaciones del *ius puniendi* estatal, al cual son aplicables los principios desarrollados por el derecho penal, adecuados siempre que resulten útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, sobre la base de la naturaleza de las sanciones y el cumplimiento de los fines de la actividad de la administración; esto es, no se discute la separación del derecho penal y administrativo sancionador, pero dada su semejanza esencial se acepta la aplicación en ambos de ciertos principios, con las adecuaciones necesarias o *mutatis mutandi*.

Es criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante con el rubro:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el

ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Tercera Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.”.

En el derecho penal, por exigencia constitucional para que una conducta pueda concebirse como delito debe estar prevista como tal en un precepto legal y debe tener asignada, además, una penalidad específica (*nullum crimen, nulla poena, sine lege*) no hay pena sin ley. El fundamento de esta exigencia se encuentra, primordialmente, en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por eso, que en los asuntos del tipo descrito estructuralmente, en una primera parte se estudia la acreditación o no de la infracción, enseguida, la responsabilidad del infractor y, por último, de demostrarse tales condiciones, se lleva a cabo la individualización de la sanción.

En la etapa de individualización de la sanción, la autoridad electoral encargada de imponer la consecuencia jurídica de la infracción, tiene el deber de llevar a cabo una concretización de

la misma, de entre las previstas en el catálogo de sanciones del ordenamiento electoral respectivo, la cual debe ser proporcional a la reprochabilidad global que merece la falta y las circunstancias subjetivas del agente.

A lo anterior da sustento la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia del siguiente rubro:

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.- Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, **contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquel, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.-Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.-25 de octubre de 2001.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: José Luis de la Peza.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.-Secretario: Rafael Elizondo Gasperín

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 749-750, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.

(Nota: el texto renegreado y subrayado, es de esta sentencia)

En esencia, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral deberá determinar el tipo de la misma y cómo se

llevará a cabo la aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones a la normatividad electoral, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso en concreto y para cada instituto político, contemplando un mínimo y un máximo para proceder a calcularla dentro de esos márgenes.

Es decir, el Instituto Electoral de Michoacán, cuenta con una amplia facultad para calificar la gravedad o levedad de las infracciones, en razón de tener acreditada la existencia de aportaciones en especie a favor de los denunciados, debiendo individualizar de esa manera las agravantes o atenuantes de una conducta, pero en todo momento fundando y motivando es decir dando razones soportadas en normas aplicables.

Así la autoridad administrativa electoral debe tener los acontecimientos particulares que en cada supuesto se susciten, expresando los razonamientos lógico-jurídico, motivos y fundamentos en que se apoye expresando no sólo los preceptos legales aplicables al caso sino también las circunstancias que tomó en cuenta para tomar una decisión.

De lo anterior, se desprende que las agravantes pueden clasificarse en objetivas y subjetivas, siendo las primeras -objetivas- las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea, por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos o circunstancias; y las segundas, –subjetivas- las que incluyen la premeditación o la reincidencia mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante

Incluso, para ser razonable la concretización de una sanción, en relación al segundo paso del proceso de individualización, si la sanción elegida establece una consecuencia única y es indispensable optar por una consecuencia distinta ante determinadas circunstancias, el juzgador podrá revalorar la selección de la sanción elegida.

Por tanto, deben seguirse las fases como deber jurídico o expectativa considerativa que deben realizar las autoridades electorales para fundar y motivar en un modo básico la individualización de una sanción, con independencia de la perfectibilidad del método, porque la seguridad jurídica y tendencia justa del mismo se orienta o llega a garantizar el principio de igualdad jurídica y la previsibilidad de lo que sucederá cuando se hayan violado dispositivos legales con determinadas conductas.

El actor reclama la calificación que hizo la autoridad responsable sobre la gravedad de la falta estimando los siguientes elementos:

- a) El tipo de infracción.
- b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó.
- c) La comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, los medios utilizados.
- d) La trascendencia de la norma transgredida.
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, de los anteriores elementos, trasciende el enunciado en el inciso e), que exige valorar “*los resultados o efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse*”, como un elemento a tomar en cuenta para calificar la falta y que, por tanto, incidiría sobre la conclusión que al respecto hubiera asumido la responsable, este elemento, entre otros aspectos, hace referencia a la configuración del ilícito o tipo

administrativo; esto es así, al tratarse de una infracción de resultado, peligro concreto o peligro abstracto e inclusive el tipo de beneficio con ello obtenido.

Lo anterior, resulta relevante en la resolución de este medio de impugnación, ya que es el elemento esencial para fundar la proporcionalidad de la gravedad de la falta, cuestión que no fue observada por la responsable, dado que se apartó de la obligación que le impone el numeral 113 del entonces vigente Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 46 inciso c), del vigente Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, para ponderar las consideraciones y apreciaciones de los hechos, de las pruebas admitidas y desahogadas así como de los informes y constancias derivadas de la investigación; en las que se debe exponer las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de sus conclusiones, tal como se establece en la parte literal del citado Reglamento, que dice:

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS

(...)

La resolución deberá contener:

Artículo 46.

a) *PREÁMBULO en el que se señale:*

I. Lugar y fecha;

II. Órgano que emite la resolución; y,

III. Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso o la mención de haberse iniciado de oficio.

b) *RESULTANDOS que refieran:*

I. La fecha en que se presentó la queja o denuncia, o en que el Instituto tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;

II. La relación sucinta de las cuestiones planteadas;

III. Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso; y,

IV. Los acuerdos del Consejo, las actuaciones realizadas por ésta y por la Secretaría, así como el resultado de los mismos.

c) CONSIDERANDOS que establezcan:

I. Los preceptos que fundamenten la competencia;

II. La apreciación y valoración del expediente: los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;

III. La acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia;

IV. Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y si aquellos se consideran violados;

V. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y,

VI. En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta.

d) PUNTOS RESOLUTIVOS que contengan:

I. El sentido de la resolución conforme a lo razonado en los considerandos;

II. En su caso, la determinación de la sanción correspondiente; y;

III. En su caso, las condiciones para su cumplimiento.

e) Votación obtenida;

f) Tipo de sesión;

g) Fecha de la aprobación;

h) Firmas del Presidente y Secretario del Consejo; y, i) Los términos de su notificación.

(Nota: el texto renegreado y subrayado, es de esta sentencia)

Lo anterior resulta de observancia obligada para la responsable al momento de emitir su resolución, para cumplir con los principios de certeza y legalidad, que deben revestir el dictado de su fallo y que este Tribunal, no debe pasar inadvertida la falta de su aplicación en la resolución controvertida.

En ese sentido, asiste la razón al actor, al quejarse respecto de la indebida fundamentación y motivación de la que se duele el actor, al tener por acreditadas las aportaciones en especie que no fueron informadas ni contratadas por medio del

Instituto Electoral de Michoacán, mismas que debieron tomarse en cuenta de acuerdo al beneficio obtenido al momento de llevar a cabo la individualización de la sanción y la imposición de la multa, por ello que se considere indebida la calificación, individualización e imposición de la sanción, ya que al no motivar sobre las razones de por qué sí o no es tomado en cuenta el monto involucrado con las conductas que se reclaman, la responsable genera el estado de incertidumbre jurídica que está prohibido por la Constitución General de la República.

Se afirma lo anterior, en virtud que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante sesión ordinaria de quince de diciembre del año dos mil nueve, determinó la acreditación de irregularidades múltiples en la que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, que se patentizaron expresamente en el cuerpo considerativo del Dictamen presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha ocho de diciembre del año dos mil nueve, relativo a la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso electoral ordinario dos mil siete para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán; por tal motivo, se ordenó la instauración del procedimiento administrativo sancionador, por las irregularidades observadas en el citado Dictamen, que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa por parte del Partido Revolucionario Institucional, actos que fueron efectuados por el órgano electoral citado con fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, documento que fue su base para emitir la resolución atinente de quince de abril de ese año, aquí impugnada.

Respecto al Dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de

fecha doce de noviembre del año dos mil diez; en la que estuvo presente el representante del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual quedaron acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, referente a la revisión y fiscalización sobre el origen, monto y destino de los recursos financieros aplicados por los partidos políticos atinentes, en las campañas electorales del proceso ordinario dos mil siete para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán; circunstancias todas ellas, que revelan los actos irregulares derivados de las revisiones y estudios contables-financieros contenidas en el Dictamen de referencia, se acredita la comisión de tales conductas al Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, instruyó a la Secretaría General de ese órgano, para la instauración del procedimiento administrativo, el cual se identifica con la clave IEM/P.A.02/10, en la que se agotaran las formalidades esenciales del debido proceso, tan ello fue así que por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil diez, mandó llamar a proceso a los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, derivado de las candidaturas comunes que convinieron en ese entonces; por tanto, mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, el Secretario General del órgano electoral, declaró cerrada la instrucción del procedimiento, quedando el expediente en estado de resolución.

En relación a lo anterior, el quince de abril de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió resolución dentro del procedimiento administrativo EM/P.A.02/10, final en esa instancia, en la que se avocó al estudio de la individualización de las sanciones administrativas

y las correspondientes sanciones en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, respectivamente, avocándose al estudio de las irregularidades resultantes del Dictamen Consolidado, concretamente las observaciones no solventadas.

Sin embargo no existe razonamiento de como fue la valoración de los elementos de convicción que permitieron a la Autoridad Administrativa al arribo de su determinación objetiva para la individualización y aplicación de las sanciones, ya que aun cuando dice que el Dictamen –de donde emanan las observaciones no solventadas- fue el sustento de la resolución ahora impugnada, no razona en qué sentido lo fue para individualizar las conductas que infringen la norma electoral; esto es, debió exponer razones, motivos y fundamentos de derecho para no generar incertidumbre jurídica respecto de la conclusión a la que llego una vez analizadas las circunstancias del caso.

En efecto, la autoridad responsable, tiene el deber de apreciar y valorar el expediente, en relación a los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación, que conlleven indudablemente a la acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia, ***para que de esa forma fundando y motivando se pronuncie sobre las circunstancias y la falta,*** como lo dispone el artículo 46 inciso c), del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

Así queda vista la omisión en la valoración integral de todas las irregularidades que no fueron solventadas por los partidos políticos infractores en el Procedimiento Administrativo identificado con la clave IEM/P.A.02/10, y en consecuencia de ello la responsable establece una sanción que no es congruente

con las infracciones encontradas en el documento base de la resolución de quince de abril de dos mil once; **por tanto, existe una indebida calificación, individualización e imposición de la sanción en la resolución recurrida** como lo alega el recurrente, en razón a que al tener por acreditada la existencia de aportaciones en especie a favor de los denunciados y además no contratadas con la intermediación del Instituto electoral de Michoacán, por lo cual se actualiza la violación procesal en el dictado de la resolución, por falta de congruencia interna, al no ser exhaustiva en el estudio de los elementos materiales acreditados, debiendo valorar las circunstancias particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; así como los aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción y pronunciarse respecto a la individualización de la sanción y su aplicación.

Como las irregularidades que nos ocupan se acreditaron plenamente en el Procedimiento Administrativo atinente y queda de manifiesto que no se hizo una ponderación acorde con las circunstancias de hechos, tiempo, modo y lugar, relacionadas con las irregularidades que no se valoran debidamente en el fallo administrativo, elementos que indudablemente permitirían al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán calificar e individualizar correctamente y conforme a derecho dichas irregularidades.

Por otro lado, como se ha precisado en esta parte considerativa, los factores que se deben tomar en cuenta para la individualización de la sanción administrativa son tanto de carácter objetivo (gravedad de los hechos en sí misma considerada, las consecuencias, el tiempo, modo y lugar de la ejecución) como las de índole subjetiva o personal, entre las que se cuenta el grado de intencionalidad, si fueron causadas por negligencia, o bien, la reincidencia en que hubiere incurrido el sujeto activo.

Con base en tales rubros podrá dilucidarse la gravedad de la falta lo que debe estar debidamente fundado y motivado por la responsable.

Sirve de sustento la jurisprudencia de rubro:

“CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.—El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2642/2008 y acumulado.—Actores: **Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.**—Órgano Partidista Responsable: **Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.**—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.

Ponente: Flavio Galván Rivera. Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambríz.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: **Partido de la Revolución Democrática.**—Autoridad responsable: **Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.**—17 de abril de 2009.—Unanimidad de votos. **Ponente: Flavio Galván Rivera. Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-466/2009.—Actor: **Filemón Navarro Aguilar.**—Órgano Partidista Responsable:

Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos. **Ponente: Flavio Galván Rivera. Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca.**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”.

De conformidad con la tesis anterior, la congruencia de la sentencia, ha sido estudiada doctrinariamente y acogida por el derecho positivo vigente, desde dos perspectivas, una como requisito interno y el otro externo del fallo. En la primera acepción, es entendida como armonía de las distintas partes constitutivas de la sentencia, lo cual implica que no haya argumentaciones y resoluciones contradictorias entre sí; en su aspecto externo, la congruencia es la correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal.

Además la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, así, si la sanción no corresponde a la gravedad de la falta, siempre que sea menor la sanción con relación a la falta, lo que se hace es incentivar a que esas conductas se comenten reiteradamente, en sentido opuesto lo que se incentivaría es que no se cometan las conductas desplegadas

En efecto, la prohibición contenida en la normativa electoral del Estado de Michoacán respecto a que los partidos políticos no pueden adquirir por sí o mediante un tercero, sin la intervención del Instituto Electoral de Michoacán, espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir su propaganda electoral, y el que de hacerlo sea ello motivo de sanción, es para garantizar el principio de equidad y que, en su caso, la sanción que se imponga al violar tal principio sea acorde a la gravedad de la falta y beneficio obtenido ponderando las circunstancias del caso.

Así la prohibición de contratar o adquirir espacios en los medios de comunicación, incluye todo acto jurídico que tenga

por objeto transmitir o difundir propaganda de índole electoral, con independencia de si se trata de un acto bilateral, unilateral, formulado por escrito, meramente consensual, oneroso, gratuito, etcétera, porque sólo de esta forma se lograría impedir que las personas físicas o morales, accedan a la radio, la televisión, medios impresos y electrónicos, sin la intermediación del Instituto Electoral, con la intención de difundir propaganda a favor o en contra de los partidos políticos o de los candidatos a cargos de elección popular, en detrimento del principio de equidad en la contienda electoral.

De este modo y toda vez que la autoridad no calificó debidamente la falta cometida por el infractor ante la omisión de valorar de forma exhaustiva el material probatorio allegados al sumario, de donde se desprenden los resultados o efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse lo que le impide el proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda y por consecuencia individualizar la sanción, lo anterior en base a los artículos, 51-C del Código Electoral y 1, 56 y 71 del entonces vigente Reglamento de Fiscalización, que faculta - como una atribución exclusiva- al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocer del proyecto de resolución que le formule la comisión Fiscalizadora y en su caso, la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

Al respecto, resulta factible enumerar los preceptos legales respecto de lo referido:

“Artículo 51-C.- Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contará con el apoyo y soporte de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia Comisión.

La Comisión tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo General los lineamientos con bases técnicas a que se sujetarán los partidos políticos para la presentación de los informes, así como para el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

II. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña; vigilando que el financiamiento

que ejerzan se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

III. Practicar las revisiones parciales a las que se refiere la fracción III del artículo 51-A de este Código;

IV. Proponer al Consejo General la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos y de visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

V. Presentar al Consejo General los informes y/o los proyectos de dictamen que formule;

VI. Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y,

VII. Las demás que le confiera el Consejo General y este Código.”

“Artículo 56.- El Consejo conocerá el proyecto de dictamen que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación, **así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.**” (Énfasis añadido.).

Lo anterior encuentra aplicación *mutatis mutandi* en la tesis, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza:

“INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, DA LUGAR A ORDENAR SU REPOSICIÓN.

Las formalidades esenciales del procedimiento deben ser estrictamente observadas por la autoridad, incluida desde luego la autoridad administrativa electoral encargada de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos, quien debe regir su conducta con respeto absoluto al principio de legalidad. Por tanto, el incumplimiento de las referidas formalidades implica una violación sustancial a las garantías constitucionales de legalidad, objetividad, certeza y seguridad jurídica, y, en consecuencia, la actualización de vicios al procedimiento que afectan la defensa del actor y le paran perjuicio. Conforme con lo anterior, la omisión de la autoridad administrativa electoral de levantar las actas de inicio y conclusión de los trabajos de revisión de informes, donde se contengan por escrito, entre otros aspectos, el objeto de la diligencia, el lugar, fecha y hora en que se realiza, los documentos materia de la revisión, el nombre de las personas que en las mismas intervienen y los medios con los que se identifican, así como la firma de los responsables de la revisión y de los testigos de asistencia designados, ya sea por el responsable del órgano de finanzas del partido político o, en su ausencia o negativa, por los responsables de la revisión, constituye incumplimiento al requisito esencial del debido procedimiento legal, que debe observarse en atención al principio de legalidad electoral constitucionalmente previsto. De igual manera, si la autoridad responsable no precisa el día y la hora en que se llevarán a cabo las visitas de verificación, o bien, los auditores y demás personas comisionadas para realizar la revisión no se identifican ante los representantes del partido político, se hace igualmente evidente que la autoridad electoral revisora incumple con los requisitos esenciales que regulan el debido procedimiento para la revisión de los informes anuales de los partidos políticos y que, como tales, garantizan los principios de legalidad, objetividad, certeza y seguridad jurídica, de indispensable observancia en un Estado constitucional democrático de derecho, con fundamento en los artículos 41, fracción III, primer párrafo, en relación con el 16, párrafos octavo y undécimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49-B y 73, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.5 y 19.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. **En consecuencia, de actualizarse las referidas omisiones e irregularidades, ha lugar a ordenar la reposición del procedimiento de revisión, a efecto de que la autoridad administrativa electoral las subsane y, hecho lo anterior, en ejercicio de su competencia, continúe con el procedimiento y dicte la resolución que conforme a derecho corresponda.**

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-027/2002. Partido de la Revolución Democrática. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

Nota: El contenido de los artículos 16, párrafos octavo y undécimo, 41, fracción III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

cuales se interpretan en la presente tesis actualmente corresponde con los artículos 11, 16 y 41, base V, primer párrafo del mismo ordenamiento. Con relación a los artículos 49-B y 73, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualmente corresponden a los artículos 79 a 82 del Código vigente. Por lo que hace a los artículos 19.5 y 19.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, corresponden a los artículos 23.5 y 23.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 44 y 45.”

(Nota: el distintivo renegreado en el texto de la tesis es de este fallo).

Por tanto, al haber resultado fundado el motivo de disenso del actor, este Tribunal considera que, como la resolución controvertida es violatoria en los términos apuntados procede decretar su revocación, para el efecto de devolver a la autoridad responsable los autos del Recurso de Apelación identificado con la clave IEM-P.A.02/10, así con todos sus anexos que fueron en esta instancia analizados y que sirvieron para advertir la existencia de elementos formales y cuestiones sustanciales, **para que con plenitud de facultades analice la calificación de la falta y consecuentemente imponga la sanción que en derecho proceda, debiendo tomar en cuenta que se encuentra acreditado el monto del beneficio económico obtenido; misma calificación e individualización se deberá realizar debidamente fundada y motivada.**

Una vez efectuado lo anterior, se vincula al órgano Superior del Instituto Electoral de referencia, remita a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al de la emisión del fallo, las constancias pertinentes que acrediten el debido cumplimiento de esta resolución.

Finalmente, al haber resultado válido uno de los agravios del actor, y colmada la pretensión, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de inconformidad.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de apelación en relación al Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización respecto de la revisión de los informes de campaña que presento el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán; y,

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución de quince de abril de dos mil once, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivada de las irregularidades detectadas dentro del proyecto de Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto en cita, respecto de la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional, sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados a las campañas electorales de dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para los efectos precisados en el considerando **séptimo** de esta sentencia debiendo seguir los lineamientos ahí establecidos.

NOTIFÍQUESE. Personalmente, al actor y al tercero interesado, en el domicilio señalado en autos; **por oficio,** a la autoridad señalada como responsable, acompañando copia certificada de la presente ejecutoria y por **estrados,** a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 33,

34 y 35 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En su oportunidad devuélvase las constancias pertinentes a su lugar de origen y acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en Sesión Pública celebrada a las doce horas con diez minutos del día de hoy, por unanimidad de votos de los señores Magistrados Jorge Alberto Zamacona Madrigal, Presidente Suplente, Fernando González Cendejas y Alejandro Sánchez García, quien fue ponente, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, que **autoriza y da fe.**

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE

JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS.**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

OMAR CÁRDENAS ORTÍZ.

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en las últimas dos páginas, forman parte de la sentencia dictada en el recurso de apelación TEEM-RAP-013/2011, aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alberto Zamacona Madrigal, Presidente Suplente, Fernando González Cendejas y Alejandro Sánchez García, quien fue ponente, en sesión de Pleno de diecisiete de mayo de dos mil trece, en el sentido siguiente: **PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el recurso de apelación en relación al Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización respecto de la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán; y, **SEGUNDO.** Se **REVOCA** la resolución de quince de abril de dos mil once, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivada de las irregularidades detectadas dentro del proyecto de Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto en cita, respecto de la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional, sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados a las campañas electorales de dos mil siete, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para los efectos precisados en el considerando **séptimo** de esta sentencia debiendo seguir los lineamientos ahí establecidos.", la cual consta de 314 páginas, incluida la presente. Conste. -----